SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

VOL. LXXIII San Juan, Puerto Rico Lunes, 16 de junio de 2025 Núm. 33

A las tres y dieciocho minutos de la tarde (3:18 p.m.) de este día lunes, 16 de junio de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, , Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos hoy 16 de junio, a las tres y dieciocho de la tarde (3:18 p.m.).

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, se ha circulado un Primer y Segundo Orden de los Asuntos, proponemos que se atienda simultáneamente con los trabajos de hoy.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, solicitamos que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Si no habiendo objeción, así se acuerda.

Adelante.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al 12 de junio de 2025).

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Álvarez Conde; el señor Molina Pérez; la señora Soto Aguilú; los señores Toledo López y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales a la Segunda Vicepresidenta).

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Ada Álvarez Conde.
SR. MOLINA PÉREZ: Señora Presidenta, por aquí.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Molina Pérez.
SRA. SOTO AGUILÚ: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Soto Aguilú.
SR. TOLEDO LÓPEZ: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Toledo López.
Senadora Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Hoy quisiera consumir un turno para hablar de algo que ha salido en la prensa, pero no necesariamente ha pasado como prioridad.

Y quiero traer el tema del medioambiente o sobre todo la biodiversidad y con esto voy a dividir el turno en tres (3) partes.

La primera, que hemos visto constantemente unas noticias sobre, por ejemplo, la Isla de Mona ha salido que estaba cerrado, etcétera, esta servidora tiene una Resolución para ello y junto con la Vicepresidenta vamos a atenderla, la RS4. El problema que hubo del sargazo, a también ha sido noticia y el mismo Recursos Naturales dijo que no tenía el equipo. El tema de las serpientes y los caimanes. Es un bochorno que salga los cazas caimanes y Gongo -¿verdad?- Gongo Fishing cogiendo más serpientes, que lo que hemos hablado.

Yo le pido encarecidamente a este Senado que está en Asuntos Internos la Resolución del Senado 80, que hizo esta servidora, para que se haga un estudio sobre el problema que tenemos de serpientes, así como de caimanes y está en Asuntos Internos, porque en estos momentos el mismo Secretario que dijo que no había un problema, también ha dicho que semanalmente se están cogiendo setenta y seis (76) serpientes, eso no es poca cosa.

Segundo, y no menos importante, pasó debajo del radar una información sobre una turista preguntando -¿verdad?- en cómo podía deshacerse del ruido del coquí. Y, obviamente eso es asunto de la biodiversidad, y yo quiero hacer dos cosas, uno, un mensaje sencillo que es lo que debería hacer el Gobierno de Puerto Rico a los turistas y, otro, pues un llamado a la acción sobre este asunto.

Así que voy a hacer el cambio para poner ese clip y lo escuche alguien, porque lo que no han hecho pues hay que hacerlo.

We're very happy you're visiting Puerto Rico.

However, if you want to visit Puerto Rico, we request that you respect our biodiversity.

If you want to come here and vacation, we're very happy.

However, we have heard of some tourists that are having issues with our national frog and its "coquí".

We want to let you know that we respect our biodiversity, and if you want to come here, we'll go to all the tourists that are doing a great job at coming and enjoying our facilities.

However, if you're a tourist that wants to come to Puerto Rico, we also request that you respect our biodiversity and that frog it's and a danger species that we will protect and we need you to respect that.

And if you don't you can go to "las ventas", "las ventanas en el aeropuerto".

Así que es importante -¿verdad?- que tanto como turismo como otros hagan una campaña, porque mi gente, estamos en junio, hay un montón de gente viniendo en verano y creo que nadie ha mencionado algo para defender esto.

Así que como acabamos de tener -¿verdad?- un asunto aquí melodioso, se me ocurre hablar de eso, de esto que tengo en la mano -¿verdad?- que es un artesano que hizo este coquí, que simboliza tantas cosas y como dice la canción -¿verdad?- ♫ *tienes que preservar la tradición, porque si no el coquí no cantará, tienes que preservar la tradición, porque si no el coquí no cantará*♫

Así que por si acaso, es hora de que se muestre algo, porque hay que defender lo puertorriqueño, y yo creo que acabamos de tener una Sesión Especial celebrando la música, celebrando lo que tiene que ver con Puerto Rico, pero definitivamente hay gente que desprecia lo nuestro.

Así que para ser un poco más controversial, pues una pequeña versión que dice por ahí, ♫ *De aquí nadie me saca, de aquí yo no me muevo. Dile que esta es mi casa, donde nació mi abuelo. Yo soy de PR* ♫

Muchas gracias.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senadora Álvarez Conde.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Le voy a pedir, con el permiso señor Portavoz, que los asesores por favor bajen un poco la voz, que los compañeros senadores están hablando.

Sí, señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, antes de continuar con los trabajos, vamos a que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres, mientras transcurre esta sesión.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, para que se autorice a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, a continuar con una Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, para que se autorice a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, para que se autorice a la Comisión de Salud, a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, para que se autorice a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones y Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, para que se autorice a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hoy tuve que empezar sin el botón, lo tuve que quitar.

Ayer vemos en las redes sociales que la Gobernadora de Puerto Rico estaba con todo su equipo en el Museo, Museo de Puerto Rico. Imagínense, una noche de gala, llena de *glamour*, todo muy bonito, es la cultura de un pueblo. Bueno, ni de un pueblo, de un museo.

Y nosotros subimos en nuestras redes lo que sabíamos que venía y evidentemente hoy por la mañana es noticia. La nueva Directora del Instituto de Cultura. Para justificar el saqueo, lo pueden buscar, no me lo voy a inventar, dijo que hay grandes retos con el Instituto de Cultura, pero hay que darle diez (10) años, dijo que hay que darle diez (10) años para ver lo que pasa y después de diez (10) años veremos a ver si funciona o no funciona. Y con razón es que hay baja natalidad en este país. Es lo más seguro que nos puede pasar.

Estamos hablando de administración pública. Y nosotros que nos hemos dado a la tarea de salvar al Instituto de Cultura para que estas cosas no ocurran, nos dimos cuenta. Escuchen esto compañeros, está en el informe no se si ustedes lo vieron, son cuatrocientas (400) páginas, pero son fáciles de leer, mucha tabla. El Instituto de Cultura recibía en asignaciones de fondos especiales quinientos (500) mil dólares, seiscientos (600) mil se quedaban ahí. Y de pronto vino algo que se llamó pandemia, y llegaron unos ingresos de unos Fondos ARPA y de recibir quinientos (500) mil dólares, recibimos nueve (9) millones. Están aquí en la tabla, lo pueden ver en la última tabla.

Pues, el individuo que estaba administrando el Instituto de Cultura, que se supone que sea una corporación, pero aquí es incapaz de ingresar ingresos propios, triplicó el gasto en nómina, lo triplicó, no es broma. Y cuando ustedes buscan los estados financieros, dice y que pasó aquí; Ah, pues mira, tenemos cuatro (4) arqueólogos, cuatro (4) pa'to el país. Metió archiveros de cinco (5) mil pesos mensuales, contable, secretaria. Tiene un contrato a una firma de abogado del Instituto de Cultura, tiene doscientos (200) mil dólares para gastos legales, pues, uno de esos contratos nada más, cuatrocientos treinta (430) mil, López De Juncos. Sabrá Dios lo que hizo. Ah, y pronto vamos con él pronto, Poche Production, no hay nadie más que produzca.

Pues esa señora ahora, parece que nadie le explicó a la Gobernadora, yo no sé dónde la reclutó, de los ocho (8) mil documentos que tenía, parece que fue a buscar –y no se vayan a ofender conmigo– en vez de un administrador, se fue a buscar un Pastor, porque es que es un acto de fe tú sentarte ahí a esperar que las cosas cambien de aquí a diez (10) años a ver qué pasa. ¡Pues claro! Pero no se preocupe, porque mire, las actividades con quesito, con jamoncito, con vino y todas esas cosas, se les van a acabar.

Así que quien quiera llevarse a su marido para vestirlo de pingüino, a cuesta del dinero del pueblo de Puerto Rico, eso se va a acabar. Porque es insólito que esta señora se pare ahí, sabrá Dios cuánto va a ser su sueldo, para decirnos a nosotros que hay que esperar diez (10) años. Pues mire, no. Se está trabajando con una Junta de Síndicos que va a frenar el despilfarro que hay ahí.

Y le agradezco a la Vicepresidenta, y le agradezco también al Presidente y a todo el personal que nos han permitido indagar aquí para poder tomar las medidas correctivas. Porque a mí me encantaría estar presentando muchas propuestas, pero nosotros tenemos un problema que hay que atajar, porque en una crisis financiera es imposible que esto esté ocurriendo.

Como el Proyecto que ahorita vamos a debatir aquí y que estoy, yo espero el de, todos los alcaldes aquí. Porque acabamos de recibir un documento que dicen treinta y ocho (38) alcaldes que están quebrados, pero ahora se van a aumentar el sueldo ellos por ahí pa'bajo.

Ahí así, yo no sé. Yo estoy loco por ver lo que va a decir la Comisión de Hacienda, a ver de dónde va a salir el dinero para entonces, o si estaba en lo presupuestado. Pero se los digo, más ciencia, porque esto lo que parece son acciones basadas en la fe. Y nosotros aquí no vinimos para esto.

Así que Directora vaya ajustándose, que pronto va por ahí un freno, y es un freno científico.

Esas serían todas mis expresiones, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias senador Molina Pérez.

Le corresponde el turno a la senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Buenas tardes. Hoy voy a estar hablando sobre las cuatro (4) medidas que acabo de radicar.

La primera tiene que ver con una Petición de Información, dado a que la Oficina de Contralor de Puerto Rico en un informe que rindió contra la Junta de Retiro, encontró dos punto siete (2.7) millones de dólares que se le habían pagado a cincuenta y siete (57) pensionados fallecidos, de los cuales solamente se pudieron recuperar trecientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y dos (388,972) dólares, a enero de 2024, y esos dos punto siete (2.7) millones de dólares que dio la Junta de Retiro a pensionados fallecidos, los dio entre el periodo de 2013 al 2021.

De igual forma, también identificamos que, dentro de la cartera de préstamos morosos, sin acciones de cobro de dinero, hay miles de casos que no han sido atendidos. Por lo tanto, estamos requiriendo información a la Junta de Retiro, porque mientras estamos hablando de que tenemos que hacer ajustes de austeridad fiscal, por el otro lado también tenemos que demostrar que tenemos capacidad de sana administración financiera.

La segunda medida legislativa que he radicado en el día de hoy tiene que ver con un estudio exhaustivo que estoy reclamando para el Distrito Senatorial de Humacao. Dado que los Municipios de Humacao, Yabucoa, Naguabo, Maunabo y Las Piedras, están enfrentando una proyección negativa de menos tres (-3) para el segundo trimestre bajo las expectativas de empleo en Puerto Rico.

Por lo tanto, la política pública que se está implementando para promover desarrollo socioeconómico en los Municipios de Humacao, Yabucoa, Naguabo, Maunabo y Las Piedras no es equitativo con el resto de la isla, y todos somos iguales.

El próximo Proyecto de Ley que radiqué tiene que ver con que en días recientes se encontró, mientras se estaba desyerbando y moviendo un material vegetativo en el Municipio de Salinas, al lado del Antiguo CDT, se encontraron cenizas provenientes de AES, que contienen metales pesados como arsénico, cadmio, molibdeno y cromo. Y, por lo tanto, está afectando no tan solo la corteza terrestre, sino el cumplimiento que mientras ellos estuvieran operando iban a garantizar los mejores estándares para evitar que las cenizas no se propagaran en la comunidad.

La cuarta medida legislativa que estoy radicando es para el Municipio de Isabela. Tiene que ver con la Reserva Natural Comunitaria llamada Mabodamaca, y tiene que ver con el paseo lineal de la playa de Las Golondrinas.

Nosotros hablamos mucho de senderismo, del ecoturismo, de ser amantes del medioambiente, pero esta comunidad desde el 2017, está solicitando que el paseo lineal de la playa de Las Golondrinas sea rediseñado y sea reconstruido, y el Gobierno está haciendo oídos sordos a ello.

Tan importante es el Municipio de Isabela, como lo es una playa de Carolina, como lo es una playa de Fajardo, como son las playas de Culebra. Todos merecemos la igualdad de atención para la reconstrucción de Puerto Rico.

Y por último y no menos importante, voy a arremeter contra el Comisionado Residente de Puerto Rico. Él acaba de indicar que es glorioso decir que está trabajando con una Congresista Demócrata, para que se dé una extensión sobre el impuesto al ron que tiene que aprobar la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Congreso de los Estados Unidos.

Para aquellos que no lo saben, en Puerto Rico nosotros recibimos una remesa del ron que produce Puerto Rico a través del Tesoro de los Estados Unidos y recibimos trece veinticinco (13.25).

Esos trece veinticinco (13.25) por galón, que es mucho más, esa remesa vence ahora en el año 2027. Y ahora, el Comisionado Residente de Puerto Rico se está atribuyendo que como envió una carta con la Congresista Stacey, entiende que como va a haber una reautorización de ese *cover over*

tax, pues significa que está promoviendo el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico para ayudar a las escuelas, a las comunidades pobres y a las playas de Puerto Rico. Y eso es mentira, porque desde el 1968 hay un acuerdo entre el Secretario de Asuntos Interiores de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico para recibir las remesas del ron.

Así que lo más triste es ser mentiroso y ocupar un puesto público.

Esas son mis palabras.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senadora Soto Aguilú.

Le corresponde el turno al senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Muy buenas tardes, señora Presidenta.

En el pasado fin de semana, además de que tenemos que felicitar a los padres, afloró que en el Estado de Minnesota asesinaron a la Presidenta de la Cámara de Representantes, a ella y a su esposo. Y que atacaron a otro Congresista de ese mismo Cuerpo.

Y aunque algunas de esas cosas nosotros la pasamos por alto, porque no ocurren en el 100 x 35, nosotros también tenemos que tener presente que esas son situaciones que están ocurriendo en el mundo, que están ocurriendo en la Nación de la que formamos parte y que tenemos que estar alertas.

En este lugar en el que nosotros trabajamos, se dan discusiones en algunas ocasiones acaloradas, y muchas de ellas fundamentadas, precisamente, en la diferencia de opinión. Nosotros fuimos electos por el pueblo de Puerto Rico para representar precisamente a ese pueblo que nos eligió. Y aquí dentro de este Cuerpo habemos veintiocho (28) hombres y mujeres que representamos dignamente al pueblo que votó por nosotros.

Que tenemos diferencias de opiniones, claro que las tenemos, como tenemos diferencias de opiniones dentro de las delegaciones del mismo partido. Eso ocurre, eso es normal.

¿El que nosotros operamos dentro de un sistema adversativo? Cierto. Los tribunales operan dentro de un sistema adversativo y claramente los debates que se dan en este Hemiciclo y en el Cuerpo Hermano de la Cámara también, también son acalorados. También son producto de la diferencia de opiniones y la diferencia de criterios, porque partimos de la premisa de que en una democracia estamos para representar la voz de aquellas personas que votaron por nosotros.

Y si hay algo que debemos aprender dentro de un sistema democrático es a respetar la diversidad, a reconocer que cada cual tiene su voz, que cada uno de nosotros en este Cuerpo representa a hombres y mujeres de carne y hueso que nos eligieron para estar aquí, que vamos a expresar nuestras posturas y que definitivamente con más o menos pasión vamos a defender las posturas de la gente que nos eligió.

Nadie debería tener temor por su vida, mucho menos ninguna familia debería sufrir la muerte de un padre o una madre, legislador o legisladora como consecuencia de la diferencia de opiniones.

Se le atribuye este asesinato a una persona de la oposición política que no estaba de acuerdo con las posturas de la Presidenta de la Cámara de Representantes de Minnesota y por esa razón actuó de esa manera.

Yo invito al pueblo de Puerto Rico a la comprensión, a la tolerancia y al respeto de la diversidad de opiniones.

Y, partiendo desde ese mismo punto de vista, el compañero Eliezer Molina hablaba hace minutos de que había que soltarse el botón del cuello, yo no llegué a soltármelo, pero comparto su opinión. Y, mire que somos compañeros de oposición política. Mire que representamos dos sectores distintos. Pero lo hacemos con el mismo ahínco, con el mismo sostén y precisamente, con el mismo compromiso con el pueblo de Puerto Rico.

Yo también creo que no hay una segunda oportunidad para una primera impresión. Yo también creo que a nosotros los senadores que estamos en este Cuerpo nadie nos va a decir, nadie nos va a

aceptar un argumento de que en diez (10) años visítame a ver si es que lo hice bien, y después tú decides si es que es bueno, suficiente pa' yo quedarme.

Ninguno de nosotros tendría los pantalones de decir eso, porque nosotros pasamos por el juicio político del pueblo que nos elige y nos evalúa y nos revalúa cada cuatro (4) años.

De esa manera creo que tenemos que tener como miembros del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial, un respeto por el pueblo de Puerto Rico, y el dinero que ellos depositan en las arcas para hacer utilizados adecuadamente. Independientemente de si se trata de asignaciones del Gobierno Federal, que se dieron por un momento en particular.

Nos corresponde a nosotros, nos corresponde a nosotros rendir cuenta al pueblo de Puerto Rico y nosotros lo vamos a hacer como se supone.

Esas son mis palabras.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senador Toledo López.

Le corresponde el turno al portavoz Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta y mis hermanos senadores.

El día de hoy, mis hermanos policías estaban frente al DSP luchando por las horas extras. Y uno ve que hombres y mujeres que todos los días se arriesgan por el pueblo de Puerto Rico, luego que terminan un turno, luego que pasan semanas, tienen que ir a pelear para que les paguen, eso está fuerte. Está fuerte porque yo sé que esto se debe a la mala comunicación, a que unos líderes fueron el miércoles y le dijeron allí, que no se sabía para cuándo había el dinero. Cómo es posible que personas que representen a policías, tú no te empapes bien y le des la información correcta.

Yo estaba con Pedro Pierluisi, en las primarias, y además de lo de LUMA, una de las razones por la que perdimos las primarias fue por jefes de agencias que no tienen el compromiso para defender a los trabajadores. Por jefes de agencias que luego que pasan por aquí y le damos el voto, se olvidan de que ellos nos representan a nosotros.

¿Cómo es posible que líderes vayan a la oficina del DSP y los dejen en el aire? Hay personas que le molesta de mi partido, de cualquiera cuando uno dice las cosas claras, porque ellos son solamente las que la saben decir. Pero, ¿cómo es posible que unas personas que representen a policías, que están luchando porque llevan ya dos (2) meses sin cobrar horas extras, tú les digas que no sabes cuándo le van a pagar? ¿Qué esperan que hagan? ¿Que se queden callados? No se pueden quedar callados. A esos jefes de agencias que se les da autoridad, que la Gobernadora confía en ellos, tienen que hacer el trabajo.

Está la Junta de Control Fiscal, explíquele, díganle qué se está haciendo con la Junta. Díganle que si se quieren unir para ir donde la Junta. Lo que no pueden es llegar a una oficina y que alguien le diga, ah, no sé. Tú estás trabajando de gratis, porque no sé, tú estás trabajando horas extras que no estás trabajando afuera porque la Policía te está poniendo a trabajar doce (12) horas, pero te vamos a pagar cuando se pueda. Esa no es la forma.

Y esto no es culpa de la Gobernadora, porque la gente quiere decir la Gobernadora. Es que la Gobernadora le da a una persona la posición para que haga quedarla bien.

Pero no, algunos rápidamente llegan a lo político, a no, que son antipenepé. No, no los que estaban allí son penepé. Lo que pasa es que es una injusticia, son hombres y mujeres que se arriesgan por defender el pueblo puertorriqueño, pero a la hora de pagar ¡ah, pérate! no te puedo pagar. Oye y la gente tiene responsabilidad. ¡Pues díganselo! Díganle, mira le mandamos esta comunicación a la Junta de Control Fiscal y no nos da el dinero.

Pero no pueden llegar allí como que, yo no puedo hacer nada. ¿Se molestan porque los policías reclamen? Pues tienen que ser efectivos, tienen que ir donde la Junta, proyectan y no le da el dinero, pues tiene que buscar la forma de honrar a los hombres y mujeres que se arriesgan todos los días por

defender a Puerto Rico. No se pueden molestar. No se pueden molestar, lo que tienen es que enfrentar y decirle miren está pasando esto, pero van un miércoles y le dicen, cuando fueron allá tratando de evitar la marcha, cuando fueron allí tratando de evitar el problema, fueron allí a preguntar para decirle a la matrícula, la contestación fue, no tenemos un dólar, no sabemos cuándo le van a pagar. Y entonces, ¿qué quieren que hagan? ¿Qué quiere que hagan? Pues tienen que ser efectivos a la hora de hablar con la Junta de Control Fiscal.

Por eso, hoy vamos a bajar el Proyecto de la Cámara 406, yo no decía que la Policía se tenía que salir del DSP, yo no decía que se tenía que salir del DSP, pero ahora, hoy vamos a aprobar el Proyecto 406, para sacar a la Policía del DSP. Para que el Comisionado entonces tenga el control. Para que no haya excusa que como hay más agencias no se pudo separar el dinero. Es que los policías no quieren oír más excusas.

Si la Junta de Control Fiscal no entiende que es prioridad darle el dinero necesario para pagarle a los policías, pues vamos todos a unirnos, vamos a decírselo a los policías, vamos a marchar ante la Junta, pero que lo que pasa es que cuando ellos fueron, no fue la Junta, no fue la Junta, fue en el DSP que le dijeron no se sabe cuando van a cobrar.

Hay veces que yo permito que gente se moleste, pero decir que unos policías están marchando porque llevan meses sin cobrar. ¡Ah! Y lo más importante es que han trabajado y estos son los chavitos para comprar uniformes a los hijos y para pagar materiales y para pagar colegios. ¿Qué quieres que hagan los policías? Pues entonces hay una decisión que tomen los policías, dicen a pues vamos a volver a la calle a hacer part-time, solamente te voy a trabajar ocho (8) horas, ¿cómo vamos a poder si no tenemos policías? ¿Cómo vamos a poder?, pero tampoco lo podemos esclavizar y dejarlo, mandarlo doce (12) horas y que ellos cobren, ah, cuando Colón baje el de'o.

¡Así no puede ser! Si no hay quien lo haga, si no hay quien se enfrente a la Junta, que nos digan, vamos el Senado, vamos el Senado y le exigimos a la Junta de Control Fiscal que tiene que tener un fondo abierto para pagar las horas extras de los policías, porque por culpa de ellos, no podemos reclutar, porque no le dieron el retiro como queríamos. Por culpa de ellos que no dan aumento no tenemos los policías que necesitamos, pues vamos a, vamos a unirnos y vamos a luchar.

Lo que no podemos es molestarnos. Lo que no quiero es escuchar a ninguno de mis compañeros decir, "Matías, hay que tener paciencia". Lo que no quiero es que nadie me llame a decirme, "Matías, tienes que cogerlo con calma, porque el dinero va a bajar". No, los policías se cansaron de la calma, dos (2) meses, dos (2) meses sin cobrar horas extras. Que busquen la partida, que se lo digan a Mojica, que es la seguridad de Puerto Rico que está en este juego. No tenemos policías, estamos esperando por una ley de tragamonedas, estamos esperando que comiencen a confiscar máquinas. Están esperando demasiado, se cansaron los policías.

Y yo repito nuevamente, yo defiendo mi Gobierno, yo defiendo a mi partido, lo que yo no voy a estar unido a la poca vergüenza y a la falta de información.

Si el miércoles pasado el DSP le hubiera dicho a los líderes que había el dinero para pagar las horas extras, esa marcha no hubiera ocurrido. Pero vamos a dejarlo pasar, vamos a seguir dejando pasando cosas y se los digo, perdí unas primarias con Pedro, porque muchos jefes de agencias se tiraron para el la'o y no defendieron los empleados públicos. Y esta vez no lo voy a permitir.

El jefe de agencia que no atienda a los servidores públicos, el jefe de agencia que no atienda los reclamos del pueblo y de la gente, lo voy a señalar aquí, porque mejor lo saco yo, a que nos saquen en cuatro (4) años.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, señor Portavoz.

Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 406, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 189 y 192, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 612; y del P. de la C. 520, sin enmiendas.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 121; y el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 122.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 358, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 540, sin enmiendas.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, cinco informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 543, 615 y 643; y de los P. de la C. 371 y 504, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 6, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Salud, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 508, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Salud, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 425, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Agricultura, un segundo informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 27, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, catorce informes, recomendando que el Senado otorgue su consentimiento a los nombramientos de la licenciada Stephanie Nicole Pérez Díaz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico; del licenciado José Alberto Alicea Matías como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico; de la licenciada Jaslene Marie López Lasanta como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico; de la licenciada Xiomara Ivelisse Quiles Morales como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico; del licenciado Frank O. Rosado Sánchez como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en calidad de abogado y con un remanente de término que vence el 9 de julio de 2029; del señor Ángel L. Rosendo Martínez como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra; de la licenciada Shana Gabriella Carmen Gould como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso; de la licenciada Jessica Ñeco Morales como Comisionada en la Comisión de Practicaje, en capacidad de representante del Gobierno de Puerto Rico y representante de la Autoridad de Puertos por un remanente que vence el 9 de julio de 2027; del doctor Juan M. Corchado Juarbe como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos en calidad de persona con experiencia

en el área de financiamiento; de la honorable Welda Isset Rivera Soto como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso; del ingeniero Anthony Y. Yrimia-Herrera como Comisionado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico con un remanente de término que vence el 12 de agosto de 2026; del doctor Aniello Alberti Poventud como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio; y del licenciado Shaquille Mercado Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 136, 177, 183 y 184, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; de Gobierno; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un informe conjunto proponiendo la no aprobación del P. del S. 117.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: No hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyectos, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 664
Por la señora Soto Aguilú:

"Para prohibir el corte de orejas y la caudectomía (corte de rabo) en perros, cuando se realice con fines meramente estéticos o cosméticos, sin que medie una justificación médica veterinaria que atienda la salud o el bienestar del animal; establecer penalidades; y para otros fines relacionados."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL)

P. del S. 665
Por la señora Soto Aguilú:

"Para establecer la "Ley para el Acceso Educativo y Cultural en Instituciones Penitenciarias", a los fines de ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico y al Sistema de la Universidad de Puerto Rico identificar, catalogar y donar anualmente libros impresos excedentes o descontinuados, en buenas condiciones, para uso exclusivo en las bibliotecas de las instituciones penitenciarias administradas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; disponer sobre la coordinación interagencial correspondiente; ordenar la presentación de un informe anual al Senado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 666
Por la señora Soto Aguilú:

"Para añadir una nueva Sección 1; enmendar las actuales Secciones 1 y 3; y para reenumerar las actuales Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 como Secciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 83 de 25 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de la Pirotecnia de Puerto Rico", a los fines de prohibir el uso o manejo de pirotecnia durante actividades privadas en propiedades públicas o de titularidad compartida entre el Gobierno de Puerto Rico y los municipios, salvo que medie permiso expreso; disponer sobre la autoridad fiscalizadora; establecer penalidades; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 74
Por la señora Soto Aguilú:

"Para ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico que realice un estudio sobre la viabilidad de habilitar una sala especializada de necropsias animales para la atención de casos donde animales, particularmente mascotas, constituyan evidencia relevante en crímenes violentos, actos de acecho o controversias vecinales; disponer que se rinda un informe detallado al Senado; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 11
Por la señora Álvarez Conde:

"Para apoyar el ingreso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Miembro Asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); y para fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 231
Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

"Para ordenar a las comisiones de Agricultura y de Educación, Arte y Cultura del Senado realizar una investigación conjunta sobre la viabilidad de permitir el desarrollo de las áreas verdes, terrenos y fincas que forman parte de los bienes inmuebles donde radican planteles escolares en desuso como huertos de autogestión agrícola comunitaria."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 232
Por la señora Soto Aguilú:

"Para ordenar a las Comisiones de Salud y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico realizar un estudio exhaustivo sobre la viabilidad jurídica, médica, ética y social de establecer en Puerto Rico un mecanismo legal para autorizar la ayuda médica en el lecho de muerte a pacientes adultos con enfermedades terminales en etapa avanzada; disponer sobre la celebración de vistas públicas; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 233
Por la señora Soto Aguilú:

"Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico y a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Justicia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los protocolos, reglamentos y planes de manejo que implementa el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico al momento de excarcelar a personas que han cumplido sus sentencias, con especial atención a los mecanismos de prevención de reincidencia, incluyendo delitos de agresión sexual y violencia grave, y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Gregorio Matías Rosario, los siguientes Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución Concurrente:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 208
Por el representante Pérez Ortiz:

"Para enmendar los incisos 3 y 6, del Artículo 4, de la Ley Núm. 109-2003, según enmendada; conocida como "Ley que Regula las Relaciones Contractuales entre los Estudiantes Militares de Educación Post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Instituciones Superiores de Enseñanza", a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas

Armadas, el "Space Force"; reconocer que estos beneficios a miembros de dicha nueva rama; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de casos de emergencia natural o razones humanitarias; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 224
Por el representante Rodríguez Aguiló:

"Para enmendar el inciso B del Artículo 4.12 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de incluir a las grúas entre los vehículos de motor que ante situaciones de emergencia requieren a los conductores cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 430
Por el representante Torres Zamora:

"Para enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer que, al decretarse un estado de emergencia en un municipio, la notificación que tiene que hacer el Alcalde o su representante a la corporación pública correspondiente, cuando determine iniciar labores dirigidas a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, según corresponda, se realizará en el término de 24 horas previas al inicio de dichos trabajos; establecer el contenido de dicha notificación; la responsabilidad de establecer acuerdos colaborativos según requisitos federales; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 487
Por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para enmendar el Artículo 7.04(a) de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; los Artículos 8 y 19 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como" Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de disponer que el Negociado de Investigaciones Especiales, tendrá jurisdicción concurrente para investigar casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o

institución dedicada al cuido de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 585
Por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para añadir los incisos (8), (9) y (10) a la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", y enmendar dicha sección para ampliar la jurisdicción y establecer nuevas facultades a la Oficina de Mediación y Adjudicación; y para otros fines relacionados."
(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)
*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 30
Por el representante Rodríguez Aguiló:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número cuatro (4), en el plano de subdivisión del Proyecto Mayaguecillo, localizado en el barrio Maravilla Sur del término municipal de Las Marías, Puerto Rico y según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a favor de Don Jesús Laracuente Rodríguez y Doña Irene Aponte Mora; y para otros fines pertinentes."
(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 32
Por el representante Rodríguez Aguiló:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de la parcela de Terreno marcada con el número tres (3) en el plano de subdivisión del Proyecto Plato Indio, sita en el barrio Rio Cañas del término municipal de Las Marías, Puerto Rico y según consta en la Certificación de Título otorgada por la

Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a favor de Doña Milagros Avilés Vicenty y Don Pascual Pérez Pérez; y para otros fines pertinentes."
(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 53
Por la representante González Aguayo:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y la Junta de Planificación a liberar las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de catorce cuerdas, con seis mil ochenta diezmilésimas de otra (14.6080); y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 140
Por los representantes Román López y Méndez Núñez:

"Para designar el tramo de la Calle Progreso en la Carretera PR-111R que discurre por el Municipio de Aguadilla con el nombre de "Avenida Israel Roldán González", en honor a su labor y contribución como destacado líder deportivo, escritor y abogado aguadillano; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 20
Por el representante Aponte Hernández:

"Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su más sincera felicitación al Ejército de los Estados Unidos, por motivo de la celebración del 250 Aniversario de su creación, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se dé por leída y aprobada la Primera y Segunda Lectura de hoy lunes, 16 de junio de 2025.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, trece comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 5, 83, 98, 146, 154, 255, 291, 322, 348, 349, 523 y 542; y la R. C. del S. 12.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 220, 270, 293 y 498; y la R. C. de la C. 7.

Del secretario de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones remitiendo los P. de la C. 220, 270, 293, 395, 486 y 498; y las R. C. de la C. 5, 7, 50 y 74, debidamente firmados por el presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el presidente del Senado.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo la certificación del P. del S. 49 (Conferencia), debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa.

Los senadores Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 28, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

Las senadoras Barlucea Rodríguez y Soto Aguilú han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 566, con la autorización del senador Santiago Rivera, autor de la medida.

Los senadores Hernández Ortiz, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 172, con la autorización del senador González López, autor de la medida.

La senadora Álvarez Conde ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 227, con la autorización del senador Matías Rosario, autor de la medida.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado las R. C. de la C. 25 y 44, con enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha derrotado a viva voz el P. de la C. 697.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución de Puerto Rico, en su sesión del jueves, 12 de junio de 2025, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 12 de junio de 2025, hasta el martes, 17 de junio de 2025.

De la licenciada Claudia Méndez Morales, directora, Oficina del Vicepresidente del Senado, una comunicación solicitando se excuse al senador Ríos Santiago de los trabajos legislativos del 16 y 18 de junio de 2025 por encontrarse fuera de Puerto Rico en viaje oficial.

Del senador Dalmau Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a la ciudad de Nueva York, celebrado del 5 al 9 de junio de 2025, en el que participó del Desfile Nacional Puertorriqueño y actividades relacionadas, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

La senadora Álvarez Conde ha radicado la Petición de Información 2025-78:

"La senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Lcdo. Francisco Domenech, director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)**,** que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL:

1- Un informe detallado sobre el estado en que se encuentra la ejecución y cumplimiento de la Ley 91-2022, conocida como "Ley Especial de Salario Base para los Oficiales Correccionales".

Se solicita se remita copia de esta petición al Lcdo. Francisco Domenech, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo."

De la honorable Carmen I. Maldonado González, alcaldesa, Municipio de Morovis, una comunicación solicitando prórroga a la Petición de Información 2025-0048, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2025.

De la señora Gabriela Crespo Lorenzo, secretaria y supervisora en propiedad, Legislatura Municipal de Aguada, una comunicación remitiendo copia de la Resolución 29, Serie 2024-2025, titulada "De la Legislatura Municipal de Aguada, para expresar nuestra oposición de manera firme y contundente al Proyecto de Resolución Conjunta del Senado (R. C. del S. 25), presentado por la senadora Román Rodríguez y que tiene como propósito; entre otros, otorgar la titularidad al Municipio de Aguadilla de los terrenos donde ubica el Parque Colón y que son propiedad y patrimonio del Municipio de Aguada, y para otros fines relacionados."

De la señora Adiaris San Miguel Figueroa, secretaria, Legislatura Municipal de Toa Alta, una comunicación remitiendo copia del informe negativo de la Comisión de Desarrollo Económico, Urbano, Planificación y Turismo de la Legislatura Municipal de Toa Alta, sobre el Proyecto de Resolución 25, Serie 2024-2025, el cual tiene el propósito de "solicitar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, modificar los límites territoriales de los Municipios de Naranjito y Toa Alta, extendiendo la demarcación geográfica del Municipio de Naranjito; y para otros fines relacionados."

De la señora Yesmín M. Valdivieso, contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría OC-25-90 de Atenas Community Health Center, Inc.

El presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 25-21, "PARA EXTENDER EL TÉRMINO PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIA DE VACACIONES DISPUESTO EN EL REGLAMENTO NÚM. 2, SEGÚN ENMENDADO, CONOCIDO COMO "REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE LOS SENADORES,

LAS COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, ASÍ COMO AL PERSONAL PAGADO POR HORA”.”

Del licenciado Luis F. Martínez Torres, director, Oficina del senador González Costa, una comunicación solicitando se excuse al senador González Costa de los trabajos legislativos del 16 de junio de 2025 por encontrarse en la ciudad de Nueva York ante el Comité de Descolonización de la Naciones Unidas.

De la señora Maidalys Irizarry Villegas, directora, Oficina de la senadora Rodríguez Veve, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Rodríguez Veve de la sesión especial del 16 de junio de 2025 debido a un compromiso legislativo previo.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, en el inciso b., hay una Petición de la licenciada Claudia Méndez Morales, Directora de la Oficina del Vicepresidente del Senado, solicitando se le excuse al senador Ríos Santiago de los trabajos legislativos del 16 al 18 de junio de 2025, por encontrarse fuera de Puerto Rico en viajes oficiales.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se excusa.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, en el inciso d., hay una Petición de la senadora Álvarez Conde, para que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, en el inciso e., hay una Petición de la honorable Carmen I. Maldonado González, Alcaldesa del Municipio de Morovis, solicitando una prórroga a la Petición de Información 2025-48, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada en el Senado el 22 de abril de 2025.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, en el inciso b., del Segundo Orden de los Asuntos, hay una Petición del licenciado Luis M. Martínez Torres, Director de la Oficina del senador González Costa, solicitando se le excuse al senador González Costa de los trabajos legislativos del 16 de junio de 2025, por encontrarse en la Ciudad de Nueva York ante el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, excusado.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso c., del Segundo Orden de los Asuntos, hay una Petición de la señora Migdalia Irizarry Villega, Directora de la Oficina de la senadora Rodríguez Veve, solicitando se excuse a la senadora Rodríguez Veve de la Sesión Especial del 16 de junio de 2025, debido a compromisos legislativos previos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, excusada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, en el inciso e., hay una Petición de la honorable Carmén E. Maldonado González, Alcaldesa del Municipo de Morovis, solicitando una prorroga de la Petición de Información 2025-48, presentada por la senadora Soto Aguilú, aprobada en el Senado el 22 de abril de 2025.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, se le da hasta el 30 de junio, para que presente la solicitud de la senadora Soto Aguilú.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se reciban los restantes Peticiones y Notificaciones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-985
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios estudiantes de la escuela Nocturna Liberata Iraldo Molina del municipio de Río Grande, por graduarse de duodécimo grado con distinción académica.

Moción 2025-986
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite al presidente de la Cámara de Representantes y los alcaldes de Vieques, Culebra, Ceiba, Fajardo, Río Grande y Luquillo, con motivo del día de los Padres Destacados del Distrito de Carolina.

Moción 2025-987
Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios integrantes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias de Trujillo Alto, con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2025-988
Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios estudiantes, con motivo de su graduación de cuarto año de escuela superior en el Programa de Educación para Adultos del Centro Gilberto Concepción de Gracia en Carolina.

Moción 2025-989
Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios estudiantes, con motivo de su graduación de cuarto año de escuela superior en el Programa de Educación para Adultos del Centro Santiago Iglesias Pantín en Ceiba.

Moción 2025-990
Por el senador Toledo López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Joel González Franco, por sus logros académicos, y por ser ejemplo de dedicación, compromiso y liderazgo.

Moción 2025-991
Por el senador Toledo López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Leti Ann Roldán Dávila, por sus logros académicos, y por ser ejemplo de dedicación, compromiso y liderazgo.

Moción 2025-992
Por el senador Toledo López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Steven G. Martínez Crespo, por sus logros académicos, y por ser ejemplo de dedicación, compromiso y liderazgo.

Moción 2025-993
Por el senador Toledo López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adriana Pagán, por sus logros académicos, y por ser ejemplo de dedicación, compromiso y liderazgo.

Moción 2025-994
Por el senador Toledo López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Isaac M. Vega Velázquez, por sus logros académicos, y por ser ejemplo de dedicación, compromiso y liderazgo.

Moción 2025-995
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios padres de los municipios de Vieques, Culebra, Fajardo, Ceiba y Luquillo, con motivo del día de los Padres Destacados del Distrito de Carolina.

Moción 2025-996
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Arleen Cloe Delgado Rodríguez por completar un grado de Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Moción 2025-997
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Lizmari Sánchez Sánchez por completar un grado de Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia de Recursos Humanos con la distinción de Magna Cum Laude.

Moción 2025-998
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Marianeliz Santana por ganar el concurso Miss Mundo Latina USA.

Moción 2025-999
Por la senadora Santiago Negrón:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la doctora Tayna Carrasquillo Santiago por sus logros académicos, profesionales y deportivos, y por su compromiso con el bienestar animal.

Moción 2025-1000
Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varias personas por recibir el Premio de la Logia Cuna de Muñoz Rivera #72.

Moción 2025-1001
Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios participantes del Proyecto RUTA (Refuerzo Útil para Trabajo y Aptitud) por su compromiso y esfuerzo en su preparación académica.

Moción 2025-1002
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la organización OIKOS, con motivo de la celebración de haber logrado impactar a más de un millón de líderes alrededor del mundo.

Moción 2025-1003
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la organización Renovación Conyugal, con motivo de la celebración de su quincuagésimo aniversario.

Moción Escrita

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Pérez Soto ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 23 de junio del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Los Proyectos del Senado 325, 326, 338, 339, 342, 360, 361, 374 y Proyecto de la Cámara 38."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A, del Primero y Segundo Orden de los Asuntos del día de hoy.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, en el inciso b., hay una Moción de la senadora Pérez Soto, Presidenta de la Comisión de Educación, Artes y Cultura, solicitando a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga hasta el 23 de junio de 2025, para culminar los trámites legislativos necesarios para rendir un informe en torno a las siguientes medidas, los Proyectos del Senado 325, 326, 338, 339, 342, 360, 361, 375; y Proyecto de la Cámara 38.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción?

SR. MATÍAS ROSARIO: 374.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, vamos a solicitar autorización al Cuerpo para atender durante la presente sesión la siguiente medida: Proyecto del Senado 643.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. del S. 32)

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se proceda con la lectura.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 442, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (ee) del Artículo 11 de la Ley 76-2013, conocida como “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada deberá acompañar a los adultos mayores víctimas de delito o maltrato en los procesos que se lleven a cabo en los tribunales o foros administrativos contra personas acusadas de cometer delito o cualquier tipo de maltrato contra el adulto mayor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención de la población de personas de edad avanzada y la disponibilidad de servicios para mejorar la calidad de vida están revestidos del más alto interés público para el Gobierno de Puerto Rico. Así lo dispone la Ley 76-2013, conocida como “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Con el fin de fiscalizar la implantación de nuestra política pública y de su cumplimiento por parte de agencias públicas y las entidades privadas la Ley 76-2013 creó la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (“OPEA”). Esta oficina está facultada para actuar por sí, en representación de personas de edad avanzada en su carácter individual o como clase para la defensa de sus derechos, así como para aprobar reglamentación para fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los objetivos de esta ley.

Del mismo modo, la política pública en Puerto Rico reconoce la responsabilidad del Estado de mejorar las condiciones de vida de la población de adultos mayores, garantizar el bienestar de esta población y preservar su integridad física y emocional. Así lo reconoce la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”.

Cabe destacar que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido delitos específicos que se cometen contra adultos mayores. En ese sentido, el Código Penal de Puerto Rico establece los delitos de: negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e incapacitados (Art. 127); maltrato a personas de edad avanzada (art. 127-A); Maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza (Art. 127-B); Explotación financiera de personas de edad avanzada (Art. 127-C); y fraude de gravamen contra personas de edad avanzada (Art. 127-D).

Evidentemente, el Gobierno de Puerto Rico ha tomado pasos afirmativos para proteger el bienestar y la seguridad de los adultos mayores. Sin embargo, resulta importante tomar aquellas medidas que resulten necesarias para viabilizar el cumplimiento efectivo del espíritu de esta ley.

Actualmente, la Ley 76-2016 faculta a la OPEA a presentar recursos en los tribunales y foros jurídicos en protección de los adultos mayores. Así lo hacen en los casos de violaciones a la Ley 121-201, entre otras. Sin embargo, con frecuencia los adultos mayores son víctimas de delito o de maltrato. En los procesos judiciales o administrativos donde se dilucidan estos casos, el adulto mayor participa como testigo, siendo su testimonio esencial para procesar a la persona que cometió el delito o maltrato. Sin embargo, la mayoría de los adultos mayores no están adecuadamente asesorados del alcance de estos procesos.

El propósito de esta ley es brindarles a los adultos mayores de un recurso que les acompañe y asesore en los procesos que se llevan a cabo contra personas que han cometido delito o maltrato en su contra, ya sea que se llevan a cabo en los tribunales o en cualquier foro administrativo. Este mecanismo es similar al mecanismo de las intercesoras que la Oficina de la Procuradora de las mujeres ofrece a las víctimas de delito de violencia doméstica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Se enmienda el inciso (ee) del Artículo 11 de la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 11. — Administración y Funcionamiento de la Oficina.

La Oficina, sin que se entienda como una limitación, será administrada y funcionará de la siguiente manera:

(a) …

…

(ee) Radicar ante los tribunales y foros administrativos las acciones pertinentes para atender las violaciones a la política pública establecida con relación a las personas de edad avanzada. La Oficina tendrá discreción para radicar tales acciones por sí o en representación de parte interesada, ya sean personas de edad avanzada individualmente o una clase. La Oficina estará exenta del pago y cancelación de todo tipo de sellos, aranceles y derechos requeridos para la radicación y tramitación de cualesquiera escritos, acciones o procedimientos, o para la obtención de copias de cualquier documento ante los tribunales de justicia y agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *Además, la Oficina acompañará y asesorará, dentro de los propósitos establecidos en esta ley y a tenor con el estado de derecho vigente en Puerto Rico, a los adultos mayores víctimas de delito o maltrato en los procesos que se lleven a cabo en los tribunales o foros administrativos contra personas acusadas de cometer delito o cualquier tipo de maltrato contra el adulto mayor.* *Este acompañamiento y asesoría no implicará representación legal directa por parte de la Oficina, salvo en aquellos casos en que la misma cuente con los recursos legales necesarios para asumir dicha función conforme a la reglamentación aplicable. El personal que brinde dicho acompañamiento deberá contar con la preparación académica, profesional o experiencia pertinente en áreas tales como trabajo social, gerontología, psicología, derecho, intercesoría o intervención en crisis, según se disponga mediante reglamento. En la medida en que existan los recursos necesarios, la Oficina podrá ofrecer dicho acompañamiento desde la etapa investigativa de los hechos, previo a la radicación de la denuncia o querella, cuando así lo solicite el adulto mayor o la agencia pertinente.* ~~*El adulto mayor puede rechazar la asistencia luego de ser informado de las implicaciones del proceso que enfrentará y los servicios que la Oficina le ofrece.*~~ *El adulto mayor tendrá derecho a rechazar el acompañamiento ofrecido por la Oficina, luego de haber recibido orientación adecuada sobre el alcance del proceso y los servicios disponibles. La voluntad informada del adulto mayor será respetada en todo momento.*

(ff) …

…"

Artículo 2. – Los tribunales y las agencias de la Rama Ejecutiva notificarán y citarán a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada sobre los procesos que se lleven a cabo contra personas imputadas de la comisión de delito o maltrato contra un adulto mayor para que dicha oficina acompañe y asesore, dentro de los propósitos establecidos en esta ley y a tenor con el estado de derecho vigente en Puerto Rico, a la víctima durante los procesos que se lleven a cabo.

Artículo 3.- La Oficina del Procurador de las Personas de Edad adoptará la reglamentación necesaria para la implantación de esta ley a tenor con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 4.- La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada establecerá acuerdos colaborativos con el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, la Rama Judicial y demás agencias pertinentes, con el fin de garantizar la efectiva notificación, coordinación y ejecución del acompañamiento institucional dispuesto en esta ley.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de. P. del S. 442 **con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 442 tiene como finalidad enmendar el inciso (ee) del Artículo 11 de la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada deberá acompañar a los adultos mayores víctimas de delito o maltrato en los procesos que se lleven a cabo en los tribunales o foros administrativos contra personas acusadas de cometer delito o cualquier tipo de maltrato contra el adulto mayor; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La medida parte de la premisa de que, a pesar del reconocimiento legal que tienen los adultos mayores dentro del ordenamiento jurídico vigente, persisten retos estructurales que obstaculizan su participación plena, informada y segura en los procedimientos judiciales. Si bien existen disposiciones sustantivas —como las contenidas en el Código Penal— y marcos de derechos —como los delineados en la Ley 121-2019— que buscan proteger a esta población, la realidad operativa demuestra que, frecuentemente, las personas mayores enfrentan los procesos legales sin el acompañamiento, la orientación ni el apoyo necesario.

El proyecto examinado plantea una solución a esta problemática mediante la formalización legal de un sistema de acompañamiento institucional ofrecido por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. Este acompañamiento tiene como objetivo asistir al adulto mayor en el marco de su comparecencia como víctima en procedimientos judiciales o administrativos, asegurando su comprensión del proceso, la defensa de sus derechos, y la mitigación de posibles factores de retraimiento o revictimización. Durante la evaluación de la medida, la Comisión recibió ponencias de diversas agencias gubernamentales, cuyas recomendaciones fueron consideradas para proponer enmiendas que robustecieran el alcance, viabilidad y precisión del texto legislativo.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió las ponencias de la **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, el Departamento de la Familia, la Oficina de la Administración de los Tribunales y el Departamento de Justicia.** Luego de varias solicitudes

realizadas, al momento de la redacción del presente informe, el Departamento de Salud no había remitido sus comentarios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 442 propone establecer, como deber expreso de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, el acompañamiento y asesoría a personas adultas mayores que sean víctimas de delito o maltrato durante los procedimientos judiciales y administrativos que se lleven a cabo contra los presuntos agresores. Esta iniciativa parte de una necesidad concreta dentro del sistema de justicia: atender la situación de vulnerabilidad que enfrentan los adultos mayores al participar en calidad de víctimas en procesos legales complejos, muchas veces sin la orientación, el respaldo emocional o el conocimiento suficiente para hacer valer sus derechos de forma plena y efectiva.

Actualmente, el ordenamiento jurídico reconoce expresamente tanto el deber del Estado de proteger a esta población como la existencia de delitos específicos dirigidos contra adultos mayores. Sin embargo, en la práctica, estos procesos son frecuentemente enfrentados por el adulto mayor en aislamiento, con escasa comprensión del procedimiento, sin herramientas para gestionar los efectos emocionales de revivir la experiencia delictiva, y bajo circunstancias que pueden comprometer su capacidad de participación digna y efectiva. La falta de acompañamiento estructurado puede traducirse en retraimiento, abandono del proceso, desconfianza hacia las instituciones y, en consecuencia, en una impunidad funcional frente a situaciones de maltrato.

La medida propuesta atiende esta realidad al disponer, de forma inequívoca, que la Oficina del Procurador deberá prestar acompañamiento institucional a las personas adultas mayores en estos procedimientos, contribuyendo así a garantizar un acceso real y humanizado a la justicia. Dicho acompañamiento no se limita a la presencia física de personal, sino que implica un proceso articulado de orientación, apoyo emocional, facilitación de servicios, canalización institucional e intervención social. La función se asemeja a los modelos de intercesoría utilizados por otras agencias gubernamentales en el manejo de víctimas de delitos complejos, como la violencia doméstica.

Uno de los elementos más significativos de esta medida es que no se trata de una propuesta desconectada de la práctica institucional. La Oficina del Procurador ya realiza labores de acompañamiento a través de su Procuraduría de Protección y Defensa. Sin embargo, estas gestiones se han desarrollado sin un mandato legislativo claro, sin estructura reglamentaria uniforme, y sin una asignación presupuestaria que garantice su continuidad y expansión. Al otorgarle base legal al acompañamiento, la medida permite que esta función se consolide como parte esencial del mandato institucional de la Oficina, dándole mayor estabilidad, visibilidad y coherencia operativa.

Durante el proceso de evaluación, la Comisión recibió múltiples ponencias que coincidieron en respaldar la medida, aunque propusieron enmiendas clave para asegurar su implementación efectiva. Entre estas recomendaciones, se acogió la necesidad de establecer, con precisión normativa, que el acompañamiento dispuesto no implicará representación legal directa por parte de la Oficina, salvo en aquellos casos en que existan los recursos, el personal legal capacitado y la reglamentación necesaria para ello. Esta delimitación es esencial para evitar interpretaciones que puedan sobrecargar una estructura institucional que actualmente no cuenta con una plantilla de abogados litigantes con capacidad para asumir representación generalizada.

Asimismo, se reconoció el derecho del adulto mayor a rechazar la asistencia que se le ofrezca, luego de haber recibido orientación adecuada. Esta disposición responde al principio de autonomía personal, consagrado en la legislación protectora de derechos de las personas mayores, y establece un

balance adecuado entre el deber del Estado de proteger y el respeto a la autodeterminación de las personas.

Además, se incorporó una disposición que establece requisitos mínimos de preparación académica, profesional o experiencia para el personal que ofrezca los servicios de acompañamiento. Esta salvaguarda es necesaria para asegurar que el apoyo ofrecido esté a la altura de la complejidad de los casos y de la fragilidad de la población servida. La intervención con víctimas adultas mayores requiere competencias especializadas en áreas como trabajo social, gerontología, psicología, derecho y manejo de crisis, por lo que no debe ser asumida por personal sin la debida formación.

Otra aportación sustancial al diseño de esta política pública es la extensión del acompañamiento a la etapa investigativa, cuando así lo permitan los recursos institucionales. La intervención temprana es esencial para prevenir el retraimiento y garantizar que la víctima no quede desprotegida desde los primeros momentos del proceso, cuando la carga emocional y el temor suelen ser más intensos. Esta disposición permite que el apoyo no se limite al momento procesal formal, sino que abarque la trayectoria completa del caso.

Finalmente, se reconoció la necesidad de establecer acuerdos formales de colaboración interagencial entre la Oficina del Procurador y otras entidades como el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico y la Rama Judicial. Esta coordinación es indispensable para que el acompañamiento no sea un esfuerzo aislado, sino una acción integrada dentro del sistema de justicia y protección social. La experiencia acumulada por el programa PROVIEN, administrado por la OPPEA en colaboración con agencias públicas y entidades sin fines de lucro, sirve como modelo para operacionalizar este tipo de intervención con enfoque intersectorial.

En su conjunto, esta medida legislativa no solo responde a un problema real y documentado, sino que lo hace mediante un diseño jurídico técnicamente viable, institucionalmente coherente y socialmente justo. Las enmiendas acogidas por la Comisión refuerzan su aplicabilidad, aseguran su implementación responsable y garantizan que el acompañamiento institucional ofrecido por el Estado se traduzca en una herramienta efectiva de protección, dignificación y acceso a la justicia para la población de edad avanzada.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), por conducto de la doctora Yolanda Varela Rosa, Procuradora de las Personas de Edad Avanzada del Gobierno de Puerto Rico, presentó su posición en torno al Proyecto del Senado 442, expresándose a favor de su aprobación al considerar que la medida representa un avance sustancial en la protección de los derechos de la población de edad avanzada en Puerto Rico. De acuerdo con la exposición ofrecida, la enmienda al inciso (ee) del Artículo 11 de la Ley 76-2013 persigue reforzar de manera concreta el marco de garantías jurídicas y psicosociales de este sector, a través de la formalización del acompañamiento y asesoramiento que la Oficina ha venido realizando de forma operativa. La OPPEA argumenta que la medida es cónsona con los postulados de la Ley 121-2019, conocida como la Carta de Derechos de las Personas Adultas Mayores, y con los principios rectores del ordenamiento jurídico del Gobierno de Puerto Rico, tales como el acceso a la justicia, la dignidad humana y el debido proceso de ley.

La OPPEA detalló que, en su funcionamiento actual, ya se lleva a cabo el acompañamiento presencial en procesos judiciales a través de su Procuraduría de Protección y Defensa. Este componente está integrado por Coordinadores de Programa de Envejecientes que asisten a vistas judiciales dos veces por semana, orientando a las personas adultas mayores, salvaguardando sus

derechos y apoyándolas en calidad de observadores y gestores sociales. A juicio de la Oficina, el Proyecto del Senado 442 representa una oportunidad normativa para validar y consolidar legalmente esta práctica institucional, reforzando su carácter de función esencial en los casos de adultos mayores que comparecen ante foros judiciales o administrativos en calidad de víctimas de delito o maltrato.

Asimismo, la OPPEA sostuvo que el modelo propuesto se inspira en la figura de intercesoría legal utilizada por otras dependencias del Gobierno, particularmente la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en situaciones de violencia doméstica. En ese contexto, destaca que no se trata de imponer un acompañamiento obligatorio, sino de establecer un mecanismo de apoyo sujeto a la voluntad informada del adulto mayor, lo cual responde al principio de autodeterminación y autonomía personal garantizado en la legislación vigente. Esta dimensión voluntaria del acompañamiento institucional preserva el balance entre la protección estatal y el respeto a la capacidad de decisión de la persona.

No obstante, la Oficina formuló observaciones puntuales sobre el alcance interpretativo del proyecto, particularmente en lo que podría implicar una obligación de representación legal directa ante los tribunales. Indicó que, si bien la medida se enmarca en una política pública legítima, debe distinguirse entre el acompañamiento institucional y la litigación jurídica como parte formal en los procesos. La OPPEA aclaró que no cuenta actualmente con una plantilla de abogados litigantes suficientemente amplia ni con los recursos fiscales y logísticos necesarios para asumir la representación legal de manera generalizada en todos los casos en que personas adultas mayores sean víctimas de delito o maltrato. A esos efectos, la Oficina recomendó que se delimite expresamente en el texto de la medida que su función primaria será de acompañamiento y asesoramiento, y que cualquier ampliación hacia la representación legal deberá estar condicionada a la disponibilidad de recursos humanos, fiscales y operacionales suficientes.

De igual forma, la OPPEA enfatizó que la implementación adecuada de la medida requiere asignaciones presupuestarias específicas que viabilicen su ejecución sin menoscabar otras funciones esenciales. El cumplimiento del mandato propuesto exige recursos para transportación, preparación de expedientes, coordinación interagencial, participación en vistas, apoyo emocional, y formación profesional especializada, particularmente en áreas como trauma, derecho penal, intercesoría y atención a poblaciones vulnerables. También recomendó que, una vez aprobada la medida, se establezcan convenios formales con el Departamento de Justicia, el Poder Judicial, la Policía de Puerto Rico y otras entidades pertinentes, a fin de desarrollar protocolos de notificación, intercambio de información y coordinación de vistas que hagan efectivo y eficiente el acompañamiento institucional.

Como elemento adicional, la OPPEA resaltó la existencia del Programa de Asistencia a Personas de Edad Avanzada Víctimas del Crimen (PROVIEN), el cual opera con fondos del Departamento de Justicia y en coordinación con las Agencias de Área sobre Envejecimiento. Este programa ha estado vigente por más de tres décadas y ofrece servicios de transportación, orientación legal, coordinación de albergues de emergencia, consejería individual y grupal, y referidos a entidades públicas y privadas según la necesidad del caso. Entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, dicho programa atendió 8,138 querellas relacionadas a personas mayores víctimas de delito, lo cual evidencia la magnitud del problema que la medida intenta atender.

Finalmente, la OPPEA reiteró su apoyo a la aprobación del Proyecto del Senado 442, al entender que el mismo constituye un instrumento legal necesario para robustecer las funciones institucionales que ya ejecuta, y que ofrece garantías adicionales a una población especialmente vulnerable. No obstante, condicionó su implementación efectiva a la inclusión de mecanismos legales y presupuestarios adecuados, que aseguren que la responsabilidad asignada pueda ser asumida sin poner en riesgo el funcionamiento ordinario de la Oficina. Asimismo, abogó por que se reconozca de forma expresa en la ley el derecho de la persona adulta mayor a rechazar el acompañamiento, a fin de

salvaguardar su autonomía y voluntad informada. La ponencia concluyó con la reafirmación de la disposición de la Oficina para colaborar activamente en la implantación efectiva de esta política pública, siempre que se atiendan las necesidades operacionales previamente señaladas.

B. Oficina de Administración de los Tribunales

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), por conducto del Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, Director Administrativo de los Tribunales, presentó sus observaciones respecto al Proyecto del Senado 442, reconociendo que la medida se enmarca dentro de las prerrogativas del Poder Legislativo en la formulación de política pública dirigida a la protección de la población de edad avanzada. En su escrito, la OAT aclara que, como norma institucional, evita emitir juicios sobre propuestas legislativas que implican decisiones de política pública que competen a los poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo cual declina emitir una postura categórica a favor o en contra de la medida. No obstante, en ánimo de colaboración con el proceso de evaluación legislativa, consigna observaciones técnicas que considera pertinentes para la implementación del proyecto.

La OAT reconoce que el Proyecto del Senado 442 persigue enmendar el inciso (ee) del Artículo 11 de la Ley 76-2013, con el propósito de disponer que la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada brinde acompañamiento y asesoramiento a personas adultas mayores que sean víctimas de delito o maltrato en procesos ante tribunales o foros administrativos, en contra de personas acusadas de haber cometido dichos actos. Según la estructura legal vigente, ya la Ley 76-2013 establece que la Oficina del Procurador puede comparecer a los foros judiciales por sí o en representación de la parte interesada, ya sea individualmente o como clase, con el fin de hacer valer la política pública en favor de esta población. La propuesta legislativa tiene el efecto de aclarar y expandir dicha facultad, formalizando el rol de acompañamiento y asesoría institucional como parte del proceso judicial o administrativo.

En términos sustantivos, la OAT no objeta el contenido de la medida, pero sugiere que se incluya en el texto legislativo una disposición que precise la preparación académica o profesional, o el tipo de experiencia que se requerirá para aquellas personas que ejercerán funciones de acompañamiento o asesoría a los adultos mayores víctimas. Esta recomendación se presenta como medida de garantía para asegurar que el personal que interactúe directamente con esta población vulnerable cuente con las competencias necesarias para ofrecer un servicio eficaz, empático y respetuoso del debido proceso.

Asimismo, la OAT propone que se explore la posibilidad de que dicha asistencia se extienda, de existir los recursos institucionales disponibles, a la etapa preliminar de investigación de los hechos, y no se limite exclusivamente al período posterior a la radicación de la denuncia o querella. Tal extensión permitiría brindar apoyo desde una fase temprana, donde también suelen producirse situaciones de retraimiento, temor o vulnerabilidad que obstaculizan el acceso pleno a los mecanismos de justicia.

En síntesis, la Oficina de Administración de los Tribunales no se opone a la medida, pero exhorta a que se atiendan elementos operacionales clave para garantizar su ejecución efectiva, particularmente en lo relacionado con la cualificación del personal y el momento procesal en que pueda proveerse la asistencia. La ponencia no propone enmiendas específicas al articulado ni objeciones de orden jurisdiccional, limitándose a ofrecer recomendaciones técnicas desde su experiencia institucional.

C. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, por conducto de la Hon. Suzanne Roig Fuertes, Secretaria del Departamento, presentó su posición en torno al Proyecto del Senado 442, expresándose a favor de su aprobación por entender que la medida se alinea con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la protección y el bienestar integral de la población de edad avanzada. La ponencia sostiene que el Proyecto responde a una necesidad apremiante de garantizar el acceso efectivo a la justicia a personas adultas mayores víctimas de delito o maltrato, mediante un mecanismo institucional de acompañamiento y asesoría por parte de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA).

La ponencia ubica el análisis del proyecto dentro del marco de la Ley 171-1968, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de la Familia. En este contexto, el Departamento reafirma que su misión institucional incluye la protección de los sectores más vulnerables, incluyendo personas adultas mayores. A tales efectos, afirma que toda medida legislativa que incida sobre la calidad de vida de dicha población debe ser evaluada conforme a la política pública vigente y los objetivos programáticos de sus diferentes Administraciones, tales como la Administración de Familias y Niños (ADFAN) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), entre otras.

El Departamento evalúa positivamente el que la medida proponga un modelo de acompañamiento a las personas mayores similar al utilizado por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en casos de violencia doméstica. En su parecer, esta fórmula ha demostrado ser efectiva para garantizar la participación informada y segura de las víctimas en los procesos judiciales, y su adopción en el contexto de la población adulta mayor representa un paso afirmativo hacia un modelo más sensible, accesible y garantista. Además, se señala que este tipo de medida es coherente con el compromiso expresado en el Plan de Trabajo de la Gobernadora, en el que se establece como prioridad gubernamental la agilización del acceso a los servicios públicos, la actualización de la legislación protectora de adultos mayores y el fortalecimiento del sistema de prevención y monitoreo del maltrato.

En cuanto a su ejecución práctica, el Departamento de la Familia hace referencia al Programa de Asistencia a Personas de Edad Avanzada Víctimas del Crimen (PROVIEN), el cual ya es operado por la OPPEA en coordinación con diversas agencias y entidades públicas y privadas. Este programa provee asistencia primaria, intervención en crisis, canalización judicial de casos, coordinación de transportación y referidos a albergues o servicios terapéuticos, entre otras funciones. A juicio del Departamento, la existencia de este programa demuestra la viabilidad operacional del modelo propuesto en el proyecto, toda vez que se dispone de una estructura institucional que puede ser ampliada y fortalecida con el respaldo legislativo correspondiente.

Sin embargo, el Departamento reconoce que la competencia técnica y programática para implementar esta medida recae fundamentalmente en la OPPEA y el Departamento de Justicia. Por tanto, recomienda que se ausculten las opiniones formales de ambas agencias a fin de validar que el alcance de la medida sea coherente con sus respectivas capacidades operativas. En ese sentido, expresa deferencia a los planteamientos de estas entidades y se abstiene de proponer enmiendas específicas al texto del proyecto.

En conclusión, el Departamento de la Familia endosa el Proyecto del Senado 442, al entender que constituye una herramienta legislativa valiosa para garantizar la protección social, física, económica, emocional y jurídica de las personas adultas mayores. La medida, a juicio del Departamento, contribuirá a eliminar barreras burocráticas, agilizar la intervención en casos de

maltrato y asegurar un trato digno y humano a esta población, fortaleciendo así su acceso a la justicia y a los servicios del Estado.

D. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, por conducto del Lcdo. Hector Siaca Flores, Sub-Secretario del mismo, presentó su posición en torno al Proyecto del Senado 442, expresándose de manera afirmativa respecto a su contenido y recomendando su aprobación. Según la ponencia, la medida fortalece la protección legal de las personas adultas mayores al establecer, de forma expresa, el deber de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) de acompañar y asesorar a dicha población en procesos judiciales y administrativos en los que figuren como víctimas de delito o maltrato. Este acompañamiento se plantea como un mecanismo semejante al modelo de intercesoría ya implementado por otras oficinas gubernamentales, como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, lo que lo hace jurídicamente viable y socialmente beneficioso.

En su exposición, el Departamento resalta que el proyecto enmienda el inciso (ee) del Artículo 11 de la Ley Núm. 76-2013, y establece, además del acompañamiento, una obligación adicional para los tribunales y agencias ejecutivas de notificar y citar a la OPPEA en los procesos correspondientes. También dispone que dicha Oficina deberá adoptar la reglamentación aplicable conforme a la Ley 38-2017, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU), para la efectiva implementación del mandato legal. A juicio del Departamento, la medida representa una reafirmación del deber afirmativo del Gobierno de Puerto Rico de garantizar la integridad, seguridad y dignidad de las personas adultas mayores, conforme a las políticas públicas consagradas tanto en la Ley 76-2013 como en la Ley 121-2019, conocida como la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de las Personas Adultas Mayores.

Desde el punto de vista normativo, el Departamento de Justicia enfatiza que el Código Penal de Puerto Rico ya tipifica múltiples delitos dirigidos específicamente a proteger a personas de edad avanzada, incluyendo maltrato, negligencia, amenaza, explotación financiera y fraude de gravamen. No obstante, la experiencia de la agencia revela que muchas personas mayores enfrentan estos procesos sin la debida orientación, asesoría o acompañamiento institucional, lo que resulta en una participación limitada, parcial o traumática. En este contexto, la medida busca asegurar un respaldo institucional continuo durante todo el trámite, lo que además de garantizar el debido proceso, tiene el efecto de humanizar el sistema de justicia y hacerlo accesible para sectores tradicionalmente marginados.

En términos del marco constitucional y legal aplicable, el Departamento señala que tanto la Ley 121-2019 como la Ley 76-2013 establecen, como pilares esenciales de política pública, la protección física, emocional, económica y jurídica de las personas adultas mayores. La primera de estas leyes dispone que los organismos e instrumentalidades públicas están obligadas a propiciar la atención de situaciones de maltrato, abuso, negligencia y explotación, y faculta expresamente al adulto mayor a comparecer ante los tribunales, con o sin representación, a fin de reclamar sus derechos y solicitar remedios adecuados. Además, la ley reconoce su derecho a recibir orientación gratuita, asistencia legal, y un trato digno y equitativo en todo proceso judicial o administrativo. De igual forma, la normativa vigente obliga a múltiples sectores —incluyendo profesionales de la salud, educación, seguridad, y trabajo social— a informar cualquier sospecha de maltrato, negligencia o abuso hacia esta población, disponiendo canales específicos de coordinación entre el Departamento de la Familia, la OPPEA y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

El Departamento destaca, además, que ya existen esfuerzos colaborativos interagenciales, particularmente mediante la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito,

adscrita a Justicia, la cual brinda acompañamiento, asesoría, compensación económica y apoyo psicológico a víctimas y testigos en procesos judiciales. Por tanto, la medida bajo análisis no solo resulta compatible con estos programas, sino que contribuirá a integrarlos de forma más efectiva y amplia dentro del andamiaje de servicios disponibles para las personas adultas mayores.

En su conclusión, el Departamento de Justicia avala expresamente el Proyecto del Senado 442, por entender que es conforme con la política pública vigente, respetuoso del marco constitucional aplicable, y necesario para fortalecer los derechos y garantías procesales de una población especialmente vulnerable. El proyecto, según sostiene la agencia, reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la dignidad, integridad y acceso a la justicia de las personas mayores, respetando su autonomía personal. Finalmente, el Departamento reiteró su disponibilidad para colaborar en la implantación del estatuto, particularmente a través de sus programas de apoyo a víctimas y del marco reglamentario correspondiente.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis integral de esta medida legislativa, la Comisión acogió una serie de enmiendas al texto propuesto del inciso (ee) del Artículo 11 de la Ley 76-2013, con el objetivo de atemperar la norma a la realidad operativa de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, clarificar su alcance legal y garantizar su implementación efectiva.

En primer lugar, se incorporó una disposición que delimita el acompañamiento y la asesoría como funciones distintas a la representación legal directa. Se establece que la Oficina solo podrá asumir representación legal cuando cuente con los recursos legales, humanos y fiscales necesarios para ello, evitando así interpretaciones que impongan una carga institucional no sustentable.

Asimismo, se añadió una cláusula que reconoce expresamente el derecho del adulto mayor a rechazar el acompañamiento ofrecido por la Oficina, siempre que haya recibido orientación adecuada sobre el proceso y los servicios disponibles. Esta disposición tiene como fundamento el principio de autonomía personal reconocido en el marco legal vigente.

De igual forma, se integró un requisito de cualificación mínima para el personal que ofrezca el acompañamiento, disponiendo que deberá contar con preparación académica, profesional o experiencia relevante en áreas como trabajo social, gerontología, psicología, derecho o intervención en crisis, conforme se establezca mediante reglamento.

También se amplió el alcance del acompañamiento para permitir que, en la medida en que existan recursos disponibles, este pueda ofrecerse desde la etapa investigativa de los hechos, previo a la radicación formal de la denuncia. Esta medida responde a la necesidad de brindar apoyo temprano al adulto mayor en situaciones de alta vulnerabilidad.

Finalmente, se incluyó un nuevo artículo que ordena a la Oficina del Procurador establecer acuerdos colaborativos con el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, la Rama Judicial y otras entidades pertinentes. Esta disposición busca viabilizar la coordinación interagencial necesaria para que el acompañamiento institucional sea efectivo, oportuno y coordinado.

Estas enmiendas, producto de las recomendaciones vertidas en las ponencias recibidas, fortalecen significativamente el texto de la medida y aseguran su compatibilidad con la capacidad operativa y normativa del Estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis riguroso del contenido sustantivo del Proyecto del Senado 442, así como de las ponencias recibidas por agencias con jurisdicción y conocimiento especializado en los temas que atiende esta medida, la Comisión concluye que la aprobación de esta pieza legislativa representa un paso necesario, prudente y jurídicamente sustentado hacia el fortalecimiento del marco de protección de las personas de edad avanzada en Puerto Rico.

La medida reconoce, con la fuerza de ley, que el acceso a la justicia no puede concebirse exclusivamente desde una dimensión formal o procesal, sino que debe tomar en cuenta las condiciones reales de quienes participan en los procedimientos judiciales y administrativos. En el caso de las personas adultas mayores, estas condiciones se caracterizan por situaciones de vulnerabilidad acentuada, que incluyen desde limitaciones cognitivas o físicas hasta ausencia de redes de apoyo, temor a represalias o desconfianza institucional. El acompañamiento y la asesoría que se proponen mediante esta medida tienen como fin precisamente atender estos factores estructurales que obstaculizan el ejercicio pleno de derechos.

La inclusión expresa del acompañamiento institucional como función de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada permitirá, además, uniformar criterios operacionales, establecer mecanismos de rendición de cuentas, y justificar asignaciones presupuestarias dirigidas al fortalecimiento de esta función. También crea una expectativa normativa clara, tanto para la víctima como para los actores del sistema judicial y administrativo, sobre el rol que debe jugar la Oficina en la protección de esta población.

Esta Comisión considera que, con las enmiendas acogidas al texto original, se alcanza un balance adecuado entre la aspiración normativa de protección y la viabilidad institucional del mandato. Las disposiciones incorporadas —como la delimitación del alcance del acompañamiento, el reconocimiento del derecho a rechazar el servicio, la exigencia de cualificaciones para el personal, la posibilidad de intervenir desde la etapa investigativa, y la obligación de coordinar interagencialmente— aseguran que esta política pública se implemente de forma responsable, sostenible y efectiva, sin generar cargas operacionales que excedan la capacidad actual de la Oficina o del Estado.

Asimismo, esta medida reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con una visión integral de los derechos humanos, que reconoce la vejez como una etapa de la vida que requiere protección específica frente a amenazas sociales y jurídicas, y que entiende la participación activa de la persona mayor en los procesos judiciales como parte esencial de su dignidad y ciudadanía plena.

Por tanto, esta Comisión entiende que la medida propuesta está debidamente fundamentada en derecho, responde a un problema real y apremiante, y provee una solución legislativa adecuada y conforme al marco constitucional y estatutario vigente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación** del **P. del S. 442, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 543, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adoptar la "Ley Para la Promoción de Residencias de Alto Impacto Económico", mediante la creación de un nuevo marco legal especial que agilice la inversión, así como, el desarrollo, venta y financiamiento de un nuevo mercado de ~~aquellas~~ residencias con alto impacto económico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Oficial de Construcción, adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor", fue promulgada con el propósito de proteger a los compradores de viviendas en el negocio de la construcción y regular los contratos de construcción de viviendas para prevenir prácticas indeseables en el negocio de la construcción, regular los contratos de construcción y crear una oficina que se ocupara de dichos objetivos.

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, reconoce que, en muchos casos, el ciudadano que anhela la posesión y disfrute de su propio hogar es un ente que amerita protección en su relación contractual con el urbanizador o constructor ~~que amerita protección legislativa~~. El desarrollo económico de Puerto Rico en dicho momento ameritaba la aprobación de medidas dirigidas a propiciar y facilitar la construcción de viviendas de bajo costo y en grande escala, con el propósito de que un mayor número de personas pudiesen adquirir una vivienda dentro de un mercado regulado.

Si bien le corresponde al Gobierno proteger a los compradores de viviendas, en el negocio de la venta y construcción de viviendas, también le corresponde al Gobierno atemperar las disposiciones de ley y reglamentos que fueron ~~promulgadas~~ *promulgados* bajo un mercado económico y de bienes raíces distinto al mercado actual.

Factores como el aumento en la capacidad adquisitiva de ciudadanos residentes de Puerto Rico, la aprobación de medidas que incentivan el traslado de inversionistas a Puerto Rico, cambios en el mercado laboral y la posibilidad de trabajo a distancia han propiciado una demanda por viviendas con un alto precio de venta. Ciudadanos residentes de Puerto Rico, de alto poder adquisitivo, como extranjeros, buscan residencias para ser utilizadas como sus residencias principales, vacacionales y/o de inversión.

La Asamblea Legislativa ~~ya~~ ha reconocido ~~ocasiones~~ *en ocasiones anteriores* ~~en las~~ que el marco legal promulgado por la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967 obstaculiza el desarrollo de viviendas dirigidas a un mercado de compradores distinto al que *dicha ley* ~~la Ley Núm. 130 de 13 de~~

~~junio de 1967~~ busca proteger. A modo de ejemplo, la Ley Núm. 181-2009, *conocida como, "Ley de Residencias Turísticas de Puerto Rico"* ~~conocida como de Viviendas Turísticas de Puerto Rico", según enmendada,~~ provee un marco legal y reglamentario que se diferencia de las disposiciones legales que regulan el desarrollo, construcción y venta de viviendas tradicionales, dirigidas a familias en el mercado de viviendas. En ese sentido, la Ley Núm. 181-2009, reconoce que hay ciertos tipos de viviendas y ciertos tipos de compradores que ameritan regulaciones distintas a las promulgadas por la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967.

De igual forma, la Asamblea Legislativa en el pasado cuatrienio, consideró legislación similar para excluir determinadas unidades de vivienda de la Ley 130, que contó el apoyo de entidades gubernamentales como DACO y el Departamento de Desarrollo Económico. Dicha medida contó con amplio apoyo tripartita pero no pudo completar el trámite en el Senado de aquel entonces.

Conforme a ello, el desarrollo, inversión y financiamiento de determinados proyectos de residencias de alto impacto económico, se han visto obstaculizados por la aplicación inflexible de disposiciones de ley y reglamentarias derivadas de la Ley 130, antes citada~~, resultando estas~~ . *Estas resultan* obsoletas, ya que no fueron redactadas tomando en cuenta desarrollos residenciales dirigidos a un mercado particular de un mayor poder adquisitivo, con alto impacto económico y aportaciones significativas al fisco.

Por tal razón, es necesario que, mediante la presente Ley, se establezca un marco legal adecuado, especialmente previsto para el desarrollo de este tipo de proyecto, que se diferencie de aquellas disposiciones legales que correctamente regulan el desarrollo, construcción y venta de viviendas tradicionales dirigidas a familias en el mercado de vivienda.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse oficialmente como "Ley Para la Promoción de Residencias de Alto Impacto Económico".

Artículo 2- Ámbito de aplicación de la Ley.

a) Se dispone que la presente Ley solo aplicará toda persona o empresa que se dedique al negocio de la construcción, en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización para vivienda, o de la construcción en grande escala de viviendas, bien del tipo individual o multipisos, y cuyos precios de venta, por parte del Urbanizador o Constructor al primer adquirente excedan del límite de precios fijado por FHA para el municipio correspondiente.

Para propósitos de esta Ley, se considera Residencia de Alto Impacto Económico toda residencia individual o multipiso cuyo precio de venta impuesto por parte del urbanizador o constructor al primer adquiriente exceda el límite de precio fijado por FHA para el municipio correspondiente.

b) Se establece que cualquier unidad de vivienda que no esté comprendido en lo establecido antes en el inciso (a) del presente artículo, estará excluida de las disposiciones de esta Ley y se regirán exclusivamente por la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada y su reglamentación aplicable.

Artículo 3- Exclusión.

a) El proponente o dueño de las unidades de vivienda comprendido en el inciso (a) del anterior Artículo 2 de la presente Ley, podrá hacer una elección de solicitar exclusión de las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Oficial de Construcción, adscrita al

Departamento de Asuntos del Consumidor" o cualquier ley sustituta de ésta y su respectivo reglamento vigente, así como de las disposiciones del Artículo 31 (11) de la Ley Núm. 10-1994, según enmendada.

El proponente o dueño de tales unidades hará la elección, notificando al Departamento de Asuntos del Consumidor, DACO, dentro de los próximos treinta (30) días de que somete su solicitud de permiso de construcción ante el organismo correspondiente, que se acoge a las disposiciones especiales de esta Ley. Dicha notificación deberá estar acompañada de copia de su solicitud de licencia como Urbanizador de Alto Impacto Económico, debidamente sometida ante ~~DACO~~ *el Departamento de Asuntos del Consumidor* conforme a lo dispuesto en esta Ley.

En las instancias en que se haga dicha elección, las unidades estarán excluidas de la aplicación de dichas disposiciones de la Ley 130 *de 13 de junio de 1967, según enmendada* y su reglamentación, sujeto a la excepción establecida en el Artículo 4 de la presente Ley, por lo que se regirán por la contratación suscrita entre las partes, mientras que las controversias que surjan sobre tales transacciones y sobre dichas propiedades, serán dirimidas en los tribunales de justicia de Puerto Rico con competencia o mediante los mecanismos de arbitraje, mediación u otros que apliquen, según la contratación suscrita y/o la ley aplicable, con excepción de aquellos asuntos donde *el Departamento de Asuntos del Consumidor* ~~DACO~~ retenga jurisdicción bajo la presente Ley.

b) En aquellas instancias donde el proponente o dueño, no haga la elección de exclusión dispuesta en el anterior inciso (a) del presente artículo, estará sujeto a todas las disposiciones de la Ley Núm. 130 *de 13 de junio de 1967, según enmendada*, Ley Núm. 10-*1994, según enmendada,* y su reglamentación aplicable y la jurisdicción de los organismos dispuestos en las mismas.

Artículo 4– Licencia Especial de Urbanizador de Residencias de Alto Impacto Económico.

(a) Ninguna persona o empresa podrá dedicarse al negocio del desarrollo y/o construcción de Proyectos de Residencias de Alto Impacto Económico en Puerto Rico, sin antes haber obtenido una licencia como Urbanizador de Alto Impacto Económico, según reglamentado por esta Ley.

(b) Toda licencia expedida bajo esta Ley será intransferible. Si hubiese cambio en el control del Urbanizador de Alto Impacto Económico, éste notificará ~~a~~ *al Departamento de Asuntos del Consumidor* ~~DACO~~ de tal hecho, dentro de los treinta (30) días de la efectividad de dicho cambio de control. ~~DACO~~ *El Departamento de Asuntos del Consumidor* podrá requerir la expedición de una nueva licencia, a menos que la nueva persona controladora tenga experiencia previa en el desarrollo o en la construcción de residencias de Alto Impacto económico o sea una entidad financiera la que adquiere el control del Urbanizador de Alto Impacto Económico, en el ejercicio de su derecho como acreedor del Urbanizador de Alto Impacto Económico o de sus afiliadas.

(c) Todo Urbanizador de Alto Impacto Económico deberá exhibir la licencia en su oficina principal y copias simples de la misma en un lugar visible de cada una de las oficinas en que atiende al público que acude en gestiones de compra de una Unidad. En el caso de que tenga una página web, el Urbanizador de Alto Impacto Económico deberá proveer un enlace mediante el cual el público pueda ver una copia fiel y exacta de dicha licencia en dicha página.

(d) Todo Urbanizador de Alto Impacto Económico que desee la renovación de su licencia, como tal, deberá radicar ante *el Departamento de Asuntos del Consumidor* ~~DACO~~ una petición de renovación de licencia con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la fecha de expiración de la misma.

(e) ~~DACO~~ *El Departamento de Asuntos del Consumidor* podrá revocar la licencia de un Urbanizador de Alto Impacto Económico que haya incurrido en cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

(i) Proveer información incorrecta o incompleta con respecto a cualquier asunto sustancial en cualquier solicitud presentada u otra radicación hecha ante el ~~DACO~~ *Departamento de Asuntos del Consumidor* al amparo de esta Ley o su Reglamento;

(ii) No llevar los expedientes que requiere esta Ley o su Reglamento;

(iii) No acatar las disposiciones de una orden final y firme del Secretario o pagar una multa impuesta por éste a tenor con esta Ley o su Reglamento;

(iv) Incurrir en alguna de las prácticas indeseables enumeradas en esta Ley o cualquier otra violación de esta Ley o su Reglamento;

(v) Violar leyes o reglamentos de otras jurisdicciones donde el Urbanizador ofrezca Unidades; o

(vii) No informar ni enviar copia ~~a DACO~~ *al Departamento de Asuntos del Consumidor* de cualquier citación o querella en su contra en otra jurisdicción con relación a su autorización para ofrecer Unidades en dicho lugar.

El Secretario notificará al Urbanizador de Alto Impacto Económico de su intención de revocar dicha licencia y le informará asimismo que deberá comparecer a la celebración de vista administrativa. La revocación de una licencia no afectará cualquier obligación impuesta a su titular bajo los términos de esta Ley en protección de los consumidores.

Artículo 5— Requisitos Mínimos de Contenido de Solicitud para Obtener una Licencia de Urbanizador de Alto Impacto Económico.

Para obtener una licencia o su renovación, se radicará una solicitud bajo juramento haciendo constar, como mínimo:

(a) Nombre, dirección física y postal, números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico del solicitante, de todos los socios gestores o administradores y de toda persona con una participación de al menos cinco (5) por ciento del capital social de la firma, si se trata de una sociedad, de todos sus directores y oficiales y de su agente residente, si se tratase de una corporación o una compañía de responsabilidad limitada y de toda persona con una participación de al menos cinco (5) por ciento de su capital social.

(b) Descripción de Proyectos de Residencias de Alto Impacto Económico que se propone realizar, de conocerse este último hecho al momento de radicar, incluyendo, ubicación, número de Unidades, precios promedios de las Unidades y amenidades que contendrán y fuentes de capital y financiamiento disponibles para dichos Proyectos.

(c) Número, nombre y clase de proyectos de construcción de cualquier tipo construidos por el solicitante o sus afiliadas con anterioridad a la fecha de su solicitud. La solicitud vendrá acompañada de los siguientes documentos:

(i) Copia certificada de la Escritura de Constitución de Sociedad o Certificado de Incorporación o de formación;

(ii) Estado de situación del solicitante al momento de efectuar la solicitud, debidamente certificado por un oficial autorizado del solicitante;

(iii) Lista de todas sus afiliadas dedicadas a la compraventa de tierra, construcción, y/o administración de propiedades, y una relación de los negocios a los cuales se dedican;

(iv) Relación de todos los litigios y querellas administrativas incoados en su contra, sus afiliadas, directores, oficiales, socios, accionistas y los miembros en relación a proyectos de construcción de cualquier tipo durante los últimos cinco (5) años en cualquier jurisdicción y el status de éstos;

(v) Evidencia de tener los documentos de fianza o seguro que se le requieran, a tenor con esta Ley o su Reglamento; y

(vi) Cheque Certificado o Giro Postal a nombre del Secretario por la cantidad de mil (1,000) dólares. Los ingresos generados por dicho cargo se destinarán para sufragar los gastos relacionados a la implantación de esta Ley.

Artículo 6— Aprobación o denegatoria de Solicitud.

(a) ~~DACO~~ *El Departamento de Asuntos del Consumidor* evaluará la solicitud de licencia y efectuará todas aquellas investigaciones que estime pertinentes antes de aprobar la misma. No obstante, si una solicitud de licencia bajo los términos de esta Ley, debidamente cumplimentada y acompañada de todos los documentos e información necesarios para la consideración de la misma no fuere rechazada en treinta (30) días laborables desde su radicación, se entenderá aceptada y el solicitante podrá exigir que se le emita la licencia solicitada dentro de los diez (10) días laborales siguientes.

(b) Como condición a la expedición de una licencia a tenor con esta Ley, el Secretario podrá, cuando lo considere necesario para proteger el interés de los Compradores, exigir la prestación de una fianza de fidelidad sobre las cantidades de dinero que vayan a ser depositadas en cuentas de reserva o depósito (escrow accounts), relacionadas al Proyecto o los Proyectos del solicitante.

(c) El Secretario denegará una solicitud de expedición o renovación de licencia de Urbanizador de Alto Impacto Económico, cuando determine que: (i) la solicitud no cumple con los requisitos de esta Ley o su Reglamento para la expedición de la misma, (ii) que del examen de su contenido se desprende que existe un riesgo sustancial de que el solicitante incumplirá las disposiciones de la presente Ley o incumplirá sus obligaciones para con los Compradores; o (iii) que durante los últimos cinco (5) años el solicitante ha incurrido en una de las acciones u omisiones que acarrearían la revocación de una licencia de Urbanizador de Alto Impacto Económico en vigor.

(d) ~~DACO~~ *El Departamento de Asuntos del Consumidor* y *el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* ~~DDEC~~ podrán elaborar, conjuntamente, normas adicionales sobre el contenido o evaluación de las solicitudes mediante Reglamento, circular, orden administrativa o instrucción a tales fines.

Artículo 7- Normas básicas.

(a) Se firmará un Contrato de Cuentas de Depósito Especial entre una institución financiera o cooperativista en Puerto Rico y el Urbanizador de Alto Impacto Económico, previo a la firma de cualquier Contrato de Reservación o de Compraventa, el cual se regirá por los términos que sean pactados por las partes del mismo. Disponiéndose, sin embargo, que los mismos no podrán estar en contravención de esta Ley.

(b) Los Contratos de Cuenta de Depósito Especial podrán estar redactados en inglés o español.

(c) Todo Urbanizador De Alto Impacto Económico depositará, en relación a cada Proyecto, en una institución bancaria o de ahorros autorizada a operar en Puerto Rico, los depósitos recibidos por concepto de un Contrato de Reservación o de Compraventa.

(d) Las cantidades de dinero que viene obligado el Urbanizador de Alto Impacto Económico a depositar en una Cuenta de Depósito Especial serán depositadas dentro de los diez (10) días laborables siguientes de haberlas recibido. Estas cantidades de dinero se mantendrán separadas del resto de los fondos de operación del Urbanizador de Alto Impacto Económico. No se podrá girar sobre esta cuenta a fin de que inmediatamente puedan ser devueltas dichas cantidades y sus intereses, de haberlos, al respectivo depositante cuando así proceda, de acuerdo a los términos del Contrato de Reservación o de Compraventa o acreditadas al precio de compraventa cuando se firmen las escrituras, todo de acuerdo a la forma y procedimiento que más adelante se dispone.

(e) No obstante lo anterior, se permitirá que el Urbanizador de Alto Impacto Económico, luego de consignar en ~~DACO~~ *el Departamento de Asuntos del Consumidor* el depósito de una fianza por una cantidad a ser determinada por ~~DACO~~ *por este último* para el Proyecto de Alto Impacto Económico en cuestión, ~~pueda~~ *podrá* utilizar los fondos obtenidos por medio de los depósitos acordados en los Contratos de Reservación y/o de Compraventa, únicamente para gastos relacionados al desarrollo del Proyecto de Alto Impacto Económico.

(f) Los depósitos serán reembolsables al Comprador en los casos en que un Tribunal o el ~~DACO~~ *Departamento de Asuntos del Consumidor* determine que el Urbanizador de Alto Impacto Económico incurrió en prácticas indeseables, según descritas en esta Ley o cualquier fraude o engaño con la intención de defraudar, no obstante disposición al contrario en el Contrato de Reservación o de Compraventa.

Artículo 8- Prácticas indeseables.

Las siguientes prácticas serán consideradas indeseables, para propósitos de esta Ley y su Reglamento:

(a) Cometer cualquier acto fraudulento que ocasione o pueda ocasionar daños a los Compradores y/o a la imagen de Puerto Rico, en el mercado de vivienda y de inversiones.

(b) Publicar anuncios, declaraciones o información donde se tergiversen o exageren los términos bajo los cuales se pueden adquirir Unidades.

(c) Presentar intencionalmente información incorrecta al *Departamento de Asuntos del Consumidor* ~~DACO~~, y/o a los Compradores.

(d) Firmar un Contrato de Cuentas de Depósito Especial en contravención con esta Ley.

(e) Solicitar o aceptar depósitos o anticipos en dinero para la reserva de Unidades sin que dicho Proyecto cuente con una consulta de ubicación, anteproyecto o desarrollo preliminar o cualquier otro endoso o permiso, que por mandato de ley sustituya a éstos, aprobado por la Junta de Planificación y/o la Oficina de Gerencia de Permisos o cualquier entidad gubernamental que por mandato de ley les sustituya en sus funciones, cualquiera fuese el caso o del municipio autónomo en el caso de que éste último ostente la debida delegación de competencias de ordenación territorial.

(f) Incumplir con sus obligaciones bajo un Contrato de Reservación, Contrato de Compraventa o Contrato de Cuentas de Depósito Especial.

(g) Violar cualquier otra de sus obligaciones aquí dispuestas o establecidas por *el Departamento de Asuntos del Consumidor* ~~DACO~~, mediante Reglamento, circular, orden administrativa o instrucción.

Artículo 9. — Anuncios y publicaciones.

(a) Todo anuncio, contrato, correspondencia, documentos, tarjetas, letreros o cualquier otra forma de publicidad, indicará el nombre completo, dirección física y teléfono de la oficina principal del negocio del Urbanizador de Alto Impacto Económico, responsable por el desarrollo del Proyecto.

(b) Copia de todo tipo de publicidad sobre el Proyecto de Alto Impacto Económico a ser utilizado dentro y fuera de Puerto Rico será radicado en *el Departamento de Asuntos del Consumidor* ~~DACO~~ previo a su uso, donde se incorporará al expediente del Urbanizador Turístico, aunque *el Departamento de Asuntos del Consumidor* ~~DACO~~ no *podrá pasar* ~~pasará~~ juicio sobre dichos materiales, con la excepción de corroborar que se cumpla con lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 10. — Libros y Expedientes.

Todo Urbanizador de Alto Impacto Económico mantendrá copias de sus libros corporativos y expedientes (récords) en una oficina designada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya dirección será notificada *al Departamento de Asuntos al Consumidor* ~~a DACO~~.

Como parte de dichos libros el Urbanizador de Alto Impacto Económico mantendrá en sus oficinas:

(a) Copias simples o electrónicas de los planos y especificaciones aprobados por la Junta de Planificación, *la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)* ~~OGPe~~ o cualquier entidad gubernamental, que por mandato de ley les sustituya en sus funciones, y/o municipio autónomo y de los permisos recibidos por cualquier otra agencia con jurisdicción en relación a un Proyecto de Alto Impacto Económico;

(b) En cuanto a lo dispuesto en ~~el~~ *el* párrafo anterior, expedientes de cambios aprobados por las agencias correspondientes;

(c) Libros de contabilidad que reflejen los costos reales de construcción de cada Proyecto de Alto Impacto Económico;

(d) En relación a todo Proyecto de Alto Impacto Económico, copia simple o electrónica (escaneada en formato PDF o uno equivalente) de los Contratos de Depósito, Contratos de Reservación, Contratos de Reservación Exentos, Contratos de Compraventa y Contratos de Compraventa Exentos y copias simples o electrónicas (escaneados en formato PDF o uno equivalente) de las escrituras de compraventa firmados entre las partes;

(e) Originales de los documentos de fianza o seguro que se le requieran a tenor con esta Ley o copias de los mismos, cuando los originales se hayan radicado en ~~DACO~~ *el Departamento de Asuntos del Consumidor* o con un tercero; y

(f) Récord de Cuentas de Depósito Especiales de reserva o depósito (escrow accounts) establecidas.

Artículo 11– Salvedad.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una restricción, limitación o renuncia al derecho que por el Código Civil de Puerto Rico o por cualquier otra ley, se concede en los casos de reclamaciones cubiertas por el estatuto que aplique. A la vez, nada de lo dispuesto en esta Ley eximirá

a la Residencia y Propiedad de Alto Impacto Económico de cumplir fianza o seguro por una suma no mayor de diez (10) por ciento del precio de venta de una unidad residencial, para garantizar los gastos de reparación y corrección de los Defectos de Construcción, según establecidos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada.

Esta Ley será de aplicación a Residencias de Alto Impacto Económico que no hayan comenzado construcción, al momento de la aprobación de la Ley o a aquellas unidades residenciales que pertenezcan a una construcción o proyecto, ya comenzado al momento de la aprobación de esta Ley, pero que no han sido objetos en un contrato de opción o compraventa de las unidades de vivienda.

Artículo 12- Acciones administrativas.

Se ~~faculta~~ *ordena* al Departamento de Asuntos del Consumidor~~, con el aval del~~ *y al* Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, DDEC, *que en un término de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta ley* ~~a adoptar orden~~ a *realicen cualquier reglamento, orden* administrativa, carta circular~~, instrucción~~ o cualquier otra *normativa* necesaria para hacer valer lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 13- Separación de las disposiciones de esta Ley.

En caso de que un Tribunal competente declare cualquier disposición aquí expuesta inválida, nula e ineficaz por ser inconstitucional, de su faz o en su aplicación, seguirán rigiendo, con toda su fuerza de Ley, el resto de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 14 -Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 543, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 543 tiene como objetivo adoptar la "Ley Para la Promoción de Residencias de Alto Impacto Económico", mediante la creación de un nuevo marco legal especial que agilice la inversión, así como el desarrollo, venta y financiamiento de un nuevo mercado de aquellas residencias con alto impacto económico.[1]

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 543 tiene como objetivo otorgarle a un urbanizador o constructor de residencias de alto impacto económico la prerrogativa de excluir su proyecto de la aplicación de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Oficial de Construcción adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor". El P. del S. 543 también requiere que toda persona natural o jurídica que se dedique a la construcción de proyectos de residencias de alto impacto económico obtenga una licencia a emitirse por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y establece un proceso para ello.

[1] Véase, título del P. del S. 543

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 543, solicitó comentarios a las siguientes entidades: al Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO), al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, (DDEC), a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Departamento de Justicia, al Departamento de la Vivienda, a la Junta de Planificación (JP), a la Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR), y a la Puerto Rico Association of Realtors (PRAR). Al momento de la redacción de este Informe se han recibido Memoriales Explicativos de la JP, el DACO, y la ACPR.

Al momento de la redacción de este Informe contamos con los memoriales del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de Planificación, de la Asociación de Constructores de Puerto Rico y de la Puerto Rico Association of Realtors, los cuales forman parte de nuestro análisis y cuyo resumen se expone a continuación:

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento, comenzó su memorial explicativo expresando que: "la medida propone la creación de una licencia especial para constructores de viviendas de alto impacto económico, mediando la correspondiente solicitud y aprobación por parte del Departamento de Asuntos al Consumidor ("DACO")."[2]

Según expresó el DDEC: "[l]a medida propuesta tiene como propósito atender un sector importante para el desarrollo económico de la Isla, como lo es la industria de la construcción. La construcción de viviendas de alto impacto económico genera actividad económica de diversas maneras, ya sea, mediante la creación de empleos, los recaudos en los impuestos sobre la propiedad, así como aporta al desarrollo económico de su comunidad."[3]

Por esta razón, el DDEC reconoció la necesidad de crear legislación que impere sobre este sector y provea un marco regulatorio para desarrollar el mismo. El DDEC también indicó su disponibilidad para colaborar con el DACO en la implementación de guías para la emisión de licencias y el cumplimiento con las disposiciones de esta medida.[4]

Finalmente, el DDEC recomendó la **aprobación** del P. del S. 543, sujeto a los comentarios del DACO.

Junta de Planificación de Puerto Rico

La Junta de Planificación comenzó su memorial explicativo expresando que las funciones de la Junta: "van encaminadas a que se puedan coordinar e integrar los esfuerzos de los distintos sectores gubernamentales, para promover el desarrollo económico de Puerto Rico de manera integral y balanceada tanto para conservación y preservación de nuestros recursos, como también para promover nuestro desarrollo socioeconómico y de infraestructura."[5]

La Junta reconoció que el mercado inmobiliario de alto valor puede generar un efecto multiplicador en el desarrollo de la actividad económica. Con relación al P. del S. 543, la Junta expresó que: "[l]a medida promueve a que la inversión inicial en este segmento de vivienda genere

[2] Véase, Memorial Explicativo del DDEC
[3] Véase, Id. Pág. 2
[4] Véase, Id.
[5] Véase, Memorial de la Junta de Planificación de Puerto Rico, pág. 2

un aumento mayor en la producción, creación de empleos, en el ingreso y gasto de los consumidores y en la atracción de nueva actividad en los sectores económicos del área impactada."[6]

Por esta razón, la Junta de Planificación expresó que **no tiene reparos** con el P. del. S. 543 aunque recomendó que se consideren los comentarios del DACO y del DDEC.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

La Asociación de Constructores de Puerto Rico, señaló que Puerto Rico atraviesa por una crisis de disponibilidad de vivienda. Según expresan en su memorial, se estima que la demanda efectiva de vivienda nueva ronda las 4,000 unidades anuales, pero en años recientes se han estado construyendo menos de 700 unidades nuevas por año.[7] Esta necesidad se encuentra en todos los sectores de la industria de bienes raíces, incluyendo el de viviendas de alto impacto económico. Según expresaron, esto provoca una inmovilidad en todos los demás sectores de la industria.

Por esta razón, sostienen que el desarrollo de ese sector tiene el efecto de liberar inventario en otros sectores. Esto puede tener el resultado adicional de promover la retención de residentes y la atracción de nuevos residentes a Puerto Rico. Asimismo, la Asociación explica que el P. del S. 543 obedece a una necesidad de actualizar el marco regulatorio para esta industria toda vez que las condiciones al momento de la aprobación de la Ley Núm. 130 del 13 de junio de 1967, no son las mismas que hoy día.

Por otro lado, la Asociación expresa que una mayor libertad en los procesos de negociación y contratación entre las partes estimulará la construcción en este sector. Además, indicaron que la medida no conlleva un impacto fiscal negativo y que representa nuevos ingresos al erario.

Finalmente, la Asociación de Constructores de Puerto Rico, **recomienda la aprobación** de la medida con unos cambios propuestos.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 543, examinó la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como, "Ley de la Oficina del Oficial de Construcción adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor; la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como, "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor"; la Ley Núm. 141–2018, conocida como, "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018"; la Ley Núm. 161-2009, según enmendada y conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Constitución de Puerto Rico; la Constitución de los Estados Unidos de América, y los memoriales explicativos recibidos.

La Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como, "Ley de la Oficina del Oficial de Construcción adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor", fue aprobada en tiempos de acelerado desarrollo económico. Esto permitió que la mayor cantidad de personas hasta ese momento en la historia de Puerto Rico pudieran alcanzar sus metas de ser dueños de su propio hogar. No obstante, como ente más débil ante los desarrolladores de vivienda, el ciudadano era objeto de prácticas indeseables en el negocio de la construcción que desincentivaban la compra de propiedades de vivienda.

Po ello, la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, buscaba proteger a los ciudadanos contra prácticas ilícitas o inmorales a fin de garantizar que la política pública de que cada familia tenga un

[6] Véase, Id. Pág. 3
[7] Véase, Memorial Explicativo de la Asociación de Constructores de Puerto Rico.

hogar propio y adecuado se cumpliera a plenitud en todos sus aspectos. A esos efectos, mediante la referida Ley, la Asamblea Legislativa creó la Oficina del Oficial de Construcción a ser nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, adscrita primero a la Administración de Renovación Urbana y Vivienda y luego al Departamento de Asuntos al Consumidor.

Entre las funciones del Oficial de Construcción se encuentran evaluar las solicitudes de licencias de urbanizadores o constructores, realizar investigaciones e inspecciones para validar el cumplimiento con la ley, revisar contratos de opción o promesa de compra de propiedades que se le presenten para corroborar su cumplimiento con la ley, y demás. En aras de proteger al ciudadano ante la ventaja significativa que ostenta el urbanizador o constructor de proyectos de residencias, la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, prohíbe, en síntesis:

- Publicar anuncios o declaraciones que tergiversen o exageren los términos para la compra de una propiedad de vivienda;
- Solicitar o aceptar depósitos para propiedades que no han sido aprobadas por la Junta de Planificación;
- Alterar o modificar los planos de una vivienda luego de su aprobación sin notificación al comprador;
- Certificar falsamente que una vivienda o grupo de viviendas se ha construido conforme los planos;
- Negarse a corregir un defecto de construcción;
- Dejar de someter al Oficial de Construcción los contratos y documentos necesarios para perfeccionar la compraventa de una propiedad, y;
- Hacer negocios sin licencia.

No obstante, lo anterior, las consideraciones que provocaron la aprobación de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967 han cambiado, en particular en el contexto de residencias de alto impacto económico. Las protecciones que una vez fueron necesarias ahora sirven de obstáculos para el ágil crecimiento de esa industria. Por ello, el P. del S. 543 busca establecer que una residencia de alto impacto económico sea toda residencia individual o multipiso cuyo precio de venta impuesto por parte del urbanizador o constructor al primer adquiriente exceda el límite de precio fijado por FHA para el municipio correspondiente.[8]

De esta manera, la medida ante nos, permite que un urbanizador o constructor de este tipo de vivienda retire el mismo de la aplicación de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967. Además, también le requiere a un urbanizador o constructor de residencias de alto impacto económico solicitar y obtener una licencia a través del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) para la misma. Por último, el P. del S. 543 introduce al Departamento de Desarrollo Económico (DDEC) en el proceso de reglamentación.

En fin, luego de evaluar y analizar el P. del S. 543 y los memoriales sometidos, esta Comisión entiende que la aprobación de la medida propuesta actualiza el marco regulatorio y atiende la necesidad de un sector importante para el desarrollo económico Puerto Rico como lo es industria de la construcción.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y

[8] Véase P. del S. 543, artículo 2

Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 543, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del **P. del S. 543,** responde a la necesidad de actualizar el marco regulatorio para la construcción y venta de proyectos de vivienda de alto impacto económico. Además, la promoción del sector de proyectos de vivienda de alto impacto económico tendrá un efecto multiplicador en toda la industria de bienes raíces, incluyendo el aumento en la producción y en empleos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 543**, según presentado.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente de la Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
Del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 615, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en sus Artículos 1.020; 1.022; 1.037 (a) y (b); ~~Artículo 1.039 (1);~~ Artículo 1.053; 2.002; 2.006; 2.014; 2.018 (a)(10); 2.035 ~~(d)~~; 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1); 2.050; 2.055; 2.059; 2.061; 3.023 y el inciso (c); 3.026 (f)(8); añadir al inciso (f) un subinciso (9), y los incisos (i), (j), (l) y (m); 3.042 (36); 4.010 (e); 4.012A y el inciso (g); 6.016; 7.199; y 8.001 para enmendar e incorporar nuevos términos en las definiciones, reenumerar los actuales; añadir enmiendas técnicas y sustantivas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se aprobó con el propósito de compilar de forma sistemática, ordenada y actualizada toda legislación municipal referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios de Puerto Rico. Además, de atemperar las leyes vigentes que de una forma u otra impactaban la administración, y el financiamiento de los municipios a la realidad que estos enfrentan día a día.

La Ley 107-2020, según enmendada, en su Artículo 1.003 declara política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal, procurando cumplir con el interés público en

proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Además, con la aprobación del Código Municipal, el Legislador reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios, disponiendo, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

No obstante, esta Asamblea Legislativa entiende que es menester atender ciertas disposiciones de administración municipal, ya que han pasado varios años desde la aprobación y puesta en vigor la Ley 107-2020, *supra*, a los fines de continuar fomentando la autonomía municipal y velar porque los procesos se lleven en armonía y en el mejor interés de los municipios y de los ciudadanos. Además, es necesario proveer herramientas a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primeras necesidades a los ciudadanos, así como hacer valer los resultados electorales por el voto directo de los constituyentes y que la distribución de los legisladores que puedan ser añadidos como representantes de minorías y que no resultaron electos por el voto directo, no trastoque o varíe el resultado obtenido por el partido que obtiene la mayoría del voto directo del electorado.

"Sabido es que la premisa básica de nuestro ordenamiento es que la mayoría gobierna mediante sus representantes debidamente electos." *Silva v. Hernández Agosto,* 118 DPR 45, 69 (1986). La premisa básica de nuestro ordenamiento es que la mayoría gobierna mediante sus representantes debidamente electos en la Rama Legislativa. Sin embargo, nuestra Constitución también incorporó en la Sección 7 del Artículo III un innovador mecanismo para garantizar la representación efectiva de las minorías en la Legislatura, asunto que es extensivo a las Legislaturas Municipales. Este mecanismo garantiza la existencia efectiva de las minorías, elemento indispensable en un gobierno democrático constitucional como el nuestro. El principio de "un hombre, un voto", consagrado por nuestra Constitución, no se limita solamente al proceso eleccionario. De nada sirve que a los ciudadanos se les garantice su derecho al voto si luego aquellos que fueron depositarios de la confianza de los electores son excluidos en momentos cruciales del proceso legislativo. (Citas omitidas). *Silva v. Hernández Agosto*, *supra*.

De otra parte, el pasado año, tanto la Rama Ejecutiva como la Rama Legislativa, conscientes de las necesidades imperantes de la ciudadanía, promovieron una serie de medidas dirigidas a atender el rezago salarial de la fuerza trabajadora tanto en el sector público como el privado. Entre las medidas aprobadas se incluye el aumento en el salario mínimo, aumentos y bonificaciones para los empleados del sector público, y la puesta en vigor de una reforma para el servicio público que al presente ha incluido la aprobación de un nuevo Plan de Retribución y Clasificación para la fuerza laboral del Ejecutivo y un Plan de Retribución para el Poder Judicial que actualizó el vigente desde 1998, que incluyó a todo el funcionariado judicial y se aprobó un aumento salarial justificado y razonable para la Judicatura. Además, los fiscales, procuradores y registradores de la propiedad, recibieron aumentos salariales mediante la aprobación de la Ley 105-2022. Por su parte, en el contexto de los municipios, nuestro ordenamiento ha reiterado la importancia de las funciones del alcalde en la estructura y funcionamiento de una célula social tan vital como lo es un municipio. En efecto, se reconoce al alcalde como una figura central en la administración pública y la sociología política de la comunidad municipal. *P.P.D. v. Planadeball Poggy, 121 D.P.R. 570, 575 (1988); Gobernador de P.R. v. Alcalde de Juncos, 121 D.P.R. 522, 531- 532 (1988).* Al respecto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha recalcado los imperativos de política pública sobre la mejor administración pública que debe imperar en los municipios, y a los efectos se hace hincapié en la necesidad de certeza, estabilidad y continuidad

en el descargo de las funciones del alcalde, y la prestación ininterrumpida de servicios municipales. En *Norat Zayas v. Hernández Colón, 131 D.P.R. 614, 624 (1992)*, el Alto Foro expresó que el "alcalde realiza en Puerto Rico una importante y delicada misión. Suya es la responsabilidad de dirigir y orientar la cosa pública dentro de normas de estricto orden y rectitud intachable". Las facultades, deberes y funciones generales del alcalde que se imponen por este Código, así como los diversos deberes ministeriales, acciones y responsabilidades delegadas por leyes especiales y la extensa reglamentación dirigida a los municipios y alcaldes, ha evolucionado el puesto de Primer Ejecutivo municipal a uno de gran amplitud y complejidad. De conformidad con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario revisar el esquema y el procedimiento estatutario en cuanto a la aprobación del sueldo para el puesto de Alcalde, de forma tal, que sea la representación de los constituyentes en la escala más cercana y representativa de los ciudadanos, los miembros de la Legislatura Municipal quienes aprueben mediante votación extraordinaria el sueldo del Primer Ejecutivo municipal, partiendo de la normas de sueldo vigente y de sueldo base aplicable a los Alcaldes, según establecido en el Código Municipal.

Por otro lado, es necesario corregir y hacer varias enmiendas técnicas, con el fin de aclarar ciertas disposiciones de la derogada Ley 81-1991 y atemperarlo con la Ley 107-2020, según enmendada, cuando el (la) Alcalde (sa) convoque a la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, ya que ciertos Artículos del Código Municipal pueden crear confusión en cuanto a la celebración de las sesiones legislativas municipales. Además, a tenor con el estado de derecho actual, atemperar el término del proceso de evaluación y aprobación de la resolución de presupuesto.

Además, es necesario revisitar las disposiciones del Artículo 2.006 del Código Municipal en cuanto a la Unidad de Auditoría Interna a los fines de disponer que para dicha unidad el municipio podrá nombrar a un funcionario bajo el puesto de Director(a) de la Oficina de Auditoría Interna que colabore sustancialmente en el proceso de formulación de política pública, implemente medidas preventivas de administración y previas al desembolso de los fondos municipales, asesore directamente, o preste servicios directos al Alcalde y, establecer las funciones y responsabilidades que tendrá en beneficio de la intervención de procesos y transacciones en le administración municipal y a su vez, que el puesto de Auditor Interno esté sujeto a los requisitos de reclutamiento y selección conforme al principio de mérito, entre otras.

De otra parte, es menester atemperar el Artículo 2.035 a la norma municipal vigente a los fines de igualar el umbral según establecido en el inciso (b) del Artículo 2.035, como requisito para excluir de subasta pública en toda obra de construcción o mejora pública por contrato, pero sujeto a competencia, es decir, mediante la obtención de al menos tres (3) cotizaciones de suplidores cualificados. Por lo cual, es menester atemperar ciertas disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, que tienen relación con el referido umbral a los fines de mayor claridad y en beneficio de los procesos de adquisición de los Municipios. De igual forma, interesamos aclarar el alcance del certificado de elegibilidad emitido por la ASG a los suplidores en el caso de compras de bienes y servicios, así como ampliar el marco de la reglamentación interna municipal en materia de compras no sujetas a subasta pública. Además, es menester resaltar que al presente, el proceso de adquisición de alimentos, drogas y medicamentos bajo los mecanismos actualmente legislados, se ve retrasado sustancialmente dado las dinámicas de los licitadores en los procesos de subasta formal, ya que, en muchos casos, estos no comparecen o las ofertas propuestas, para renglones de alta necesidad e importancia para las poblaciones y programas sociales que los municipios atienden, resultan irrazonables. La situación anterior tiene un impacto directo en la calidad y prontitud en los servicios esenciales de alimentación y cuidado que son ofrecidos diariamente en los municipios. Cónsono con lo anterior, resulta apremiante establecer mecanismos dirigidos a resolver esta problemática que lleva

años afectando los municipios; esto hace que los servicios a poblaciones especiales de la ciudadanía se vean afectados.

Por otro lado, es menester atemperar el Artículo 2.055 sobre las limitaciones de transacciones en periodo eleccionario con lo ya establecido en el Artículo 2.094 en relación a las disposiciones especiales para años de elecciones, con el fin de disponer y aclarar que cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en la que se determine que un Alcalde incumbente ha sido reelecto serán de aplicabilidad las disposiciones establecidas en el referido Artículo 2.094 de la Ley 107-2020, *supra*.

Asimismo, se aclaran varios alcances incorporados al Código Municipal en virtud de la Ley 114-2024, sobre propiedades declaradas como estorbo público, y sobre efectos particulares de la consignación en casos de expropiación ordinaria y bajo el nuevo procedimiento sumario de propiedades finalmente declaradas como estorbo público, atendiendo el interés ciudadano y el deber de cada ayuntamiento de proveer calidad de vida a sus residentes procurando justicia a las comunidades que diariamente sufren los efectos dañinos de las propiedades abandonadas.

Además, es necesario aclarar las disposiciones del Artículo 6.016, según fuera enmendado por la Ley 118-2024, a los fines de disponer que los puestos de Director de la Oficina de Ordenación Territorial y el de la Oficina de Permisos, serán empleados de confianza y no empleados regulares, cuando estos no sean contratados por servicios profesionales.

Reconociendo los nuevos retos y realidades a las que se enfrentan los municipios, esta Asamblea Legislativa mantiene su compromiso de procurar, a favor de los municipios los poderes esenciales a su subsistencia y sus fuentes de ingreso, así como las facultades que sean esenciales para lograr el bien común y una mejor calidad de vida a sus constituyentes. Cónsono con la política pública, se establece de forma clara la intención de esta Asamblea Legislativa en cuanto a las facultades tributarias municipales cuales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio, siempre que sean dentro de sus límites jurisdiccionales y que no sean incompatibles con las leyes impositivas del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, con el fin de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones a la referida Ley, como parte de nuestro compromiso y empeño de proveer herramientas necesarias a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 1.020 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 1.020. — Legislatura Municipal

Las facultades legislativas que por este Código se confieren a los municipios, serán ejercidas por una Legislatura Municipal. La Legislatura de cada uno de los municipios se compondrá **[del]** *hasta el* número **[total]** *máximo* de miembros que a continuación se indica, tomando como base el último censo decenal:

Población	Número *máximo* de Legisladores
(a) 40,000 o más habitantes	16 miembros
(b) 20,000 pero menos de 40,000 habitantes	14 miembros
(c) Menos de 20,000 habitantes	12 miembros

La Legislatura de la Ciudad Capital de San Juan estará integrada **[por]** *hasta un máximo de* diecisiete (17) miembros y la del municipio de Culebra **[por]** *hasta un máximo de* cinco (5) miembros."

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 1.022 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 1.022 — Elección de la Legislatura Municipal

Los miembros de las Legislaturas Municipales serán electos por el voto directo de los electores del municipio a que corresponda en cada elección general, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la elección general en que son electos y ejercerán las funciones de sus cargos hasta el segundo lunes del mes de enero posterior a la elección general.

Los partidos políticos sólo podrán postular *hasta un máximo* de trece (13), once (11) y nueve (9) candidatos a las Legislaturas Municipales compuestas *con hasta un máximo* de dieciséis (16), catorce (14) y doce (12) miembros respectivamente; disponiéndose, que para la Ciudad Capital de San Juan, podrán postular *hasta un máximo de* catorce (14) y para Culebra *hasta un máximo de* cuatro (4)*, según su número máximo de miembros*.

La Comisión Estatal de Elecciones declarará electos entre todos los candidatos, a los trece (13), once (11), nueve (9), catorce (14) y cuatro (4) que hayan obtenido la mayor cantidad de votos directos. En caso de que surja un empate para determinar la última posición entre los que serán electos por el voto directo, se utilizará el orden en que aparecen en la papeleta, de arriba hacia abajo, para determinar cuál será electo. **[Los tres (3) miembros restantes de cada una de las Legislaturas Municipales, excepto Culebra que tendrá sólo uno (1) adicional, se elegirán de entre los candidatos de los dos (2) partidos principales contrarios al que pertenece la mayoría de los Legisladores Municipales electos mediante el voto directo, como sigue:]**

En caso de que los trece (13), once (11), nueve (9), catorce (14) y cuatro (4) candidatos postulados de un mismo partido resulten electos por el voto directo, entonces se elegirán los tres (3) miembros adicionales de cada una de las Legislaturas Municipales, excepto Culebra que tendrá sólo uno (1) adicional, de entre los candidatos de los dos (2) partidos principales contrarios al que pertenece la mayoría de los Legisladores Municipales electos mediante el voto directo, como sigue:

[(a) La Comisión Estatal de Elecciones declarará electo, entre los candidatos que no hayan sido electos por el voto directo, aquellos dos (2) que hayan obtenido más votos en el partido que llegó segundo en la votación para Legislador Municipal, y uno (1) del partido que llegó tercero. En el caso de Culebra, el Legislador Municipal adicional que se declarará electo será del partido segundo en la votación para Legislador Municipal.]

[(b) En el caso del segundo partido, cuando hubiere más de dos (2) candidatos con la misma o mayor cantidad de votos, se utilizará el orden en que aparecen en la papeleta, en la columna del partido, de arriba hacia abajo, para determinar cuál será electo. Igual disposición aplicará para elegir el candidato de minoría del tercer partido.]

[(c) Si solamente figuraran dos (2) partidos en la papeleta electoral, los tres (3) miembros restantes se elegirán entre los candidatos que hayan obtenido más votos y que no hayan sido electos por el voto directo en el partido que llegó segundo en la votación para Legislador Municipal.]

(a) La Comisión Estatal de Elecciones declarará electo, entre los candidatos que no hayan sido electos por el voto directo, aquellos dos (2) que hayan obtenido más votos en el partido que llegó segundo en la votación para Legislador Municipal, y uno (1) del

partido que llegó tercero. En el caso de Culebra, el Legislador Municipal adicional que se declarará electo será del partido segundo en la votación para Legislador Municipal. En este caso la Legislatura Municipal quedará compuesta por el número máximo de legisladores conforme a ese Código.

(b) En el caso del segundo partido, cuando hubiere más de dos (2) candidatos con la misma o mayor cantidad de votos, se utilizará el orden en que aparecen en la papeleta, en la columna del partido, de arriba hacia abajo, para determinar cuál será electo. Igual disposición aplicará para elegir el candidato de minoría del tercer partido.

(c) Si solamente figuraran dos (2) partidos en la papeleta electoral, los tres (3) miembros adicionales se elegirán entre los candidatos que hayan obtenido más votos y que no hayan sido electos por el voto directo en el partido que llegó segundo en la votación para Legislador Municipal.

En caso de que entre los trece (13), once (11), nueve (9), catorce (14) y cuatro (4) candidatos postulados de un mismo partido para Legislador Municipal, un partido para el que se haya elegido por voto directo dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal, pero sin resultar electos la totalidad de los candidatos postulados del mismo partido, se hará la determinación de elección de los legisladores adicionales que corresponda hasta un máximo de tres (3) miembros, dentro del número máximo de candidatos a ser postulados conforme a este Código, a cada uno de los partidos de minoría en la siguiente manera:

(a) La Comisión Estatal de Elecciones declarará electo, entre los candidatos de los partidos de minoría, aquellos dos (2) que hayan obtenido más votos en el partido que llegó segundo en la votación para Legislador Municipal, y uno (1) del partido que llegó tercero.

(b) En el caso del segundo partido, cuando hubiere más de dos (2) candidatos con la misma o mayor cantidad de votos, se utilizará el orden en que aparecen en la papeleta, en la columna del partido, de arriba hacia abajo, para determinar cuál será electo. Igual disposición aplicará para elegir el candidato de minoría del tercer partido.

(c) Si solamente figuraran dos (2) partidos en la papeleta electoral, los tres (3) miembros adicionales se elegirán entre los candidatos que hayan obtenido más votos y que no hayan sido electos por el voto directo en el partido que llegó segundo en la votación para Legislador Municipal.

La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las medidas necesarias para reglamentar las disposiciones contenidas en este Artículo.

Si por cualquier circunstancia cualquiera de los miembros **[restantes]** *adicionales* de cada una de las Legislaturas Municipales a que hace referencia este Artículo no calificare para ser declarado electo por la Comisión Estatal de Elecciones, se designará en su lugar otra persona a propuesta del partido que eligió al Legislador Municipal que no calificó para el cargo.

El Secretario de Estado de Puerto Rico revisará el número **[total]** *máximo* de miembros que compongan las Legislaturas Municipales, después de cada censo decenal, a partir del año 2010. La determinación del Secretario de Estado regirá para las elecciones generales que se celebren después de cada revisión. El Secretario le notificará a la Comisión Estatal de Elecciones dicha determinación y se hará pública para conocimiento general."

Sección 3. – Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 1.037 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 1.037 — Sesiones de la Legislatura Municipal

…

(a) Sesiones ordinarias —

…

Cuando el Alcalde convoque a la celebración de una sesión extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la Legislatura Municipal se encuentra reunida **[en el período de los cinco (5) días]** *dentro* de una sesión ordinaria, la Legislatura Municipal podría, con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros activos, aprobar la interrupción de la sesión ordinaria por un período que no excederá de cinco (5) días para atender dicho asunto. Concluido el término de los cinco (5) días de sesión extraordinaria, la Legislatura Municipal podrá reanudar la sesión ordinaria por el número de días que corresponda sin exceder **[los cinco (5) días]** *el periodo* que dispone este Artículo.

…

El Alcalde vendrá obligado a radicar en la Secretaría de la Legislatura Municipal, el Proyecto de resolución del Presupuesto del municipio, las obligaciones establecidas en el Artículo 1.019 de este Código, además de cualesquiera otros asuntos dispuestos por otras leyes y en este Código. En cuanto al proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio, la Legislatura Municipal lo evaluará y aprobará, según lo dispone este Código, durante la primera sesión ordinaria. El proceso de evaluación y aprobación de la resolución de presupuesto podrá comenzar antes, pero nunca más tarde del día **[tres (3)]** *diez (10)* de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez (10) días. Los mismos no tendrán que ser consecutivos, excluyendo domingo y días feriados, pero en todo caso, deberá concluir no más tarde de*l* **[13]** *20* de junio de cada año con la aprobación del presupuesto **[como lo]** *según se* dispone *en* el Artículo 2.101 de este Código.

(b) Sesiones Extraordinarias —

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar en cualquier fecha de un año natural en la cual no se esté celebrando una sesión ordinaria, excepto que se trate de un asunto de emergencia, según definido en este Código, *o cualquier otro asunto que se entienda necesario y debidamente convocado.* **[en cuyo caso se podrá interrumpir la sesión ordinaria, según lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo.]**

… "

~~Sección 4.— Se enmienda el inciso (l) del Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 1.039.— Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal~~

~~La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:~~

~~(a) …~~

~~…~~

~~(l) Ratificar y convalidar las **[gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en este Código para los casos en que se decrete un estado de emergencia].** *Órdenes Ejecutivas del Alcalde que decreten un estado de emergencia o la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, según sea el caso, que hayan sido notificadas conforme a este Código.*~~

~~(m) …~~

~~…~~"

~~Sección 5~~ *Sección 4*. – Se enmienda el Artículo 1.053 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 1.053 — Acciones por Daños y Perjuicios No Autorizadas

No estarán autorizadas las acciones contra el municipio por daños y perjuicios a la persona o la propiedad por acto u omisión de un funcionario, agente, **[o]** empleado de cualquier municipio*, incluyendo, al Director de la Oficina de Ordenación Territorial o el Director de la Oficina de Permisos, cuando alguno de estos ejerza las funciones de dichos puestos bajo contrato, a tenor con el Artículo 6.016 de este Código:*

… "

~~Sección 6~~ *Sección 5*. – Se enmienda el Artículo 2.022 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.002 — Sueldo de los Alcaldes

[El sueldo base para la posición de Alcalde se fijará de conformidad con la población del municipio. A tales fines, cualquier persona que sea electo Alcalde por primera vez tendrá un sueldo establecido de conformidad con la población del municipio que corresponda, según certificado por el Negociado Federal del Censo y el informe que a tales fines se emite cada diez (10) años. Se establece la siguiente escala de sueldos para la posición de Alcalde:]

[(a) municipios con menos de quince mil (15,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de cuatro mil quinientos (4,500) dólares mensuales;

(b) municipios con más de quince mil (15,000) habitantes y hasta veinticinco mil (25,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de cinco mil (5,000) dólares mensuales;

(c) municipios con más de veinticinco mil (25,000) habitantes y hasta treinta y cinco mil (35,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de cinco mil quinientos (5,500) dólares mensuales;

(d) municipios con más de treinta y cinco mil (35,000) habitantes hasta cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de seis mil (6,000) dólares mensuales;

(e) municipios con más de cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes hasta cincuenta y cinco mil (55,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de seis mil quinientos (6,500) dólares mensuales;

(f) municipios con más de cincuenta y cinco mil (55,000) habitantes hasta sesenta y cinco mil (65,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de siete mil (7,000) dólares mensuales;

(g) municipios con más de sesenta y cinco mil (65,000) habitantes hasta setenta y cinco mil (75,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de siete mil quinientos (7,500) dólares mensuales;

(h) municipios con más de setenta y cinco mil (75,000) habitantes hasta cien mil (100,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de ocho mil (8,000) dólares mensuales;

(i) municipios con más de cien mil (100,000) habitantes hasta doscientos mil (200,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de ocho mil quinientos (8,500) dólares mensuales;

(j) municipios con más de doscientos mil (200,000) habitantes hasta trescientos mil (300,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de nueve mil (9,000) dólares mensuales;

(k) municipios cuya población exceda los trescientos mil (300,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de nueve mil quinientos (9,500) dólares mensuales.

[La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, de cualquier aumento sobre el sueldo base para la posición de Alcalde. Este reglamento será utilizado por la Legislatura Municipal al momento de considerar el aumento de sueldo.]

[Al considerar un aumento de sueldo para el Alcalde, la Legislatura Municipal tendrá que tomar en consideración, los requisitos enumerados a continuación, so pena de nulidad:]

[1. Factores económicos:

(i) Proyección de aumento del desarrollo económico del municipio.

(ii) Que los estimados de recaudos sean mayores en comparación al promedio de los tres (3) años anteriores.

(iii) Prueba de liquidez- deberá demostrar que pudo cumplir sustancialmente con el pago de sus obligaciones corrientes y certificar que podrá cumplir con las obligaciones corrientes del próximo año.

(iv) Que los informes de auditoría externa o single audit no reflejen déficit.

2. Aumento de la población a servir y de los servicios para atender a dicha comunidad.

3. Cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal. El municipio debe haber demostrado haber tomado las medidas correctivas en cuanto a los hallazgos de naturaleza grave, tales como pérdida de fondos públicos, patrón consistente de incumplimiento con el pago de aportaciones patronales, y falta de controles administrativos que eviten la malversación de fondos.

4. Informe de cumplimiento de las funciones y competencias delegadas por el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, entidades e instrumentalidades al municipio.]

[Se dispone que el procedimiento de evaluación, determinación y adjudicación de aumento de sueldo para la posición de Alcalde, conllevará la celebración de vistas o audiencias públicas que serán anunciadas con anticipación en medios de comunicación de circulación general para que la ciudadanía tenga acceso a la información. De cumplir el Alcalde que solicita el aumento con los requisitos establecidos en este Artículo, el aumento será aprobado por dos terceras partes (2/3) de los miembros que componen la Legislatura Municipal. El aumento de sueldo solo será adjudicado cuando el Alcalde que lo haya solicitado revalide. Ningún aumento en los sueldos de los Alcaldes tendrá efectividad hasta vencido el término de la Legislatura Municipal que lo apruebe, por lo que ningún aumento de sueldo a un Alcalde será efectivo en el mismo cuatrienio en que fue aprobado. El aumento aprobado debe ser incluido en la partida presupuestaria que corresponda para que entre en vigor al inicio del año natural siguiente a la

contienda electoral. De igual forma, ningún aumento de sueldo para la posición de Alcalde excederá un diez por ciento (10%) la primera vez que sea otorgado y de un cinco por ciento (5%) en lo sucesivo del sueldo vigente al momento de aprobarse la ordenanza autorizando un cambio.]

[Se prohíbe aprobar revisión de sueldo dos (2) meses antes y dos (2) meses después a la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.]

[Este Código aplica a aquellos Alcaldes que tienen ingresos superiores o inferiores al momento de ser aprobada. Se establece que aquellos municipios cuyos Alcaldes tengan un sueldo inferior al establecido en este Artículo, deberán incluir en el presupuesto que corresponda un ajuste para cumplir con el sueldo base aquí establecido.]

[En aquellos municipios cuyo Alcalde devenga un ingreso superior al establecido en este Artículo al momento de aprobarse este Código, mantendrá su sueldo vigente.]

[En el caso de los Alcaldes de nueva elección luego de la aprobación de este Código, su sueldo será fijado de conformidad con lo establecido en este Artículo.]

El sueldo para el cargo de Alcalde se fijará y *será aprobado por la mayoría absoluta de los miembros que componen la Legislatura Municipal del municipio. El procedimiento de evaluación, determinación y adjudicación de aumento de sueldo para el cargo de Alcalde, se llevará a cabo como parte de las sesiones de la Legislatura Municipal.*

Al considerar un aumento de sueldo para el Alcalde, la Legislatura Municipal tendrá que tomar en consideración, los requisitos enumerados a continuación, so pena de nulidad:

1. *El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los Informes de Auditoría o "Single Audit" más reciente emitidos.*
2. *La población y el aumento en los servicios a la comunidad, así como nuevos servicios, programas o actividades implementadas para atender a dicha comunidad.*
3. *El cumplimiento con los controles fiscales y administrativos para los municipios establecidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal. A estos fines, se deberá considerar que el municipio haya atendido las medidas correctivas en cuanto a los hallazgos de naturaleza grave, tales como pérdida de fondos públicos, patrón consistente de incumplimiento con el pago de aportaciones patronales, y falta de controles administrativos que eviten la malversación de fondos y que el municipio haya demostrado haber tomado las medidas necesarias conforme a los planes de acciones correctivas sometidos por el municipio.*
4. *El alcalde y la complejidad de las funciones, responsabilidades, deberes y obligaciones ministeriales del Primer Ejecutivo, así como otras acciones mandatorias y potestativas que el alcalde ejecute como parte de la dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.*
5. *El costo de vida; información que deberá suplir la Junta de Planificación o mediante otra fuente gubernamental a solicitud del municipio o de la Legislatura Municipal.*

6. La habilidad de atraer capital y desarrollo económico al respectivo municipio y proyección de aumento del desarrollo económico del municipio.

7. Tomar en cuenta los sueldos devengados por los miembros de la Asamblea Legislativa, los Secretarios del Gabinete Constitucional y los jueces del Tribunal de Primera Instancia.

8. Otros criterios que la Legislatura Municipal encuentre necesarios.

A estos fines, la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación de cualquier aumento sobre el sueldo base para el cargo de Alcalde, sin que dicho reglamento disponga normas o asuntos sustantivos adicionales no contenidos en este Artículo. Este reglamento será utilizado por la Legislatura Municipal al momento de considerar el aumento de sueldo. En ausencia de dicho reglamento, cual deberá estar atemperado a este Artículo, la Legislatura Municipal aprobará, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, del sueldo del Alcalde de conformidad con este Código.

Se prohíbe aprobar revisión de sueldo dos (2) meses antes y dos (2) meses después a la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.

Este Código aplica a todos los Alcaldes, irrespectivamente, del sueldo que devengue al momento de ser aprobada y se mantendrá su sueldo vigente. El aumento que sea aprobado por la Legislatura Municipal debe ser incluido en la partida presupuestaria del periodo fiscal correspondiente y para años fiscales subsiguientes.

Disponiéndose, que el sueldo vigente para el cargo de Alcalde no aplicará a quien lo sustituya en función del orden de sucesión interina que aplique conforme a este Código, cuando exista una vacante permanente por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa, incluyendo los casos en que el Alcalde sea suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se le hayan formulado. A estos fines, la persona que sustituya interinamente al Alcalde devengará la retribución establecida de su puesto, hasta tanto tome posesión la persona seleccionada para cubrir la vacante de Alcalde conforme a este Código."

~~Sección 7~~ *Sección 6*. – Se enmienda el Artículo 2.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.006— Unidad de Auditoría Interna

Los municipios tendrán una unidad administrativa de Auditoría Interna, *cual será dirigida por una persona que posea los requisitos establecidos en este Código, que goce de buena reputación en la comunidad, capacidad profesional y con conocimientos sobre contabilidad, auditorías, intervención de cuentas, administración y gestión gubernamental o una combinación de estas y, además, reúna aquellos otros requisitos que se dispongan en el plan de puestos para el servicio de confianza que apruebe la Legislatura Municipal. El Director de la Oficina de Auditoría Interna será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Sin que se entienda como una limitación, el Director de la Oficina de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:*

(a) Asesorar al Alcalde en la adopción e implementación de mecanismos dirigidos a lograr niveles óptimos de eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; y para hacer cumplir las normas municipales y la normativa adoptada sobre la administración de los recursos y bienes municipales.

(b) Desarrollar un programa municipal de auditoría previa y de auditoría basado en evaluación de riesgos, incluyendo la utilización de los fondos asignados y administrados por el municipio, incluyendo los sistemas de información gubernamentales.

(c) Dar seguimiento y supervisar a las auditorías e intervenciones realizadas por el Auditor Interno y los Auditores de la unidad de auditoría interna.

(d) Dar seguimiento a los planes de acción correctiva implantados por el municipio, a fin de evaluar los resultados y logros obtenidos y asesorar al Alcalde en la formulación de las recomendaciones pertinentes.

(e) Coordinar y ampliar las gestiones municipales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir el fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos y propiedad municipal.

(f) Asesorar al Alcalde en el desarrollo de estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar al municipio en el establecimiento de controles y en el cumplimiento de prácticas de sana administración.

Por su parte, el puesto del Auditor Interno deberá poseer un grado de Bachillerato en Administración de Empresas con especialidad en contabilidad *o finanzas, o en áreas relacionadas*, de una institución universitaria acreditada y por lo menos [**tres (3)]** *dos (2)* años de experiencia **[, dos (2) de estos tres (3) años]** en auditoria *o en intervención de cuentas, procesos u operaciones de una organización*, preferiblemente en el sector gubernamental, que le cualifiquen para desempeñarse en el área *fiscal, administrativa o de cumplimiento* **[de contabilidad]** y en la de auditoría; que goce de buena reputación en la comunidad y reúna aquellos requisitos que se dispongan en el plan de clasificación de puestos que apruebe la Legislatura Municipal. Estos no podrán ser empleados de confianza ni podrán prestar sus servicios por medio de contratación gubernamental**.**

El Auditor Interno será nombrado por el Alcalde, y su nombramiento **[requerirá la confirmación de la Legislatura Municipal.]** *estará sujeto a las disposiciones sobre reclutamiento y selección que se establecen en este Código*. Este asesorará *y recomendará* en materia de procedimientos fiscales y operacionales, del establecimiento y perfeccionamiento de controles internos y del cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general. Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código o en cualquier otra ley, el Auditor Interno tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

…. "

~~Sección 8~~ *Sección 7*. – Se enmienda el Artículo 2.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.014— Contratación de Servicios

El municipio podrá contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otro estatuto aplicable. No obstante, todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a lo dispuesto en este Artículo será nulo y no tendrá efecto, *salvo disposición legal en contrario*, y los fondos públicos invertidos en su administración o ejecución serán recobrados a nombre del municipio mediante acción incoada a tal propósito.

…

[Asimismo] *Por su parte*, será anulable todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a las siguientes disposiciones especiales*, salvo que tales disposiciones se subsanen dentro de la vigencia del contrato*:

… "

~~Sección 9~~ *Sección 8*. – Se enmienda el inciso (a) (10) del Artículo 2.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.018 — Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa

(a) Las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada, serán de carácter supletorias en las acciones de expropiación forzosa por parte de los municipios y estos podrán instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia bajo lo establecido en este Código:

(1) Privación de Propiedad. - …

(2) …

…

(10) Investidura de Título y Posesión Material. — Tan pronto el municipio expropiante radique la Petición de Expropiación junto a la Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad, conforme a la Regla 58.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, para beneficio y uso de la persona o personas naturales o jurídicas que tengan derecho a la misma, el título absoluto de dominio de dicha propiedad, o cualquier derecho o interés menor en la misma según quede especificado en la declaración, quedará investido en el municipio expropiante, y tal propiedad deberá considerarse como expropiada y adquirida para el uso del municipio que hubiese requerido la expropiación, y el derecho a justa compensación por la misma quedará investido en la persona o personas a quienes corresponda. Desde ese instante el Tribunal podrá fijar el término y las condiciones bajo las cuales los poseedores de los bienes expropiados deberán entregar la posesión material de los mismos al demandante. En las expropiaciones de propiedades declaradas estorbos públicos bajo *cualquier disposición de expropiación provista en* este Código, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda. Dicha obligación comenzará al momento en que él o los demandados comparezcan al tribunal según lo establecido en la Regla 58.5 de Procedimiento Civil de Puerto Rico. *Una vez el tribunal emita una sentencia estableciendo en ella la justa compensación, cualquier persona que tenga derecho a esta, tendrá un (1) año para reclamarla. Transcurrido dicho término, el derecho a reclamar la cuantía determinada por el tribunal estará prescrito, según se establece en el Artículo 4.012A de este Código.*

… "

~~Sección 10~~ *Sección 9*. - Se enmienda el ~~inciso (d) del~~ Artículo 2.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.035 — Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de Cualificaciones — Norma General

Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

(a) …

…

(d) Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Propuestas Selladas, conocida en inglés como Request for Proposal (RFP), este método de licitación será utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y el municipio, mientras se evalúan las propuestas recibidas. El RFP permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; el municipio podrá solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta. El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta. La fase de negociación no creará un derecho adquirido entre las partes. Las licitaciones, mediante Solicitud de Propuestas Selladas, serán requeridas cuando el costo de los bienes y servicios no profesionales exceda la cuantía de cien mil (100,000) dólares; y, en el caso de obras *de construcción o mejora pública*, excedan la cuantía **[de doscientos mil ($200,000) dólares]** *dispuesta en el inciso (b) de este Artículo* y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas. La invitación será emitida por la Junta de Subastas.

(e) …

…

El municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, *las normas internas para las compras excluidas de subasta pública a tenor con este Código*, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios. *Para las compras de bienes y servicios, mediante orden de compra o contrato,* **[A]***a*quel licitador que posea el certificado de elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), solo tendrá que presentar dicho certificado a la unidad administrativa correspondiente, sin necesidad de presentar nuevamente los documentos o certificaciones que están cubiertos por el mismo."

~~Sección 11~~ *Sección 10*. – Se enmienda el inciso (i) y se añade un nuevo inciso (o) al Artículo 2.036 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.036 — Compras Excluidas de Subasta Pública

No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

(a) …

…

(i) Todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de **[doscientos mil (200,000)]** *quinientos mil (500,000)* dólares, [**previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones en la selección de la más beneficiosa para los intereses del municipio**.] *previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bona fide bajo las leyes de Puerto Rico y que la selección sea la más ventajosa para los intereses del municipio. En estos casos, los municipios podrán reglamentar para establecer y mantener un Registro de Licitadores, de todos los comerciantes interesados en licitar, clasificados de acuerdo al tipo de servicio de construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública. Dicho Registro podrá ser utilizado*

para enviar las invitaciones para el proceso de licitación excluido de subasta pública y al proceso de cotizaciones. No obstante, la utilización del Registro no exime al municipio de permitir la participación de licitadores no incluidos en el Registro. Tampoco están exentos de cumplir con los demás requisitos dispuestos en este Código y conforme a las normas de contratación gubernamental.

(j) …

…

(n) …

(o) Se excluye del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra de alimentos, drogas y medicamentos, cuales constituyen un servicio básico y esencial a la comunidad y para los programas municipales que administran servicios a población de adultos mayores; personas indigentes o deambulantes; programas dirigidos a la niñez y otros programas análogos. Los alimentos, drogas y medicamentos serán adquiridos por el Municipio a través de una orden de compra y no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia. Cuando el total del pago por caso exceda de diez mil (10,000) dólares, será requisito la obtención de tres (3) cotizaciones y se adjudicará la compra al proveedor, cuya licitación sea más conveniente para el interés municipal. Para la adquisición de alimentos, drogas y medicamentos a ser sufragados con fondos federales, regirá la regulación federal aplicable."

~~Sección 12~~ *Sección 11*. – Se enmienda el Artículo 2.038 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.038 — Junta de Subasta

Todo municipio constituirá y tendrá una Junta de Subastas de la cual no podrá ser miembro ni presidente ningún Alcalde. La Junta de Subastas constará de cinco (5) miembros. Cuatro (4) de los miembros serán funcionarios *o empleados* municipales nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal. Un quinto miembro, será un residente de dicho municipio de probada reputación moral, quién será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, el cual no podrá ser funcionario municipal ni tener ningún vínculo contractual con el municipio.

…

El miembro de la Junta de Subasta que no sea funcionario, empleado municipal o de una agencia pública, podrá recibir en calidad de reembolso, una dieta no **[mayor]** *menor* de cincuenta (50) dólares por cada día que asista a las reuniones de la Junta *o aquella cantidad que fije la Legislatura Municipal mediante ordenanza al efecto.* El municipio podrá sufragar los costos de capacitación y adiestramiento del miembro que no es funcionario o empleado, en temas relacionados a sus funciones en la Junta de Subastas.

… "

~~Sección 13~~ *Sección 12*. – Se enmienda el inciso (e) y el subinciso (1) del Artículo 2.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.040 — Funciones y Deberes de la Junta

La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble

y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

(a) …

…

(d) Adjudicación de Subastas en momentos de emergencia o desastre -

En momentos en que surjan emergencias o desastres declarados por el Presidente de Estados Unidos, el Gobernador de Puerto Rico o el Alcalde, en los que el procedimiento de subasta pública ponga en riesgo la salud o la seguridad *de las personas interesadas en participar en la subasta*, la adjudicación de las subastas se llevarán a cabo de la siguiente manera:

1. Se publicará un anuncio de subasta en un periódico de circulación general, con al menos **[quince (15)]** *diez (10)* días de anticipación a la fecha de la apertura de los pliegos. En el mismo, el municipio establecerá las directrices generales, requisitos de participación y métodos de pago para los interesados en licitar sus ofertas.
2. …

… "

~~Sección 14~~ *Sección 13*. – Se enmienda el Artículo 2.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.050 — Ascensos, Traslados, Descensos y Adiestramientos

Se podrán efectuar ascensos y traslados de empleados de carrera siempre que reúnan los requisitos mínimos de los puestos a los cuales sean ascendidos o trasladados.

…

Cualquier municipio podrá destacar personal de carrera, regular o de confianza entre municipios, así como entre municipios*, empresas municipales, franquicias, corporaciones municipales creadas bajo este Código* y agencias o instrumentalidades públicas, por un término no mayor de doce (12) meses, devengando el pago de salarios y de todos los beneficios de su puesto oficial del municipio de origen, para ejercer sus funciones, o funciones análogas a las de su puesto, en otro municipio*, empresa municipal* o agencia, previa autorización de la autoridad nominadora de la entidad de origen y la autoridad nominadora de la entidad que recibe al empleado, así como el consentimiento del empleado a destacarse. *En el caso de destaque de personal municipal en empresas o franquicias municipales o en corporaciones municipales creadas bajo este Código, solo se requerirá la previa autorización de la autoridad nominadora de la empresa municipal o de la Junta de Directores, así como el consentimiento del empleado a destacarse.* El pago por concepto de diferenciales, dietas, millaje, gastos de transportación o cualquier otro reembolso de gastos, será a cargo de la entidad para la cual el empleado destacado está prestando el servicio.

… "

~~Sección 15~~ *Sección 14*. – Se enmienda el Artículo 2.055 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.055— Limitaciones de Transacciones en Período Eleccionario

A los fines de asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el servicio público municipal, las autoridades nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, traslados, descensos, reclasificaciones, cambio en sueldos y cambios de categorías de puesto y empleados, en un período de tiempo comprendido entre los dos (2) meses

anteriores a la fecha de celebración de las elecciones generales y hasta el segundo lunes del mes de enero siguiente a dichas elecciones. *Disponiéndose, a modo de excepción, que cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en la que se determine que un Alcalde incumbente ha sido reelecto quedarán sin efecto las disposiciones de este Artículo a partir de la fecha en que se emita la certificación preliminar, similar a lo dispuesto en el Artículo 2.094 de este Código.*

…"

~~Sección 16~~ *Sección 15*. – Se enmienda el Artículo 2.059 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.059 — Jornada de Trabajo y Asistencia

El municipio administrará lo relativo al horario, a la jornada de trabajo y a la asistencia de los empleados, conforme a la reglamentación que adopte. La jornada regular no excederá de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta (40) horas semanales. Se concederá a todo empleado una hora para tomar alimentos durante su jornada regular diaria. No obstante, mediante acuerdo escrito entre el empleado y la autoridad nominadora, la hora de tomar alimento puede reducirse a media (1/2) hora. El periodo de alimentos comenzará a disfrutar luego de concluida la tercera y media (3ra y ½) hora de trabajo del empleado y nunca luego de la quinta (5ta) hora de trabajo consecutivo.

Cuando los empleados presten servicios en exceso de **[su]** *la* jornada de trabajo diario o semanal establecida *por el municipio*, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por **[ordenanza]** *resolución* municipal, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.057 (a), tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938, según enmendada. Se podrá exceptuar de esta disposición a los empleados que realicen funciones de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva.

…"

~~Sección 17~~ *Sección 16.* – Se enmienda el Artículo 2.061 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 2.061— Sistema de Ahorros y Retiro

Los empleados municipales que estén debidamente nombrados a ocupar puestos permanentes de carrera, tendrán derecho a acogerse a los beneficios de la Ley 9-2013, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013". Asimismo, a cualquier sistema de pensiones o retiro para empleados del Gobierno de Puerto Rico vigente, subvencionado por dicho Gobierno y que estén cotizando a la fecha de aprobación de este Código.

En lo concerniente a los Alcaldes que hayan sido electos a partir del año **[2016]** *2012*, se podrán acoger al sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de forma voluntaria u optativa. Esta disposición tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición aplicable a los sistema de pensiones o retiro para empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

~~Sección 18~~ *Sección 17*. – Se enmienda el Artículo 3.023 y el inciso (c) del referido Artículo de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 3.023 — Comisionado Municipal; Facultades y Deberes

La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de un

Comisionado. El Comisionado será nombrado por el Alcalde, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal **[.]** *y para todos los efectos de ley, se le considerará como un "funcionario del orden público", según la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes.* Para cumplir con lo establecido en este Código, el Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas o algunas de las funciones aquí reservadas al primero. El Comisionado Municipal responderá al Alcalde.

El Comisionado Municipal tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) …

…

(c) Sujeto a lo que se dispone en este Código, nombrará a los oficiales cuyo rango sea de Capitán, Inspector **[y]** , Comandante *y Subcomisionado o Comisionado Asociado* previa confirmación por el Alcalde. Los requisitos de elegibilidad para tales rangos serán según se establecen en el Artículo 3.026 de este Código.

… "

~~Sección 19~~ *Sección 18*. – Se enmienda el inciso (f)(8) y se añade al inciso (f) un nuevo subinciso (9) del Artículo 3.026; y se enmiendan los incisos (i), (j), (l) y (m) del referido Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 3.026 — Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Período Probatorio; Rangos

(a) …

…

(f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

(1) …

…

(8) Comandante — Inspector que haya ascendido al rango de Comandante, o Policía Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del Alcalde, según lo dispone la en el Artículo 3.02 de este Código y que como mínimo posea un Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada y acreditada. El rango de Comandante constituye **[la máxima]** *la quinta* línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(9) Subcomisionado o Comisionado Asociado – Funcionario y Agente del Orden Público de la jurisdicción del municipio donde labore u otra jurisdicción en Puerto Rico que ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por el Comisionado previa confirmación del Alcalde, según lo dispone el Artículo 3.023 de este Código y que como mínimo posea un Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada y acreditada. El rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado constituye la máxima línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(g) …

…

(i) Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a este por un término de cuatro (4) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido a los rangos de Capitán, Inspector*,* **[y]** Comandante *y Subcomisionado o Comisionado Asociado*; salvo oficiales

u oficiales retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción, que posean los requisitos mínimos establecidos para estos rangos, y que no se encuentren bajo investigación o sujetos a medida correctiva administrativa.

(j) Todos los requisitos académicos aquí establecidos serán aplicables según lo dispuesto en los sub- incisos (4- **[8]** *9*) de este Artículo.

(k) …

(l) Una vez terminado su adiestramiento, todos los miembros del Cuerpo deberán prestar servicios en el municipio por un término no menor de **[dos (2)]** *tres (3)* años antes de solicitar traslado para otro municipio o para el Cuerpo de la Policía Estatal, excepto cuando aplique el inciso (d) de este Artículo.

(m) Si dentro de un período de **[dos (2)]** *tres (3)* años, contados a partir de la fecha de graduación de la Academia, un miembro de la Policía Municipal se traslada a prestar servicios a un municipio distinto al que lo nombró originalmente, el municipio que lo incorpore en su Policía Municipal vendrá obligado a reembolsarle al otro municipio aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del traslado.

… "

~~Sección 20~~ *Sección 19*. – Se enmienda el inciso (36) del Artículo 3.042 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 3.042 — Poderes y Funciones

Los municipios tendrán la responsabilidad de implementar y hacer cumplir este Capítulo. Además de sus otros poderes y responsabilidades, los municipios deberán:

(1) …

…

(36) Los municipios reclutarán un *empleado o* funcionario de confianza **[con preparación académica mínima de bachillerato o su equivalente en experiencia en áreas relacionadas como ciencias, planificación e ingeniería]** *para que funja como coordinador de reciclaje o puesto de similar naturaleza, conforme esté establecido en el Plan de Clasificación de Puestos y Retribución Uniforme vigente en el municipio,* **[a tiempo completo]** para la implementación de la política pública municipal, de manera que puedan cumplir efectivamente con lo requerido por este Capítulo.

… "

~~Sección 21~~ *Sección 20*. – Se enmienda el inciso (e) del Artículo 4.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 4.010 — Declaración de Estorbo Público

Cuando el propietario, poseedor o persona con interés sea notificado conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.008 de este Código, y no compareciere en forma alguna a oponerse a la identificación de la propiedad como estorbo público; o luego de expedida una orden a tenor con lo dispuesto en el inciso (b) o el inciso (c) del Artículo 4.009 de este Código no cumpliere con la misma, el municipio podrá declarar la propiedad como estorbo público.

…

La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:

(a) …

…

(e) Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo alguno ni heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia ab intestato

del Código Civil. Cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo reclamen, pero hayan pasado más de **[cinco (5)]** *dos (2) años*, luego de haber sido declarado estorbo público, sin ser reclamado, el mismo será adjudicado al municipio donde esté sito, mediante mandamiento judicial. A tales efectos, el municipio presentará una petición ex parte en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, e incluirá la prueba de que se hicieron las debidas notificaciones a la última dirección conocida de la persona o personas titulares o con derecho hereditario sobre la propiedad. El Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público identificará las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los municipios podrán vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece este Código. Para fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad."

~~Sección 22~~ *Sección 21*. – Se enmienda el Artículo 4.012A y su inciso (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 4.012A — Procedimiento de Expropiación Sumario

De manera optativa para los municipios, **[S]**se establece un procedimiento sumario de expropiación en los casos que el municipio **[pretenda]** *interese* expropiar inmuebles declarados como estorbo público *de manera sumaria*, a tales efectos:

(a) …

…

(f) El municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, *según lo dispuesto en el Artículo 2.018 de este Código.* Dicha obligación comenzará al momento en que el o los demandados comparezcan al tribunal mediante las alegaciones responsivas contenidas en su contestación a la demanda. En caso de que el demandado comparezca al procedimiento, el municipio sólo podrá descontar de la justa compensación que debe consignar, la cantidad adeudada de contribuciones sobre la propiedad y la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y de mantenimiento de la propiedad, en que el municipio haya incurrido, según lo dispuesto en el Artículo 4.010 de este Código.

(g) Una vez el tribunal emita una sentencia estableciendo en ella la justa compensación, cualquier persona que tenga derecho a esta, tendrá **[tres (3) años]** *un (1) año* para reclamarla. Transcurrido dicho término el derecho a reclamar la cuantía determinada por el tribunal estará prescrito.

El municipio, mediante ordenanza municipal aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, *podrá adoptar* **[adoptará]** aquellos requisitos y normas para la transferencia o venta de las propiedades adquiridas por compra o mediante el procedimiento sumario de expropiación aquí establecido**[.]** *,* **[C]***c*uando se trate de propiedades *edificadas* que puedan ser rehabilitadas como residencias. **[,]** *A estos fines,* el municipio deberá considerar como primera opción, cuando existan ciudadanos interesados, a personas cuya oportunidad de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional. No se utilizará el mecanismo sumario de expropiación aquí establecido, para beneficiar a terceros adquirientes, incluyendo aquellos que sean reconocidos como inversionistas del mercado inmobiliario. Se considerará un tercero adquiriente quien no ostenta el derecho legítimo de propiedad, como sería un heredero o dueño registral. A modo de excepción, durante el primer año del municipio haber declarado la propiedad estorbo público*, según la ordenanza aprobada conforme a este Artículo,* las personas cuyas oportunidades de adquirir una propiedad estén

limitadas en los procesos del mercado tradicional, no se considerarán terceros adquirientes. Para ello, se concederá el término de un (1) año al ciudadano interesado, para que pueda asegurar los fondos, ayudas o cualquier otro método disponible para satisfacer la justa compensación y gastos asociados al proceso de expropiación forzosa. Se podrá conceder un término adicional de seis (6) meses. Transcurrido la totalidad del término, sin que se haya concretado dicha compra, municipio podrá vender la misma a terceros adquirientes, incluyendo inversionistas del mercado inmobiliario. De igual modo, de haber transcurrido un (1) año desde que la propiedad fue declarada estorbo público e incluida en el inventario de propiedades declaradas como tal, sin que persona alguna haya demostrado interés en adquirir la misma, el municipio podrá disponer de esta, conforme a las disposiciones de este Artículo."

~~Sección 23~~ *Sección 22*. – Se enmienda el Artículo 6.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 6.016 — Oficina de Ordenación Territorial; Oficina de Permisos y Reglamentos Internos

El municipio, previo o durante la elaboración de un Plan de Ordenación, creará una Oficina de Ordenación Territorial, cuyas funciones, serán, sin que se entienda una limitación, las siguientes:

(a) Preparar y revisar Planes de Ordenación, y efectuar todas las actividades necesarias para la eficaz ejecución de estos procesos.

(b) Celebrar vistas públicas relacionadas con los Planes de Ordenación y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.

(c) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los Planes de Ordenación.

(d) Recopilar y actualizar información, así como mantener expediente, relacionados con la ordenación territorial del municipio.

La Oficina de Ordenación Territorial será dirigida por un Director nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Dicho Director será un planificador licenciado conforme a la Ley 160-1996, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico" o que posea un grado de maestría en planificación y cinco (5) años de experiencia en el campo de la planificación. El municipio revisará su organigrama administrativo para ubicar estas oficinas y coordinar su funcionamiento con otras oficinas de planificación, existentes o de futura creación.

El alcalde podrá enviar a la Legislatura Municipal un nombramiento como **[empleado regular]** *empleado de confianza*, o bajo un contrato por servicios profesionales, para cubrir dicho puesto. En ambos casos, el Director no podrá intervenir en ninguna evaluación, cuyo proyecto, endoso o cualquier instancia que concierna al Plan de Ordenamiento Territorial el cual represente un conflicto de intereses, ya sea porque posea intereses económicos o personales, o los posea algún miembro de su familia hasta el tercer grado de consanguineidad o segundo de afinidad. En los casos bajo servicios profesionales, se pueden establecer a través de una corporación, siempre y cuando la persona que brinde el servicio directo al Municipio tenga todas las credenciales y sea la que firme los documentos pertinentes.

…

La Oficina de Permisos será dirigida por el Oficial de Permisos, quien será un arquitecto o ingeniero licenciado según la legislación aplicable, o una persona de reconocida capacidad, conocimiento y con más de cinco (5) años de experiencia en el

área de permisos con un bachillerato en arquitectura o ingeniería. El mismo será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. El Alcalde podrá enviar a la Legislatura Municipal un nombramiento como **[empleado regular]** *empleado de confianza*, o bajo un contrato por servicios profesionales, para cubrir dicho puesto.

… "

~~Sección 24~~ *Sección 23*. – Se enmienda el Artículo 7.199 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 7.199 — Autoridad para Imponer Patentes

…

La facultad que por este Código se confiere a los municipios para imponer patentes sobre el volumen de negocios realizado por persona o entidades dentro de sus límites territoriales en forma alguna se interpretará que priva o limita las facultades de los municipios para imponer contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas sobre cualesquiera otros renglones, no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado, cuando los objetos y actividades sujetos a tributación se lleven a cabo dentro de los límites territoriales del municipio. La tributación de un objeto o actividad se considerará un acto separado y distinto no incluido o inherente al tributo que se impone sobre el volumen de negocios que sirve de base para imponer las patentes. *La facultad de imponer y cobrar patentes municipales, según se dispone en este Código, tendrá supremacía sobre cualquier otra Ley de aprobación anterior a esta. Cualquier controversia sobre los poderes de imponer tributos de los municipios se interpretarán conforme las disposiciones de los Artículos 1.003 y 1.005 de este Código."*

~~Sección 25~~ *Sección 24*. – Se enmienda el Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, *conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 8.001 — Definiciones

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

1. …

…

10. Agente de Orden Público: será considerado Agente del Orden Público o Funcionario del Orden Público todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por Ley se incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial.

[10.] *11. ...*

[11.] *12. ...*

…

39. Canal de Voz: significa los distintos medios tecnológicos de las telecomunicaciones, como líneas telefónicas, códigos de acceso, redes móviles, troncales, tecnología de conexión de datos en cualquier formato, género y aplicaciones, incluyendo, transmisión de la voz, datos análogos, digitales o facsímiles; líneas análogas u otras similares del ámbito de la telecomunicación, que permiten realizar llamadas y la

transmisión de voz, audio y datos entre dos o más personas, dispositivos o sistemas; incluye, además, los elementos de postes y accesorios relacionados (bajantes, anclas); los cables en sus diferentes ambientes (aéreo, enterrado, soterrado) junto a sus estructuras asociadas (alambre mensajero, terminales, corridas de conductos y registros); antenas y sus estructuras relacionadas, gabinetes de interconexión; bobinas y repetidores; terminales de equipo de ganancia de pares; entre otros.

[39.] *40. ...*

[40.] *41. ...*

…

170. …

[171]. *174.* **[Obligaciones Estatutarias: Serán aquellas deudas vencidas, líquidas y exigibles del municipio, incluyendo deudas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o deudas con cualquier entidad, gubernamental corporaciones públicas, entidades, con o sin fines de lucro, y personas, naturales o jurídicas. A estos fines, se incluyen las siguientes: intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal; otros gastos y obligaciones que la Ley exija su prelación y cumplimiento; el pago de las sentencias finales de los tribunales de justicia; la cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal anterior; los gastos a que esté legalmente obligado el municipio por contratos ya celebrados; gastos de utilidades y servicios públicos; los gastos u obligaciones cuya inclusión se exige en este Código.]** *Obligaciones Estatutarias: Serán aquellas deudas vencidas, líquidas y exigibles del municipio, incluyendo deudas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o deudas con cualquier entidad gubernamental o corporaciones públicas. A estos fines, se incluyen las siguientes: intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal; otros gastos y obligaciones que la Ley exija su prelación y cumplimiento; el pago de las sentencias finales de los tribunales de justicia; la cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal anterior; los gastos a que esté legalmente obligado el municipio por contratos ya celebrados; gastos de utilidades y servicios públicos; los gastos u obligaciones cuya inclusión se exige en este Código.*

175. …

…"

~~Sección 26~~ *Sección 25*. – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

~~Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.~~

~~Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.~~

~~Sección 27~~ *Sección 26*. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 615, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 615 tiene como objetivo enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en sus Artículos 1.020; 1.022; 1.037 (a) y (b); Artículo 1.039 (1); Artículo 1.053; 2.002; 2.006; 2.014; 2.018 (a)(10); 2.035 (d); 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1); 2.050; 2.055; 2.059; 2.061; 3.023 y el inciso (c); 3.026 (f)(8); añadir al inciso (f) un subinciso (9), y los incisos (i), (j), (l) y (m); 3.042 (36); 4.010 (e); 4.012A y el inciso (g); 6.016; 7.199; y 8.001 para enmendar e incorporar nuevos términos en las definiciones, reenumerar los actuales; añadir enmiendas técnicas y sustantivas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y para otros fines relacionados.[9]

INTRODUCCIÓN

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", representó un avance importante en la organización del marco legal aplicable a los municipios de Puerto Rico, al consolidar y modernizar leyes separadas en un solo cuerpo legislativo. No obstante, su implantación ha revelado áreas que requieren mayor claridad técnica, definiciones más precisas, y ajustes sustantivos que respondan a las realidades operacionales de los gobiernos municipales.

El **P. del S. 615**, busca atender múltiples aspectos identificados por alcaldes, funcionarios municipales, asesores legales y entidades fiscalizadoras durante la aplicación del Código Municipal. Entre los cambios más relevantes se encuentran la redefinición del proceso para establecer el sueldo del alcalde, el fortalecimiento del rol del auditor interno y los controles de fiscalización, y la clarificación de procedimientos sobre contratación, compras municipales y subastas.

Asimismo, la medida ajusta disposiciones relacionadas con la expropiación de propiedades declaradas estorbo público, para permitir a los municipios actuar con mayor agilidad en beneficio de las comunidades. También se corrigen errores de referencia, se reorganizan definiciones esenciales y se aclaran normas aplicables a los legisladores municipales, incluyendo el balance entre escaños por acumulación y por distrito.

[9] Véase, Título del P. del S. 615

Este proyecto constituye una respuesta a las deficiencias detectadas tras la entrada en vigor del Código Municipal, y busca fortalecer la capacidad administrativa de los municipios, sin menoscabar los principios de legalidad, autonomía y transparencia que rigen la gestión pública.[10]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 615**, solicitó comentarios a las siguientes entidades: Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Contando con ambos memoriales explicativos, se presenta este informe.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

En su memorial explicativo sobre el P. del S. 615, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico evaluó cada una de las enmiendas presentadas en el proyecto y manifestó lo siguiente:

[e]n función de todo lo anterior, entendemos que el concepto y propósito de la medida presentada es favorable tanto para los 78 municipios de la Isla y se continúa fomentando por la Asamblea Legislativa los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada a los municipios de poderes y competencias en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.[11]

En fin, la Federación de Alcaldes **endosa** la aprobación del P. del S. 615.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

En su memorial explicativo sobre el P. del S. 615, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico evaluó cada una de las enmiendas presentadas en la medida, manifestando su conformidad con la mayoría de ellas. No obstante, expresaron su oposición a la enmienda al Artículo 1.039 (I).

Sobre este particular, indicaron: "[e]ntendemos que no se deben eliminar las gestiones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en casos de emergencia y limitarlo Ordenes Ejecutivas. Los Alcaldes ante situaciones de emergencia tienen que tomar decisiones rápidas y urgentes y no pueden esperar a redacción de Ordenes Ejecutivas."[12]

En conclusión, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico **apoya** la aprobación del P. del S. 615 siempre y cuando se tomen en consideración sus sugerencias.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, tras examinar el contenido del **P. del S. 615**, así como la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concluye que la medida constituye un esfuerzo legislativo adecuado y necesario para atender deficiencias prácticas identificadas en la aplicación del Código Municipal.

En su análisis, la Comisión identificó múltiples disposiciones cuyo ajuste o aclaración resulta beneficioso para fortalecer la administración municipal, mejorar la operatividad del gobierno local y promover mayor transparencia. Entre los elementos más destacados, se resalta lo siguiente:

1. La revisión del proceso para fijar el sueldo del alcalde promueve la rendición de cuentas y refuerza la autonomía municipal, al devolver a la Legislatura Municipal la facultad de establecer dicha compensación.

[10] Véase, P. del S. 615
[11] Véase, Memorial Explicativo de la Federación de Alcaldes sobre el P. del S. 615 del 5 de junio de 2025, pág. 10
[12] Véase, Memorial Explicativo de la Asociación de Alcaldes sobre el P. del S. 615 del 1 de junio de 2025, pág. 4

2. Las enmiendas al proceso de auditoría interna fortalecen los mecanismos de supervisión y mejoran los controles fiscales dentro de los municipios.
3. Se atienden de forma oportuna situaciones críticas en los procesos de adquisición, al permitir mayor flexibilidad en la compra de alimentos y medicamentos para poblaciones vulnerables.
4. Las disposiciones relacionadas con la expropiación de propiedades en condición de estorbo público viabilizan una respuesta más ágil y eficaz ante problemas de deterioro urbano.
5. La reorganización y adición de definiciones jurídicas clave redunda en mayor certeza y uniformidad en la interpretación y aplicación del Código.

Asimismo, la medida propone ajustes pertinentes al marco electoral municipal, al clarificar el mecanismo de selección de legisladores municipales por acumulación y por distrito, garantizando una representación justa y conforme a los principios constitucionales de mayoría y protección de las minorías.

En consideración de lo anterior, la Comisión entiende que el **P. del S. 615** atiende reclamos legítimos de los municipios y mejora sustancialmente la estructura técnica del Código Municipal, sin alterar su esencia ni su propósito original.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 615,** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del **P. del S. 615** representa una acción afirmativa y necesaria para continuar desarrollando un marco legal municipal coherente, moderno y funcional. Esta medida fortalece la gobernanza local, asegura mayor autonomía fiscal y operativa para los municipios, y atiende necesidades reales identificadas desde la implementación del Código Municipal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 615, con las enmiendas** incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 643, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 48 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de modificar la composición y forma de nombramiento de los miembros de la Junta de Subastas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de uniformidad en los procesos de compras, como resultado de la coexistencia de sobre 188 reglamentos que regían los procedimientos de compras en las diversas entidades gubernamentales fue la principal razón para la aprobación de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico". A casi seis (6) años, desde su entrada en vigor, es el momento idóneo para reflexionar en las áreas en que la Ley Núm. 73, *supra*, debe mejorar.

Uno de los espacios para mejorar en la Ley de la Administración de Servicios Generales ha sido la composición de su Junta de Subastas. Desde vigencia de la Ley, la Junta de Subastas nunca ha estado constituida en su totalidad. Esto debido a que ha sido cuesta arriba que las entidades con la responsabilidad de recomendar miembros para la evaluación del (la) Gobernador(a) hagan sus recomendaciones según establecido en la Ley. Tal es el caso que las posiciones que se supone sean recomendadas por el Contralor de Puerto Rico y por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados nunca han sido ocupados en los casi seis años de la existencia de Ley. Este poder de nombramiento compartido por el/la Gobernador(a) con otras entidades públicas, o incluso privadas creadas por Ley, además de ser de cuestionable constitucionalidad, ha provocado atrasos innecesarios e inconvenientes, que afectan el servicio que la Administración de Servicios Generales da a nuestro Pueblo.

Por todo lo anterior, y en aras de garantizar que los procesos de compra gubernamentales se lleven de manera transparente y para fortalecer a la Junta de Subastas es necesario enmendar su composición. A partir de esta enmienda, las designaciones que haga el(la) Gobernador(a), dentro de su facultad constitucional de nombramiento, será sólo de su potestad, contando siempre con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico bajo los parámetros establecidos por la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm. 73, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 48 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, *conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico",* para que se lea como sigue:

"Artículo 48. — Composición de la Junta de Subastas.

La Junta de Subastas estará compuesta por: un (1) Presidente y cuatro (4) miembros asociados. **[Los miembros que formarán la Junta de Subastas serán recomendados por los siguientes: un (1) miembro recomendado por el Administrador de la Administración de Servicios Generales; un (1) miembro recomendado por la Oficina del Contralor; un (1) miembro recomendado por la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; un (1) miembro recomendado por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; y, un (1) miembro recomendado por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF).]** El Gobernador designará ~~a todos los~~ tres (3) miembros de la Junta y escogerá*, de entre sus miembros,* la persona que habrá de presidir la misma. *Los restantes dos (2) miembros asociados serán nombrados uno por el Presidente de la Cámara de*

Representantes de Puerto Rico y el otro miembro por el Presidente del Senado de Puerto Rico.
Para la confirmación de los *tres (3)* miembros *nominados por el Gobernador a* ~~de~~ esta Junta de Subastas será necesario el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.
…
…
…
…
…
…
…"
Sección 2. —Vigencia.
Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 643, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 643 tiene como objetivo enmendar el Artículo 48 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de modificar la composición y forma de nombramiento de los miembros de la Junta de Subastas.[13]

INTRODUCCIÓN

Desde la aprobación de la Ley Núm. 73-2019, uno de sus pilares ha sido centralizar y uniformar los procesos de compra del Gobierno de Puerto Rico. Una administración pública eficaz requiere de organismos funcionales y debidamente constituidos para cumplir con sus responsabilidades. En ese contexto, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales, creada por dicha ley, ha enfrentado dificultades estructurales que han impedido su integración completa desde la entrada en vigor del estatuto.

Estas dificultades se deben, en gran medida, a la dependencia de un modelo de nombramientos compartidos entre el Ejecutivo y entidades externas. Aunque dicho modelo fue concebido para fomentar participación multisectorial, en la práctica ha resultado ineficiente, ya que las recomendaciones necesarias para completar la Junta no siempre se realizan a tiempo, generando vacantes prolongadas y afectando la continuidad de los procesos administrativos.

El **P. del S. 643** propone una solución práctica y constitucionalmente válida. Devolver al Gobernador o la Gobernadora la facultad plena de nombramiento de los miembros de la Junta de Subastas, sujeta al consejo y consentimiento del Senado. Esta medida permitiría agilizar su constitución, mejorar la gestión gubernamental en materia de compras y fortalecer el servicio público.[14]

[13] Véase, Título del P. del S. 643
[14] Véase, P. del S. 643

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 643**, solicitó comentarios a las siguientes entidades: Administración de Servicios Generales (ASG), Junta de Subastas de la ASG. Contando con los memoriales explicativos de ambas, se presenta este informe.

Administración de Servicios Generales (ASG)

En su memorial explicativo sobre el P. del S. 643, la ASG manifestó que: "[e]l proceso de recomendaciones para nombrar los cargos requerida por la Ley Núm. 73, *supra*, ha causado dificultades en la selección de los miembros de la Junta de Subastas de la ASG, provocando, incluso, que algunas de estas posiciones nunca hayan sido ocupadas en los seis (6) años de vigencia de la Ley"[15]. En ese sentido expresó que:

> [l]a ASG reconoce el fin loable del P. del S. 643 y favorece su aprobación a fin de fortalecer la referida Junta de Subastas y lograr la composición total de ésta por primera vez desde la aprobación de la Ley. Coincidimos con la Honorable Asamblea Legislativa en que la enmienda propuesta al Artículo 48 de la Ley Núm. 73-219, *supra*, nos servirá para continuar optimizando los procesos de adquisición y adjudicación de bienes, obras y servicios no profesionales en el Gobierno de Puerto Rico, garantizando a su vez la transparencia de éstos.[16]

En fin, la ASG **favorece** la aprobación **del P. del S. 643**.

Junta de Subastas de la ASG

En su memorial explicativo sobre el P. del S. 643, la Junta de Subastas de la ASG expresó que: "[t]ras examinar el proyecto según presentado, entendemos que el mismo cumple con la necesidad de asegurar que la Junta de Subastas de la ASG mantenga en todo momento una composición completa que le permita desplegar al máximo sus capacidades. En ese sentido, no expresamos reparo con la propuesta, en tanto altera el método de nombramiento de los miembros de la Junta de Subasta. Ahora bien, estimamos prudente, con el fin de asistir a esta Honorable Comisión en sus deberes, el proveer ciertas recomendaciones adicionales."[17]

En relación al P. del S. 643, continuo expresando que:

> Si bien el proyecto provee para modificar el método de nombramiento, entendemos que deben hacerse las salvedades necesarias para asegurar el funcionamiento continuo de la Junta de Subastas, la consolidación del conocimiento adquirido durante los pasados años y la confianza en sus determinaciones. Por estos motivos, aunque podría concluirse que la enmienda tiene efectos prospectivos, entendemos que es recomendable dejar establecido en el texto que la enmienda tiene un efecto prospectivo y aplicaría a las vacantes que existen al presente y las que pudieran surgir en el futuro. Ello debería incluir, además, la determinación sobre quien preside este cuerpo colegiado.[18]

En conclusión, la Junta de Subastas **apoya** la aprobación del **P. del S. 643**.

---

[15] Véase, Memorial Explicativo de la ASG sobre el P. del S. 643 del 2 de junio de 2025, pág. 2
[16] Véase, Memorial Explicativo de la ASG sobre el P. del S. 643 del 2 de junio de 2025, pág. 2
[17] Véase, Memorial Explicativo de la Junta de Subastas sobre el P. del S. 643 del 4 de junio de 2025, pág. 3
[18] Id.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión, al evaluar esta medida, encontró que la Junta de Subastas no ha podido operar de forma adecuada desde la aprobación de la Ley Núm. 73-2019. Las vacantes no ocupadas han limitado su funcionamiento, y esto ha tenido un efecto negativo en los procesos de compra del Gobierno.

El sistema de nombramientos compartidos entre el Ejecutivo y entidades externas ha demostrado ser poco práctico. Incluso cuando las intenciones originales eran buenas, la experiencia ha demostrado que esta estructura no ha dado resultados.

La Comisión entiende que permitir que el Gobernador o la Gobernadora haga los nombramientos, como sucede con muchas otras juntas y cuerpos, es una solución razonable, práctica y conforme a nuestro ordenamiento constitucional. Además, mantener el requisito de consejo y consentimiento del Senado asegura el balance de poderes y el proceso de escrutinio público.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 643,** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del **P. del S. 643** representa un paso importante para mejorar el funcionamiento interno del gobierno. Una Junta de Subastas completa y operante permite que los procesos de adquisición se lleven a cabo de manera eficiente y transparente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 643, con las enmiendas** incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 38, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar el puente que ubica en la Carretera Estatal PR-856, ~~km 0.2 al km 0.5~~ *entre los kilómetros 0.2 al 0.5*, en el barrio Barraza del Municipio de Carolina, comúnmente conocido como "La Cuesta de los Flacos", con el nombre de *"*Don Jaime Fernández Morales (QEPD)*"*, a propósito

de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Jaime Fernández Morales fue el quinto hijo de Isabel Morales y Susano Fernández y nació en Carolina, Puerto Rico, el 13 de septiembre del 1928. Criado en el barrio Barrazas donde creció y vivió hasta el día de su muerte el 8 de julio del 2015. Fue muy amado por su esposa Francisca Torres, sus hijos, nietos y bisnietos.

Trabajó por más de 30 años en el Municipio de Carolina, destacándose en el Departamento de Obras Públicas hasta su retiro en el 1993. También, fue porteador de carros públicos.

Desde joven, Don Jaime sintió la inclinación por ayudar a su comunidad lo cual lo llevó a ser un respetado líder comunitario. Compartiendo mano a mano con varios líderes políticos aportando ideas y conocimientos. Su pasión por los ideales y activismo político lo pasó a sus generaciones, quienes sienten el mismo amor y dedicación que tanto trabajó para dejarse sentir.

En el año 1965, Don Jaime se dedicó a la recopilación para ayudar a la inscripción del Partido Nuevo Progresista fundado por Luis A. Ferrer en el 1967. Hizo campaña activa y convocando todas las reuniones para Heriberto Nieves, posicionándose como asambleísta municipal del pueblo de Carolina. Fue presidente del barrio Barrazas del 1966 al 1980, ofreciendo siempre su hogar como centro de reuniones. Participó en las campañas y reuniones, para lograr que Roberto Iglesias fuera alcalde de Carolina para el año 1977.

Estuvo pendiente a todos en la comunidad, enlazando la comunicación con gente del senado y representantes, para ayudar a los residentes a una mejor calidad de vida tanto en vivienda, transportación, empleos y mejoras de carreteras. Era dinámico, tenía poder de convocatoria, siempre preocupado por ayudar a los residentes más allá de ver colores y estatus social. Abogó por la asistencia del Gobierno Central para atender las necesidades de los habitantes de Carolina.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende como un asunto imperativo, destacar el legado de quien en vida fuera, Don Jaime Fernández Morales~~,~~. Por tanto, resolvemos denominar el puente que ubica en la Carretera Estatal PR-856, ~~km 0.2 al km 0.5~~ *entre los kilómetros 0.2 al 0.5*, en el barrio Barraza del Municipio de Carolina, comúnmente conocido como "La Cuesta de los Flacos", con el nombre de *"*Don Jaime Fernández Morales (QEPD)*"*, a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Denominar el puente que ubica en la Carretera Estatal PR-856, ~~km 0.2 al km 0.5~~ *entre los kilómetros 0.2 al 0.5*, en el barrio Barraza del Municipio de Carolina, comúnmente conocido como "La Cuesta de los Flacos", con el nombre de *"*Don Jaime Fernández Morales (QEPD)*"*, a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a colocar una tarja conmemorativa en honor a Don Jaime Fernández Morales (QEPD), en un sitio visible del puente que ahora lleva su nombre.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente tras su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 38, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 38 tiene como propósito *“…denominar el puente que ubica en la Carretera Estatal PR-856, entre los kilómetros 0.2 al 0.5, en el barrio Barraza del Municipio de Carolina, comúnmente conocido como “La Cuesta de los Flacos”, con el nombre de “Don Jaime Fernández Morales (QEPD)”, a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados”*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [d]on Jaime Fernández Morales fue el quinto hijo de Isabel Morales y Susano Fernández y nació en Carolina, Puerto Rico, el 13 de septiembre del 1928. Criado en el barrio Barrazas donde creció y vivió hasta el día de su muerte el 8 de julio del 2015. Fue muy amado por su esposa Francisca Torres, sus hijos, nietos y bisnietos.
>
> Trabajó por más de 30 años en el Municipio de Carolina, destacándose en el Departamento de Obras Públicas hasta su retiro en el 1993. También, fue porteador de carros públicos.
>
> Desde joven, Don Jaime sintió la inclinación por ayudar a su comunidad lo cual lo llevó a ser un respetado líder comunitario. Compartiendo mano a mano con varios líderes políticos aportando ideas y conocimientos. Su pasión por los ideales y activismo político lo pasó a sus generaciones, quienes sienten el mismo amor y dedicación que tanto trabajó para dejarse sentir.
>
> En el año 1965, Don Jaime se dedicó a la recopilación para ayudar a la inscripción del Partido Nuevo Progresista fundado por Luis A. Ferrer en el 1967. Hizo campaña activa y convocando todas las reuniones para Heriberto Nieves, posicionándose como asambleísta municipal del pueblo de Carolina. Fue presidente del barrio Barrazas del 1966 al 1980, ofreciendo siempre su hogar como centro de reuniones. Participó en las campañas y reuniones, para lograr que Roberto Iglesias fuera alcalde de Carolina para el año 1977.
>
> Estuvo pendiente a todos en la comunidad, enlazando la comunicación con gente del senado y representantes, para ayudar a los residentes a una mejor calidad de vida tanto en vivienda, transportación, empleos y mejoras de carreteras. Era dinámico, tenía poder de convocatoria, siempre preocupado por ayudar a los residentes más allá de ver colores y estatus social. Abogó por la asistencia del Gobierno Central para atender las necesidades de los habitantes de Carolina.
>
> …

Así las cosas, esta Resolución Conjunta propone denominar el puente que ubica en la Carretera Estatal PR-856, entre los kilómetros 0.2 al 0.5, en el barrio Barraza del Municipio de Carolina, comúnmente conocido como "La Cuesta de los Flacos", con el nombre de "Don Jaime Fernández Morales (QEPD)", a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Municipio de Carolina. Ambos favorecieron la medida.

> En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas, estos comunicaron que [l]uego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución, encontramos que este tramo no tiene nombre previo con el cual conflija o asunto jurisdiccional alguno que se debe tomar en consideración para llevar a cabo el proyecto.
>
> Por lo anterior, **favorecemos que se apruebe la referida Resolución Conjunta** sin más trámites ulteriores. (…) (Énfasis nuestro)

De otra parte, el Municipio de Carolina señaló que *"…el puente que se pretende denominar forma parte de una carretera estatal. La Ley 55-2021, conocida como Ley de los nombres de las estructuras y vías públicas de Puerto Rico, le reconoce facultad a la Asamblea Legislativa de determinar el nombre que llevaran las carreteras, edificios públicos y otras instalaciones construidas por el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias e instrumentalidades.* ***Nuestro Municipio no tiene objeción ni reparo a la resolución conjunta en cuestión****. (…)"*. (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de un distinguido servidor público e importante líder comunitario.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[19], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[20], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

[19] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[20] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[21], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 38 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 38, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 41, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

---

en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[21] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la Carretera *Estatal* PR-355*, la cual discurre entre las jurisdicciones territoriales de Guayanilla y Yauco,* con el nombre de “*Carretera* Agüeybaná”, en reconocimiento a quien en vida ~~fue~~ *fuera,* el “Cacique Mayor” de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según estudios realizados sobre nuestra historia, “Agüeybaná”, cacique de Borinquén, se estima que nació alrededor del año 1470. Esta figura histórica que, en el folclor de Puerto Rico ha alcanzado un sitial mítico, fue el cacique principal de la isla en su época y tuvo contacto con los españoles cuando llegaron a ~~Puerto Rico~~ *aquí* el 19 de noviembre de 1493.

“Agüeybaná”, cuyo nombre significa en lengua arawaca, “El Gran Sol”, tenía su residencia oficial en la región Guaynia, hoy conocida como Guayanilla. Fue el cacique más importante que vivió en Puerto Rico antes de la llegada de los españoles y fue el líder que dirigió la defensa de los nativos ante las múltiples invasiones de indígenas por el caribe. Durante su periodo como gobernante, estableció como prioridad las jerarquías sociales y desarrolló sistemas de riego para crear un sistema de agricultura sostenible. Además, tenía intercambios económicos y gran influencia con la mayoría de las islas del caribe, entre ellas, La Española por medio de su homólogo Caonabo.

Siendo así, el Municipio de Guayanilla le ha solicitado a esta Asamblea Legislativa que apruebe legislación para que la Carretera *Estatal* PR-335 lleve el nombre de “Agueybaná”. Esta carretera discurre por el Barrio Rufina, cruzando los sectores Faro, Verdún, y Piedras Blancas continuando por los ~~Barrios, Indios, Boca~~ *barrios Indios y Boca* (asentamiento oficial del cacique) y terminando la misma en el ~~Barrio~~ *barrio* Barinas de Yauco. Siendo el territorio de Guayanilla reconocido como la “Tierra de Agueybaná”, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente aprobar esta Resolución Conjunta en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 55-2021.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– ~~La~~ *Designar la* Carretera *Estatal* PR-355, *la cual discurre entre las jurisdicciones territoriales de Guayanilla y Yauco,* con el nombre de “*Carretera* Agueybaná”, en reconocimiento a quien en vida ~~fue~~ *fuera* el “Cacique Mayor” de Puerto Rico.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas instalará la rotulación necesaria para la designación objeto de esta Resolución Conjunta, dentro de un término no mayor de los noventa (90) días siguientes a su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 41, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 41 tiene como propósito *"...designar la Carretera Estatal PR-355, la cual discurre entre las jurisdicciones territoriales de Guayanilla y Yauco, con el nombre de "Carretera Agüeybaná", en reconocimiento a quien en vida fuera, el "Cacique Mayor" de Puerto Rico; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [s]egún estudios realizados sobre nuestra historia, "Agüeybaná", cacique de Borinquén, se estima que nació alrededor del año 1470. Esta figura histórica que, en el folclor de Puerto Rico ha alcanzado un sitial mítico, fue el cacique principal de la isla en su época y tuvo contacto con los españoles cuando llegaron a aquí el 19 de noviembre de 1493.
>
> "Agüeybaná", cuyo nombre significa en lengua arawaca, "El Gran Sol", tenía su residencia oficial en la región Guaynia, hoy conocida como Guayanilla. Fue el cacique más importante que vivió en Puerto Rico antes de la llegada de los españoles y fue el líder que dirigió la defensa de los nativos ante las múltiples invasiones de indígenas por el caribe. Durante su periodo como gobernante, estableció como prioridad las jerarquías sociales y desarrolló sistemas de riego para crear un sistema de agricultura sostenible. Además, tenía intercambios económicos y gran influencia con la mayoría de las islas del caribe, entre ellas, La Española por medio de su homólogo Caonabo.
>
> Siendo así, el Municipio de Guayanilla le ha solicitado a esta Asamblea Legislativa que apruebe legislación para que la Carretera Estatal PR-335 lleve el nombre de "Agueybaná". Esta carretera discurre por el Barrio Rufina, cruzando los sectores Faro, Verdún, y Piedras Blancas continuando por los barrios Indios y Boca (asentamiento oficial del cacique) y terminando la misma en el barrio Barinas de Yauco. Siendo el territorio de Guayanilla reconocido como la "Tierra de Agueybaná", esta Asamblea Legislativa entiende pertinente aprobar esta Resolución Conjunta en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 55-2021.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Aunque se le solicitó memorial explicativo al Municipio de Guayanilla, al momento de la redacción de este informe, dicho documentos no se nos había remitido. Sin embargo, conociendo que esta medida es presentada, precisamente, a petición de dicho Municipio, entendemos no deben objetar su aprobación.

En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas, estos comunicaron que

> [l]uego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución, encontramos que este tramo no tiene nombre previo con el cual conflija o asunto jurisdiccional alguno que se debe tomar en consideración para llevar a cabo el proyecto.
>
> Por lo anterior, **favorecemos que se apruebe la referida Resolución Conjunta** sin más trámites ulteriores. (…) (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras más emblemáticas de nuestra historia, a saber, "Agüeybaná", cacique de Borinquén.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[22], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[23], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[24], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 41 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la

---

[22] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[23] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[24] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 41, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 134, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la ejecución, administración y efectividad del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), administrado por la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF); *y* examinar el impacto que tendría un posible recorte de los fondos federales asignados al mismo~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Asistencia Nutricional (PAN), constituye el componente central de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de seguridad alimentaria. A través de su diseño, ejecución y alcance, el PAN tiene un impacto directo en la vida de más de un millón de personas en la Isla, incluyendo niños, envejecientes, personas con diversidad funcional, trabajadores de bajos ingresos y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad económica. Su administración está a cargo de la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), adscrita al Departamento de la Familia.

El PAN no es simplemente un mecanismo de transferencia económica. Es, en esencia, una herramienta de justicia social que permite atender una necesidad humana básica*, la alimentación.* ~~— la alimentación — y, al mismo tiempo, contribuir~~ *Al mismo tiempo contribuye* al bienestar general, a la estabilidad familiar y a la participación productiva de sectores marginados. Los beneficios del PAN representan una fuente de alivio económico inmediato, y también generan efectos multiplicadores sobre el comercio, la agricultura local y los indicadores de salud pública.

A diferencia de la mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos, Puerto Rico opera este programa bajo el Fondo de Asistencia Nutricional para Puerto Rico (NAP, por sus siglas en inglés), que lo separa estructuralmente del Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP). Esta distinción programática, producto de disposiciones federales, ha colocado históricamente a Puerto Rico en una posición de desventaja en cuanto a la cantidad de fondos asignados, la capacidad de

respuesta ante fluctuaciones económicas o emergencias, y la expansión de beneficios a nuevos grupos poblacionales. Esta realidad se ha visto reflejada, por ejemplo, en los años posteriores al huracán María, los terremotos del suroeste y la pandemia de COVID-19, eventos que revelaron limitaciones estructurales del PAN para responder con agilidad y amplitud a crisis humanitarias y económicas.

En ese contexto, la ADSEF ha implementado reformas operacionales dirigidas a modernizar la administración del programa, incluyendo el uso de sistemas tecnológicos para la solicitud y recertificación, la distribución digital de beneficios a través de tarjetas electrónicas, y la coordinación con el Departamento de Hacienda para fines de fiscalización. Sin embargo, persisten preocupaciones relacionadas con la eficiencia del proceso de elegibilidad, los mecanismos de fiscalización interna, el acceso de poblaciones remotas o marginadas, y el grado de integración del PAN con otras iniciativas de desarrollo socioeconómico a nivel municipal y comunitario.

A lo anterior se suma un factor de alta sensibilidad y ~~urgencia:~~ *urgencia, debido a* la posibilidad de que el Congreso de los Estados Unidos imponga modificaciones sustantivas al modelo de financiamiento del programa. Entre las alternativas discutidas a nivel federal se encuentran la transición del PAN al sistema SNAP, la imposición de topes presupuestarios, requisitos más estrictos de trabajo para los participantes, o la reducción de fondos mediante fórmulas poblacionales menos favorables. Cualquiera de estos escenarios tendría implicaciones profundas para la estabilidad alimentaria de cientos de miles de familias puertorriqueñas.

Ante esta combinación de factores ~~— relevancia estructural del programa, retos operacionales persistentes, y amenazas fiscales externas —~~ se hace impostergable que la Asamblea Legislativa lleve a cabo una ~~evaluación~~ *investigación* legislativa abarcadora sobre la ejecución actual del PAN por parte de la ADSEF. Dicha ~~evaluación~~ *investigación* debe atender los aspectos administrativos, financieros, programáticos y sociales del programa, así como, proyectar el impacto que tendría una reestructuración o reducción de los fondos federales en el corto y mediano plazo.

La finalidad de esta investigación no es meramente diagnóstica. Se trata de garantizar que el diseño e implementación del PAN ~~respondan~~ *responda* a las necesidades reales de las comunidades, se administre con rigor y transparencia, y cuente con la resiliencia institucional necesaria para proteger uno de los derechos sociales más fundamentales: el acceso adecuado y constante a los alimentos.

RESUELVÉSE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la ejecución, administración y efectividad del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), administrado por la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) y examinar el impacto que tendría un posible recorte de los fondos federales asignados al mismo. ~~La investigación deberá incluir, pero no limitarse a:~~

~~(a) Evaluar la estructura operativa del programa, incluyendo procesos de elegibilidad, recertificación, fiscalización y desembolso de beneficios.~~

~~(b) Examinar la eficiencia administrativa del programa, así como la integración de herramientas tecnológicas para la prevención del fraude y la mejora del servicio al ciudadano.~~

~~(c) Analizar el uso, distribución y rendición de cuentas de los fondos federales asignados al PAN, incluyendo la transparencia en las métricas de impacto y cumplimiento con parámetros federales.~~

~~(d) Evaluar el efecto potencial que tendría una reducción, reestructuración o transición del PAN al programa SNAP, incluyendo estimaciones del número de beneficiarios~~

~~afectados, impacto económico en el comercio y la agricultura, y consecuencias para la seguridad alimentaria de los sectores más vulnerables.~~

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección ~~2.~~ *3.-* La Comisión deberá rendir un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término ~~no mayor~~ de ~~noventa (90)~~ *de ciento veinte (120)* días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección ~~3.~~ *4.-* Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobaión."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 134**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 134**, propone realizar una investigación sobre la ejecución, administración y efectividad del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), administrado por la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF); examinar el impacto que tendría un posible recorte de los fondos federales asignados al mismo; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 134**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 175, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de ~~Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor~~ *Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo* del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva sobre *las condiciones de seguridad vial en la Carretera PR-137, específicamente en sus intersecciones con las carreteras PR-644, PR-643 y PR-634, en los municipios de Vega Baja y Morovis, respectivamente* ~~la instalación de los semáforos en las intersecciones de la Carretera PR-137, en la intersección con la carretera PR-644 en el sector La Línea~~

~~de Vega Baja, la intersección con la carretera PR-643 en el Barrio Pugnado de Vega Baja, y con la intersección de la carretera PR-634 en el Barrio Torrecillas de Morovis~~. A su vez, se evalúe el estado general de dicha vía, incluyendo el proceso de repavimentación y los trámites requeridos para su ejecución, tales como el diseño de infraestructura, la obtención de permisos, la asignación de fondos y la realización de los trabajos correspondientes. La ausencia de marcas viales, la deficiencia en la iluminación y otros factores que inciden en la seguridad vial en estas áreas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es un elemento esencial para garantizar la protección y el bienestar de todos los ciudadanos que transitan por nuestras carreteras. La adecuada señalización, iluminación y estado de las vías son factores determinantes en la prevención de accidentes y en la promoción de un sistema de transportación eficiente y seguro.

La Carretera PR-137 constituye una vía de alto tránsito que conecta importantes comunidades de los municipios de Vega Baja y Morovis. Sin embargo, diversas intersecciones a lo largo de esta carretera, particularmente con las carreteras PR-644 en el sector La Línea de Vega Baja, PR-643 en el Barrio Pugnado de Vega Baja, y PR-634 en el Barrio Torrecillas de Morovis, presentan condiciones que ponen en riesgo la seguridad de conductores, peatones y residentes. La ausencia de semáforos ha sido motivo de preocupación por parte de la ciudadanía debido al aumento en la incidencia de situaciones peligrosas y accidentes ~~vehículares~~ vehiculares.

Además, se han identificado deficiencias en el estado general de la vía, tales como el deterioro del pavimento, la falta de repavimentación, la ausencia de marcas viales y la insuficiencia en el alumbrado público. Estas condiciones no solo dificultan la conducción segura, sino que también representan un riesgo constante, especialmente durante horas nocturnas o en condiciones climatológicas adversas.

Ante este panorama, es imperativo que el Senado de Puerto Rico, a través de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, investigue de forma exhaustiva las condiciones de la Carretera PR-137 y sus intersecciones señaladas. Dicha investigación debe incluir el análisis del diseño de infraestructura, los permisos requeridos, la asignación de fondos necesarios y la viabilidad de los trabajos de instalación de semáforos y repavimentación, así como cualquier otra medida que garantice la seguridad vial en la zona.

El compromiso del Estado con la seguridad de sus ciudadanos debe reflejarse en acciones concretas que atiendan los reclamos de las comunidades y mejoren las condiciones de nuestras carreteras. Esta investigación es un paso esencial hacia la prevención de accidentes y la protección de vidas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de seguridad vial en la Carretera PR-137, específicamente en sus intersecciones con las carreteras PR-644, PR-643 y PR-634, en los municipios de Vega Baja y Morovis, respectivamente. ~~Esta investigación deberá considerar la viabilidad de instalar semáforos en dichas intersecciones, así como evaluar el estado actual de la carretera, la necesidad de repavimentación, la ausencia de marcas viales, la iluminación y otros aspectos que incidan en la seguridad de los transeúntes y conductores.~~ *A su vez, se evalúe el estado general de dicha vía, incluyendo el proceso de repavimentación y los trámites requeridos para su ejecución, tales como el diseño de infraestructura, la obtención de permisos, la asignación de*

fondos y la realización de los trabajos correspondientes. La ausencia de marcas viales, la deficiencia en la iluminación y otros factores que inciden en la seguridad vial en estas áreas.

Sección 2.- ~~Como parte de dicha investigación, la Comisión deberá examinar los procesos necesarios para ejecutar las obras requeridas, incluyendo el diseño de la infraestructura, los permisos aplicables, la asignación de fondos y la coordinación con las agencias pertinentes~~ *La Comisión podrá celebrar vistas públicas, citar funcionarios, requerir información, y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución*.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término de ~~noventa (90)~~ *ciento veinte (120)* días, luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 175**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 175**, propone realizar una investigación exhaustiva sobre la instalación de los semáforos en las intersecciones de la Carretera PR-137, en la intersección con la carretera PR-644 en el sector La Línea de Vega Baja, la intersección con la carretera PR-643 en el Barrio Pugnado de Vega Baja, y con la intersección de la carretera PR-634 en el Barrio Torrecillas de Morovis. A su vez, se evalue el estado general de dicha vía, incluyendo el proceso de repavimentación y los trámites requeridos para su ejecución, tales como el diseño de infraestructura, la obtención de permisos, la asignación de fondos y la realización de los trabajos correspondientes. La ausencia de marcas viales, la deficiencia en la iluminación y otros factores que inciden en la seguridad vial en estas áreas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la Resolución se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 175**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 371, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 3.025, y añadir los nuevos incisos 259, 260 y 283~~,~~ ~~y reenumerar los subsiguientes incisos del~~ *al* Artículo 8.001 *y reenumerar los subsiguientes incisos de dicho artículo* de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; a los fines de extender la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial dentro de sus límites territoriales; facultar a la Autoridad de Transporte Integrado y a los municipios para establecer acuerdos para implementar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la seguridad de la ciudadanía es una responsabilidad fundamental del Estado, particularmente en espacios de alta concurrencia como las facilidades de transporte colectivo y vial. La implementación de un sistema de vigilancia eficiente y coordinado en estos medios es esencial para prevenir delitos, responder con rapidez a emergencias y fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema de transporte público.

Actualmente, la Autoridad de Transporte Integrado destina una cantidad significativa de fondos públicos a la contratación de servicios de seguridad privada en las instalaciones del Tren Urbano y otros medios de transporte. Sin embargo, este modelo no garantiza una protección integral ni optimiza el uso de los recursos gubernamentales. La seguridad pública requiere estrategias más eficaces y sostenibles, que maximicen la capacidad de respuesta y aseguren una presencia policial más cercana a la comunidad.

En aras de fortalecer la seguridad de los pasajeros y optimizar la administración de los fondos públicos, la presente medida, enmienda la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 107-2020"), con el propósito de extender la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial que operen dentro de los límites territoriales de cada municipio. En virtud de esta disposición, la Autoridad de Transporte Integrado y los municipios podrán establecer acuerdos colaborativos para facultar a la Policía Municipal asumir un rol activo en la vigilancia y protección de los pasajeros y las instalaciones. Por ejemplo, los municipios de San Juan, Bayamón y Guaynabo podrán asignar efectivos de la Policía Municipal para resguardar las facilidades de transporte vial que circulan en sus respectivas jurisdicciones.

La reasignación de los fondos actualmente destinados a la seguridad privada permitirá invertir en el fortalecimiento de la Policía Municipal, mejorando sus condiciones laborales, capacitación y equipamiento. Esto no solo garantizará una respuesta más efectiva ante situaciones de emergencia o incidentes de seguridad, sino que también reforzará la presencia disuasoria en los espacios de transporte, contribuyendo a la prevención del crimen y la protección de la infraestructura pública.

En este sentido, las disposiciones contenidas en esta Ley establecen un modelo de seguridad más eficiente, coordinado y sostenible dentro del sistema de transporte colectivo de Puerto Rico. Su implementación beneficiará directamente a la ciudadanía, optimizará el uso de los recursos públicos y garantizará un entorno más seguro para todos los usuarios del transporte público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se añade un nuevo inciso (q) al Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, *según enmendada,* conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"~~, según enmendada~~, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.025— Poderes y Responsabilidades

Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los deberes que en virtud de este Código se autoricen y de conformidad a la reglamentación adoptada en virtud del mismo. A esos fines, la Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

(a) …

…

(q) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.008 y en este Capítulo, la jurisdicción de la Policía Municipal se extenderá al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial que operen dentro de los límites territoriales de cada Municipio respectivamente, así como a las zonas de influencia de dichas instalaciones, según definidas en el Artículo 8.001 de este Código. En consecuencia, la Autoridad de Transporte Integrado, sus entidades sucesoras o cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico con competencias en esta materia, podrán establecer acuerdos colaborativos con los municipios para implementar las disposiciones descritas en este inciso. Será discrecional de cada Municipio, formalizar dichos acuerdos colaborativos. A tenor, del municipio considerar conveniente y viable, formalizar dichos acuerdos colaborativos, la Policía Municipal velará por la seguridad y el orden en dichas instalaciones y hará cumplir las disposiciones legales aplicables a su función. En caso de formalizar los acuerdos colaborativos anteriormente mencionados, será responsabilidad de la Autoridad de Transporte Integrado, reasignar los fondos a los Municipios para tales fines."

Sección 2- Se añaden los nuevos incisos 259, 260 y 283 al Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, *según enmendada,* conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", los cuales se leerán como sigue:

"Artículo 8.001— Definiciones

1. …

…

259. Transportación Colectiva: Significará aquellos servicios de transportación colectiva terrestre que actualmente ofrece, o que en el futuro puedan ser incorporados, por la Autoridad de Transporte Integrado, conforme a la Ley Núm. 123 de 3 de agosto de 2014, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico", cualquier entidad sucesora de esta o cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico dedicada a tales fines.

260. Transportación Vial: Significará aquellos servicios de transportación por tren que actualmente ofrece, o que en el futuro puedan ser incorporados, por la Autoridad de Transporte Integrado, conforme a la Ley Núm. 123 de 3 de agosto de 2014, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico", cualquier entidad sucesora de esta o cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico dedicada a tales fines.

261.

…

283. Zona de Influencia: Significará aquella área geográfica dentro de un radio de quinientos (500) metros medidos desde los límites de propiedad de los accesos a estaciones de tren, terminales de autobuses o estaciones intermodales o multimodales, incluyendo los

terrenos y estructuras situados dentro y fuera del derecho de vía adquirido para dichas facilidades, así como el espacio aéreo sobre las mismas.

284. …

…

288. …"

Sección 3- *Remuneración*

Para fines de corrección se reenumeran los actuales incisos 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284 y 285, del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", como los incisos 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287 y 288, respectivamente.

Sección 4.- Derogación.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. ~~Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.~~

Sección 7.- Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 371, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 371 tiene como objetivo enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; a los fines de añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 3.025, y añadir los nuevos incisos 259, 260 y 283, y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 8.001; con esto se busca extender la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial dentro de sus límites territoriales; facultar a la Autoridad de Transporte Integrado y a los municipios para establecer acuerdos para implementar las disposiciones de esta Ley.

INTRODUCIÓN

La medida ante nos, tiene como objetivo extender la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial que operen dentro de los límites territoriales de cada municipio. Para ello, la medida provee para que la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) y los municipios que así opten por hacerlo establezcan acuerdos de colaboración para viabilizar los esfuerzos de la Policía Municipal de brindar seguridad a estas facilidades. Mediante estos acuerdos de colaboración, la ATI será responsable de reasignar los fondos que previamente utilizaba para la seguridad de estas facilidades a los municipios para esos fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 371, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, tomo en consideración los comentarios sometidos por la Autoridad de Transporte Integrado (ATI), el Departamento de Justicia, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR), el Municipio Autónomo de Bayamón (MAB), y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR). Contando con los memoriales explicativos de la mayoría de las agencias pertinentes se expone a continuación un breve resumen de estos.

Autoridad de Transporte Integrado

La Autoridad de Transporte Integrado comenzó su memorial expresando su respaldo al P. de la C. 371 al tiempo que ofreció varios comentarios. La Autoridad aclaró que lo correcto sería que los efectivos de la Policía Municipal pudieran recurrir por todas las jurisdicciones del Tren Urbano. De esa manera un Policía Municipal de un municipio podría circular por toda la alineación de las estaciones del Tren, incluyendo sus zonas de influencia. Además, la ATI entiende que es fundamental que aquellos agentes de la Policía Municipal que ofrezcan seguridad a facilidades de transportación completen los adiestramientos de seguridad necesarios para el cumplimiento con la reglamentación federal aplicable a las operaciones del Tren Urbano.[25]

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia explicó que las definiciones incluidas en el P. de la C. 371 son cónsonas con la Ley Núm. 123 de 3 de agosto de 2014, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico". El Departamento de Justicia también señaló no tener reparos con la extensión de la jurisdicción de la Policía Municipal o que se permitan acuerdos colaborativos a esos efectos.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, expresó su preocupación e inquietud a que "una función y responsabilidad de una agencia del gobierno central se quiera transferir a los municipios aun con acuerdos." Según la Asociación, esto limitaría los servicios de seguridad y vigilancia de la Policía Municipal en otras áreas del municipio. De igual forma, la AAPR cuestiona porque es necesario enmendar el Código Municipal para que brinde servicios de seguridad a áreas de transporte colectivo. Finalmente, la AAPR indica que el P. de la C. 371 no establece la cuantía de los fondos a reasignarse o si los servicios se estarían brindando durante las horas de operación del transporte colectivo.

Finalmente, expresó que tal y como esta redactada la medida no puede apoyarla.

[25] Véase, Memorial Explicativo de la Autoridad de Transporte Integrado

Municipio Autónomo de Bayamón

El Municipio de Bayamón expone en su memorial explicativo la disponibilidad del municipio para a colaborar con el gobierno central brindando seguridad en los centros de transporte colectivo, pero resalta la necesidad de que el P. de la C. 371 aclare que la Autoridad de Transporte reasignará fondos para esta encomienda. El municipio señala que el P. de la C. 371 no contiene indicio alguno sobre la cantidad de personal que serian necesarios, los turnos y las responsabilidades bajo este modelo. Finalmente, el Municipio reitera que el andamiaje económico, así como las logísticas y las responsabilidades, se deben establecer en el P. de la C. 371.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

En relación al P. de la C. 371, la federación expresó que: "[r]econocemos la necesidad de establecer herramientas para atender las necesidades de las familias y de los visitantes ante estos tiempos tan difíciles que estamos enfrentando en nuestra Isla. Por lo cual, necesitamos impulsar estrategias que propendan en velar por la seguridad, el orden y proteger la vida de los ciudadanos, en particular en las áreas que se provee los servicios de transportación colectiva y vial, ya que diariamente las personas usan estos medios de transportación para ir a su trabajo, estudiar, citas médicas, disfrute familiar, entre otras actividades. Por tal razón, es necesario reforzar la vigilancia para prevenir delitos, se pueda responder con rapidez a las emergencias que surjan y fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema de transporte público. Por lo tanto, estamos de acuerdo que se extienda la jurisdicción de la Policía Municipal a dichas facilidades de transportación y que los municipios puedan establecer acuerdos con la Autoridad de Transporte Integrado, sus entidades sucesoras o cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico para estos servicios."[26]

Finalmente, la Federación de Alcaldes expresó que **endosa inequívocamente** el P. de la C. 371. Además, señaló que lo propuesto en la medida es favorable y beneficioso para los ciudadanos, ya que establece mecanismos que garantizan un entorno más seguro y los motiva a utilizar los medios transportación colectiva y vial.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, para realizar su análisis del **P. de la C. 371**, evaluó la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico"; así como, la Constitución de Puerto Rico; la Constitución de los Estados Unidos de América, y los memoriales explicativos recibidos.

La Núm. 107 - 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", permite que cada municipio pueda crear un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará "Policía Municipal". El Código Municipal establece la jurisdicción de la Policía Municipal sobre las siguientes instancias:

- Prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica";
- Investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico, y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de

[26] Véase, Memorial Explicativo de la federación de Alcaldes sobre el P. de la C. 371

la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico";

- Perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción;
- Compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente;
- Efectuar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes;
- Hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", exceptuando casos de accidentes fatales o cuando hubiere grave daño corporal, y expedir los correspondientes boletos por faltas administrativas de tránsito en caso de infracción a dichas disposiciones y las relativas a los límites de velocidad;
- Ofrecer adecuada protección y vigilancia a la propiedad municipal, sus edificios, oficinas y dependencias;
- Establecer un servicio de patrullaje preventivo;
- Mantener la debida vigilancia en las áreas de estacionamiento y zonas de cruces de escolares y dirigir el tránsito en las áreas de mayor congestión vehicular;
- Prestar la debida protección al público reunido en actividades recreativas, deportivas, sociales, cívicas y/o religiosas, con la excepción de conflictos huelgarios u obrero patronal;
- Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, que impone penalidades por arrojar basura a las vías públicas o privadas;
- Crear divisiones de investigación interna, con la autorización del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, y en caso que una investigación de una unidad interna de la Policía Municipal resulte en motivos fundado sobre la comisión de un delito, deberá referir el asunto al Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o a cualquier otra agencia pertinente, y;
- Establecer acuerdos de colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, y/o las agencias de seguridad pública del Gobierno federal (task force).[27]

Se desprende de lo anterior que la jurisdicción de la Policía Municipal es limitada. El Código Municipal provee para que la Policía Municipal le brinde protección y vigilancia a la propiedad municipal, sus edificios, oficinas y dependencias y no así para la propiedad del Gobierno Central. De igual manera, el Código Municipal contempla acuerdos de colaboración entre la Policía Municipal, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y agencias de seguridad pública federales. Sin embargo, no dispone para acuerdos de colaboración con otras agencias del Gobierno Central, como la ATI, para propósitos de seguridad preventiva.

La ATI, por su parte, destina una cantidad significativa de fondos públicos a la contratación de servicios de seguridad privada en las instalaciones del Tren Urbano y otros medios de transporte. No obstante, ese modelo no maximiza los recursos públicos ni garantiza la seguridad de bienes públicos de gran importancia. Estos centros ofrecen un servicio de transportación necesario para muchos ciudadanos poder cumplir con sus obligaciones personales y profesionales, son un eslabón en la cadena de comercio y contribuyen a la calidad de vida. En aras de fortalecer la seguridad de los

[27] Véase, Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municpal de Puerto Rico"

pasajeros y maximizar los recursos, el P. de la C. 371 busca extender la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial que operen dentro de los límites territoriales de cada municipio.

En virtud de esta disposición, la ATI y los municipios podrán establecer acuerdos colaborativos para facultar a la Policía Municipal asumir un rol activo en la vigilancia y protección de los pasajeros y las instalaciones. Nótese que será decisión de los municipios entrar en los acuerdos colaborativos necesarios para implementar este modelo. Además, mediante el acuerdo colaborativo se delinearían los pormenores de este servicio, tales como horario y recursos humanos necesarios, así como, la reasignación de los fondos de ATI al municipio para cumplir con estos fines.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 371, no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del **P. de la C. 371**, responde a la necesidad crear un modelo que maximice los recursos humanos y presupuestarios en los esfuerzos de brindar protección y vigilancia en el interior de las facilidades de transportación colectiva mediante la intervención y participación directa de los municipios. El P. de la C. 371 extiende la jurisdicción de la Policía Municipal a estas áreas y, en aras de viabilizar estos esfuerzos, provee para acuerdos de colaboración con la ATI para aquellos municipios que así lo deseen. En estos acuerdos la ATI deberá descargar su responsabilidad de reasignar los fondos necesarios para cubrir estos servicios, así como establecer otras condiciones pertinentes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 371**, según presentado.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 504 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.09, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1063.16, ~~1078.02~~, *1092.02,* 4010.01, *6010.05,* 6041.10, 6051.21, 6055.03, y 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los

Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones ~~6011.05, 6020.09~~, 6020.10, ~~6060.05~~ y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; con el fin de simplificar y uniformar fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de reingeniería gubernamental requieren un análisis responsable, tomando en cuenta que su ejecución e implementación recaerá en la ciudadanía. El Gobierno de Puerto Rico tiene un compromiso con facilitar los servicios que los puertorriqueños (as) reciben, y de igual modo, mejorar su calidad de vida. En ese sentido, el panorama económico actual requiere que se realicen reformas profundas y comprensivas en diferentes áreas de nuestra realidad fiscal, como lo es una reforma contributiva.

Para la gran mayoría de los individuos, toda la información que requiere para llenar su planilla de contribuciones sobre ingresos ya está en manos de Hacienda. El Departamento de Hacienda ya recibe la información de los ingresos de individuos a través de las planillas informativas los empleadores están obligados a radicar. También recibe información de los intereses hipotecarios y las aportaciones a las IRAs a través de las informativas que radican los bancos y las instituciones financieras.

Ahora bien, a tenor con la Ley Federal "*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*", Pub. L. No. 114-187, 48 USC § 2101 (2016) (Ley PROMESA, por sus siglas en inglés), y cónsono con el Plan Fiscal, el Gobierno de Puerto Rico debe asegurar que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales, lo cual fue evaluado previo la radicación de esta pieza legislativa. Como sabemos, años tras año se discute la necesidad de una reforma holística y diligente de nuestro sistema contributivo, y la importancia que tiene para la ruta de progreso económico de Puerto Rico. Según se desprende del Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico "…[*a]ctual Puerto Rico's tax structures (for both individuals and corporations) are complex and opaque. PIT related provisions include numerous targeted deductions, exemptions, credits, and special rates that benefit narrow groups of taxpayers. These, in turn, complicate the system, increase inefficiencies, narrow the tax base and reduce equity and fairness. As a result, the allocation of resources gets distorted and the revenue available to fund needed public expenditures is reduced*.[28]

Es por ello por lo que nuestro gobierno continuará facilitando la radicación de planillas de contribución de individuos, trabajando con el Departamento de Hacienda, mediante la población automática de información a la planilla digital del contribuyente, de manera que, si el contribuyente está de acuerdo, puede firmar y certificar la misma de inmediato; o puede corregir o añadir cualquier información y someter su planilla sin tener que pagarle a un tercero. Este mismo proceso puede

[28] Véase, *2024 Fiscal Plan for Puerto Rico 2021-2022, as certified to the Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico*, *January 5, 2024*.P.132.

simplificar y agilizar una planilla federal para solicitar el Child Tax Credit, si el crédito procede. En conformidad, esta medida contará con los siguientes objetivos fundamentales:

1. Facilitar el cumplimiento contributivo a través de herramientas digitales, incluyendo la integración de información para simplificar el proceso de preparar una planilla.
2. Reducir costos operacionales de los negocios al consolidar y uniformar los reportes al gobierno.
3. Reforzar la transparencia y eficiencia fiscal mediante la transferencia digital de datos entre agencias.
4. Modernizar el tratamiento contributivo de entidades como LLCs, fideicomisos y otras entidades.
5. Cumplir con las métricas del Plan Fiscal certificado por la JSF.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con mejorar la situación económica de toda nuestra clase trabajadora, por tanto, propone con el fin de simplificar y uniformar las fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico. Además, la presente medida mejorará la fiscalización, facilitando la transferencia de información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.— Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1010.01. — Definiciones.

(a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo —

(1) …

…

(3) Compañía de responsabilidad limitada. — El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones" incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series. El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo dueño para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas aplicables contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o como Entidades Ignoradas cuando tengan un solo dueño que sea un individuo residente, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, podrá elegir ser

tratada como Entidad Ignorada aun cuando su único dueño no sea un individuo residente.

El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección, incluyendo prórrogas.

(A) …

(B) …

(C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022 y como Entidad Conducto, o Entidad Ignorada, cuando tenga un solo dueño, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, se retrotraiga al año contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, podrá elegir ser tratada como Entidad Ignorada aun cuando su único dueño no sea un individuo residente.*

(D) Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad, según dichos términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y 1010.01(a)(4) del Código, o un fideicomiso, será considerada y tratada como una Compañía de Responsabilidad Limitada para propósitos de este Código, según dicho término se define en esta Sección.

(4) …

…

…

…

…

(40) Industria o negocio. — Según se utilizan en el Subtítulo A, el término "dedicados a industria o negocio en Puerto Rico" o "dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico", según sea el caso, incluye entre otros, la venta de inventario y la prestación de servicios en Puerto Rico durante el año contributivo. Para considerarse dedicado a una industria o negocio en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen que ser considerables, continuas y regulares, considerando la naturaleza de las actividades de negocio de la persona dentro y fuera de Puerto Rico. No obstante, dicho término no incluye:

(A) …

…

…

(D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener empleados en Puerto Rico, solo si:

(i) Se cumple con todos los siguientes requisitos:

(I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico (sin tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia);

(II) No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01(h) del Código; excepto que para estos propósitos el trabajador a distancia no se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2) de dicha Sección;

(III) El trabajador a distancia no es un oficial, director o accionista mayoritario del contribuyente;

(IV) Los servicios prestados por dichos empleados se presten para el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no tengan un nexo con Puerto Rico; y,

(V) El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-2/W-2PR.

(ii) …

…

(41) …

…

(43) Entidad Conducto.- Entidad organizada bajo la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones", o leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero, o cualquier entidad que por ley se le brinde personalidad jurídica distinta a la de sus dueños, socios o integrantes, cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o integrantes para propósitos de la contribución sobre ingresos.

(A) …

(B) …

(C) Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir ser tratadas como Entidades Conducto.

(b) …"

Artículo 2.— Se enmienda el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1010.05. — Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.

(a) …

. . .

(c) Entidad. — significa toda industria o negocio llevado a cabo por:

(1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;

(2) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación como sociedad o entidad conducto bajo las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo;
(3) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación como sociedad especial bajo las disposiciones del Subcapítulo D del Capítulo 11 de este Subtítulo;
(4) Para año contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, una corporación o compañía de responsabilidad limitada sujeta a tributación como corporación de individuos bajo las disposiciones del Subcapítulo E del Capítulo 1 de este Subtítulo y
(5) …
(6) …"

Artículo 3.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la Ley 1-2011, para que se lea como sigue:

"Sección 1021.02.-Contribución Básica Alterna a Individuos

(a) Imposición de la Contribución Básica Alterna a Individuos. —
(1) …
(2) …
(A) …
(B) …
(i) …
…
(iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;
(v) …
. . .
(viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según

corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo; y

(x) …

(xi) …

(xii) …

(xiii) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2024, la cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la Sección 1081.01(a) de este Código *que esté sujeta a la tasa de diez (10) por ciento bajo la Sección 1081.01 (b)(1)(B) de este Código*. ~~según descrita en los incisos (B), (C) o (D) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1081.01 de este Código.~~

(xiv) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2024, los cargos bancarios, según definidos en la Sección 4010.01(nn)(2)(A)(i) y cargos de procesamiento por transacciones electrónicas, siempre que se informen en una declaración informativa conforme a las Secciones 1063.16 y Sección 1063.15, respectivamente

(C) …

(D) . . .

(E) . . .

(3) …

…”

Artículo 4.— Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a) de la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, para que se lea como sigue:

“Sección 1022.04. — Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

(a) …

(1) …

…

(7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. —

(A) …

(i) …

(ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02, 1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles, disponiéndose sin embargo que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iv) …

. . .

(vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la

Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(viii) …

(ix) …

~~(xiv)~~ *(x)* Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2024, los cargos bancarios, según definidos en la Sección 4010.01(nn)(2)(A)(i) y cargos de procesamiento por transacciones electrónicas, siempre que se informen en una declaración informativa conforme a las Secciones 1063.16 y 1063.15 respectivamente.

(B) …

(C) …

(8) Dividendos.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución alternativa mínima, el contribuyente excluirá la cantidad total recibida como dividendos provenientes de una corporación doméstica, una corporación foránea descrita en la Sección 1023.06(a)(2) o procedentes de ingreso de operaciones cubiertas bajo un decreto de exención emitido bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente, hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular *por razón de la aplicación de la Sección 1033.19 de este Código*.

(b) …"

Artículo 5.— **Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:**

"Sección 1022.07. — Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

~~(a)~~ …

~~a.~~ … *(b)* La corporación podrá, a opción de esta, acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

(1) …

(2) …

(3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020 y años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, la corporación podrá optar por la contribución opcional dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

~~(b)~~ *(c)* …

…"

Artículo 6.— Se enmienda el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1034.04. — Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

(a) …

…

(i) Corporaciones Extranjeras.-

(1) Regla general. — Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas en el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que se refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de Puerto Rico transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una corporación extranjera que es parte en la permuta o parte en la reorganización) a una corporación extranjera, al determinarse el límite hasta el cual se reconocerá ganancia en dicha permuta, una corporación extranjera no será considerada como corporación a menos que mediante documentación al efecto demuestre a satisfacción del Secretario y de acuerdo con los reglamentos promulgados por este, dentro de un período de ciento ochenta y tres (183) días después de efectuada dicha permuta, que la misma no tiene como propósito el evitar las contribuciones sobre ingresos del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, en el caso de cambios de elección de tributación, conforme a la Sección 1078.02, el periodo de ciento ochenta y tres (183) días comenzará al presentarse dicha elección.

(2) …

…

(j) …

…"

Artículo 7.— Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1035.08. — Venta de interés en una sociedad.

(a) …

(b) …

(c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y ~~1092.02(c)(1),~~ *1092.01 (c)(2),* cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado (d) de esta Sección.

(d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado (c) de esta Sección es una cantidad igual a la participación distribuible de la corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese generado si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la sociedad por la corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que constituiría ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico bajo la Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de aplicar la Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad doméstica será tratada como una sociedad extranjera.

(e) …
…"

Artículo 8.— Se enmienda el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1040.02. — Regla General para Métodos de Contabilidad.

(a) …
…
(d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado —
(1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2) condiciones:
(A) …
(B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, tres millones (3,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018 pero antes del 1 de enero de ~~2024~~ *2025* y diez millones (10,000,000) de dólares o menos para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de ~~2023~~ *2024*.
(i) …
(ii) Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo comenzado antes del 1 de enero de 2025, utilicen el método de acumulación y deseen, para su primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2024, acogerse al método de recibido y pagado, ya que cualifican bajo el nuevo promedio de ingresos brutos anuales, podrán acogerse al mismo sin tener que solicitar una determinación del Secretario para cambiar su método de contabilidad. A estos efectos, el Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el efecto contributivo del cambio de método de contabilidad establecida en este inciso.
(2) …
(e) …
…"

Artículo 9.— Se enmienda la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1061.03. — Planillas de Entidades Conducto.

(a) Regla General. — Toda Entidad Conducto rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los dueños que participarán de la ganancia o la pérdida de la Entidad Conducto para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta Sección deberán rendirse no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre del año contributivo de la Entidad Conducto. Cualquier cantidad adeudada por

concepto del pago estimado, según lo dispuesto en la Sección 1062.07, deberá ser satisfecha *no más tarde de la fecha límite aquí establecida para la radicación de esta planilla, sin incluir prorrogas; ya sea con la radicación de dicha o solicitud de prórroga.* ~~con la radicación de la planilla requerida por esta Sección~~. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por uno de sus dueños. No obstante, cuando las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la firma digital de uno de los dueños de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá mediante reglamentos aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.

(b) Informe a los Dueños. — Toda Entidad Conducto que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea un dueño en dicha Entidad Conducto un informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la planilla del dueño, incluyendo la participación distribuible del dueño en cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el dueño al capital de la Entidad Conducto, las distribuciones efectuadas por la Entidad Conducto y cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.

(c) …

(d) Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las Entidades Conducto una prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los dueños. El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

(e) …

(f) Planillas de Entidades Conducto Combinadas.- Un grupo de entidades relacionadas podrá optar por la radicación de una planilla informativa combinada cuando los dueños foráneos de una Entidad Conducto dedicada a la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico son, a su vez, entidades conducto en sus países de origen. En estos casos*, y para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024,* la fechas establecidas en esta sección para la radicación de las Planillas de Entidades Conducto será la misma para las Planillas de Entidades Conducto Combinadas."

Artículo 10.— Se deroga la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", y se deja reservada para enmiendas futuras:

"Sección 1061.04. —

Reservada"

Artículo 11.— Se enmienda la Sección 1061.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1061.09. — Planillas de Sucesiones y Fideicomisos. (13 L.P.R.A § 30249)

(a) …
(b) Fecha para rendir.-
(1) …
(2) Regla para fideicomisos considerados fideicomisos revocables o fideicomiso que revierte al fideicomitente (“grantor trusts”). — Un fideicomiso revocable bajo la Sección 1083.05 o un fideicomiso cuyo ingreso es para beneficio del fideicomitente bajo la Sección 1083.06, someterá la planilla informativa, requerida bajo el párrafo (2) del apartado (a) de esta sección, no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año natural de dicho fideicomiso. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde del decimoquinto (15to) día del tercer (3er) mes siguiente al cierre del año económico. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de *2024* ~~2023~~, las planillas rendidas bajo este párrafo deberán rendirse no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre del año contributivo del fideicomiso.
(3) …
…”

Artículo 12.— Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, para que se lea como sigue:

“Sección 1061.15. — Requisito de Someter Estados Financieros u otros Documentos con las Planillas.
(a) …
…
(c) Para propósitos de esta Sección el término “volumen de negocios” significa ingreso bruto, según definido en la Sección 1031.01, excepto que en el caso de ganancias o ingresos descritos en la Sección 1031.01(a)(2)(A), se tomará en consideración el total derivado de la venta de bienes o productos sin reducir el costo de dichos bienes o productos vendidos. En el caso de un grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05, el volumen de negocios será determinado sumando el volumen de negocios de cada una de las entidades incluidas en dicho grupo. ~~Cuando el volumen de negocios agregado del grupo de entidades relacionadas para el año contributivo sea igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, el requisito de someter estados financieros auditados con la planilla aplicará a cada miembro del grupo cuyo volumen de negocio sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares en dicho año contributivo.~~ El Secretario podrá autorizar que se sometan estados financieros auditados individuales por entidad, siempre y cuando en las notas de dichos estados se incluya la información de todos los miembros del grupo que tienen obligación de radicar la planilla de contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo y el volumen de negocios de cada uno de dichos miembros. ~~En caso de aquellos miembros del grupo cuyo volumen de negocio sea menor de un millón (1,000,000) de dólares, será requisito someter un Informe de Procedimientos Acordados conforme a lo dispuesto en el párrafo (4) del apartado (a) de esta Sección.~~

Artículo ~~12~~ *13*.— Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, para que se lea como sigue:

“Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.
(a) …

…

(e) Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales. — Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de radicación de las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de junio si las planillas son rendidas a base del año natural, o el decimoquinto (15to.) día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre de periodo anual de contabilidad si las planillas son rendidas a base de un año económico. Las disposiciones de este apartado, no serán de aplicación a aquellos individuos o entidades conducto que tengan en vigor un decreto de exención y en consecuencia deberán someter sus planillas según lo dispuesto en este Subcapítulo para el tipo de contribuyente correspondiente.

(f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para la radicación de planillas o declaraciones, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código."

Artículo ~~13~~ *14*.— Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

(a) …

…

(h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del [Subtitulo] Subtítulo A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha límite original para todos los propósitos de este Código."

Artículo ~~14~~ *15*.— Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1061.25. — Cuentas Financieras Foráneas.

(a) …

…

(d) Excepción. — Las disposiciones de esta Sección no aplicarán a contribuyentes cuyo valor máximo agregado de todas las cuentas financieras mantenidas fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos durante el año contributivo no excedió diez mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con esta Sección en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a reportar la misma cuenta financiera o en el caso de contribuyentes cuyo Interés Financiero esté descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección.

(e) …

…"

Artículo ~~15~~ *16*.— Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1063.05. — Información por Corporaciones y Sociedades.

(a) …

…

(d) Disolución o Liquidación. — Dentro de los treinta (30) días después de la adopción por cualquier entidad de una resolución o plan para su disolución o para la liquidación total o parcial de su capital social, dicha entidad deberá rendir una declaración correcta al Secretario debidamente jurada, en la que consten los términos de tal resolución o plan y aquella otra información que el Secretario por reglamentos promulgue. El Secretario podrá requerir que la declaración se radique por medios electrónicos. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, en* ~~En~~ el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, la notificación requerida por este apartado no será de aplicación. Esta información será incluida en la solicitud de cambio en tratamiento contributivo.

(e) Distribuciones en Liquidación. — Toda entidad deberá rendir, en o antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella otra fecha que establezca el Secretario mediante reglamento, una declaración debidamente jurada de sus distribuciones en liquidación, expresando el nombre, dirección y número de cuenta de cada accionista, miembro o socio, el número y clase de acciones que posea o su participación en los beneficios y el monto que se le haya pagado o, si la distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo valor en el mercado a la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a dicho accionista o socio. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, en* ~~En~~ el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, *la declaración requerida por este apartado no será de aplicación. Esta información será incluida en la solicitud de cambio en tratamiento contributivo* ~~la declaración deberá ser rendida no más tarde del treinta (30) de noviembre del año siguiente al año contributivo en que la elección será efectiva~~.

(f) …"

Artículo ~~16~~ *17*.— Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por Medios Electrónicos.

(a) Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos o que mediante su

plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio de los comerciantes que utilizan la misma, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas de crédito o débito o pagos a través de una red (network) o pagos por actividad dentro de alguna red o medio vendrá obligada a informar, anualmente, el monto total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de comunicación.

(b) Definiciones. — Para propósitos de esta Sección;

(1) …

…

(4) El término "comerciante participante", se refiere a toda persona dedicada a industria o negocio y que se considera un "comerciante", según dicho término se define bajo la Sección 4010.01(h) de este Código, que acepta pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra entidad que los procesa a través del Internet, aplicación electrónica móvil o de una red de comunicación. Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial, incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o cualquier otra actividad comercial.

(5) El término "pagos por actividad dentro de alguna red o medio", se refiere a transacciones procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún comerciante participante por actividad realizada en algún portal, página electrónica, red social, plataforma para producir, generar y/o transmitir contenido por cualquier medio, o cualquier otra actividad de naturaleza similar, que genere ingresos, de cualquier tipo, y de los cuales dichos ingresos sean pagados por un banco o entidad procesadora de pagos a dicho comerciante participante.

(c) …

(d) Requisito de reportar los cargos de procesamiento cobrados por la entidad procesadora de pagos. Será requerido informar los costos o cargos de procesamiento en la Declaración Informativa requerida bajo el apartado (a) de esta sección."

Artículo ~~17~~ *18*.- Se enmienda la Sección 1063.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1063.16. — Declaración Informativa sobre Anuncios, Primas de Seguro, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet, Cargos Bancarios y Televisión por Cable o Satélite.

(a) Para pagos recibidos luego del 31 de diciembre de 2019, toda entidad dedicada a proveer servicios de telecomunicaciones, según dicho término se define en el apartado (kk) de la Sección 4010.01, sin tomar en consideración las exclusiones descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F), (H), (I), (J) y (K) del párrafo (2) de dicho apartado (kk), servicios de acceso a Internet o servicios de televisión por cable o satélite en Puerto Rico, o cualquier combinación de éstos, o que reciba pagos por anuncios o primas de seguro vendrá obligada a rendir una declaración informativa anual, según se dispone en los apartados (b) y (c) de esta sección a todo cliente comercial dedicado a industria o negocio en Puerto Rico. En el caso de servicios combinados (conocidos en inglés como "bundles") o en aquellos casos en que los sistemas de la entidad no puedan segregar o asignar los pagos realizados por los clientes a los servicios prestados, la entidad informará en dicha declaración informativa anual la totalidad de los pagos

recibidos por el cliente bajo un renglón titulado "Servicios Combinados". El original de dicha declaración deberá ser suministrado al pagador, en o antes del 28 de febrero siguiente al año natural para el cual la copia de la declaración ha de ser radicada ante el Secretario. En el caso entidades dedicadas a la prestación de servicios financieros incluyendo pero sin limitarse a instituciones financieras, manejadores de fondos, administradores de planes de retiro y casas de corretaje, entre otros, que, luego del 31 de diciembre de 2024 reciban pagos por concepto de cargos bancarios o procesamiento de pagos, procesamiento de nóminas o cualquier cargo relacionado a servicios financieros de otro comerciante, vendrá obligada a rendir una declaración informativa anual, según se dispone en los apartados (b) y (c) de esta sección a todo cliente comercial, incluyendo personas naturales y jurídicas.

(1)…

…

(b) Declaración Informativa sobre Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet, Televisión por Cable o Satélite, anuncios, cargos bancarios o primas de seguro. A los fines de esta Sección, la declaración informativa se preparará y rendirá ajustándose a la forma que el Secretario prescriba y contendrá, sin limitar, la siguiente información:

(1) …

…

(c) …"

~~Artículo 18.— Se añade un apartado (e) a la sección 1078.02 de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1078.02. — Efectos Contributivos relacionados a los Cambios en Tributación.~~

~~(a) …~~

~~…~~

~~(f) Si como resultado de la conversión por causa de una elección de cambio de tributación bajo los apartados (a), (b) o (c) de esta sección la entidad tiene obligación de pagar alguna contribución, ya sea por la ganancia realizada en la liquidación o por la contribución sobre las utilidades y beneficios acumulados a la fecha de la elección, dicho pago deberá ser efectuado junto con la solicitud de cambio de elección y en la fecha que establece la sección 1010.01(a)(3) de este Código para ejercer la elección. El Secretario podrá exigir que el pago se realice por medios electrónicos, siempre y cuando la fecha límite para el pago sea la misma fecha límite para ejercer la elección de cambio de tributación."~~

Artículo 19.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (f) de la Sección 1092.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1092.02. — Contribución sobre Monto Equivalente a Dividendo.

(a) . . .

…

(f) Limitación.-

(1) …

(2) El ingreso de desarrollo industrial, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, el ingreso de energía verde bajo la Ley 83-2010, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico",

de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar, el ingreso de desarrollo turístico exento de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993*, de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como, "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente* y el ingreso derivado por las entidades bancarias internacionales *y entidades financieras internacionales* organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", *de la Ley 273-2012, según enmendada, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, el ingreso de Exportación de Servicios, Comercio de Exportación o Servicios de Promotor, de Comercio de Exportación, de Aseguradoras Internacionales, Planes de Activos Segregados y Compañías Tenedoras de Aseguradoras Internacionales, de Fondos de Capital Privado y Fondos de Capital Privado de Puerto Rico, de Actividades de Industrias Creativas, incluyendo Proyectos Fílmicos, de Actividades de servicios de transporte aéreo y marítimo, de Empresas Dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde o Altamente Eficiente, y cualquier ingreso para el cual la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, provea una exención sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del Ingreso Exento de tal Negocio Exento,* no estará sujeto a las disposiciones de esta Sección.

Artículo ~~19~~ *20*.— Se enmiendan los apartados (ll) y (nn) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4010.01. — Definiciones Generales.

Para fines de este Subtítulo, los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

(a) . . .

…

(ll) Servicios Profesionales Designados. — …

(1) …

…

(12) …

(A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará considerando el volumen de negocios de todos los integrantes del grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es integrante del grupo controlado. En el caso de una

persona que sea un individuo, el volumen de negocios se determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos.

(i) …

(ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios designados no excede de la cantidad establecida en la cláusula (i) de este inciso (A), se tomará en consideración el volumen de negocio agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior utilizando como base el volumen de negocios informado en las Planillas Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año natural inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre Ingresos radicada por el comerciante.

(B) . . .

…

(mm) …

(nn) Servicios Tributables. —

(1) . . .

(2) . . .

(3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del 30 de septiembre de 2015:

(A) …

. . .

(I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un grupo controlado de corporaciones, de un grupo de entidades relacionadas o persona relacionada, según dichos términos son definidos en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código, excepto que para estos propósitos no se tomará en consideración el párrafo (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04;

(J) …

…

(oo) …

…"

Artículo 21.— Se añade un apartado (h) de la Sección 6010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6010.05. — Período de Prescripción para la Tasación y el Cobro.

(a) …

…

(h) Planillas o Declaraciones Enmendadas una vez concluida la auditoria o que están en proceso de auditoria o investigación.- Una planilla o declaración enmendada no será aceptada si a la fecha de radicación:

(1) el contribuyente está bajo auditoria o investigación, o

(2) la planilla o declaración radicada fue objeto de auditoria o investigación y la deuda ha sido tasada.

Artículo ~~20~~ *22*.— Se añade un apartado (b) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6041.10. — Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de Corporaciones y Sociedades.

(a) …

(b) Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. – No obstante, lo dispuesto en el apartado (a) de esta Sección, la contribución estimada de las entidades con un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, la Sección 3A de la Ley 73-2008, o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, será:

(1) Lo menor entre:

(A) El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo, o

(B) Lo mayor entre:

(i) el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo precedente, incluyendo, para el primer año contributivo bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, Sección 3A de la Ley 73-2008 o Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio pagado bajo las disposiciones de la Ley 154-2010, según enmendada, durante el año calendario precedente, o

(ii) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla de la corporación para el año contributivo precedente.

(2) El Secretario deberá indicar mediante publicación de carácter general, la forma en que entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico calcularán su contribución estimada."

Artículo ~~21~~ *23*.— Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de este Código.

(a) …

(1) Limitaciones de Aplicación General. — Todo plan de rehabilitación o divulgación voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

(A) …

…

(2) Limitaciones específicas. —

(A) Programa de Rehabilitación del Contribuyente. — Bajo un programa de rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar recargos y penalidades impuestas bajo el Capítulo 3 de este Subtítulo F. Asimismo, podrá establecer planes de pagos a plazos por un término no menor de seis (6) meses.

(B) Programa de Divulgación Voluntaria.

(i) Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la facultad de condonar recargos y penalidades exclusivamente. El Secretario podrá establecer planes de pagos a plazos por un término no menor de seis (6) meses.

(ii) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de divulgación voluntaria, no serán referidos por el Departamento al Departamento de Justicia para procesamiento criminal. Esta limitación del referido al Departamento de Justicia será aplicable exclusivamente en relación con los periodos y tipos contributivos sobre los cuales se haya efectuado la divulgación voluntaria y aplicará solo al contribuyente que haya realizado dicha divulgación voluntaria.

(b) . . .

…

(d)…"

Artículo ~~22~~ *24*.— Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6055.03. — Definiciones.

A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) …

(b) …

(c) "Portal": significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones. El Portal podrá formar parte del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda."

Artículo ~~23~~ *25*.— Se enmienda la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

(a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información que se dispone a continuación:

(1) …

(2) …

(3) …

~~[(d)]~~ (4)…

~~[(e)]~~ (5) …

~~[(f)]~~ (6) …

~~[(g)]~~ (7) …

~~[(h)]~~ (8) …

(9) Compañía de Turismo. – Enviar toda la información relativa a las personas sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada, por arrendamientos de propiedades residenciales a corto plazo.

(b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o número de seguro social patronal según sea el caso; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número en el registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la información requerida por la Ley 216-2014, según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, solo tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.

(c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u obstaculice tal objetivo.

(d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar, e implementar cualquier cambio en sus estructuras operacionales y reglamentarias, a fin de enviar la información aquí dispuesta al Portal, según establezca el Departamento de Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este Subcapítulo.

(e) El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal esté listo para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma. Las Agencias Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para comenzar a enviar la información requerida."

Artículo ~~24~~ *26*.— Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.01. — Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico.

A. Para todo año anterior al 2025, toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en la Sección 6080.12(e) o 6051.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a posponer la fecha de radicación y pago del informe anual. La posposición para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.
El informe deberá contener:

1. …

…

B. …

C. Para el año 2025 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01."

Artículo ~~25~~ *27*.— Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.03. — Corporaciones foráneas; informes anuales.

Para todo año anterior al 2025, toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en las Secciones 6080.12(e) o 6151.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a posponer la fecha de radicación y pago del informe anual. La posposición para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley. El informe deberá contener:

A. …

…

C. …

D. Para el año 2025 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01."

Artículo ~~26~~ *28*.— Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, para ~~se~~ que lea como sigue:

"Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de certificados u otros documentos.

A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones sean efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas internas, cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de Estado:

1. …

…

15. Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar derechos anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares ($100).

…

B. ...

C. .."

Artículo ~~27~~ *29*.— Se enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

(a) …

…

(c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para todo año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2021, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico,

que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros *auditados*. Además, *para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023,* la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

(1) ...

…

(d) . . .

(e) . . ."

Artículo ~~28~~ *30*.— Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.207 — Radicación de Declaración

(a) Fecha para la declaración —

(1) Regla general — Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. En el caso de negocios cubiertos por un decreto de exención contributiva y que están sujetos a la radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos bajo lo dispuesto en la Sección 1061.16(e) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, la fecha límite para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocios será cinco (5) días laborables siguientes al 15 de junio de cada año contributivo. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en la Secciones 6080.12(e) o 6051.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, cada municipio vendrá obligado a posponer la fecha de radicación de Declaración. La posposición para la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código."

Artículo ~~29~~ *31*.— Se enmienda el apartado (d), se renumera parte del apartado (d) como el nuevo apartado (e), y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada para que se lea como sigue:

"Sección 6020.10. — Informes. —

(a) …

…

(d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico", estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil setecientos (4,700) dólares serán

pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que serán destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

(e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este Código y que deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario del DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los mismos después de la fecha de su vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará como no radicado, si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna omisión en el informe requerido y dicho Negocio Exento no somete la información que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.

(f) *Todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el informe de cumplimiento, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, deberá ser radicado electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del Negocio Exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado por un año adicional para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general."*

Artículo ~~30~~ *32*.— Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —

(a) …

…

(d) Todo Negocio Exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado. Informes de años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de ~~2023~~ *2024* y subsiguientes,

deberán ser radicados electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del Negocio Exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado *por un año adicional* para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.

(e) …"

Artículo ~~31~~ *33*. —Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados.

(a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas por los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios pagados a los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un acuerdo colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier sistema que le sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago de la planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

(b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.

(c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los salarios pagados a estos y cualquier otra información descrita en el acuerdo colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda llevar a cabo sus funciones.

(d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del *1 de julio de 2026* ~~1 de enero de 2024~~.

Artículo ~~32~~ *34*. — Transferencia de Información.

(a) Las agencias del Gobierno descritas en el apartado (b) a continuación compartirán y transferirán sin costo alguno, por ~~los~~ *aquellos* medios electrónicos *sujetos a las disposiciones de confidencialidad y seguridad establecidas en la reglamentación o normativa aplicable, con el propósito de proteger los derechos de privacidad de los contribuyentes (Secure Transfer Protocol)* ~~disponibles~~, la información dispuesta en el apartado ~~(c)~~ *(b)* de este Artículo al Departamento de Hacienda.

(b) Información a compartir. Las siguientes agencias deberán compartir la información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:

(1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los vehículos de motor registrados ante el departamento.

i. Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.

ii. Número de serie.

iii. Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros).

iv. Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

(2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre embarcaciones registradas ante el departamento.
(A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.
(B) Número de serie.
~~(c)~~ *(C)* Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros).
(D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

(3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada.
(A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.
(B) Información sobre la propiedad arrendada.
(C) Número de Identificación para Hostelero.
(D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.
~~(c)~~ *(C)* La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más alta confidencialidad.
(D) La información requerida en este Articulo deberá ser enviada en el formato que establezca el Departamento de Hacienda para estos propósitos.

Artículo ~~33~~ *35*. — Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo ~~34~~ *36*.— Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. ~~Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer~~.

Artículo ~~35~~ *37*. — Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 504, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 504 tiene como objetivo enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.09, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1063.16, 1078.02, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, y 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 6011.05, 6020.09, 6020.10, 6060.05 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; con el fin de simplificar y uniformar fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas.[29]

INTRODUCIÓN

La medida ante nuestra consideración tiene como objetivo promover la eficiencia gubernamental mediante la digitalización de procesos y la simplificación administrativa. Además, busca uniformar las fechas de radicación de las planillas requeridas a los negocios, lo que permitirá reducir cargas operacionales, evitar duplicidad de esfuerzos y fomentar el cumplimiento contributivo.

Asimismo, se busca reforzar la fiscalización del sistema contributivo mediante el intercambio rápido de datos entre agencias gubernamentales y el Departamento de Hacienda, particularmente en lo relacionado con propiedades y gastos reportados. Este enfoque responde a las metas del Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal, al promover estructuras tributarias más simples, una base contributiva más amplia y mayor transparencia.

Del mismo modo, se establece un esfuerzo conjunto entre Hacienda y el Departamento del Trabajo para consolidar, en un solo formulario, las planillas relacionadas a impuestos de nómina. Esta iniciativa representa un alivio a la carga administrativa de los patronos, mejora el acceso a la información y respalda el desarrollo económico. En conjunto, el proyecto representa un paso importante hacia la modernización del sistema contributivo y administrativo del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 504, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, tomó en consideración los comentarios sometidos por el Departamento de Hacienda, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Contando con los memoriales explicativos de la mayoría de las agencias pertinentes se expone a continuación un breve resumen de estos.

[29] Véase, título del P. de la C. 504

Departamento de Hacienda

Con relación a la medida el Departamento de Hacienda, expresó que esta: "tiene como fin el facilitar el cumplimiento contributivo a través de herramientas digitales, incluyendo la integración de información para simplificar el proceso de preparación y radicación de planillas. De igual pretende, reducir costos operacionales de los negocios al consolidar y uniformar los reportes al gobierno, y a su vez, llevar a cabo esfuerzos para la transferencia digital de datos entre agencias. Además, se propone modernizar el tratamiento de entidades como LLC, fideicomisos y otras entidades, así como cumplir con las métricas del Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal."[30]

Además, el Departamento continuó añadiendo que: "mediante este proyecto de ley se uniforman las fechas de radicación para todas las planillas, ya sea de individuos, corporaciones, entidades conducto y fideicomisos. También, y en aras de transparencia y fiscalización, se exige que las deducciones por alquiler, publicidad, telecomunicaciones, seguros y cargos bancarios estén debidamente informadas en declaraciones informativas.[31]

Por último, el Departamento resaltó que la medida de autos no representa impacto fiscal alguno, debido a que se tratan de enmiendas para simplificar procesos y facilitar cumplimiento.[32]

En fin, el Secretario, expresó **su endosó** al Proyecto de la Cámara 504.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico, en relación al P. de la C. 504, expresó que: "[a]ctualmente los concesionarios de decretos, según las disposiciones del Código de Incentivos, vienen obligados a radicar anualmente un informe en la OIN que refleje su cumplimiento con el decreto que ostentan. Ahora bien, el P. del S. 497 propone enmendar la referida disposición para que el informe anual requerido y luego del 31 de diciembre de 2023, el concesionario deberá radicar el informe anual en el Departamento de Hacienda en conjunto con la planilla de contribución sobre ingresos del Negocio Exento. Aun cuando reconocemos la intención loable de la medida, recomendamos que los informes anuales de los concesionarios de decretos bajo las disposiciones del Código de Incentivo, se continúen radicando en la OIN ya que esto permite que la OIN tenga visibilidad para poder realizar los informes de impacto de los incentivos y para poder evaluar el cumplimento de los negocios exentos con los términos y condiciones de sus decretos."[33]

El departamento continuó expresando que: "[e]n cuanto a las demás enmiendas propuestas a la sección 6070.66 del Código de Incentivos, no tenemos objeción y recomendamos su aprobación." [34]En fin, el Departamento, expresó **su endoso** al Proyecto de la Cámara 504.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con relación al P. de la C. 504, expresó que, en Puerto Rico, "[c]ada patrono paga contribuciones a base del sistema de experiencia sobre los primeros siete mil dólares ($7, 000) de salarios pagados por el a cada empleado durante cada año

[30] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda, pág. 3
[31] Id. pág. 4
[32] Id. pág. 4
[33] Véase, Memorial del Departamento de Desarrollo Económico, pág. 3
[34] Id. pág. 4

contributivo."[35] Además, continuó expresando que cada patrono sujeto al pago de contribuciones tiene que completar y presentar un informe de "Declaración Trimestral de Salarios Pagados".[36]

Por ello, según los propuesto por la medida de autos, estas prestaciones se llevarían a cabo a través del Departamento de Hacienda, lo cual para el "DTRH, vemos esta medida como una excelente oportunidad para simplificar los trámites que deben realizar los patronos, promover un mayor cumplimiento y apoyarles en la gestión eficiente de sus negocios dentro de nuestra jurisdicción, propulsando así el desarrollo económico sostenible en Puerto Rico."[37]

En fin, el Departamento, expresó **su endoso** al Proyecto de la Cámara 504.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes con relación a la medida de autos, expresó que: "[e]n lo que respecta a los municipios entendemos que lo propuesto provee herramientas para que los contribuyentes cumplan con su responsabilidad contributiva. Además, atempera las fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, en particular aquellos que están cubiertos por un decreto de exención contributiva y que están sujetos a la radicación de la Planilla de contribución sobre Ingresos. Como es de saber, la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos es considerada para la preparación de la Declaración sobre Volumen de Negocios, por lo tanto, resulta conveniente para los contribuyentes y para los municipios que aquellos negocios cubiertos por un decreto de exención contributiva y que están sujetos a la radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos se establezca que la fecha límite para la radicación de dicha planilla será cinco (5) días laborables siguientes al 15 de junio de cada año contributivo."[38]

Según continuó exponiendo la Federación, la "[e]xposición de Motivos de la medida propuesta el panorama económico actual requiere que se realicen reformas profundas y comprensivas en diferentes áreas de nuestra realidad fiscal, como lo es una reforma contributiva. Por tal razón, entendemos que se debe establecer procesos que puedan fiscalizar, simplificar y agilizar los procesos para preparar una planilla y remitir los informes anuales electrónicamente. Además, facilitar la transferencia de información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas."[39]

Por lo antes expresado, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico **ENDOSA** el Proyecto de la Cámara 504.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

En relación con el P. de la C. 504, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, expresó que: "el propósito del proyecto es mejorar la situación económica de toda nuestra clase trabajadora, por tanto, propone con el fin de simplificar y uniformar las fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico. Además, la presente medida mejorara la fiscalización, facilitando la transferencia de información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades d personas."[40]

[35] Véase, Memorial de DTRH, pág. 4
[36] Id. pág. 4
[37] Id. pág. 4
[38] Véase, Memorial Explicativo de la Federación de Alcaldes, pág. 2
[39] Id. pág. 2
[40] Véase, Memorial Explicativo del P. de la C. 504 de la Asociación de Alcaldes, pag.1

La Asociación continuó exponiendo que el objetivo principal de la presente medida es reducir la carga de cumplimiento para los contribuyentes, uniformar fechas de radicación de planillas y facilitar el intercambio de información entre agencias gubernamentales.[41]

Finalmente, la Asociación expresó que la medida: "cumple con el Programa de Gobierno de la presente administración, que promueve la modernización del sistema contributivo como parte clave del desarrollo económico y la transformación del gobierno."[42]

Por lo antes expresado, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico **ENDOSA** el Proyecto de la Cámara 504.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, para realizar su análisis del **P. de la C. 504**, evaluó la" Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como, "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como, la Constitución de Puerto Rico; la Constitución de los Estados Unidos de América, y los memoriales explicativos recibidos.

El P. de la C. 504 tiene como propósito crear los mecanismos necesarios para una mayor eficiencia gubernamental, a través de la simplificación de procesos y eliminación de burocracia. Específicamente, la medida ante nos, propone:

- reducir la carga de cumplimiento para los contribuyentes;
- mejorar los mecanismos de fiscalización;
- reducir costos operacionales al uniformar los reportes al gobierno;
- uniforma las fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios;
- facilitar el intercambio de información entre agencias gubernamentales;
- y por último, contribuir al cumplimiento de las métricas establecidas en el Plan fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal.

En resumen, esta comisión reconoce que esta medida cumple con los objetivos de política pública de fomentar la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema contributivo y fiscal de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. de la C. 504**, no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del **P. de la C. 504**, responde al compromiso de la Administracion de turno de modernizar al Gobierno de Puerto Rico, a través de la eliminación de trámites innecesarios que crean mayor burocracia. Esto con el fin de ofrecer un servicio más ágil y eficiente a nuestros contribuyentes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 504**, según presentado.

---

[41] Id. pág. 2
[42] Id. pág. 2

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 506 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar la Sección 6080.14, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de establecer el marco conceptual para el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Hacienda y los municipios con el fin de uniformar el cobro del impuesto sobre ventas y uso y simplificar el cumplimiento a los contribuyentes mediante la consolidación de la radicación y pago en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia del desarrollo político y gubernamental de Puerto Rico refleja la importancia y valor social que tienen nuestras estructuras municipales. Son los municipios donde el ciudadano siente mayor accesibilidad y contacto directo para poder atender sus asuntos del día a día, permitiéndoles mayor agilidad para llevar sus reclamos. Tal es la vitalidad de las estructuras municipales en Puerto Rico, que nuestro ordenamiento jurídico reconoce en la Ley 107- 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" lo siguiente:

> "…[S]e reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, **se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios".**[43] **(Énfasis suplido)**

Conociendo los retos económicos que tienen nuestros municipios, resulta necesario identificar alternativas fiscalmente responsables, que permitan continuar que los servicios que estos ofrecen no se vean afectados, manteniendo el acceso a una mejor calidad de vida de todos nuestros constituyentes. Nuestro Gobierno tiene un compromiso de presentar soluciones de política pública, que promuevan la proactividad en la autosuficiencia de los municipios, asegurando que puedan gestionar sus recursos de forma más eficaz y contribuir al bienestar colectivo.

I. Desarrollo Económico en Puerto Rico y la Agilidad para Hacer Negocios.

Ciertamente, unos de los mayores retos para el desarrollo económico sostenible en Puerto Rico es el costo y la facilidad de hacer negocios en la isla. Entre esos retos figura el costo de cumplir con sus responsabilidades contributivas ante el Estado. En esencia, mientras más difícil y complejo resulte a un negocio o empresa cumplir con sus responsabilidades contributivas, mayor la probabilidad de que un negocio o empresa incumpla con dichas responsabilidades. Lo anterior cobra mayor

[43] Artículo 1.003 — Declaración de Política Pública, "Código Municipal de Puerto Rico", Pág.6

importancia, cuando dentro de la confección de planes fiscales para Puerto Rico se ha recomendado lo siguiente:

> *Tax, labor, energy and permitting policies* ***have significant implications for the cost and ease of doing business.*** *The Government must* ***reduce the structural complexity of Puerto Rico's tax system, thus reducing the cost of administration and the cost of compliance for private businesses****.*[44] **(Énfasis suplido)**

Ahora bien, tener mayor agilidad y simplificación en la administración de los impuestos y los servicios a negocios y empresas, redunda en mayor cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes con sus obligaciones y responsabilidades. La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo administrativo es incurrido por parte del Gobierno. En ese sentido, debemos aspirar a uniformar y simplificar los procesos para los negocios y empresarios en Puerto Rico puedan cumplir con los impuestos estatales y municipales a los que estén sujetos.

II. Simplificación y Uniformidad del Cobro sobre el Impuesto de Ventas y Uso Municipal.

En específico, una política pública que promueva centralizar en un portal unificado los trámites de radicación y pago de IVU municipal, representa una oportunidad para facilitar el cumplimiento de los negocios con la patente municipal, reduciendo costos de cumplimiento y mejorando la fiscalización y captación de los impuestos municipales. Los negocios y empresas en Puerto Rico indudablemente reconocen este impuesto como un costo de hacer negocios y lo toman consideración en su planificación y estrategias de negocios.

Una iniciativa de esta naturaleza busca no solo reducir el costo de hacer negocios en Puerto Rico, sino también maximizar los recaudos de impuestos municipales. Asimismo, esto no debe ir en detrimento de las facultades de los gobiernos municipales de administrar y manejar sus finanzas y recaudos municipales. Para alcanzar lo anterior, esta iniciativa tiene los siguientes objetivos principales:

- Facilitar el cumplimiento contributivo de comerciantes y empresas mediante la consolidación de procesos en un solo sistema digital.
- Uniformar la administración del IVU municipal, eliminando discrepancias operacionales entre municipios.
- Fortalecer la autonomía fiscal de los municipios, asegurando la transferencia directa y sin retenciones de sus ingresos.
- Aumentar la captación de ingresos mediante una fiscalización más efectiva y un acceso más amplio a la información contributiva.
- Reducir la carga administrativa y el costo de hacer negocios, promoviendo así un entorno más competitivo y propicio para el desarrollo económico.

Por tanto, se establecerán las estructuras que sean necesarias para que los recaudos que correspondan a los municipios se mantengan separados de los recaudos del Gobierno Central y sean remitidos directamente a los municipios

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con la función municipal, por tanto, propone establecer el marco conceptual para el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Hacienda y los municipios, con el fin de uniformar el cobro del impuesto sobre ventas y uso y simplificar el

---

[44] Véase, *2024 Fiscal Plan for Puerto Rico 2021-2022, as certified to the Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, January 5, 2024*.P.118.

cumplimiento a los contribuyentes mediante la consolidación de la radicación y pago en el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.— Se añade un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el apartado (c) de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6080.14. — Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

(a) Autorización y obligatoriedad. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de uno por ciento (1%) la cual será cobrada por los municipios. La tasa contributiva de uno por ciento (1%), será impuesta sobre la venta y el uso de una partida tributable de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones dispuestas en esta Sección. La tasa contributiva fija de uno por ciento (1%) que será cobrada por los municipios, según dispuesto en este apartado, no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los servicios profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a partir del 1ro. de octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro por ciento (4%) dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva fija de uno por ciento (1%) será cobrada en su totalidad por los municipios o por un fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

(1) …

…

…

…

…

…

(7) Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2024, los municipios podrán voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier otro sistema que lo sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la Sección 4041.02 de este Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a esta Sección.

(A) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal. Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.

(B) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y utilizar sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los periodos contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al

acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.

(C) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al municipio a la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y ventas tributables y exentas.

(D) Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, si entiende que el municipio le está haciendo un cargo indebido.

(E) Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de contribución sobre ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas tributables, el Departamento de Hacienda informará el cambio resultante al Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.

(F) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal sin el consentimiento del municipio.

(G) Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no se incluya en el acuerdo colaborativo se regirá bajo la Ley 107-2020, según enmendada, o cualquier ley posterior que la sustituya.

(b) …

(c) Recaudación y cobro del impuesto. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, el impuesto del uno por ciento (1%) se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de este Código. Para periodos comenzados a partir de la fecha que establezca la Junta de Gobierno de la COFIM, esta designará un fiduciario (el "Fiduciario") aceptable al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para en calidad de agentes de la COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en el Artículo 3 de la "Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal" o ley sucesora de naturaleza similar, y como agente de los municipios en relación a la Transferencia Municipal establecida en el Artículo 3 de la "Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal" o ley sucesora de naturaleza similar, reciba el uno por ciento (1%) del impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través de convenios aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa privada, de así determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el flujo de efectivo y asegurar las obligaciones de pago establecidas en la "Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal" o ley sucesora de naturaleza similar, cada municipio exigirá que los contribuyentes realicen el pago del impuesto a nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio, o de la manera que la COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La COFIM depositará el producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a nombre del Fiduciario. Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario estarán sujetos a lo siguiente:

(1) …

…
…”

Artículo 2.— Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3.—Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 506, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 506, (en adelante “P. de la C. 506”), según radicado, tiene como propósito, enmendar la Sección 6080.14, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de establecer el marco conceptual para el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Hacienda y los municipios con el fin de uniformar el cobro del impuesto sobre ventas y uso y simplificar el cumplimiento a los contribuyentes mediante la consolidación de la radicación y pago en el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”); y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La medida bajo evaluación propone una enmienda a la Sección 6080.14 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el fin de establecer el marco legal que permita acuerdos colaborativos entre el Departamento de Hacienda y los municipios para uniformar el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) municipal. Esta iniciativa busca consolidar la radicación y el pago del impuesto a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), con el propósito de simplificar los procesos contributivos tanto para los municipios como para los contribuyentes.

El proyecto parte del reconocimiento legal y social de la importancia de las estructuras municipales como el ente gubernamental más cercano al pueblo, según lo establece el Código Municipal de Puerto Rico. En la actualidad, muchos municipios enfrentan restricciones fiscales

significativas, por lo que resulta apremiante identificar herramientas que les permitan fortalecer su autosuficiencia, mejorar la captación de ingresos y garantizar la prestación de servicios esenciales.

Como muy bien se presenta en la Exposición de Motivos, la medida atiende los siguientes objetivos fundamentales:

1. Facilitar el cumplimiento contributivo de comerciantes y empresas al consolidar procesos en un solo sistema digital, reduciendo así la duplicidad de esfuerzos.
2. Promover la uniformidad en la administración del IVU municipal, eliminando discrepancias operacionales entre jurisdicciones.
3. Fortalecer la autonomía fiscal municipal mediante la transferencia directa y sin retenciones de los recaudos.
4. Contribuir a una fiscalización más eficiente y a un acceso más amplio a la información contributiva.
5. Reducir la carga administrativa sobre los negocios, lo cual incide positivamente en el ambiente de inversión y desarrollo económico.

Por consiguiente, se establecerán las estructuras que sean necesarias para que los recaudos que correspondan a los municipios se mantengan separados de los recaudos del Gobierno Central y sean remitidos directamente a los municipios.

La medida, además, permite que, para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2024, los municipios puedan optar voluntariamente por formalizar acuerdos con el Departamento de Hacienda para que este administre el IVU municipal a través de SURI, o un sistema sucesor. Como garantía de autonomía y transparencia, se establece que, el Departamento de Hacienda deberá remitir íntegramente los recaudos municipales a las cuentas correspondientes sin retenciones, y que cualquier mecanismo de cobro o plan de pago deberá contar con el consentimiento del municipio. También, deberá compartir con los gobiernos municipales información detallada sobre los negocios en sus respectivas jurisdicciones y establecer un procedimiento uniforme para que los contribuyentes puedan objetar cargos indebidos.

En términos generales, el P. de la C. 506 representa un paso significativo hacia la modernización del sistema contributivo municipal, promoviendo eficiencia, transparencia y uniformidad, sin menoscabar la autonomía fiscal ni la capacidad operativa de los municipios. Asimismo, constituye una herramienta que mejorará la experiencia del contribuyente, elevará el cumplimiento voluntario y optimizará la captación de recursos esenciales para el desarrollo y bienestar de nuestras comunidades.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 506, solicitó comentarios a las siguientes agencias, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación, exponemos lo presentado por estas.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF") se expresó a favor del P. de la C. 506. Indicó que, el objetivo principal de la medida es permitir la consolidación voluntaria del IVU municipal en el Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), a través de un marco colaborativo entre el Departamento de Hacienda y los municipios.

La AAFAF respaldó esta iniciativa porque contribuye a la eficiencia operativa, transparencia fiscal, y simplificación del cumplimiento contributivo, al centralizar el proceso de radicación, fiscalización y cobro del IVU municipal en una única plataforma digital. Asimismo, destacó que, el

proyecto no impone esta integración de manera obligatoria, sino que respeta la autonomía municipal, ofreciendo una herramienta moderna y voluntaria.

Desde la perspectiva fiscal, señaló que, la medida promueve la mejor captación de ingresos municipales, sin permitir que los fondos sean retenidos por el Gobierno Central, lo cual garantiza la integridad de los recaudos municipales. Además, explicó que, no genera gastos nuevos ni requiere asignaciones presupuestarias adicionales, ya que utiliza la infraestructura tecnológica existente.

AAFAF consideró que la propuesta está alineada con el Plan Fiscal certificado el 5 de junio de 2024, al fomentar la simplificación del sistema tributario, reducir los costos de cumplimiento y fortalecer la colaboración intergubernamental. Así como, también cumple con los principios del Programa de Gobierno vigente y los requisitos de la Ley PROMESA.

Departamento de Hacienda; y Oficina de Gerencia y Presupuesto

El Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante un memorial explicativo en conjunto expresaron que, desde la perspectiva presupuestaria, esta medida no representa un impacto presupuestario. Ello, en consideración a que la misma no dispone para asignaciones de fondos públicos ni de gastos directos, tampoco representa impacto en el Gobierno Estatal. Mencionaron que, la medida es una de eficiencia en la administración de fondos públicos sin imponer gastos adicionales y utilizando los recursos tecnológicos existentes.

Estos también añadieron que, considerando que se trata de enmiendas para simplificar los procesos y facilitar el cumplimiento, no se estima impacto fiscal alguno. Por tal razón, recomendaron la aprobación del P. de la C. 506.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. de la C. 506 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Ante los retos económicos que enfrentan nuestros municipios, reconocemos la necesidad de identificar alternativas fiscalmente responsables, que permitan a estos continuar ofreciendo sus servicios sin que se vean afectados. Esto con el fin de garantizar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos. Por lo que, el P. de la C. 506, representa el compromiso de esta Asamblea Legislativa y de esta Administración de proponer soluciones de política pública, que promuevan la autosuficiencia de los municipios, asegurando que puedan gestionar sus recursos de manera eficaz, contribuyendo así al bienestar colectivo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 506, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA"

- - - -

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, regresemos al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano de atender el Proyecto de la Cámara 406 y se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Regresar al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 406, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña.

"LEY

Para crear la "Ley de la Policía de Puerto Rico" definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los Artículos 1.02, 1.06, 1.11, 1.12, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20; eliminar el Capítulo 2, reenumerar los Capítulos 3 al 8, como los Capítulos 2 al 7, respectivamente, reenumerar los actuales Artículos del 3.01 al 8.07, como los nuevos Artículos 2.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de atemperar dicha Ley con la creación de la Policía de Puerto Rico; derogar la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico"; *enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;* establecer las normas de transición aplicables para la implantación de esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se aprobó con el objetivo de transformar las actividades gubernamentales de seguridad y unificarlas en un solo Departamento, cuya misión principal es promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre los componentes de seguridad y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. El establecimiento de este Departamento buscó, también, utilizar mejor los recursos fiscales y el capital humano, reuniendo el esfuerzo, trabajo y colaboración de seis (6) agencias de gobierno, en un sólo componente de seguridad pública.

En términos generales, la razón para crear el Departamento de Seguridad Pública fue integrar las funciones administrativas de los componentes de seguridad pública en la Isla, ~~y~~ compartiendo personal y gastos administrativos. Esto con el objetivo de alcanzar ahorros y eficiencias para así lograr mejorar los servicios al pueblo, facilitando el cumplimiento con los requerimientos del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico y salvaguardando los fondos federales.

A su vez, la Ley 20-*2017*, *supra*, creó, un organismo de orden público que se denominó "Negociado de la Policía de Puerto Rico". Actualmente, el Negociado está adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico~~,~~ bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. El Negociado *tiene* el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Aunque reconocemos que la citada Ley 20-*2017-, supra,* ha logrado importantes avances en el ámbito de la seguridad de Puerto Rico entre sus componentes y con otras agencias gubernamentales, es importante distinguir que, en lo que respecta al funcionamiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico, éste ha enfrentado serios tropiezos desde su conversión de una entidad autónoma a un Negociado adscrito a otra dependencia gubernamental.

Siendo la misión principal de esta Administración devolverle el sentido de seguridad a nuestras comunidades, es imperativo contar con una nueva Policía de Puerto Rico que atienda y promueva la investigación objetiva de las actividades delictivas~~,~~ *y* el encausamiento civilizado y justo de los que transgreden la ley, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico.

La creación de este nuevo componente policiaco busca, utilizar mejor los recursos fiscales y humanos, en un solo componente gubernamental. De igual forma, la creación de la Policía de Puerto Rico le dará los poderes necesarios a su Superintendente, para que lleve a cabo cualesquiera actividades y funciones dirigidas a la erradicación e investigación de actividades criminales.

Con esta Ley, promoveremos la maximización de los recursos y se ~~identificaran~~ *identificarán* recursos adicionales para proveerles a nuestros agentes de orden público las herramientas necesarias para *que* puedan cumplir cabalmente con su misión de proteger la vida y propiedad de todos los puertorriqueños.

Esta legislación se aprueba en aras de que pueda cumplir con el propósito fundamental de proteger a las personas y a la propiedad. Por lo tanto, la Policía de Puerto Rico aquí creada, operará con autonomía administrativa y fiscal. Por tal motivo, sus fondos procederán del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico. Su autoridad suprema será ejercida por el Gobernador(a) de Puerto Rico, mientras la administración y supervisión inmediata estará delegada al Superintendente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. — Título.

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como: "Ley de la Policía de Puerto Rico".

Artículo 2. — Definiciones.

Para fines de interpretación de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación, a menos que del contexto surja claramente otro significado; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

~~(a) "Policía o Miembro de la Policía" — Significa aquel servidor público de la Policía de Puerto Rico que está debidamente adiestrado y juramentado para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme los Reglamentos de la Policía de~~

~~Puerto Rico. Incluye al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la Policía de Puerto Rico.~~

~~(b) "Cadete" — Significa todo miembro de la Policía que no haya cumplido el requisito de adiestramiento básico.~~

~~(c) "Gobernador" — Significa el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico.~~

~~(d) "Municipios" — Incluye todos y cualquiera de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.~~

~~(e) "Negocio de venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes y de seguridad" — Significa todo negocio, debidamente incorporado, según las leyes del Gobierno de Puerto Rico, o que no estándolo se dedique a la venta, alquiler y entrenamiento de perros guardianes, y de seguridad.~~

~~(f) "Operadores" — Significa aquellas personas naturales propietarios o no, que operen un negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros.~~

~~(g) "Perros guardianes y de seguridad" — Significa aquellos perros conocidos también en el idioma inglés como "sentry dogs", especialmente entrenados para trabajar, sin ninguna supervisión humana, en la protección y seguridad de propiedad debidamente cercada, ya sea industrial, comercial o residencial.~~

~~(h) "Perros entrenados para detectar drogas, narcóticos y explosivos" — Significa aquellos perros especialmente adiestrados en el trabajo de seguridad de detectar y localizar drogas, narcóticos y explosivos mediante los sentidos del olfato y oído, o ambos.~~

~~(i) "Personal del Sistema Clasificado" — Significa todo aquel empleado reclutado por el Superintendente, para realizar labores de apoyo a los miembros de la Policía, en cumplimiento con la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Los empleados del sistema clasificado que, por la naturaleza de sus funciones están expuestos a los riesgos de un miembro de la Policía y mueran en el cumplimiento del deber, serán acreedores de todos los derechos y beneficios de un miembro de la Policía que muere en el cumplimiento del deber. Estos beneficios incluyen toda compensación que se haga a viudas o viudos, así como a hijos o hijas a las que son acreedores los miembros de la policía, que existen en nuestro ordenamiento jurídico para éstos y los que se establezcan en el futuro. El Superintendente establecerá por reglamento, el personal que por la naturaleza de sus funciones será acreedor de estos beneficios.~~

~~(j) "Plan AMBER" — Significa la alerta nacional para atender casos de emergencia relacionados con el secuestro de un menor de edad.~~

~~(k) "Plan de Alerta Ashanti" — Significa la alerta para atender casos de desaparición de una persona de dieciocho (18) años o más, que sufra de discapacidad física o mental comprobada; o en circunstancias que se pueda entender que la seguridad física del adulto desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del adulto haya sido involuntaria, incluyendo el secuestro.~~

~~(l) "Plan Mayra Elías" — Significa la alerta estatal que se emite para notificar la localización de un accidente tipo "hit and run" y aquel detalle necesario que permita a la ciudadanía proveer información para lograr el arresto del causante.~~

~~(m) "Plan ROSA" — Significa el Plan para atender casos de mujeres de dieciocho (18) años o más, que se sospechan desaparecidas o secuestradas.~~

~~(n) "Plan SILVER". — Significa la alerta nacional para atender casos de personas con impedimentos cognoscitivos desaparecidos.~~

~~(o) "Policía Auxiliar" — Significa aquel ciudadano adiestrado y juramentado por la Policía como tal, sujeto a las normas que establezca el Superintendente. Sus servicios ayudarán en la lucha contra el crimen y en pro del bienestar de los ciudadanos. No recibirán remuneración alguna por sus servicios.~~

~~(p) Propietarios — Significa aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de cualquier negocio dedicado a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes de seguridad y protectores.~~

~~(q) "Reservista" — Significa todo empleado especial contratado por disposición del Artículo 18 de esta Ley.~~

~~(r) "Superintendente" — El Superintendente, será la Autoridad Nominadora de la Policía de Puerto Rico y tendrá a cargo de las operaciones diarias de administración y supervisión inmediata de la Policía de Puerto Rico.~~

~~(s) "Superintendentes Asociados" — Significa las dos personas nombradas por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, con el consentimiento del Gobernador, quienes ejercerán su cargo a discreción del Superintendente, y le asistirán en las funciones operacionales y administrativas de la Agencia, respectivamente. El Superintendente establecerá el salario de los dos Superintendentes Asociados, el cual nunca será mayor al salario del Superintendente, ni menor al de los Superintendentes Auxiliares. La Policía de Puerto Rico contará con un Superintendente Asociado en Asuntos Operacionales y con un Superintendente Asociado en Asuntos Administrativos.~~

~~(t) "Superintendentes Auxiliares" — Significa aquellas personas designadas por el Superintendente para dirigir alguna de las superintendencias auxiliares y que ocupe dicha posición conforme al Artículo 7 de esta Ley.~~

(a) "Acciones disciplinarias" - sanción recomendada por la Oficina de Asuntos Legales o la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional e impuesta por la autoridad nominadora al empleado o miembro de la Policía de Puerto Rico por la violación de una ley o reglamento, la cual pasa a formar parte del expediente del empleado. Estas pueden consistir en reprimendas escritas, suspensión de empleo y sueldo, degradación o destitución.

(b) "Adjudicación" - el pronunciamiento mediante el cual una agencia determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.

(c) "Agente del Orden Público" - todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por ley se incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito.

(d) "Área Policiaca" - organización operacional de la Policía de Puerto Rico, que comprenderá una (1) o más Zonas Policiacas.

(e) "Asensos" - constituye el cambio de un empleado de un puesto de una clase a un puesto en otra clase con funciones y salario básico superior.

(f) "Beneficiarios" - El cónyuge supérstite mientras se conserve en estado de viudez y los hijos no emancipados menores de veintiún (21) años cursando estudios, y los hijos incapacitados, y mientras dure la incapacidad. El término "hijos" incluirá los hijos

biológicos y adoptivos En defecto de todos los anteriores serán beneficiarios el padre y la madre del empleado.

(g) "Cadete" — Todo miembro de la Policía que no haya cumplido el requisito de adiestramiento básico.

(h) "Carta de Derechos de los Policías" - Ley 1-2022, conocida como "'Carta de Derechos de los Policías" en el cual se establece los derechos y beneficios de los policías y sus respectivos familiares, según aplique, y que dispone a su vez una compilación de la legislación vigente en beneficio de los policías. Disponiéndose que la enumeración de los derechos o beneficios en esta Carta, no deberá interpretarse como una limitación al reconocimiento de cualquier otro beneficio reconocido por ley, reglamento, carta normativa, o documento de similar naturaleza, que no sea mencionado en esta Carta.

(i) "Conducta Impropia" - implica actividades, ya sean dentro o fuera de su turno de trabajo, que sean contrarias a las leyes estatales o federales; a los reglamentos, políticas o directrices de la Policía de Puerto Rico; conducta que implique depravación moral o que manche o lacere la reputación de la Policía de Puerto Rico y de sus miembros; o conducta que limite o impida la operación eficiente y educativa de la Policía de Puerto Rico.

(j) "Consejo Comunitario de Seguridad" - cuerpo integrado por ciudadanos voluntarios que en conjunto con la Policía une esfuerzos en la erradicación del crimen, para propiciar con sus servicios una mejor calidad de vida y un mayor bienestar en la comunidad donde se desempeñan.

(k) "Cónyuge Supérstite" - Aquella persona con la cual se encontrase el policía legal y válidamente casado, conforme a las leyes de Puerto Rico, al momento del fallecimiento del policía.

(l) "Gobernador" — Significa el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico.

(m) "Hijo" - aquella persona que sea hijo o hija de un policía, ya sea biológico o legalmente adoptado.

(n) "Hijos cursando estudios" - los hijos no emancipados, propios o adoptados, menores de veinticinco (25) años de edad, que sean estudiantes bona fide tomando un curso completo en una institución educativa acreditada, que no tengan un trabajo a tiempo completo y que dependan del empleado para su sostenimiento.

(o) "Investigación Administrativa" - aquella investigación iniciada por una querella administrativa en la cual se alega que un miembro de la policía de Puerto Rico o algún personal civil clasificado ha cometido alguna violación a las leyes federales o estatales relacionado a sus funciones, algún delito tipificado en el Código Penal o alguna ley penal especial, reglamentos, política pública o procedimiento establecido por la Policía de Puerto Rico, ya sea, en funciones o en su carácter personal.

(p) "Medidas Correctivas No Punitivas" - se refiere a la adopción de medidas distintas de un castigo, tomada por un supervisor, para motivar a un miembro de la policía o alentarlo a modificar o mejorar su desempeño, cuando éste incurra en una o más infracciones menores o reincida en las mismas conductas. Esto puede incluir: amonestación verbal o escrita; adiestramiento o capacitación; mayor supervisión de campo durante un periodo determinado y/o asistencia compulsoria de un profesional.

(q) "Municipios" — Incluye todos y cualquiera de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.

(r) "Negocio de venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes y de seguridad" — Todo negocio, debidamente incorporado, según las leyes del Gobierno de Puerto Rico, o que no estándolo se dedique a la venta, alquiler y entrenamiento de perros guardianes, y de seguridad.

(s) "Operadores" —Aquellas personas naturales propietarios o no, que operen un negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros.

(t) "Perros guardianes y de seguridad" — Aquellos perros conocidos también en el idioma inglés como "sentry dogs", especialmente entrenados para trabajar, sin ninguna supervisión humana, en la protección y seguridad de propiedad debidamente cercada, ya sea industrial, comercial o residencial.

(u) "Perros entrenados para detectar drogas, narcóticos y explosivos" — Aquellos perros especialmente adiestrados en el trabajo de seguridad de detectar y localizar drogas, narcóticos y explosivos mediante los sentidos del olfato y oído, o ambos.

(v) "Personal del Sistema Clasificado" — Todo aquel empleado reclutado por el Superintendente, para realizar labores de apoyo a los miembros de la Policía, en cumplimiento con la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Los empleados del sistema clasificado que, por la naturaleza de sus funciones están expuestos a los riesgos de un miembro de la Policía y mueran en el cumplimiento del deber, serán acreedores de todos los derechos y beneficios de un miembro de la Policía que muere en el cumplimiento del deber. Estos beneficios incluyen toda compensación que se haga a viudas o viudos, así como a hijos o hijas a las que son acreedores los miembros de la policía, que existen en nuestro ordenamiento jurídico para éstos y los que se establezcan en el futuro. El Superintendente establecerá por reglamento, el personal que por la naturaleza de sus funciones será acreedor de estos beneficios.

(w) "Plan AMBER" — Alerta nacional para atender casos de emergencia relacionados con el secuestro de un menor de edad.

(x) "Plan de Alerta Ashanti" —Alerta para atender casos de desaparición de una persona de dieciocho (18) años o más, que sufra de discapacidad física o mental comprobada; o en circunstancias que se pueda entender que la seguridad física del adulto desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del adulto haya sido involuntaria, incluyendo el secuestro.

(y) "Plan Mayra Elías" — Alerta estatal que se emite para notificar la localización de un accidente tipo "hit and run" y aquel detalle necesario que permita a la ciudadanía proveer información para lograr el arresto del causante.

(z) "Plan ROSA" — Plan para atender casos de mujeres de dieciocho (18) años o más, que se sospechan desaparecidas o secuestradas.

(aa) "Plan SILVER". — Alerta nacional para atender casos de personas con impedimentos cognoscitivos desaparecidos.

(bb) "Policía Auxiliar" — Aquel ciudadano adiestrado y juramentado por la Policía como tal, sujeto a las normas que establezca el Superintendente. Sus servicios ayudarán en la lucha contra el crimen y en pro del bienestar de los ciudadanos. No recibirán remuneración alguna por sus servicios.

(cc) "Policía Comunitaria" - Es una filosofía policíaca que promueve y se basa en la colaboración entre un organismo de aplicación de la ley y las personas y

organizaciones a las que sirve para desarrollar soluciones a los problemas, aumentar la confianza en la Policía y mejorar la efectividad de los esfuerzos policiacos.

(dd) "Policía o Miembro de la Policía" — Aquel servidor público de la Policía de Puerto Rico que está debidamente adiestrado y juramentado para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme a los Reglamentos de la Policía de Puerto Rico. Incluye al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la Policía de Puerto Rico.

(ee) Propietarios — Aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de cualquier negocio dedicado a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes de seguridad y protectores.

(ff) "Regla o Reglamento" - son las normas o conjuntos de normas de la Policía de Puerto Rico que afectan a terceros, sean de aplicación general o interpreten la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas de la Agencia. Así también, a los conceptos amplios de autoridad, responsabilidad o conducta. Estas ostentan toda la fuerza y efecto de una orden directa del superintendente de la policía y, su vigencia, permanecerá hasta que se deroguen, enmienden o sean sustituidos por un nuevo reglamento de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

(gg) "Reglamento Interno" - son las normas o conjunto de normas de la Policía de Puerto Rico que no afectan a terceros, sean de aplicación general o intérprete en la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas internas de la policía de Puerto Rico.

(hh) "Reservista" — Todo empleado especial contratado por disposición del Artículo 17 de esta Ley.

(ii) "Sistema de Rango" - Es la estructura jerárquica operacional ascendente que permite coordinar de forma ordenada los niveles de responsabilidad que los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán de acuerdo con su rango. Los rangos serán los siguientes:

(1) Cadete (Cte.)
(2) Agente (Agte.)
(3) Sargento (Sgto.)
(4) Teniente Segundo (Tte. II)
(5) Teniente Primero (Tte. I)
(6) Capitán (Cap.)
(7) Inspector (Insp.)
(8) Comandante (Cmte.)
(9) Teniente Coronel (Tte. Cnel.)
(10) Coronel (Cnel.)

(jj) "Superintendente" —El Superintendente, será la Autoridad Nominadora de la Policía de Puerto Rico y estará a cargo de las operaciones diarias de administración y supervisión inmediata de la Policía de Puerto Rico.

(kk) "Superintendentes Asociados" — Significa las dos personas nombradas por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, con el consentimiento del Gobernador,

quienes ejercerán su cargo a discreción del Superintendente, y le asistirán en las funciones operacionales y administrativas de la Agencia, respectivamente. El Superintendente establecerá el salario de los dos Superintendentes Asociados, el cual nunca será mayor al salario del Superintendente, ni menor al de los Superintendentes Auxiliares. La Policía de Puerto Rico contará con un Superintendente Asociado en Asuntos Operacionales y con un Superintendente Asociado en Asuntos Administrativos.

(ll) "Superintendentes Auxiliares" — Aquellas personas designadas por el Superintendente para dirigir alguna de las superintendencias auxiliares y que ocupe dicha posición conforme al Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 3. — Policía de Puerto Rico; Creación, Deberes.

Se crea en el Gobierno de Puerto Rico un organismo civil de orden público que se denominará "Policía de Puerto Rico" y cuya obligación será proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles de las personas, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen. Los miembros de la Policía estarán incluidos en el servicio de carrera, pero no les será de aplicación la Ley ~~Núm.~~ 8-2017*, supra.* ~~según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".~~

Artículo 4. — Policía de Puerto Rico; Dirección y Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección de la Policía será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y dirección inmediata de la organización estará delegada en su Superintendente. El Superintendente será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y ocupará el cargo a discreción del Gobernador. Cuando el nombramiento recayere en un miembro de la Policía, mientras desempeñe el cargo de Superintendente, éste retendrá todos sus derechos y privilegios como tal, excluyendo el rango. En el caso de que la designación recaiga en un civil, éste será acreedor de todos los derechos y privilegios de un miembro de la Policía de Puerto Rico como agente del orden público, mientras dure su nombramiento y funciones en el cargo.

Artículo 5. — Superintendente; Facultades y Deberes.

El Superintendente, como administrador y director de la Policía, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) Se asegurará de cumplir y hacer cumplir con el debido proceso de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en la Policía.

(b) Se asegurará del *fiel* cumplimiento con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

(c) Determinará, por reglamento interno, la organización y estructura de la Policía de Puerto Rico, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros y empleados y cualquier otro asunto necesario para su adecuada operación. *Nombrará a los oficiales cuyo rango sea de Inspector, Comandante, Teniente Coronel y Coronel, previa confirmación del Gobernador.* Esta facultad incluye la de nombrar el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte, pero las primeras personas en dicho orden deberán ser superintendentes asociados, según definidos en esta Ley.

(d) Determinará la ubicación y las funciones de todo miembro de la Policía, conforme al Sistema de Rango y la reglamentación vigente, según lo requieran las necesidades del servicio.

(e) Desarrollará un programa de reclutamiento que atraiga *y emplee con éxito a* personas cualificadas, y de diversas comunidades, para desempeñarse como miembros de la Policía de Puerto Rico. Para esto establecerá los requisitos de reclutamiento mediante reglamentación interna.

(f) Establecerá mediante reglamento interno un Programa de Adiestramiento Previo al Servicio, para la formación de aquellos cadetes en vías de convertirse en agentes de la Policía de Puerto Rico. Asimismo, establecerá un Programa de Adiestramiento en Servicio, como herramienta de capacitación para todos los empleados de la Policía, que les permita mantenerse actualizados en las leyes, reglamentos y prácticas policiacas generalmente aceptadas en Estados Unidos y Puerto Rico. De igual manera, determinará todo adiestramiento o capacitación necesario para las unidades especializadas que componen la Policía*, según las prácticas generalmente aceptadas en Estados Unidos y Puerto Rico*.

(g) Determinará, mediante reglamento interno, y en cumplimiento con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, el sistema de rango a ser utilizado. Además, reglamentará los procedimientos y requisitos para los ascensos *de conformidad a esta Ley*.

(h) Determinará mediante reglamento interno*, de manera clara y detallada, la apariencia, vestimenta o* el uniforme y equipo a ser usado por los miembros de la Policía *mientras estén en servicio y francos de servicio en cuanto al equipo. Las piezas de vestir del uniforme y el equipo de los miembros de la Policía serán suministradas por la Policía de Puerto Rico, ya sea mediante la entrega directa o, a través de un estipendio equivalente para su adquisición, cuya cantidad será determinada por el Superintendente mediante reglamentación interna. Por uniforme se entenderá: camisa y pantalón, botas o zapatos, gorra o sombrero, placa con el número de identificación del agente, distintivo indicando el apellido del miembro de la Policía, capa, e insignias, entre otros, que vienen obligados a utilizar los miembros de la Policía de conformidad con el Reglamento.*

(i) Podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aún después de haber cesado en dicha posición y mientras demuestre estar mental y físicamente capacitado.

(j) Podrá, mediante reglamento, crear y otorgar bonificaciones por servicios destacados y meritorios.

(k) Determinará, mediante reglamento interno, todo lo concerniente a la Junta de Evaluación Médica y los procedimientos de esta, sujeto a lo~~s~~ dispuesto en el Artículo 24 de esta Ley.

(l) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER; Plan Mayra Elías, Plan ROSA y el Plan de Alerta Ashanti. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de transmisión de televisión, de televisión por cable, redes sociales, sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC) lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

(m) Como parte de sus funciones como custodio de la seguridad pública, el Superintendente:

(1) Establecerá enlaces y mantendrá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales, federales y entidades internacionales, para estructurar y viabilizar un esfuerzo conjunto de vigilancia de las costas, aeropuertos y puertos marítimos, y compartir e intercambiar información y datos necesarios para proteger las fronteras de Puerto Rico contra la entrada ilegal de drogas a nuestra jurisdicción;

(2) Promoverá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales y federales para la detección de las empresas criminales, el lavado de dinero y el tráfico de drogas y armas de fuego, y cualquier otro que en el futuro sea necesario;

(3) Coordinará los planes de acción y esfuerzos de los organismos gubernamentales relacionados con el control de~~l~~ tráfico ilegal de drogas;

(4) Asesorará al Gobernador sobre mecanismos para el control de tráfico ilegal de drogas dirigido a Puerto Rico y, cada enero, rendirá al Gobernador un informe sobre las gestiones realizadas al amparo de este inciso.

(n) Asegurará que se establezca y mantenga un registro de la incidencia criminal en Puerto Rico, así como estadísticas por cada área policiaca de la Policía, sobre los delitos reportados detallados según la naturaleza de este y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Estas estadísticas ~~deben servir para~~ *deberán* permitir al Superintendente establecer estrategias ~~que le permitan~~ *para* combatir adecuadamente la criminalidad, así como implantar iniciativas preventivas en aquellas áreas de mayor incidencia delictiva. El Superintendente ~~deberá preparar~~ *preparará* un informe mensual de los delitos reportados detallados según la naturaleza de estos y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos y remitirá el mismo al Gobernador, dentro de los primeros quince (15) días del mes próximo.

(o) El Superintendente ~~deberá adoptar~~ *adoptará* un modelo de recopilación, compilación y reporte de las estadísticas de la actividad criminal detallada, según la naturaleza del delito, por cada área policíaca de la Policía y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Este modelo o sistema ~~debe incluir~~ *incluirá* mecanismos para asegurar que se ~~mantienen~~ *mantengan* los más altos criterios de control de calidad en la información estadística que se recopila y se divulga, incluyendo auditorías anuales, tanto internas como externas. Copia de los informes de las auditorías serán radicados en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, no más tarde del 1ro. de febrero de cada año. En el caso de los datos estadísticos relacionados con asesinatos/homicidios, el Superintendente deberá establecer un protocolo para garantizar que no existan discrepancias en los datos recopilados e informados por el Instituto de Ciencias Forenses y por el Departamento de Salud. El Superintendente establecerá el procedimiento que corresponda para asegurar que los informes mensuales por cada área ~~policíaca~~ *policiaca* de la Policía y las estadísticas de la criminalidad, detalladas según la naturaleza del delito, y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos, estén disponibles de forma actualizada, a través del Internet y otros medios de difusión institucionales para facilitar a los ciudadanos un acceso constante de dichos datos.

(p) Podrá contratar con los municipios, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, para la prestación de servicios de seguridad

adicionales, cuando ello no afecte los servicios regulares de los miembros de la Policía. El procedimiento y tarifa para estos servicios lo dispondrá el Superintendente mediante Reglamento.

(q) Se faculta al Superintendente a coordinar y establecer en conjunto con los municipios la creación de las áreas especializadas aquí descritas de la Policía Municipal; emitir las correspondientes certificaciones a los miembros de esos Cuerpos; ratificar cualquier Reglamento sobre los asuntos relacionados con los Cuerpos de la Policía Municipal; y velar por que se cumplan con las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 107- 2020, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico".

(r) El Superintendente, en consulta con los Municipios, deberá establecer las Guías Mínimas Uniformes de los Códigos de Orden Público.

(s) Se faculta al Superintendente a evaluar las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio afectado la implementación de un Código de Orden Público o el mejoramiento de este, de ser el caso.

(t) Establecerá y costeará el Registro Electrónico de Artículos Hurtados, el cual deberá ser actualizado semanalmente~~,~~ con información sobre los artículos hurtados en las ~~Regiones~~ *Áreas* Policiacas de Puerto Rico y que le sean notificados mediante querella a tales efectos. El Superintendente dispondrá mediante reglamentación la forma en que funcionará el registro, y que el mismo compare la información recibida de las querellas con la información provista por las casas de empeño a las que se le haya expedido una licencia para operar de conformidad con lo dispuesto en la Ley ~~Núm.~~ 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", y de todo comprador al que se le haya expedido una licencia de comprador de metales preciosos o piedras preciosas de conformidad a la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas".

(u) Establecerá una unidad de violencia de género que atenderá de manera prioritaria la prevención, investigación y procesamiento de los delitos de violencia doméstica en todas sus modalidades, incluyendo, pero sin limitarse, violencia económica, agresión sexual y aquellos otros que sean referidos a la mencionada unidad por el Superintendente; así como el procesamiento de órdenes de protección. Los miembros de la Policía que estén adscritos a dicha unidad deberán contar con *los* adiestramientos especializados para atender, investigar y procesar los casos en los cuales la persona perjudicada sea mujer o sea un caso de violencia de género.

(v) Expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que administran o manejan negocios dirigidos a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; así como entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; y entrenamiento para la vigilancia preventiva y protección personal. Al momento de expedir la licencia, el Superintendente deberá verificar que la persona que solicita ha cumplido con las correspondientes leyes contributivas fiscales y otras de naturaleza similar, necesarias para operar negocios en Puerto Rico. Será deber de todo propietario, operador o entrenador de perros guardianes de vigilancia preventiva y protección personal o detectores de drogas narcóticas o explosivos, adquirir, mediante el pago de los correspondientes derechos, una licencia expedida por la Policía, autorizándole y acreditándole a ofrecer entrenamiento especializado de estos perros. Esta licencia será

requisito esencial para propietarios, operadores y entrenadores, y la misma será en adición a cualquier otra licencia, certificado o diploma expedido según los criterios de alguna entidad profesional localizada en Estados Unidos de América. El Superintendente será responsable de llevar y mantener al corriente un registro de todos los perros requeridos a registrarse, incluyendo, ~~a su vez,~~ todo el historial de venta y alquiler.

El propietario del negocio de venta, alquiler o centros *de* entrenamientos de perros deberá llevar un registro individual de cada uno de los que mantenga en su posesión, incluyendo las fechas de compra, venta y alquiler. El propietario deberá registrar en la Policía cada uno de los perros que se encuentre en su posesión dentro de los quince (15) días siguientes a su adquisición. *Además,* ~~Será~~ *será* deber de todo propietario u operador de negocio de venta, alquiler o centros de entrenamientos de perros, ~~además,~~ notificar a la Policía toda venta o alquiler de perros, centros de entrenamientos de perros dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento de la venta o alquiler, incluyendo nombre y dirección del comprador o del arrendatario, y una descripción del perro, así como los datos registrales de cada uno de los perros que se encuentran bajo la jurisdicción de esta ley. En caso de alquiler del perro guardián y de seguridad o entrenado para detectar drogas, narcóticos y explosivos, la notificación deberá especificar el periodo de tiempo comprendido en el alquiler. Cada uno de los perros debidamente registrados~~,~~ deberá estar identificado en todo momento. Todo propietario y operador que deba transportar los perros para alquiler deberán asegurarse de tomar todas las medidas de seguridad razonables para prevenir una posible fuga del animal.

Cuando se trate de perros guardianes bajo un contrato de alquiler, será deber del propietario, operador, entrenador o empleado adiestrado en el manejo y cuidado de los perros, asegurarse que se efectúen por este personal visitas de seguimiento a los lugares donde los perros están prestando su trabajo de seguridad, a los fines de asegurarse sobre las condiciones físicas del perro, del medio ambiente que lo rodea y que el abastecimiento de agua y comida sean *los* necesarios. En caso de que alguna de las condiciones arriba mencionadas no sea la más adecuada para la seguridad o salud del perro, será deber de dicha persona corregir inmediatamente la condición adversa.

En adición a las disposiciones que anteceden, todo dueño, operador y entrenador que administra o maneja un negocio dirigido a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales, deberá seguir las siguientes medidas de seguridad adicionales:

(1) Instalar en las entradas, paredes o verjas de la propiedad, en la cual se utilizarán los perros, letreros de un tamaño y diseño gráfico lo suficientemente razonable para advertir al público en general, que dicha clase de perro es utilizada en esa propiedad. Dichos letreros contendrán también el nombre del negocio arrendador, la dirección física del negocio y un número de teléfono accesible las veinticuatro (24) horas del día.

(2) Se prohíbe a todo propietario de un establecimiento industrial o comercial abierto al público, poseer perros guardianes en dicho establecimiento o sus alrededores, a menos que se haya fijado en cada entrada de dicho edificio o sus alrededores letreros de un tamaño y un diseño gráfico lo suficientemente

razonables para advertir al público en general, que dicha clase de perro es utilizada en ese establecimiento y sus alrededores. Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro de la Policía que el Superintendente determine.

(w) Tendrá todos aquellos deberes y responsabilidades que mediante ley especial se establezcan, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley ~~Núm.~~ 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", entre otras leyes relacionadas con la seguridad pública y privada en Puerto Rico.

(x) Nombrará todo el Personal del Sistema Clasificado de la Policía de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 8-2017*, supra.* ~~conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", según enmendada.~~

(y) Establecerá, mediante reglamentación interna, todo lo relacionado a la obtención del grado académico por parte de los cadetes.

(z) Establecerá mediante reglamento interno los requisitos para los Policías Auxiliares, y nombrará los mismos.

(aa) Coordinará y establecerá, en conjunto con el Departamento de Educación, la creación de programas o currículos a nivel de escuela superior para que los estudiantes que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan adelantar los créditos universitarios que necesitarán como requisito para ingresar a la Policía después de graduarse de la Academia.

(bb) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento de la Policía siempre que no esté en conflicto con otras disposiciones específicas de esta Ley.

Artículo 6.- Superintendentes Asociados; Facultades y Deberes.

(a) El Superintendente, con el consejo y consentimiento del Gobernador nombrará dos Superintendentes Asociados, quienes le asistirán en sus funciones operacionales, administrativas y de supervisión. El Superintendente Asociado en Asuntos Operacionales y el Superintendente Asociado en Asuntos Administrativos. *El Superintendente fijará el salario de estos mediante reglamento, tomando en consideración la complejidad de las funciones asignadas, el cual nunca será igual o menor al que reciben los Superintendentes Auxiliares.*

(b) Los Superintendentes Asociados tendrán a su cargo, además, todos aquellos asuntos que le sean encomendados por el Superintendente que viabilicen el descargo y despacho de las funciones inherentes a su cargo, incluyendo aquellas funciones encomendadas expresamente por ley al Superintendente.

(c) La posición de Superintendente Asociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada a ésta ocupará el cargo a discreción del Superintendente*, por lo que, podrá ser relavado en cualquier momento*. La persona que ocupe este cargo deberá tener experiencia ejerciendo funciones en temas que maneja la Policía de Puerto Rico. *En caso de que un miembro de la Policía sea quien ocupe este puesto y haya desempeñado las funciones por doce (12) meses o más en forma ininterrumpida, al cesar en sus funciones regresará al rango permanente que le corresponda y se le concederá un aumento salarial equivalente a un diez por ciento (10%) del sueldo base.*

(d) Los Superintendentes Asociados podrán portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aun después de haber cesado en su posición y mientras demuestren estar mental y físicamente capacitados.

Artículo 7.- Superintendentes Auxiliares.

El Superintendente, designará Superintendentes Auxiliares que servirán en dichas posiciones a discreción del Superintendente. La posición de los Superintendentes Auxiliares será clasificada bajo el servicio de confianza*, por lo que, podrán ser relevados en cualquier momento,* y su salario será fijado por el Superintendente, mediante reglamento, tomando en consideración la complejidad de las funciones asignadas. El salario asignado a los Superintendentes Auxiliares nunca será igual o mayor al que recibe el Superintendente Asociado.

Nada de los aquí dispuesto, impedirá que miembros de la Policía o personal civil sean designados como Superintendentes Auxiliares.

(e) *Al igual que cualquier civil asignado a esta posición, los miembros de la Policía que la ocupen ejercerán plenamente su autoridad delegada por el Superintendente. Aquellos miembros de la Policía que sean designados Superintendentes Auxiliares ocuparán el rango de Coronel, con todos los deberes y beneficios, mientras se desempeñen como tales. En caso de que un miembro de la Policía sea quien ocupe este puesto y haya desempeñado las funciones por doce (12) meses o más en forma ininterrumpida, al cesar en sus funciones regresará al rango permanente que le corresponda y se le concederá un aumento salarial equivalente a un diez por ciento (10%) del sueldo base.*

Artículo 8.- Miembros del Negociado de la Policía; Ingreso y Reingreso*; Retiro*.

El Superintendente establecerá, mediante reglamento, los requisitos de ingreso y reingreso de todo miembro de la Policía y tendrá la autoridad para entender en dichos asuntos. Sin embargo, dicha reglamentación establecerá que toda persona de dieciocho (18) años o más, ciudadano(a) americano(a) o extranjero(a) legalmente autorizado a trabajar conforme a la legislación federal y estatal aplicable, pueda solicitar ser cadete de la Policía, cumpliendo con el resto de los requisitos de reclutamiento existentes en el Reglamento vigente de la Policía de Puerto Rico. La edad máxima de ingreso a la Policía será hasta los cuarenta y seis (46) años y la edad de reingreso hasta los cincuenta (50) años. Todos los miembros de la Policía que hayan ingresado a partir del 1ro de julio de 2021 tendrán tres (3) años, contados a partir de haber juramentado como cadete, para terminar un grado asociado o su equivalente, debidamente otorgado por una institución acreditada a nivel estatal y federal. De no cumplir con dicho requisito en el tiempo determinado anteriormente, será separado del servicio.

El retiro de los miembros de la Policía de Puerto Rico se efectuará al cumplir los cincuenta y cinco (55) años de edad y haber prestado treinta (30) años de servicio efectivo. Este retiro se realizará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, garantizando los derechos adquiridos durante la carrera policial.

No obstante lo anterior, el miembro de la policía podrá continuar de manera voluntaria la extensión de su permanencia en el servicio activo, hasta la edad máxima de sesenta y dos (62) años de edad. Todo miembro de la Policía deberá notificar con no menos de noventa (90) días previos a cumplir los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio, su intención de acogerse al retiro o, de continuar en el servicio activo de manera voluntaria. La ausencia de esta notificación se entenderá que el miembro activo de la Policía desea continuar en el servicio de manera voluntaria.

Luego de haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad, el miembro de la Policía deberá notificar su intención de retirarse con no menos de ciento ochenta (180) días previos.

Artículo 9.- Traslados.

El Superintendente regulará mediante reglamentación interna todo lo concerniente a los traslados. Asimismo, tendrá amplia facultad y discreción para considerar y ordenar los traslados de cualquiera de los miembros de la Policía que entienda necesarios para la mejor utilización y distribución del recurso humano mientras se garantiza la excelencia y eficiencia en la prestación de los servicios. *Para esto, llevará a cabo un estudio de asignación de personal y de recursos. A saber:*

(1) Este estudio formará la base de un plan de asignación de personal y recursos que sea consistente con los principios de Policía Comunitaria, según las prácticas policiacas generalmente aceptadas en Estados Unidos y Puerto Rico.

(2) Para fomentar el policía comunitario, el plan considerará prácticas de distribución de personal que ofrezcan a los miembros de la Policía de Puerto Rico la oportunidad de servir dentro de las comunidades donde residen, sin que se afecten las necesidades de los servicios y la seguridad.

Artículo 10.- Jornada de Trabajo.

(a) La jornada legal de trabajo cada policía no será mayor de ocho (8) horas diarias, ni mayor de cuarenta (40) horas a la semana. Los miembros de la Policía que presten servicios de naturaleza administrativa, ejecutiva y de supervisión y los que estén sometidos a cursos de adiestramiento ofrecidos o auspiciados por la Policía, estarán excluidos de las disposiciones de este Artículo, correspondiendo al Superintendente la fijación de sus respectivos horarios de trabajo, tanto diaria como semanalmente y la concesión de días libres. Los demás miembros de la Policía que trabajen en exceso de la jornada aquí establecida tendrán derecho a que se les pague las horas trabajadas en exceso de tal jornada a razón de tiempo y medio. Todo miembro de la Policía que trabaje en exceso de la jornada legal tendrá la opción de sustituir el pago en metálico de las horas extras a que tenga derecho por su equivalente en tiempo compensatorio.

(b) El Superintendente de la Policía de Puerto Rico~~,~~ determinará el procedimiento para la autorización, justificación y pago de horas extras. Toda solicitud de pago por horas extras que no cumpla con todos los requisitos dispuestos en el reglamento será nula y no procederá su pago.

(c) El pago de las horas extras deberá hacerse dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Se exime del cumplimiento del término antes establecido cuando las horas en exceso de la jornada regular de trabajo sean prestadas en una situación donde, en aras de la seguridad nacional, resulta pertinente la prestación de vigilancia extraordinaria. El Gobernador deberá acreditar la existencia de tal situación de carácter excepcional para que el Superintendente pueda ser eximido de los términos aquí establecidos.

(d) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un policía, según este funcionario es definido en esta Ley, no estará incluido en el ingreso bruto y estará exento de tributación*, conforme a lo establecido en la Ley 1-2022, conocida como Ley de la "Carta de Derechos de los Policías"*.

(e) Los miembros de la Policía vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada legal de trabajo aquí establecida, en los siguientes casos:

(1) En caso de fuerza mayor o emergencia, tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios, motines y cualesquiera otros que fueren declarados como tales por el Gobernador.

(2) Cuando por necesidad del servicio y para beneficio del servicio público, ello fuere necesario, según lo determine el Superintendente.

(f) El tiempo que los miembros invierten en los tribunales de justicia en calidad de testigos, citados mediante orden para comparecer oficialmente ante cualquier funcionario, organismo o comisión gubernamental o municipal, se considerará como de naturaleza oficial y será computado a los efectos de la jornada legal de trabajo.

(g) El tiempo que un miembro de la Policía que estuviere franco o disfrutando de licencia empleare en asuntos oficiales del servicio, le será considerado como tiempo trabajado a los fines de su jornada legal y para el cómputo del pago por cualesquiera horas trabajadas en exceso de ésta, siempre que presente el correspondiente informe acreditativo de su labor e intervención.

Artículo 11.- Policías francos de servicio.

Para los efectos de cualquier intervención a los fines del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los miembros de la Policía conservarán su condición como tales en todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando estuvieren francos de servicio. A esos efectos, tendrán todos los deberes y atribuciones que por las disposiciones de esta Ley se imponen a los miembros de la Policía. No obstante, lo aquí dispuesto, los miembros de la Policía podrán dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, siempre y cuando dichas funciones no sean contrarias a los objetivos y propósitos que por las disposiciones de esta Ley se le confieren a la Policía.

Se faculta al Superintendente, a establecer por reglamento interno las tareas, oficios y profesiones que, conforme a lo dispuesto anteriormente, podrán ejercer los miembros de la Policía fuera de su jornada legal de trabajo; así como, el máximo de horas que podrán trabajar y aquellas otras condiciones necesarias, según los propósitos de esta Ley.

Los miembros de la Policía autorizados por el Superintendente a dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, no incompatibles con los objetivos o propósitos de esta Ley, podrán utilizar su arma de reglamento en el desempeño de tales funciones siempre que esta actividad esté protegida por un seguro de responsabilidad y se acredite fehacientemente este hecho al Superintendente.

Artículo 12.- Rangos.

(a) El Superintendente establecerá, mediante reglamentación interna, los *siguientes* rangos de los miembros de la Policía de Puerto Rico, conforme a las mejores prácticas policiacas.

(1) Cadete,
(2) Agente,
(3) Sargento,
(4) Teniente Segundo,
(5) Teniente Primero,
(6) Capitán,
(7) Inspector,
(8) Comandante,
(9) Teniente Coronel, y
(10) Coronel.

(b) La Policía estará constituida en un sistema de organización unificada en el cual el Superintendente, podrá determinar el mejor uso de los recursos humanos según se dispone en esta Ley.

(c) Se prohíbe la creación de cualquier rango, clasificación o clasificación especializada para los miembros de la Policía que no sean los dispuestos en esta Ley.

~~(c)~~ *(d)* En lo que respecta a los miembros del Sistema de Rango, no les aplicarán las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 8-2017*, supra*, ~~según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico",~~ en lo referente a movilidad, reclutamiento, evaluaciones, traslados y ascensos. Tales asuntos estarán regidos por la reglamentación interna que a esos efectos adopte el Superintendente.

Artículo 13.- Prohibición para Organizar otros Cuerpos de Policía.

Ningún municipio, departamento, agencia, corporación pública, oficina, comisión o instrumentalidad podrá organizar, ni comisionar cuerpo alguno de Policía, excepto en los casos autorizados por la Ley ~~Núm.~~ 107-2020 *supra*, ~~según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico",~~ y por la Ley ~~Núm.~~ 42-2011, conocida como "Ley de la Policía Capitolina de Puerto Rico". Ello será sin perjuicio del poder constitucional que ostenta la Asamblea Legislativa para reorganizar los departamentos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 14.- Agentes de la Policía de Puerto Rico; facultades.

Las facultades, poderes y funciones de investigar delegadas en esta Ley a la Policía de Puerto Rico, serán ejercidos por Policías indistintamente de su rango, que estarán facultados para:

(1) denunciar;
(2) arrestar;
(3) diligenciar órdenes de los tribunales; ~~y~~
(4) poseer y portar armas de fuego*;*
(5) conservar o restaurar el orden público;
(6) prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito;
(7) compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos; y
~~(5)~~ *(8)* realizar aquellas funciones que les delegue el Superintendente, de conformidad con esta o con cualquier otra ley.

Artículo 15.- Agentes encubiertos; Disposiciones Especiales.

El Superintendente establecerá mediante reglamentación interna confidencial los procedimientos para nombrar y reclutar agentes encubiertos. Asimismo, deberá tomar todas las medidas administrativas necesarias para garantizar la seguridad y la secretividad de la identidad de los agentes encubiertos, por lo tanto, estas serán estrictamente confidenciales. Solamente se podrá utilizar a los agentes encubiertos para investigaciones de estricto orden criminal. En ninguna circunstancia una persona menor de dieciocho (18) años podrá ser reclutada para realizar las labores de un agente encubierto.

Artículo 16.- Protección al Gobernador, Superintendente, Secretarios, Funcionarios y Exfuncionarios.

(a) La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Gobernador de Puerto Rico y a su familia durante el término de su incumbencia.
(b) Además, tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Superintendente y al Secretario del Departamento de Seguridad Pública durante el término de su incumbencia.
(c) Aquellos funcionarios o exfuncionarios a quienes la Policía les provea servicio de escolta, seguridad y protección, sólo tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 17.- Reservistas.

(a) El Superintendente, podrá contratar a cualquier veterano o empleado retirado del sistema clasificado de la Policía de Puerto Rico que se haya pensionado por retiro obligatorio por razón de edad, o por años de servicio, bajo el sistema de pensión o retiro creado en virtud de las leyes de Puerto Rico, para trabajar en la Policía de Puerto Rico como reservista, previa evaluación y certificación de la Oficina de Asuntos Médicos de la Policía de que sus condiciones físicas y mentales le permitan desempeñar sus labores sujeto a la reglamentación que éste establezca y sin menoscabo de la pensión que dicho pensionado recibe por disposición de ley.

(b) El Superintendente, fijará el tiempo y retribución de los reservistas, los cuales no excederán de la jornada completa de ocho (8) horas ni del sueldo máximo que le correspondería a un empleado de jornada completa que desempeñare la misma labor.

(c) El reservista contratado por disposición de este Artículo recibirá, además, la pensión a que tiene derecho bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, *conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",* o bajo cualquier otro sistema de pensión o retiro creado en virtud de las leyes de Puerto Rico. A esos efectos, se exceptúan a los reservistas contratados de la aplicación del Artículo 1 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, *según enmendada, conocida como "Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando Ocupen Puestos Retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico",* y del Artículo 4 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendadas, *conocida como "Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones".*

La contratación de dicho reservista no menoscabará cualquier beneficio o derecho adquirido que disfrute como pensionado.

(d) A las personas contratadas de conformidad con este Artículo no se les computará para efectos de retiro el tiempo que trabajen como reservistas, ni se les hará descuento alguno en ese sentido.

(e) El Superintendente establecerá mediante reglamentación interna todo lo concerniente a los Reservistas.

Artículo 18.- Policías Auxiliares.

El Policía Auxiliar tendrá responsabilidades similares a un agente de la Policía. Un ciudadano que desee ser Policía Auxiliar deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante reglamento. Así mismo, los rangos de los Policías Auxiliares y los requisitos para su adjudicación serán conforme a las disposiciones de la reglamentación creada para ello.

Una vez nombrado el candidato, éste deberá recibir un adiestramiento inicial en la Academia de la Policía de Puerto Rico similar al que toma un cadete de la Policía con las distinciones que establezca el Superintendente.

Los Policías Auxiliares estarán incluidos en el concepto de "Agentes de Orden Público", mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y gozarán de absoluta protección y beneficio que por ley se proveen, incluyendo los beneficios de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

En caso de accidente o enfermedad del trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales, se estimará el salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida por

ley. El Superintendente negociará y pagará una prima anual para esos propósitos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Artículo 19.- Normas aplicables a Determinadas Gestiones de Miembros de la Policía.

Dada la naturaleza especial de los servicios que presta la Policía de Puerto Rico, se establecen las siguientes normas:

(a) Los miembros de la Policía no podrán hacer propaganda ni ninguna otra gestión, a favor o en contra de cualquier partido político ni candidato a cargo público o político, mientras estén en servicio o en uniforme. Asimismo, se les prohíbe en todo momento, portar cualquier distintivo a partido político o candidato a cargo público en su uniforme. Para propósitos de este artículo las banderas de Puerto Rico y Estados Unidos de América no se considerarán distintivo político de partido o candidato alguno.

(b) Se prohíbe toda gestión de parte de miembros de la Policía para que, mediante el uso o empleo de influencias extrañas a las normas establecidas mediante reglamento o ley, se les concedan traslados, ascensos o cualquier otro beneficio personal dentro de la Policía de Puerto Rico.

(c) Los miembros de la Policía que estén en servicio podrán recibir descuentos en establecimientos de comida siempre y cuando dicho establecimiento así lo ofrezca voluntariamente. Ningún miembro de la Policía podrá ofrecer ningún servicio o beneficio a cambio de recibir dicho descuento.

(d) Los miembros de la Policía evitarán la mera apariencia de conflicto de interés, según establecido en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y, el fiel cumplimiento del Artículo 4.2, especialmente los incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (p), (q), (r) y (s) de dicha Ley.

~~(d)~~ *(e)* Se autoriza a todo miembro de la Policía que haya recibido entrenamiento en el uso y manejo de armas de fuego, a que utilicen el arma de reglamento y adquieran municiones para propósitos de práctica en clubes, armerías u organizaciones de tiro al blanco, sujeto a la reglamentación que a esos efectos adopte el Superintendente.

Artículo 20.- Medidas Disciplinarias.

El Superintendente determinará mediante reglamentación interna las faltas administrativas de los miembros de la Policía de Puerto Rico que conllevaren medidas correctivas no punitivas y/o acciones disciplinarias*, según la conducta impropia de éste*. Dichas faltas estarán clasificadas en ~~infracciones,~~ faltas leves o faltas graves. El Reglamento, a su vez, dispondrá el procedimiento aplicable para la investigación y adjudicación, así como las sanciones aplicables a cada tipo de falta. *Además, el Superintendente establecerá una Guía Progresiva de Medidas Correctivas No Punitivas mediante reglamentación interna, donde se clasificarán las infracciones menores y el proceso posterior para el posible inicio de una investigación administrativa.*

De no estar conforme con alguna decisión del Superintendente imponiendo algún castigo, el miembro concernido podrá apelar el caso ante la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación creada mediante la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada*, conocida como "Ley de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA) o, ante la agencia o entidad establecida para estos fines, conforme a la normativa aplicable*. La apelación deberá presentarse en o antes de treinta (30) días después de la notificación de la determinación final sobre la medida disciplinaria impuesta.

El Superintendente tendrá autoridad para suspender sumariamente de empleo a cualquier miembro de la Policía cuando la conducta del miembro de la Policía de Puerto Rico consista en el uso ilegal de fondos públicos, si es que aún no se le ha determinado causa para arresto o acusación por un

delito grave, o cuando exista base razonable para creer que este constituye un peligro real y significativo para la salud, vida o moral de los empleados o la ciudadanía. En tales casos, el Superintendente hará que se formulen los correspondientes cargos administrativos, los cuales investigará y resolverá a la brevedad posible, imponiendo la acción disciplinaria que estime razonable o disponiendo que vuelva al servicio dicha persona si a su juicio los hechos lo justificaren.

El Superintendente tendrá autoridad para suspender sumariamente de empleo y sueldo a cualquier miembro de la Policía de Puerto Rico cuando se haya encontrado causa para arresto o acusación por cometer un delito grave.

Cuando un miembro estuviere suspendido de empleo, o de empleo y sueldo, estará inhabilitado para ejercer sus funciones. Tampoco disfrutará de los derechos y privilegios que por ley se conceden a los policías mientras dure la suspensión.

Artículo 21.- Consejos Comunitarios de Seguridad, Creación.

Serán los cuerpos integrados por ciudadanos voluntarios que en conjunto con la Policía unen esfuerzos en la cruzada contra el crimen, para propiciar con sus servicios una mejor calidad de vida y un mayor bienestar en la comunidad donde se desempeñan. El Superintendente determinará mediante reglamentación interna todo lo relativo a los Consejos Comunitarios de Seguridad conforme a las mejores prácticas policiacas y lo dispuesto en el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

Al finalizar cada año fiscal, el Superintendente someterá al Gobernador un informe sobre la relación de consejos comunitarios de seguridad por municipio. De igual forma, el informe debe contener los logros del año fiscal finalizado, al igual que las metas y objetivos del próximo año fiscal.

Artículo 22.- Unidad de Códigos de Orden Público; creación, facultades, funciones, deberes y responsabilidades.

Se crea la Unidad de Códigos de Orden Público, adscrita a la Policía de Puerto Rico, con el objetivo primordial de promover la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los municipios, como instrumento de seguridad pública ciudadana de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

La Unidad de Códigos de Orden Público trabajará en estrecha colaboración con los alcaldes, y en los municipios en los que haya Policía Municipal, con el funcionario que el Municipio designe con el Comisionado de la Policía Municipal y con el Comandante de Área de la Policía.

Además, trabajará en estrecha colaboración con el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, el Departamento de Educación, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y cualquier otra agencia estatal o federal. Asimismo, se ordena a las demás agencias del Gobierno de Puerto Rico a brindar el apoyo necesario para el logro de los objetivos establecidos en este Artículo.

La Unidad de Códigos de Orden Público tendrá las siguientes facultades, funciones, deberes y responsabilidades:

a. Asesorar y asistir ~~cuando sea necesario y a petición de~~ *a* los municipios, sobre los procesos de participación ciudadana para la elaboración e implantación de los Códigos de Orden Público. La Unidad de Códigos de Orden Público de la Policía de Puerto Rico se encargará de que la participación ciudadana constituya un elemento fundamental en la configuración e implantación de estos. Igualmente, se asegurará de que los Códigos reflejen los intereses y necesidades de las comunidades en los entornos reglamentado por éstos.

b. Promover y colaborar en la integración de todos los esfuerzos gubernamentales para lograr el rescate de los espacios públicos mediante la adopción de Códigos de Orden Público.
c. Asistir a los municipios en las propuestas que éstos deseen someter para la utilización de fondos estatales o federales en la adopción e implantación de los Códigos de Orden Público.
d. Realizar visitas periódicas para dar seguimiento a los resultados de la implantación de los Códigos de Orden Público para asegurar el logro de los objetivos del programa.
e. Asegurar el fiel cumplimiento de las leyes que dispongan sobre el uso de los fondos para los propósitos de adopción de los Códigos de Orden Público, la compra de equipo o reclutamiento y adiestramiento de agentes de orden público.
f. Asegurarse de que los agentes del orden público estatales y municipales estén debidamente adiestrados para asegurar el cumplimiento de los Códigos de Orden Público y todas las leyes aplicables. Esto será mediante reuniones mensuales que serán coordinadas por el funcionario asignado por el municipio, el Comisionado Municipal y el Comandante de Área en coordinación con la Unidad de Códigos de Orden Público. Dichas reuniones mensuales serán conforme a lo establecido en la reglamentación interna de la Policía de Puerto Rico.
g. Evaluar periódicamente la implantación, efectos y resultados de los Códigos de Orden Público en los municipios y referir los informes con sus conclusiones y recomendaciones a los alcaldes y legislaturas municipales correspondientes.
h. La Unidad del Código de Orden Público en conjunto con los municipios deberán adoptar un programa permanente de orientación a las comunidades.
i. Cualquier otra función o encomienda que entienda prudente y razonable para adelantar los propósitos y objetivos que se establecen en este Artículo.

Artículo 23.- Acuerdos de Integración.

Se faculta a los Municipios y a la Policía de Puerto Rico a que, de manera voluntaria de ambas Partes, mediante la firma de un Acuerdo de Integración, y sujeto a la reglamentación que adopte el Superintendente, se transfieran policías municipales a la Policía de Puerto Rico. Como parte de la reglamentación se establecerá, como requisitos mínimos los siguientes: que la firma del Acuerdo estará sujeto a la disponibilidad de fondos por parte de la Policía de Puerto Rico; que el policía municipal a ser transferido tendrá que contar al menos con un Grado Asociado, y con un adiestramiento de novecientas (900) horas de la Academia de la Policía de Puerto Rico, al amparo del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico; haber sido adiestrado con todos los cursos exigidos por dicho Acuerdo; y cumplir con todos los requisitos de reclutamiento establecidos en el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico. Una vez pasen a formar parte de la Policía de Puerto Rico, se regirá su conducta y deberes por toda la reglamentación existente en la Policía.

Artículo 24.- Junta de Evaluación Médica. Aspectos Generales.

La Policía de Puerto Rico tendrá asesores en materia médica para colaborar y asesorar los aspectos médicos y de emergencia de los funcionarios y componentes. También serán los asesores en materia de asuntos médicos para con los empleados de forma que se pueda establecer una política pública de ayuda haciéndose énfasis en la estabilidad emocional y buena salud mental. Esta oficina será la unidad de trabajo responsable de asesorar al Superintendente sobre la política pública y administrativa en materia de salud del capital humano de la Policía. El Superintendente establecerá mediante reglamento todo lo concerniente a la Junta de Evaluación Médica.

Entre las funciones y responsabilidades de la Junta de Evaluación Médica estarán las siguientes:

(a) Evaluará y recomendará las solicitudes de retiro por incapacidad física de empleados de la Policía.

(b) Realizará evaluaciones sobre lo referidos de la Oficina de Servicios Médicos de la Policía para determinar si el empleado es candidato a cesantía.

(c) Realizará evaluaciones médicas a los policías, que sean autorizados a trabajar por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a los fines de determinar si se pueden reintegrar completamente a sus funciones o si deben otorgársele algún acomodo.

(d) Brindará consejería a los empleados víctimas de violencia en el desempeño de sus funciones, que enfrenten situaciones de violencia doméstica o estén pasando por alguna situación que afecte su estabilidad emocional, productividad, o su capacidad para desempeñar las funciones de su cargo.

Esta Junta estará compuesta por:

(i) un *(1)* médico generalista,

(ii) un *(1)* médico ocupacional,

(iii) un *(1)* enfermero graduado,

(iv) un *(1)* psicólogo,

(iv) un *(1)* trabajador social, y

(v) un *(1)* psiquiatra.

En aras de lograr el más eficiente uso de los recursos, para cada uno de los puestos de la Junta, el Superintendente identificará recursos internos y, en caso de no existir personal con las características necesarias y requeridas, determinará si se llenará con un empleado a tiempo completo, un empleado a tiempo parcial o mediante un contrato de servicios profesionales. Asimismo, podrá realizar los acuerdos Inter agenciales necesarios para identificar los recursos necesarios para la Junta de Evaluación Médica.

Artículo 25.- Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía.

Se crea la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico, también conocida como la Academia de la Policía de Puerto Rico, como parte integral de la estructura de la Policía de Puerto Rico, la cual proveerá educación y adiestramiento en diversas materias, entre ellas ciencias policiales, técnicas de investigación, entrenamiento táctico, técnicas de supervisión y relaciones humanas, ética en el desempeño de sus funciones, *y* protección de los derechos civiles, con el fin de ofrecer destrezas necesarias a los cuerpos de seguridad para prevenir y combatir la actividad delictiva. El Superintendente de la Policía designará a una persona de su confianza, quien lo asistirá en la ejecución y dirección de la Superintendencia Auxiliar. El Superintendente establecerá mediante reglamento interno todo lo concerniente a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento.

Artículo 26.- Objetivos de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico.

La Academia de la Policía tendrá como misión alcanzar los siguientes objetivos:

(a) Garantizar que los cadetes y los miembros de la Policía cuenten*, pero sin limitarse,* con la adecuada formación técnica, científica, táctica, ética y humanística, para que los mismos estén aptos para desempeñarse en las áreas de seguridad pública.

(b) Velar por la implementación de un currículo académico que refleje las últimas y más desarrolladas técnicas de enseñanza en el ámbito policiaco, incluyendo, pero sin limitarse a todas las normas relacionadas con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

(c) Asegurarse que los cadetes y miembros de la ~~Uniformada~~ *Policía* adquieran los conocimientos y las destrezas necesarias que le permitan desempeñarse efectivamente en la lucha contra el crimen y la seguridad pública.

(d) Fomentar que el cadete y el miembro de la Policía cuenten con una visión integrada de los componentes del sistema de justicia en Puerto Rico.

(e) Concientizar al candidato a ser policía de que el problema de la criminalidad en Puerto Rico afecta a todos los sectores de la sociedad, por lo cual se requiere un interés humano, realista y científico, así como actitud, visión y capacidad de solucionar problemas de manera rápida y efectiva.

(f) Ofrecer cursos conducentes a la obtención de grados asociados, otorgando dichos grados y realizando graduaciones, de conformidad con las normas y procedimientos de la "Middle States Association" o cualquier otra entidad acreditadora reconocida en Estados Unidos de América. De igual forma, se faculta y autoriza a la Universidad de Puerto Rico, a las universidades privadas y a cualquier otra entidad debidamente acreditada para otorgar grados asociados, a que individualmente, o mediante la formación de consorcios o alianzas, ofrezcan y gradúen a estudiantes que ingresen al Centro con grados asociados relacionados a la seguridad pública.

Asimismo, coordinará con el Departamento de Educación para colaborar en la creación de programas o currículos a nivel de escuela superior para que los estudiantes que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan adelantar los créditos universitarios que necesitarán como requisito para ingresar a la Policía después de graduarse de la Academia.

(g) Desarrollar en el estudiante los más altos valores morales, de disciplina y profesionalismo en el desempeño de su labor como agente del orden público.

(h) Elaborar un programa de educación continua para los empleados de la Policía.

(i) Coordinar el adiestramiento rutinario de los miembros de la ~~Uniformada~~ *Policía* y cualquier otro programa de educación que le sea requerido y resulte necesario para el buen desempeño de la Policía de Puerto Rico.

(j) Centralizará todas las operaciones de adiestramiento en un centro primario enfocado en maximizar los recursos de la Policía manteniendo aquellas facilidades secundarias que sean necesarias conforme a la naturaleza de los adiestramientos a ser ofrecidos.

(k) Desarrollará un programa de capacitación académica para el personal de la Policía de Puerto Rico, mediante el cual coordinará y brindará adiestramientos continuos para todos sus empleados.

(l) Fomentará los convenios educativos y conferencias dentro y fuera de Puerto Rico.

(m) Educará profesionales en el campo de seguridad pública, ofreciendo las técnicas más modernas y con un profundo entendimiento de los elementos que afectan el comportamiento humano.

(n) Ofrecerá cursos en los cuales integrará plenamente la tecnología y cómo utilizar la misma para adelantar las funciones de los distintos componentes de seguridad pública en beneficio de la sociedad.

(o) Establecerá adiestramientos especializados para la Policía con la ayuda de recursos externos e internos. Como parte de tales adiestramientos, personal debidamente cualificado en manejo de crisis de personas con autismo ofrecerá cursos sobre cómo intervenir e interactuar con personas diagnosticadas con autismo. Se dispone, además, que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico, se incluya, de manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que estos se adiestren y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

(p) Brindará seminarios de mediación de conflictos, para lo cual podrán establecer acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas, con el propósito de dotar a los policías con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables.

(q) Ofrecerá cursos sobre el manejo del comportamiento suicida, a los fines de que los policías puedan, en aquellas instancias aplicables, manejar y controlar con mayor preparación las emociones.

(r) Fomentará entre sus miembros principios fundamentales de respeto a la dignidad humana y las libertades individuales de los miembros de una sociedad democrática, buscando que éstos se conviertan en agentes de cambio social para Puerto Rico.

(s) Podrá cobrar por ofrecer adiestramientos a personas ajenas a la Policía de Puerto Rico según se establezca mediante Reglamento interno.

(t) Llevará a cabo cualquier otra función que le sea asignada por el Superintendente y que sea consistente con los objetivos de esta Ley.

Artículo 27.- Funciones y Poderes del Superintendente con respecto a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía.

El Superintendente tendrá las siguientes funciones o deberes respecto a la administración de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía:

(a) Formular, aprobar y adoptar reglamentos para regir sus actividades y funcionamiento interno.

(b) Organizar la manera en que funcionará el Centro, nombrar su personal y contratar los servicios de peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades que se establecen para la Superintendencia Auxiliar, en virtud de esta Ley.

(c) Otorgar contratos y formalizar los acuerdos necesarios o convenientes para el ejercicio de sus funciones académicas.

(d) Con los objetivos dispuestos en esta Ley, podrá aceptar donaciones, asignaciones legislativas, fondos del Gobierno de Estados Unidos de América, transferencias de agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, así como de municipios.

(e) Cobrar por los servicios que preste y utilizar dichos ingresos para fortalecer los ofrecimientos de la Superintendencia Auxiliar y cualquier otro fin cónsono con los objetivos de esta. A tales efectos, se emitirá una reglamentación que contendrá todo lo relacionado a los costos por crédito académico, laboratorios, talleres, cuotas de admisión, readmisión, graduación, y cualquier otro costo por servicio que se ofreciere para la implementación del programa, cuando ello aplicare. No se permitirá el cobro por los servicios que se presten a la propia Policía de Puerto Rico. Sin embargo, ello no impedirá el cobro a los municipios conforme a las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~

107-2020, *supra.* ~~según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".~~

(f) Arrendar las facilidades que se utilizan para la implementación del programa, conforme a la reglamentación que apruebe para ello.

(g) El Superintendente podrá establecer y mantener acuerdos con universidades licenciadas por la Junta de Instituciones Post Secundarias y acreditadas por el "Middle States Commission on Higher Education", mediante los cuales, estas últimas podrán ofrecer cursos básicos de adiestramiento a aquellas personas que interesen ingresar en la Policía de Puerto Rico, así como cursos de educación ~~continuada~~ *continua* para los agentes de la Policía. Del Superintendente llevar a cabo estos acuerdos, será él quien autorice el currículo a implementarse en dichos cursos básicos de adiestramiento y readiestramiento y velará ~~porque~~ *que* los mismos cumplan con todos los requerimientos establecidos por el programa para la profesionalización de la Policía de Puerto Rico.

(h) El Superintendente podrá convalidar los cursos ofrecidos por universidades licenciadas por la Junta de Instituciones Post Secundarias y acreditadas por el "Middle States Commission on Higher Education" que sean compatibles con los cursos de adiestramiento necesarios para ser Policías de Puerto Rico.

(i) Establecer y mantener acuerdos con conferenciantes, instituciones de educación superior y centros de estudios en Puerto Rico o el exterior para que asistan en el desarrollo y el mejoramiento de los currículos de enseñanza.

(j) Establecerá mediante reglamentación interna el procedimiento para registración y convalidación de cursos y adiestramientos ofrecidos por Agencias Federales, Estatales y/o entidades privadas.

Artículo 28.- Uso de los ingresos de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía.

Los fondos que se generen por el arrendamiento de sus propiedades, o por el cobro de servicios conforme sea autorizado a través de esta o cualquier otra Ley, en aquellos casos en que aplicare, deberá consignarse al presupuesto de la Policía de Puerto Rico. El mismo ~~deberá ser~~ *será* utilizado para fortalecer los ofrecimientos de la Superintendencia Auxiliar *en Educación y Adiestramiento*, compra de uniformes, equipo y para cualquier asunto administrativo que el Superintendente estime necesario y cualquier otro fin cónsono con los objetivos de esta Ley. Los ingresos generados por este concepto estarán exentos de la aplicabilidad del Artículo 7(b) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"

Artículo 29.- Oficina de Manejo de Información Policiaca.

Se crea, en la Policía de Puerto Rico, una oficina que se denominará Oficina de Manejo de Información Policiaca. Dicha Oficina estará a cargo de la política de comunicaciones de la Policía; se asegurará que la Policía mantenga interoperabilidad con los sistemas y el "data sharing" con los distintos componentes de seguridad pública. Además, ~~tendrá el deber y obligación de facilitar y proveer~~ *facilitará y proveerá* al Departamento de Seguridad Pública el acceso y la interconexión de sistemas de información a los fines de servir de herramienta en la lucha por erradicar el crimen y garantizar la seguridad pública proveyendo la información simultánea al Departamento de Seguridad Pública cuando así lo requieran. La Oficina de Manejo de Información Policiaca tendrá, sin que se entienda como limitación, las siguientes funciones:

(a) Asegurar el acceso y la continua e inmediata transferencia de información entre la Policía y el Departamento de Seguridad Pública a los fines de que cada uno de ellos pueda cumplir con las funciones, obligaciones y deberes que se le imponen por Ley.

La Oficina de Manejo de Información Policiaca coordinará con la "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), así como con cualquier otra entidad pública -estatal, federal o internacional (que tenga tratados o autorización con Estados Unidos)- o privada para poder obtener la asesoría y los recursos necesarios para poder cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

(b) Establecer aquellos sistemas de comunicaciones que faciliten la operación eficiente de la Policía de Puerto Rico y que, además, permitan y faciliten la comunicación Inter agencial durante situaciones de emergencia*s* o desastre*s*.

(c) Servir de enlace con las agencias federales de seguridad para coordinar y compartir la información entre las distintas bases de datos estatales y federales.

(d) Cualquier otra función que el Superintendente le delegue mediante reglamento.

Artículo 30.- Oficina de Manejo de Información Policiaca; acceso a información de otras agencias.

La Oficina procurará el más amplio acceso a todas las bases de datos de las agencias locales que sean pertinentes a las funciones de la Policía, a las bases de datos de las agencias federales de seguridad, a las bases de datos de organismos internacionales de seguridad, y a cualquiera otra que sea consistente con los propósitos de esta Ley. La Oficina procurará salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en estas bases de datos y solo permitirá el acceso y el compartir de información~~,~~ entre aquel personal autorizado.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Recursos Naturales *y Ambientales* y el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) deberán proveerle a la Oficina de Manejo de Información Policiaca, sin costo, el más amplio acceso a sus recursos de inteligencia, informática y bases de datos. Además, se faculta a la Policía a llevar a cabo aquellos acuerdos Inter agenciales que sean necesarios a los fines de lograr el más amplio acceso a otras distintas bases de datos y sistemas de información que sirvan para adelantar los propósitos de esta Ley.

La Oficina de Manejo de Información Policiaca tendrá acceso o manejará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes sistemas de información y bases de datos:

1. Sistema DAVID+;
2. Registro Criminal Integrado (RCI);
3. Registro de Armas de Fuego;
4. Sistema 9-1-1;
5. Centro de Fusión (Fussion Center);
6. Sistema Autoexpreso;
7. Sistemas de Inteligencia, Informática y Bases de Datos de DCR;
8. Sistemas de Credenciales;
9. Sistema de Información Geográfica (GIS*, por sus siglas en inglés*).

Todos los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán, sólo para propósitos de sus funciones policiacas, acceso a la información ubicada en las bases de datos de información criminal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos mediante reglamentación interna establecida por el Superintendente. El Superintendente desarrollará un protocolo para el uso y manejo de la información criminal ubicada en las bases de datos disponibles con el propósito de evitar uso no autorizado de estos recursos, así como asegurar la seguridad, eficiencia y resguardo de las autorizaciones y datos expresados en esta Ley.

Artículo 31.- Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

El Superintendente velará por el fiel cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", y su correspondiente Reglamento, en favor de los miembros de la Policía, sus beneficiarios y/o hijos cursando estudios, cuando estos hayan ofrendado su vida al cumplir o intentar cumplir con sus deberes y responsabilidades (Deber de Garante), según establecidos por el estado de derecho vigente, cuando estén en servicio o franco de servicio.

Además, velará por el fiel cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Fondo de Becas para Hijos de Miembros del Cuerpo de la Policía.

El Superintendente desembolsará al cónyuge supérstite o, en su ausencia, a los dependientes del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber un pago correspondiente a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además de dicho pago, el Superintendente está autorizado a sufragar los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, disponiéndose que dicha compensación aplicará a los policías municipales. El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos. *En caso de fallecimiento de un miembro de la Policía en el cumplimiento del deber, el Superintendente de la Policía procederá a otorgarle de manera póstuma el ascenso al rango de Coronel, como muestra de su valentía, entrega y sacrificio. Este ascenso será registrado oficialmente y comunicado a sus familiares como parte del homenaje.*

Artículo 32. —Asistencia Médica y Hospitalización; Municipios.

Todos los hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus municipios, deberán suministrar en sus facilidades hospitalarias sin costo alguno la asistencia médica y hospitalización adecuada y las medicinas que necesiten, previa prescripción facultativa y para su tratamiento, a los miembros de la Policía de Puerto Rico, así como a sus cónyuges e hijos menores de edad, o hijos de veinticinco (25) años o menos, que estén cursando estudios post secundarios u otros dependientes incapacitados. Asimismo, prestarán dichos servicios cuando éstos así lo solicitaren y sin costo alguno le despacharán las recetas y expedirán las certificaciones necesarias. Los beneficios provistos en este Artículo serán también aplicables a los miembros de la Policía de Puerto Rico que se hayan retirado con veinticinco (25) años de servicio honorable. Esta disposición también será aplicable a los miembros de la Policía de Puerto Rico que se retiren honorablemente de ésta por incapacitarse física o mentalmente como resultado de un accidente o condición de salud relacionado directamente con el desempeño de sus deberes oficiales mientras no realicen algún trabajo remunerado.

En el caso de que las personas a quienes se les reconoce este derecho estén acogidas a cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o municipal que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los servicios prestados eximiendo a la persona en cuestión del pago correspondiente al deducible.

Todos los derechos relacionados con los servicios médicos hospitalarios para los miembros de la Policía de Puerto Rico se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley 1-2022, supra.

Artículo 33.- Tarjeta de Identificación.

Con el propósito de viabilizar el ofrecimiento de los servicios médicos gratuitos otorgados en el Artículo 32 de la presente Ley, se autoriza al Superintendente a emitir tarjetas de identificación válidas para los cónyuges, hijos menores de edad, o hijos de veinticinco (25) años o menos, que estén

cursando estudios post secundarios u otros o dependientes incapacitados de los miembros de la Policía de Puerto Rico. Además del nombre, la fecha de nacimiento y una fotografía del destinatario, la tarjeta de identificación deberá incluir el nombre del miembro de la Policía de Puerto Rico por el cual se emite la tarjeta, su número de placa según sea el caso, y el parentesco del destinatario con este. El Superintendente ofrecerá esta identificación de manera gratuita como beneficio marginal del miembro de la Policía.

Artículo 34.-Banda de la Policía.

(a) Por la presente se provee para la organización de una banda que se denominará "Banda de la Policía de Puerto Rico", cuya organización y composición se determinará en el Reglamento Interno de la Policía de Puerto Rico, así como las reglas para su gobierno y administración. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su tiempo hábil de trabajo de los integrantes de la Banda, se dedicarán a labores regulares propias de la Policía de Puerto Rico.

(b) Los gastos de funcionamiento se consignarán anualmente en el presupuesto funcional de la Policía de Puerto Rico.

(c) Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a cobrar un estipendio mínimo, equivalente a los gastos necesarios incurridos por la Banda de la Policía de Puerto Rico, por su participación en actividades que no sean de carácter oficial protocolario. El Superintendente reglamentará el procedimiento y tarifa a pagarse por la utilización de los servicios de la Banda de la Policía de Puerto Rico. Los recaudos que por tal concepto reciba la Policía de Puerto Rico, ingresarán al Fondo General en forma separada de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba dicha agencia, para la utilización y uso de la Banda de la Policía de Puerto Rico, en el desarrollo de actividades, ensayos, adquirir instrumentos y equipos relacionados.

Artículo 35.-Cuerpo de Capellanes de la Policía; Creación.

Se autoriza al Superintendente a organizar un Cuerpo de Capellanes, sujeto a lo siguiente:

(a) Todas las creencias religiosas reconocidas en Puerto Rico podrán estar representadas en el Cuerpo de Capellanes.

(b) Los Capellanes usarán la vestimenta de su respectiva religión o el uniforme o vestidura que disponga el Superintendente.

(c) De conformidad con el estado de derecho aplicable se mantendrá una estricta separación entre la Iglesia y el Estado.

(d) Los deberes de los Capellanes y sus relaciones con la Policía de Puerto Rico serán establecidos por el Superintendente mediante reglamentación interna.

Artículo 36.- Unidades de la Policía de Puerto Rico y Funciones.

Sin limitar la facultad del Superintendente de determinar la estructura organizacional y funcional de la Policía de Puerto Rico, la Policía tendrá, entre otras, las siguientes unidades:

a. Oficina del Superintendente.
b. Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo.
c. Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales.
d. Superintendencia Auxiliar en Operaciones Especiales.
e. Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento.
f. Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional.
g. Superintendencia Auxiliar en Servicios Gerenciales.
h. Superintendencia Auxiliar en Policía de Fortaleza.
i. Oficina de Recursos Humanos.

j. Oficina de Finanzas y Presupuesto.
k. Oficina de Servicios Administrativos, la cual tendrá a su cargo el mantenimiento de la flota policiaca y de las facilidades, entre otras funciones.
l. Oficina de Asuntos Federales.
m. Oficina de Asuntos Legales.
n. Oficina de Tecnología y Comunicaciones.
o. Oficina de Manejo de Información Policiaca.

Sujeto a la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Superintendente podrá establecer cualesquiera otras oficinas, divisiones, subdivisiones o superintendencias auxiliares que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Policía. Los deberes y facultades de estas oficinas internas serán establecidas mediante la reglamentación que el Superintendente promulgue a tales fines.

Artículo 37- Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico.

Se establecerá como política pública que la Policía de Puerto Rico, a través del Programa para la Profesionalización de la Policía de Puerto Rico, desarrolle un currículo de educación básica y educación continua para todos los miembros de la Uniformada.

Se requiere a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico, cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua que incluya los siguientes temas: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles y otros temas, con el fin de mejorar el desempeño de la Policía de Puerto Rico.

El Superintendente deberá adoptar la reglamentación necesaria para lograr el fiel cumplimiento de esta disposición. El Superintendente, de así entenderlo necesario, podrá aumentar el número de horas crédito de educación continua requerida a los miembros de la Policía.

Artículo 38.-Adiestramiento especializados en violencia doméstica para los Miembros de la Policía de Puerto Rico.

Se establecerá como política pública que la Policía de Puerto Rico, a través del Programa para la Profesionalización de la Policía de Puerto Rico, y como parte del programa de educación continua para todos los miembros de la ~~Uniformada~~ *Policía*, *el ofrecer* adiestramientos especializados en violencia doméstica para los miembros de la Policía de Puerto Rico, así como un currículo especializado para los cadetes de la academia de la policía.

El desarrollo y establecimiento, tanto del currículo como de los adiestramientos, se realizará*n* en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Se requerirán no menos de seis (6) horas contacto anuales en readiestramientos a los miembros de la Policía de Puerto Rico en temas pertinentes al manejo de los casos de violencia doméstica. Estas horas contacto son adicionales e independientes ~~del~~ *al* requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua, según establecido en el Artículo ~~40~~ *37* de esta Ley.

Artículo 39.- Facultad de Reglamentación.

Se autoriza al Superintendente a promulgar los reglamentos ~~que sean~~ necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los reglamentos que apruebe el Superintendente por virtud de esta Ley deberán cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", excepto los siguientes:

a) Reglamentos relacionados con el funcionamiento interno administrativo de la agencia;
b) Procedimientos que regulan a los empleados;

c) Procedimientos administrativos sobre funciones investigativas;

d) Procedimientos administrativos de procesamiento criminal.

Toda reglamentación existente en el Negociado de la Policía de Puerto Rico continuará en vigor, hasta la aprobación de los nuevos reglamentos, o en su defecto sean derogados por mandato del Superintendente.

Artículo 40.- Comité de Transición.

Se crea el Comité de Transición compuesto por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Superintendente de la Policía, el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Este Comité comenzará sus funciones inmediatamente luego de la aprobación de esta Ley.

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el Comité de Transición habrá de presentar un Informe a la Gobernadora, en el cual se recoja la evaluación realizada de la separación de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública y las recomendaciones del Comité en cuanto a las transferencias de propiedad, recursos y personal conforme lo dispuesto en esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará los fondos que le corresponden a cada agencia mediante esta separación y, asimismo, esta certificación de fondos formará parte del Informe a la Gobernadora. El Superintendente de la Policía certificará a la Gobernadora cuando estos requisitos hayan sido cumplidos, a los fines de que comience ordenadamente la separación de las agencias.

Así también, se faculta a la Gobernadora para que instruya al Superintendente y al Secretario de Seguridad Pública, de así entenderlo necesario, a llevar a cabo, de forma escalonada las transferencias pertinentes para cumplir con los propósitos aquí dispuestos. Lo dispuesto anteriormente, tiene el propósito de que no se interrumpan ni menoscaben los servicios ofrecidos por ambas agencias; el pago de los empleados; contratistas; y demás responsabilidades y obligaciones. El proceso de separación de la Policía estará conforme al cumplimiento con lo establecido en el acuerdo entre el Departamento de Justicia de Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico y la Policía de Puerto Rico *("Agreement for Sustainable Reform of Puerto Rico Police Department").*

La Policía de Puerto Rico y el Departamento de Seguridad Pública deberá completar su transición y separación total dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la aprobación de esta Ley. El Comité de Transición certificará a la Gobernadora mediante informe escrito, que se han completado todos los procesos según lo requerido en esta Ley.

Artículo 41.- Disposiciones Transitorias.

A.- Transferencia de Empleados.

Todo el personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico, incluyendo al Comisionado de la Policía, pasarán a formar parte de la Policía de Puerto Rico. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. Asimismo, todo personal del Departamento de Seguridad Pública que originalmente es proveniente del Negociado de la Policía de Puerto Rico pasará a formar parte de la Policía de Puerto Rico. De igual forma, toda transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley ~~Núm.~~ 8-2017*,* *supra.* ~~según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".~~

Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión,

retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder constitucional de la Asamblea Legislativa para reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio, por lo que no constituirá una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

B. Transferencia de Unidades, Equipo y Propiedad.

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados al Departamento de Seguridad Pública y correspondientes al Negociado de la Policía de Puerto Rico, serán transferidos a la Policía de Puerto Rico. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

El Superintendente preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control del presupuesto de la Policía de Puerto Rico, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

Todas las unidades del Negociado de la Policía de Puerto Rico que fueron transferidas al Departamento de Seguridad Pública mediante la aprobación de la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, supra, o cualquier otra reglamentación u Orden Ejecutiva, pasarán a formar parte de la Policía de Puerto Rico.

Todos los contratos de servicios y/o contratos de servicios profesionales que se adoptaron para prestar servicios exclusivamente al Negociado de la Policía, serán transferidos a la Policía de Puerto Rico, sin menoscabar la facultad del Superintendente de reevaluar los mismos.

C. Transferencia de Poderes.

Los poderes, deberes y facultades que eran ejercidos por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública sobre el Negociado de la Policía de Puerto Rico como parte de su ley orgánica, recaerán exclusivamente sobre la figura del Superintendente a partir de la vigencia de esta Ley. Asimismo, aquellos deberes y facultades del Comisionado del Negociado de la Policía pasarán al Superintendente. De igual forma, los servicios y funciones administrativas que antes eran realizados por el Negociado de la Policía serán brindados por la Policía de Puerto Rico.

D. Transferencia de Presupuesto

Durante el remanente del año fiscal 2024-2025 la Policía de Puerto Rico operará con los fondos que le fueren originalmente asignados como Negociado del Departamento de Seguridad Pública. Para el Presupuesto 2025-2026 la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá certificar los fondos necesarios para que la Policía de Puerto Rico pueda operar y cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Durante los años fiscales subsiguientes, será deber del Superintendente preparar, solicitar, gestionar, recibir, formular y ejecutar el presupuesto correspondiente a la Policía de Puerto Rico.

Artículo 42.- Comisionado del derogado Negociado de la Policía.

El Comisionado del Negociado de la Policía que al momento de la aprobación de esta Ley haya sido confirmado en su puesto por el Senado de Puerto Rico bajo la legislación previa, pasará a

ser el Superintendente de la Policía de Puerto Rico sin que sea necesario que el Senado vuelva a prestar su consentimiento a su designación.

Artículo 43.- Disposiciones Especiales.

La Policía de Puerto Rico será el sucesor para todos los fines legales del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley 20-2017, *supra.* ~~según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".~~

Cualquier referencia al Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o Comisionado de la Policía en cualquier otra ley, reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, se entenderá que se refiere a la Policía de Puerto Rico y/o al Superintendente, creado mediante esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley, reglamento, orden ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, en la cual se haga referencia al Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o Comisionado de la Policía, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por la Policía de Puerto Rico y el Superintendente, respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de este.

Cualquier referencia al Secretario del Departamento de Seguridad Pública y/o Departamento de Seguridad Pública, en cualquier otra ley, reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, que se refiera a los deberes y facultades que mediante la presente se delegan en la Policía de Puerto Rico y/o su Superintendente, se entenderá enmendada a los efectos de que se refiere a la Policía de Puerto Rico y/o al Superintendente, siempre que los deberes y responsabilidades impuestos por dicha ley, reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico adelanten los propósitos de esta ley.

En caso de duda la interpretación de esta Ley se deberá optar por la interpretación que adelante los propósitos del estatuto y que sea consistente con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

Ninguna disposición de esta Ley modificará, alterará o invalidará cualquier acuerdo, convenio o contrato debidamente otorgado por el Departamento de Seguridad Pública, ni el Negociado de la Policía, que por la presente Ley se convierte en la Policía de Puerto Rico y que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley.

Nada de lo dispuesto en esta Ley, limita o modifica las facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico con facultades de supervisar las finanzas públicas, para evaluar y autorizar todas aquellas transacciones que sean requeridas por cualquier Ley, Reglamento, Orden Ejecutiva, Carta Circular u Orden Administrativa.

Artículo 44.- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, *supra,* ~~según enmendada,"~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 1.02. — Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) …

(b) …

…

…

(f) "Secretario"- …

(g) "Técnico de Emergencias Médicas"- …

…"

Artículo 45.- Se enmienda el Artículo 1.06 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, *supra*, ~~según enmendada,~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 1.06. — Conformación.

El Departamento de Seguridad Pública será conformado por cinco (5) negociados:

(a) Negociado del Cuerpo de Bomberos, será el sucesor del Cuerpo de Bombero que fuera creado al amparo de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".

(b) Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres, será el sucesor de la Administración para el Manejo de Emergencias y Desastres creada al amparo de la Ley 211- 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico".

(c) Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, será el sucesor del Cuerpo de Emergencias Médicas creado al amparo de la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(d) Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, será el sucesor de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 creada al amparo de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley de Llamadas 9-1-1".

(e) Negociado de Investigaciones Especiales, será el sucesor del Negociado de Investigaciones Especiales dispuesto en el Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 5-2011, conocido como "Plan Reorganización del Departamento de Justicia de 2011"."

Artículo 46.- Se enmienda el Artículo 1.11 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, *supra*, ~~según enmendada,~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 1.11. — Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; Aspectos Generales.

Se crea el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública el cual estará bajo la supervisión del Secretario y tendrá las siguientes funciones:

(a) Centralizará todas las operaciones de adiestramiento en un centro primario enfocado en maximizar los recursos del Departamento, manteniendo aquellas facilidades secundarias que sean necesarias conforme a la naturaleza de los adiestramientos a ser ofrecidos.

(b) Desarrollará un proceso de capacitación académica para el personal del Departamento.

(c) Coordinará y brindará adiestramientos continuos para el personal de los distintos Negociados.

(d) Desarrollará en el personal del Departamento los más altos valores morales, de disciplina y profesionalismo.

(e) Fomentará los convenios educativos y conferencias dentro y fuera de Puerto Rico.

(f) Educará profesionales en el campo de seguridad pública, ofreciendo las técnicas más modernas y con un profundo entendimiento de los elementos que afectan el comportamiento humano.

(g) Ofrecerá cursos en los cuales integrará plenamente la tecnología y cómo utilizar la misma para adelantar las funciones del Departamento en beneficio de la sociedad.

(h) Se encargará de la administración de los Programas de Profesionalización de los Negociados. Asimismo, se encargará de las Academias de los Negociados las cuales se integrarán y pasarán a ser parte del Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública.

(i) Coordinará los adiestramientos en beneficio del personal de los distintos Negociados que por la presente Ley se crean.

(j) Establecerá adiestramientos especializados para las distintas áreas de los ~~seis (6)~~ *cinco (5)* Negociados con la ayuda de recursos externos e internos. Como parte de tales adiestramientos, personal debidamente cualificado en manejo de crisis de personas con autismo ofrecerá cursos sobre cómo intervenir e interactuar con personas diagnosticadas con autismo. Se dispone, además, que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los distintos negociados del Departamento, se incluya, de manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que estos se adiestren y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

(k) Brindará seminarios de mediación de conflictos, para lo cual podrán establecer acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas, con el propósito de dotar a los miembros de los distintos negociados con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables.

(l) Ofrecerá cursos sobre el manejo del comportamiento suicida, a los fines de que los miembros de los distintos negociados puedan, en aquellas instancias aplicables, manejar y controlar con mayor preparación las emociones.

(m) Fomentará entre sus miembros principios fundamentales de respeto a la dignidad humana y las libertades de una sociedad democrática, buscando que éstos se conviertan en agentes de cambio social para Puerto Rico.

(n) Maximizará la actividad en las facilidades de las Academias y, a través de alianzas, procurará obtener el máximo rendimiento de los centros docentes.

(o) Podrá cobrar por ofrecer adiestramientos a personas ajenas al Departamento y sus Negociados, según se establezca mediante Reglamento.

(p*)* Llevará a cabo cualquier otra función que le sea asignada por el Secretario y que sea consistente con los objetivos de esta Ley."

Artículo 47.- Se enmienda el Artículo 1.12 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, *supra,* ~~según enmendada,~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 1.12. — Junta de Evaluación Médica. Aspectos Generales.

El Departamento tendrá unos asesores en materia médica para colaborar y asesorar los aspectos médicos y de emergencia de los funcionarios y componentes. También serán los asesores en materia de asuntos médicos para con los empleados de forma que se pueda establecer una política pública de ayuda haciéndose énfasis en la estabilidad emocional y buena salud mental. Esta oficina será la unidad de trabajo responsable de asesorar al Secretario sobre la política pública y administrativa en materia de salud del capital humano del Departamento.

Entre las funciones y responsabilidades de la Junta de Evaluación Médica estarán las siguientes:

(a) ....

(b) Realizará evaluaciones médicas a los bomberos y técnicos de emergencias médicas que sean autorizados a trabajar por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a los fines de determinar si se pueden reintegrar completamente a sus funciones o si deben otorgársele algún acomodo.

(c) …

(d) …

Esta Junta estará compuesta por:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) …

..."

Artículo 48.- Se enmienda el Artículo 1.17 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, *supra,* ~~según enmendada,~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 1.17. — Uniformes.

Cada Negociado establecerá mediante Reglamento interno la vestimenta, uniforme y/o equipo a ser utilizado por su personal. Queda prohibido que cualquier persona natural o jurídica, sin la previa autorización del Secretario, incurra en la confección, distribución, venta o el uso de un uniforme o parte de este, en cuanto a su color y combinación de prendas exteriores, o de equipo, incluyendo el diseño, color e insignias de los vehículos de motor, igual o similar al prescrito para el uso del Negociado del Cuerpo de Bomberos o el Negociado de Emergencias Médicas.

Cualquier persona que viole lo dispuesto en el párrafo precedente, será culpable de delito menos grave y convicta *con pena* que ~~fuere~~ será castigada con multa ~~máxima~~ *que no excederá* de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término ~~no mayor~~ *que no excederá* de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal."

Artículo 49.- Se enmienda el Artículo 1.18 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, *supra,* ~~según enmendada,~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 1.18. — Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

El Secretario desembolsará al cónyuge supérstite o, en su ausencia, a los dependientes del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber un pago correspondiente a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además de dicho pago, el Secretario está autorizado a sufragar los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares**.** El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos."

Artículo 50.- Se enmienda el Artículo 1.19 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2017*, supra*, ~~según enmendada,~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 1.19. — Municipios; Asistencia y Hospitalización.

Será obligación de los municipios suministrar en sus facilidades hospitalarias sin costo alguno la asistencia médica y hospitalización adecuada y las medicinas que necesiten, previa prescripción facultativa y para su tratamiento, a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como a sus cónyuges e hijos menores de edad, o hijos de veinticinco (25) años de edad o menos, que estén cursando estudios post secundarios u otros dependientes incapacitados. Asimismo, todos los hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico prestarán dichos servicios cuando éstos así lo solicitaren y sin costo alguno le despacharán las recetas y expedirán las certificaciones necesarias. Los beneficios provistos en este Artículo serán también aplicables a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos que se hayan retirado con veinticinco (25) años de servicio honorable. Esta disposición también será

aplicable a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos que se retiren honorablemente de ésta por incapacitarse física o mentalmente como resultado de un accidente o condición de salud relacionado directamente con el desempeño de sus deberes oficiales mientras no realicen algún trabajo remunerado.

En el caso de que las personas a quienes se les reconoce este derecho estén acogidas a cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o municipal que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los servicios prestados eximiendo a la persona en cuestión del pago correspondiente al deducible."

Artículo 51.- Se enmienda el Artículo 1.20 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, *supra*, ~~según enmendada,~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 1.20. — Tarjeta de Identificación

Con el propósito de viabilizar el ofrecimiento de los servicios médicos gratuitos otorgados en el Artículo 1.19 de la presente Ley, se autoriza al Secretario a emitir tarjetas de identificación válidas para los cónyuges, hijos menores de edad, hijos menores de veintiún (21) años que estén cursando estudios post secundarios y/o dependientes incapacitados de los miembros Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Además del nombre, la fecha de nacimiento y una fotografía del destinatario, la tarjeta de identificación deberá incluir el nombre del miembro del Negociado del Cuerpo de Bomberos por el cual se emite la tarjeta, su número de placa o de bombero, según sea el caso, y el parentesco del destinatario con este. El Secretario determinará el precio de la tarjeta de identificación, que será costeado por el empleado y el cual bajo ningún concepto podrá exceder su costo de producción."

Artículo 52.- Derogación y Re-enumeración.

Se elimina el Capítulo 2 y se reenumeran los Capítulos del 4 al 8, como los Capítulos del 2 al 7, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra.* ~~según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública".~~

Artículo 53.- Re-enumeración Capítulo III.

Se reenumeran los Artículos del 3.01 al 3.14, como los Artículos 2.01 al 2.14, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra.* ~~según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública".~~

Artículo 54.- Re-enumeración Capítulo IV.

Se reenumeran los Artículos del 4.01 al 4.12, como los Artículos 3.01 al 3.12, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra.* ~~según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública".~~

Artículo 55.- Re-enumeración Capítulo V.

Se reenumeran los Artículos del 5.01 al 5.15, como los Artículos 4.01 al 4.15, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra.* ~~según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública".~~

Artículo *56*.- Re-enumeración Capítulo VI.

Se reenumeran los Artículos del 6.01 al 6.08, como los Artículos 5.01 al 5.08, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra.* ~~según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública".~~

Artículo 57.- Re-enumeración Capítulo VII.

Se reenumeran los Artículos del 7.01 al 7.11, como los Artículos 6.01 al 6.11, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra.* ~~según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública".~~

Artículo 58.- Re-enumeración Capítulo VIII.

Se reenumeran los Artículos del 8.01 al 8.07, como los Artículos 7.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra.* ~~según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública".~~

Artículo 59.- Derogación.

Se deroga la Ley ~~Núm.~~ 103-2010, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como, "Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico".

Artículo 60.- Se enmienda la Sección 1.4 de la Ley ~~Núm.~~ 38-*2017, supra*, ~~según enmendada, mejor conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"~~ para que se lea como sigue:

"Sección 1.4. — Aplicabilidad.

Esta Ley se aplicará a todos los procedimientos administrativos conducidos ante todas las agencias que no están expresamente exceptuados por el mismo. Las siguientes funciones y actividades quedan excluidas de la aplicación de esta Ley.

Las funciones investigativas y de procesamiento criminal que realizan la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública y sus componentes operacionales.

En la medida que sea necesario para evitar la denegatoria de fondos o servicio del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, que de otra manera estarían disponibles, se concede discreción a las agencias para conformar sus procedimientos administrativos a los requeridos por las leyes federales aplicables, e inclusive el Administrative Procedure Act, 5 U.S.C. § 551 et seq. De seguirse los procedimientos del Administrative Procedure Act la agencia no vendrá obligada a duplicar procedimientos en las acciones que tome; utilizará únicamente lo dispuesto en dicha ley en las materias pertinentes a la acción que esté sujeta a un acuerdo, provisión de fondos o servicios, o delegación de autoridad por parte del Gobierno de los Estados Unidos. Aun en tales casos, se aplicarán siempre los requisitos de publicación y divulgación consignados en esta Ley."

Artículo 61.- Se añade el sub-inciso 69 al Artículo 2.04 (b) de la Ley ~~Núm.~~ 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.04 - Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

b. El Secretario deberá:

1. Servir como el administrador del Departamento y del Sistema de Educación Pública en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse, a su organización, planificación, monitoreo y evaluación financiera, y actividades académicas y administrativas.

2. …

3. …

…

…

69. Desarrollar e implementar, en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, programas o currículos para que los estudiantes a nivel de escuela

superior que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan, antes de graduarse, comenzar a tomar cursos dirigidos a un grado asociado con el propósito de adelantar los créditos universitarios que necesitarán como requisito para ingresar a la Policía después de graduarse de la Academia de la Policía.

Como parte de los esfuerzos para implementar lo dispuesto en este sub-inciso, el Secretario podrá establecer acuerdos colaborativos con el Negociado de la Policía, el Departamento de Justicia, la Universidad de Puerto Rico y otras agencias u organizaciones públicas o privadas con o sin fines de lucro y requerir de éstas la cooperación y asesoramiento necesarios para la implantación del programa. El Departamento, junto a sus colaboradores, deberán asegurarse de que los programas o currículos desarrollados bajo este sub-inciso cumplan con las normas y procedimientos de la Middle States Association y/o cualquier otra entidad acreditadora reconocida en Estados Unidos de América. El Secretario adoptará los reglamentos que sean necesarios para establecer el programa."

Artículo 62.- Se enmienda el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 2-104. — Retiro Obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo. —

Los Servidores Públicos de Alto Riesgo, podrán acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. No obstante, a manera de excepción, la autoridad nominadora correspondiente podrá conceder una dispensa y autorizarle a prestar servicio hasta que cumpla los sesenta y dos (62) años de edad mediante la otorgación de dispensas. Tal solicitud de dispensa la deberá realizar el funcionario, no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro, o el vencimiento de la dispensa original, y tendrá una duración máxima de dos (2) años. La autoridad nominadora establecerá los requisitos aplicables para solicitar estas dispensas y podrá requerir un examen médico y una prueba de aptitud física, entre otros requisitos. En caso de que el servidor público no apruebe el examen médico o el examen de aptitud física, el retiro será obligatorio desde el momento en que no apruebe el examen. Estarán expresamente excluidos de la aplicación de este Artículo el personal exento, según clasificados como tal por el reglamento de personal de cada agencia o por alguna disposición legal.

No obstante, en el caso de los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán continuar de manera voluntaria la extensión de su permanencia en el servicio activo, hasta la edad máxima de sesenta y dos (62) años. Todo miembro de la Policía deberá notificar a la agencia con no menos de noventa (90) días previos a cumplir los cincuenta y cinco (55) años, su intención de acogerse al retiro o, de continuar en el servicio activo de manera voluntaria. La ausencia de esta notificación se entenderá que el miembro activo de la Policía desea continuar en el servicio de manera voluntaria.

Luego de haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años, el miembro de la Policía deberá notificar su intención de retirarse con no menos de ciento ochenta (180) días previos a su intención de retirarse.

Se establece que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Jefe del Cuerpo de Bomberos o la autoridad nominadora correspondiente adoptarán las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo ~~62~~ *63*.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, *inciso, sub-inciso,* acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, *inciso, sub-inciso,* título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, *inciso, sub-inciso,* acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo ~~63~~ *64*.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 406 (A-014), equivalente al P. del S. 421**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P de la C. 406 (A-014)** propone crear la "Ley de la Policía de Puerto Rico" definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los Artículos 1.02, 1.06, 1.11, 1.12, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20; eliminar el Capítulo 2, reenumerar los Capítulos 3 al 8, como los Capítulos 2 al 7, respectivamente, reenumerar los actuales Artículos del 3.01 al 8.07, como los nuevos Artículos 2.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de atemperar dicha Ley con la creación de la Policía de Puerto Rico; derogar la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; establecer las normas de transición aplicables para la implantación de esta ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Surge en la Exposición de Motivo que, la "Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se aprobó con el objetivo de transformar las actividades gubernamentales de seguridad y unificarlas en un solo departamento, cuya misión principal es promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre los componentes de seguridad y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. El establecimiento de este departamento buscó también, utilizar mejor los recursos fiscales y el capital humano, reuniendo el esfuerzo, trabajo y colaboración de seis (6) agencias de gobierno, en un solo componente de seguridad pública."

Además, expresan que, "en términos generales, la razón para crear el Departamento de Seguridad Pública fue integrar las funciones administrativas de los componentes de seguridad pública en la isla y compartiendo personal y gastos administrativos. Esto con el objetivo de alcanzar ahorros y eficiencias para así lograr mejorar los servicios al pueblo, facilitando el cumplimiento con los requerimientos del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico y salvaguardando los fondos federales."

Manifiestan que, "la Ley 20, *supra*, creó un organismo de orden público que se denominó "Negociado de la Policía de Puerto Rico". Actualmente el Negociado está adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 406, y su equivalente P. del S. 421 propone crear una nueva Policía de Puerto Rico que atienda y promueva la investigación objetiva de las actividades delictivas, el encausamiento civilizado y justo de los que transgreden la ley, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico.

La creación de este nuevo componente policiaco busca maximizar los recursos fiscales y humanos en un solo componente gubernamental. De igual forma, la creación de la Policía de Puerto Rico le dará los poderes necesarios a su Superintendente, para que lleve a cabo cualesquiera actividades y funciones dirigidas a la erradicación e investigación de actividades criminales.

Como parte del proceso de análisis y evaluación de la medida legislativa, esta Comisión realizó una Vista Pública el 21 de mayo de 2025, donde también se evaluó el P. del S. 421, medida equivalente presentada en el Senado.

Presentamos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades: Departamento de Seguridad Pública (DSP), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y la Asociación de Policías Organizados (APO). Además, se solicitó a la Cámara de Representantes el memorial explicativo enviado por el Departamento de Justicia.

Por el DSP participó la Lcda. Omara Arias, del NPPR participó el Sr. Joseph González Falcón, por OATRH participó el Lcdo. Facundo Di Mauro Vázquez, por OGP la Lcda. Carmen Guillén y la Sra. Zulma Canales, por AAFAF el Lcdo. Luis Rivera Cruz y por APO el Inspector José González Montañez.

Departamento De Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) avaló la aprobación del P. de la C. 406 en comentarios suscritos por su Secretario, Arthur J. Garffer Croly, reconociendo la facultad constitucional concedida a la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en favor de la salud, la vida y el bienestar del pueblo. Añadió que, "siendo el interés de este Honroso Cuerpo, dar paso a la propuesta gubernamental avalada por nuestros constituyentes, apoyamos la creación de la nueva Policía de Puerto Rico, revirtiéndole así su plena autonomía al principal cuerpo investigativo del País."

El Secretario señaló que, "siendo la misión principal de esta Administración devolverle el sentido de seguridad a nuestras comunidades es imperativo contar con una nueva Policía de Puerto Rico que atienda y promueva la investigación objetiva de las actividades delictivas, el encausamiento civilizado y justo de los que transgreden la ley, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico". Por otro lado, señaló que, la Policía aquí creada operará con autonomía administrativa y fiscal. Por tal motivo, sus fondos procederán del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico, y su autoridad suprema será ejercida por el Gobernador(a) de Puerto Rico, mientras que la administración y supervisión inmediata estará delegada al Superintendente.

Explicó que, la Exposición de Motivos del P. de la C. 406, esboza planteamientos homólogos a los del P. del S. 421, por lo que convergen en un mismo propósito de devolver la autonomía administrativa y fiscal al NPPR mediante la creación de la "Ley de la Policía de Puerto Rico."

El señor Garffer fue enfático en sus comentarios aclarando el propósito de la creación del DSP, indicando que el DSP es un organismo integrado por los principales componentes de seguridad del país, a saber: el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR), Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM), Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 (NSE911) y el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE). Hizo constar que, durante el diseño de la política pública del DSP, se consideró el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (United States Department of Homeland Security), ya que fue creado con el propósito de eliminar operaciones redundantes entre las agencias federales, impulsar el intercambio de inteligencia y establecer procedimientos operacionales estándar para la capacitación y la respuesta a las crisis en todos los niveles del Gobierno. El DSP viene llamado a desarrollar, integrar y coordinar la política pública; formular planes integrando todos sus componentes y, a evaluar la efectividad y eficiencia de las operaciones. El Secretario manifestó que, la implementación de la política pública promulgada en la Ley 20, de por sí, constituye un gran reto para el Gobierno de Puerto Rico y, por consiguiente, para todos los componentes del DSP. Puntualizó que la integración del DSP ha sido uno de los procesos más arduos.

Reconoció que, el DSP ha enfrentado grandes retos para lograr la integración de todos los negociados que se le adscriben, viéndose afectado este proceso por diversos factores entre los cuales destacó las reducciones presupuestarias en todos los negociados, falta de personal, resistencia al proceso de cambio, entre otros. En consecuencia, indicó que, la Ley 20-2017, ha sido enmendada en repetidas ocasiones para atender asuntos de relevancia. Ha sido necesario realizar cambios técnicos y atender disposiciones relacionadas a la figura del Secretario como autoridad nominadora, y los deberes y facultades de los Comisionados de los distintos negociados adscritos al Departamento.

Señaló que "la Administración entrante, como parte del Plan de Gobierno, se comprometió a auditar las operaciones actuales del DSP con el propósito de incrementar eficiencias e identificar dónde necesita redirigirlas. Entre sus proyecciones está la separación del Negociado de la Policía de Puerto Rico de la sombrilla del DSP, a los efectos de dotar a la nueva Policía de Puerto Rico de mayores recursos que le permitan operar autónomamente. En esencia, debido al proceso y

cumplimiento con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, desde la aprobación de la Ley 20, este Negociado, distinto a los demás, se ha visto obligado a mantener parte de su andamiaje operacional y administrativo dentro de un marco de independencia separado del DSP, lo que en cierto sentido ha causado fricción entre sus componentes".

Expresó que, "entre los componentes del DSP, la Policía de Puerto Rico es el Negociado con la mayor plantilla de empleados, áreas operacionales, con más facilidades donde ubican sus distintas dependencias, mayor presupuesto, y como es sabido, está inmerso en el cumplimiento cabal con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico". Por ello, esta propuesta legislativa no reforzará el funcionamiento del departamento de la Policía de Puerto Rico, sino que, adelanta las operaciones del DSP y de los cinco (5) negociados que pertenecen adscritos al mismo, permitiéndoles reenfocar sus funciones como primeros respondedores y la integración de las distintas oficinas que manejan su administración. Con esto en mente, es preciso señalar que esta gesta gubernamental puede traer consigo un impacto presupuestario para el DSP y para la Policía de Puerto Rico, que requiere de un proceso de transición ordenado, que responda a las necesidades fiscales y mejor utilización de recursos, sin menoscabar el ámbito de seguridad pública. Señaló que la autonomía que se pretende conceder a la Policía de Puerto Rico mediante la presente medida, no impedirá que pueda otorgar acuerdos colaborativos con el DSP para atender áreas apremiantes.

Señaló el Secretario que, ambas medidas, el P. de la C. 406 y el P. del S. 421 ordenan la creación de un Comité de Transición, que estará compuesto por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Superintendente de la Policía, el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Director de la Autoridad de Asesoría Fiscal y Agencia Financiera de Puerto Rico. Disponiéndose que este Comité comenzará sus funciones inmediatamente luego de la aprobación de esta Ley, de este modo se provee salvaguardas suficientes para evitar un desfase operacional o que haya un impacto adverso en material fiscal. Estima como imperativo que se realice el correspondiente análisis de impacto presupuestarios, la evaluación concienzuda del personal del NPPR, que pasó a formar parte del DSP, y que su transferencia se realice de acuerdo con las necesidades particulares de cada entidad.

Expresó que, "es el compromiso de este Gobierno garantizar la seguridad de nuestra isla, por lo que entienden es pertinente investir de plena autoridad a la Policía de Puerto Rico para uniformar su andamiaje operacional, ejercer su administración y la utilización de sus recursos de forma autónoma. Tras un proceso ordenado, sin duda alguna, permitirá que este honroso Cuerpo de la Policía compuesto por hombres y mujeres puertorriqueños puedan continuar desplegando su máximo esfuerzo en la lucha contra la incidencia criminal."

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal expresó que, desde una perspectiva de política pública y fiscal, esta medida contribuye armonizar y modernizar el marco normativo aplicable a la Policía de Puerto Rico, al integrar en una sola ley disposiciones relacionadas con su estructura organizativa, escalas de rango, jornada laboral, programas de adiestramientos, manejo de estadísticas, responsabilidades administrativas, relaciones municipales y cumplimiento con los requerimientos establecidos bajo la Reforma Federal.

Añadieron que, el proyecto también viabiliza la implementación ordenada de los protocolos requeridos bajo el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía. Además, a través de la supervisión directa del nuevo Superintendente, se anticipa una mejor ejecución de controles de calidad, procesos estadísticos y programas de adiestramientos, conforme a los estándares federales, lo que contribuye a reducir riesgos de incumplimiento y posibles repercusiones financieras. Desde la

óptica de la AAFAF, esta iniciativa representa una reorganización institucional con un enfoque responsable en la administración de recursos. La implantación será coordinada por el Comité de Transición, haciendo uso de estructuras y capacidades ya existentes. A mediano plazo, se prevé que la claridad administrativa, el fortalecimiento de procesos y la mejora en la coordinación interna puedan generar eficiencias operacionales sostenibles.

Por otro lado, la medida no conlleva cambios directos en los ingresos del erario. No obstante, su implementación efectiva requerirá continuidad en las acciones e iniciativas previamente delineadas, con los marcos estratégicos establecidos para el manejo de los recursos públicos.

Al igual que el P. de la C. 406, el P. del S. 421 representa una acción estratégica coherente con los esfuerzos de la Administración dirigidos a modernizar los servicios de seguridad pública, promover una gestión más eficaz y trasparente, y fortalecer la capacidad institucional de la Policía. Para viabilizar su implementación, el Comité de Transición que dispone la medida desarrollará un plan formal liderado por personal con el peritaje necesario, con el fin de asegurar la continuidad y una ejecución ordenada del proceso de transformación.

Además, expresó que, es importante señalar que esta medida legislativa incluye protecciones laborales para los empleados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, garantiza la continuidad de los beneficios existentes y establece un marco reglamentario y operativo que asegura la sostenibilidad de la nueva estructura sin comprometer el cumplimiento presupuestario ni las metas fiscales del Plan Fiscal Certificado.

La AAFAF recomendó la aprobación de la medida.

Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR)

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico manifestó su total respaldo a la aprobación del P. de la C. 406 porque representa un avance significativo en la gestión y administración de la seguridad pública en Puerto Rico. Señaló que la separación del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública es el paso necesario para fortalecer la autonomía operativa, administrativa y presupuestaria de la Policía de Puerto Rico, permitiendo una respuesta más ágil y eficiente ante los retos de seguridad, criminalidad y el orden público en la Isla.

Indicó el Comisionado que, el P. de la C. 406, reafirma y amplía las responsabilidades de la Policía de Puerto Rico como la principal entidad encargada de la seguridad pública en la isla. El proyecto dispone que la figura del Superintendente de la Policía de Puerto Rico asumirá un rol central en la dirección y administración del Negociado de la Policía. Al consolidar la figura del Superintendente como el líder ejecutivo de la Policía de Puerto Rico, el P. de la C. 406 otorga mayor agilidad en la cadena de mando, facilitando la toma de decisiones estratégicas y de respuesta inmediata para mejorar la seguridad pública.

Explicó, además, que la separación de la Policía del Departamento de Seguridad Pública representaría múltiplos beneficios. Entre estos, autonomía operativa y administrativa que reducen los trámites burocráticos, permitiendo una respuesta más rápida a las emergencias y situaciones de crisis; optimización del manejo presupuestario que permitirá que el presupuesto de la Policía se administre de manera exclusiva para las necesidades del cuerpo policial; eficiencia en la toma de decisiones que permitirá al Superintendente de la Policía la facultad plena de establecer prioridades necesarias para el buen funcionamiento de la Policía, se agiliza la contratación y capacitación de personal, adquisición de equipo y modernización de infraestructura; y el fortalecimiento del enfoque de la seguridad pública que permitirá a la Policía concentrarse exclusivamente en sus funciones con total independencia de recursos y responsabilidades, facilitando la implementación de estrategias enfocadas en la reducción de la criminalidad y el fortalecimiento de la vigilancia comunitaria.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, presentó sus comentarios desde el ámbito gerencial y administrativo conforme a dos perspectivas históricas, desde antes y después de la creación del Departamento de Seguridad Pública, y cómo esta nueva propuesta impactaría la eficiencia y efectividad de la gestión pública en materia de seguridad.

Expresaron que, antes de la aprobación de la Ley 20, la Policía de Puerto Rico operaba como una entidad autónoma con plena responsabilidad administrativa y fiscal. En ese modelo, el Superintendente de la Policía tenía autoridad directa sobre el cuerpo policiaco, lo que facilitaba la toma de decisiones en aspectos operacionales y administrativos sin intermediaciones burocráticas. Sin embargo, aclararon que, este esquema presentaba desafíos administrativos, tales como: procesos administrativos fragmentados y redundantes en adquisiciones, presupuesto y recursos humanos; falta de integración con otras agencias, lo que dificultaba la coordinación de esfuerzos en emergencias y débil supervisión centralizada sobre la implementación de la Reforma de la Policía.

Manifestaron que, la Ley 20 centralizó la administración de la Policía de Puerto Rico dentro del Departamento de Seguridad Pública junto con otros seis (6) negociados de seguridad, con la intención de lograr economías de escala en la gestión administrativas; mejorar la coordinación interagencial en emergencias y seguridad pública y estandarizar procesos en adquisiciones, tecnología y capacitación. Sin embargo, señalaron que, en la práctica, la integración de la Policía al DSP presentó retos significativos.

Señalaron que, "el nuevo modelo implica una reestructuración significativa, se transfiere el control administrativo del secretario del DSP sobre la Policía, al Superintendente de la Policía; se crean nuevas unidades dentro de la Policía, como el Negociado de Servicios Administrativos y el Negociado de Tecnología y Comunicaciones; se propone la creación de un Comité de Transición para gestionar la separación de la Policía del DSP; la Policía de Puerto Rico operará con autonomía administrativa y fiscal, bajo la supervisión de la Gobernadora y el Superintendente; será necesario implementar nuevos reglamentos internos para regular las operaciones diarias y se introducen nuevos requisitos de educación y adiestramientos para los agentes, incluyendo como obligatorio obtener un Grado Asociado en tres (3) años".

Expresaron que, la experiencia con la creación del DSP, demuestra que la centralización administrativa, si bien busca eficiencias, pudo generar ciertas complicaciones en la gestión operativa de la seguridad pública. El restablecimiento de la Policía como entidad autónoma tiene el potencial de mejorar la eficiencia administrativa y operativa, siempre que se ejecute con una planificación gerencial adecuada. Consideran que el modelo propuesto elimina la burocracia abonando a la operación eficiente en la prestación de los servicios de seguridad a la ciudadanía de parte de la Policía de Puerto Rico.

Manifestaron que, desde el punto de vista presupuestario, la medida le vuelve a conceder autonomía administrativa y fiscal a la Policía de Puerto Rico, separada del DSP, como establecía el estado derecho previo a la creación del DSP. Por lo tanto, sus fondos procederán del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Información ofrecida por OGP indica que, en la estructura actual en que la Policía está bajo el DSP, ha limitado la capacidad de la Policía para ejercer una planificación estratégica autónoma, y responder de forma ágil y eficaz a los retos operacionales que enfrenta. En contraste, bajo el modelo anterior, donde la Policía contaba con mayor independencia administrativa y presupuestaria, ofrecía una mayor flexibilidad institucional para atender directamente sus necesidades prioritarias y presupuestaria o definir su política pública de seguridad. Bajo la estructura autónoma de la Policía, se

muestra una ejecución presupuestaria más alineada con el gasto, lo que se interpreta como una administración más eficiente y controlada. Esto nos puede llevar a concluir que la burocracia establecida en la consolidación del DSP ha afectado la ejecución presupuestaria por parte del Negociado de la Policía con el propósito de tener la capacidad de asignar los recursos donde son necesarios. Por consiguiente, esto respaldaría la premisa que permea en esta pieza legislativa, a los fines de que la gestión presupuestaria resulta efectiva bajo la estructura administrativa autónoma, al propiciar un uso más racional y estratégico de los recursos públicos.

Resaltaron como importante que, dada la naturaleza y la misión institucional de la Policía, la asignación de recursos es esencial para su buen funcionamiento y, además, consideran que esta separación de presupuesto permite mejor transparencia para fiscalizar la administración del presupuesto asignado.

Finalizaron exponiendo que, otorgar autonomía a la Policía de Puerto Rico no solo representa un paso firme hacia una gestión más ágil, trasparente y eficiente, sino que reafirma el compromiso de la Administración con la protección de la vida, los derechos y la seguridad de todos los ciudadanos.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) presentó sus comentarios aclarando que los mismos se circunscriben a la jurisdicción y competencias que le delega la Ley 8-2017, según enmendada, esto es el principio de mérito y la administración del capital humano gubernamental. Debido a que el asunto contemplado en el proyecto va dirigido a separar entidades públicas, lo cual incide directamente en las facultades y jurisdicción, tanto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), brindan deferencia al análisis y comentarios que los organismos puedan presentar sobre dichos asuntos.

Sobre a las disposiciones de la medida en cuanto al sistema de administración de los recursos humanos, la propia medida excluye categóricamente a todo el personal policiaco de la aplicación de la Ley 8-2027. Resaltaron que las disposiciones pertinentes a su Ley Habilitadora, relativas al sistema de administración de los recursos humanos, no se aplican a los miembros de un Sistema de rango, como lo son y representan los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Dentro de un Sistema de Rango las autoridades nominadoras tienen flexibilidad para asignarle al empleado funciones de distintos grados de responsabilidad y complejidad, sin que esto conlleve la concesión de un rango o categoría superior, ni mayor compensación, hecho que no sucede con los empleados a quienes sí les aplica lo relacionado con el plan de clasificación y retribución, de conformidad con la Ley 8.

Por otro lado, los empleados catalogados como personal del sistema clasificado, sí estarán bajo el cumplimento de la Ley 8, pero a su vez dispone que, podrá haber miembros del sistema clasificado que, por la naturaleza de las funciones, podrán estar expuestos a los mismos riesgos que un miembro de la policía; y que, de morir en el cumplimiento del deber, serán acreedores de todos los beneficios de un miembro de la Policía que mueran en el cumplimiento del deber.

En cuanto a la Jornada de Trabajo, señalan que, el ordenamiento jurídico vigente dispone lo relativo a la Remuneración del Trabajo en exceso de la jornada regular. En el caso de los policías, señala que, a estos se les pagará a tiempo y medio, y tendrán la opción de escoger la paga de estas horas sin tener que acumularla como tiempo compensatorio, dicho pago por horas extras no estará incluido en el ingreso bruto y no tributará. Sobre la Transferencia de empleados, señalan que, las transacciones de personal deben realizarse con tenor a lo dispuesto en la Ley 8.

Por otro lado, referente a la reorganización o consolidación de los organismos públicos, indicaron que es una facultad que se encuentra bajo las responsabilidades ministeriales de la Oficina de Gerencia y Presupuesto: "proceso de Consolidación y/o Reorganización de organismos Gubernamentales-Guías Generales de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

La OARTH recomendó favorablemente la aprobación de la medida.

Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia presentó sus comentarios a favor de la medida. Sin embargo, recomendaron varios cambios técnicos en el sentido de la sintaxis y ordenamiento de los artículos con relación a las referencias que se hacen en estos, a otros artículos de la medida. Estas recomendaciones se atendieron en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

A su vez, recomendaron que se auscultaran las opiniones del Secretario del Departamento de Seguridad Pública, agencia a la cual el Departamento de Justicia concede deferencia respecto a los aspectos administrativos que conlleve la aprobación de la medida. Por otro lado, recomendaron consultar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), como órganos con pericia sobre el posible impacto fiscal.

Además, mencionaron que, el Artículo 41 de la medida, el mismo contiene disposiciones transitorias de origen presupuestario. Se dispone que, hasta el fin del año fiscal 2024-2025, la Policía operará con los fondos asignados al Negociado, como parte del presupuesto del Departamento de Seguridad Pública. Se establece, además, que los fondos económicos necesarios para el funcionamiento de la Policía durante el próximo año fiscal deben consignarse en el presupuesto para el año 2025-2026, según certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En virtud de ello, el Departamento de Justicia recomendó que se consulte lo dispuesto con la OGP, de manera que certifiquen la fuente de erogación de fondos disponible para cumplir con lo dispuesto en la medida.

Finalmente, el Departamento sugirió "que se incorpore a través de una enmienda el requerimiento del máximo de créditos de educación continua que deben tomar los miembros de la Policía como parte de su deber ministerial, asunto que según indican, se obvió en la medida. Indicaron que, de no realizarse una enmienda aclaratoria, en la alternativa, la Ley 103-2010 no sea derogada, según se establece en la medida."

Asociación de Policías Organizados (APO)

La Asociación de Policías Organizados no apoya que se le otorgue absoluta autonomía a la agencia de la Policía de Puerto Rico, aunque reconocen que es una promesa de la presente Administración, consideran que es un asunto que debe evaluarse detenidamente.

Señalan que, la Policía ha enfrentado serios tropiezos desde su conversión de una entidad autónoma a una entidad adscrita a una dependencia gubernamental. Los problemas enfrentados, especialmente en los ámbitos de equipo, salarios, pagos y reconocimiento de derechos, demuestran que la conformidad administrativa aún no se ha alcanzado. Señala que, se está omitiendo la supervisión adecuada a una agencia que se encuentra bajo una estricta reforma, y que requiere más supervisión, incluso de parte de sus presuntos lideres.

Además, indica que, las áreas administrativas, educativas, legales y operacionales también se han visto significativamente mejoradas por la dirección del Departamento de Seguridad Pública.

Por otro lado, expresó varios puntos que les preocupan:

- Pagos de horas extras: "aunque se alega que los atraso en el pago de horas extras se debe a fallas de la pasada administración, lo cierto es que durante dicha administración no se falló en estos pagos".

- Facultad del Comisionado: “la antigua Ley 53, similar a la que se pretende aprobar, otorgaba demasiada discreción al Comisionado de la Policía, lo cual provocó numerosas querellas por discrimen. La discreción, sin un marco claro, da paso al trato desigual”.
- Prácticas discriminatorias señaladas en el pasado: “existían horas trabajadas que se registraban como “nomina especial” y no eran pagadas. Durante años, los agentes debieron recurrir al Ombudsman y, en muchas ocasiones a los tribunales para reclamar sus pagos.”
- Dispensas: “no existe un procedimiento estándar para otorgar dispensas. Esta práctica irregular continúa hasta el presente”
- Traslados: “estos se realizan con frecuencia por amiguismo y no con base en la competencia del agente. Debería considerarse criterios como, conocimiento, liderazgo, iniciativa, preparación académica, años de servicio y condición.”
- Equipos: “actualmente existe una desproporción entre la cantidad de patrullas disponibles y el personal asignado para operarlas. Se requiere de personal capacitado.”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 406 (A-014), equivalente al P. del S. 421, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Aunque reconocemos que la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, ha logrado importantes avances en el ámbito de la seguridad de Puerto Rico entre sus componentes y con otras agencias gubernamentales, es importante distinguir que, en lo que respecta al funcionamiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico, éste ha enfrentado serios tropiezos desde su conversión de una entidad autónoma a un Negociado adscrito a otra dependencia gubernamental.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico dentro su facultad de investigar y citar a Vistas Públicas, recibió también información y sugerencias de miembros de la Policía de Puerto Rico para mejorar el P. de la C. 406 y el P. del S. 421, que se estudiaron y consideraron al momento de preparar este informe. Luego de esa evaluación y de su análisis, se redactaron enmiendas que se incluyeron en el Entirillado Electrónico del P. de la C. 406 sujeto a nuestra consideración.

Este proyecto se enmendó en aras de que pueda cumplir con el propósito fundamental de proveer al Gobierno de Puerto Rico, a través de la Policía de Puerto Rico, las herramientas necesarias para proteger la vida y propiedad de las personas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración correspondiente, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. de la C. 406 (A-014) y su equivalente P. del S. 421, recomendando su aprobación con enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano"

- - - -

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Se leyó la medida, señor Portavoz usted quiere hacer una aclaración de que es que se incluyó un informe, no que se está descargando la medida.

SR. MATÍAS ROSARIO: Correcto, presidente.

SR. PRESIDENTE: Aclare el récord.

SR. MATÍAS ROSARIO: Que se incluya informe, este Proyecto se …

SR. PRESIDENTE: …se va a atender el informe que se presentó del Proyecto de la Cámara 406, que es un Proyecto de Administración.

SR. MATÍAS ROSARIO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Y tiene un informe que rindió la Comisión.

SR. MATÍAS ROSARIO: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Que no se está relevando la Comisión, sencillamente se está incluyendo en el Calendario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción que así sea, que se aclare el récord? No habiendo objeción, así se acuerda. Gracias.

Vamos a los nombramientos.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a pasar a atender los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Jaslene M. López Lasanta, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la licenciada Jaslene Marie López Lasanta, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

El pasado 10 de abril de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Jaslene Marie López Lasanta como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Jaslene Marie López Lasanta nació en el Municipio de Aibonito. Actualmente reside en el Municipio de San Juan.

La licenciada López Lasanta, para el año 2014, obtuvo un Bachillerato en Sociología con una concentración en estudios prejuridicos de *Georgian Court University* en New Jersey. Luego, para el año 2017, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Del historial profesional de la nominada se desprende que en el año 2020 fungió como asesora legal en el Departamento de Educación. Luego de febrero a septiembre del año 2021 laboró en la práctica privada de la profesión legal. Desde noviembre del año 2021 y hasta el presente se desempeña como Abogada, con designación de Fiscal Especial del Departamento de Justicia, en la Fiscalía de San Juan, destacada en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Jaslene M. López Lasanta. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada López Lasanta ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Jaslene López Lasanta, fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Jaslene López Lasanta, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados**,** varios funcionarios y personas particulares de la Región de San Juan, en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Lizette Sánchez Vázquez, Fiscal de Distrito de San Juan
- Lcda. Jessika Correa González, Fiscal Auxiliar IV
- Lcda. María E. Hernández Medina, Fiscal Auxiliar III
- Lcda. Frances Ortiz Fernández, Fiscal Auxiliar I
- Hon. Yazdel Ramos Colón, Juez Superior
- Hon. Ana Paulina Cruz Vélez, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Jaslene M. López Lasanta como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; y la describieron **c**omo una excelente fiscal, respetuosa con el tribunal, responsable, diligente con su trabajo, con gran conocimiento y dominio del derecho penal y con el temple necesario para asumir en propiedad la posición de Fiscal Auxiliar I.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 13 de junio de 2025 una vista pública, en la que participaron los miembros de la comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Jaslene Marie López Lasanta.

La licenciada López Lasanta expuso en dicha vista pública que a finales del año 2021 se le presentó la oportunidad de ejercer en el campo del derecho penal, comenzando a trabajar como fiscal especial en el Departamento de Justicia y ejerciendo estas funciones en la Fiscalía de San Juan. Desde entonces, ha estado asignada a la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores. En la Fiscalía de San Juan, ha trabajado en un sinnúmero de investigaciones, escenas, juicios por derecho y juicios por jurado. Al estar asignada a la unidad de violencia doméstica ha tenido la oportunidad de atender casos de violencia doméstica, maltrato de menores, negligencia, actos lascivos, agresión sexual, asesinato y venganza pornográfica.

A su vez la nominada señaló que desempeñándose como fiscal especial le ha permitido crecer como profesional del derecho retándose día a día, al estar en cada una de las etapas del procedimiento criminal, comenzando desde la investigación hasta las etapas de sentencia, ampliando así sus conocimientos con experiencia en las salas de los tribunales de Puerto Rico.

Concluyó la Lcda. Jaslene López destacando que tanto su carrera académica como profesional le han ayudado a forjar en ella una profesional, disciplinada, responsable, firme y conocedora del derecho, virtudes que considera necesarias para desempeñarse cabalmente como Fiscal Auxiliar I; y que su llamado es a ser una servidora pública con los más altos estándares de la ética.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente de la Lcda. Jaslene López Lasanta demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos

los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la licenciada Jaslene Marie López Lasanta como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Jaslene M. López Lasanta, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Jaslene M. López Lasanta, como Fiscal Auxiliar I. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Jaslene M. López Lasanta, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Shana Gabriella Carmen Gould, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Shana Gabriella Carmen Gould, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

El pasado 5 de mayo de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Shana Gabriella Carmen Gould como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional,

según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Shana Gabriella Carmen Gould nació en Canadá. Actualmente reside en el Municipio de San Juan. La nominada, para el año 2013, obtuvo un Bachillerato en Literatura en Español de la Universidad de British Columbia de Canadá. Luego, para el año 2022, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde el año 2014 y hasta el 2018 laboró como maestra de inglés y español en el Colegio *Pana Kids* Pre-Primaria localizado en Guatemala. Desde septiembre del año 2022 y hasta el 2023 fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico. Posteriormente, desde octubre del año 2023 y hasta el presente se desempeña como Abogada con designación de Fiscal Especial en el Departamento de Justicia, destacada en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores en la Fiscalía de San Juan.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Shana Gabriella Carmen Gould. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Carmen Gould ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Shana Gabriella Carmen Gould, fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Shana Gabriella Carmen Gould, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados**,** varios funcionarios y personas particulares de la Región de San Juan, en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Lizette Sánchez Vázquez, Fiscal de Distrito de San Juan
- Lcda. Jessika Correa González, Fiscal Auxiliar IV
- Lcda. María E. Hernández Molina, Fiscal Auxiliar III
- Lcda. Francés Ortiz Fernández, Fiscal Auxiliar I
- Hon. Yazdel Ramos Colón, Juez Superior
- Hon. Ana Paulina Cruz Vélez, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Shana Gabriella Carmen Gould como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; y la describieron como una gran profesional, muy capacitada, íntegra, responsable, respetuosa y con gran conocimiento y dominio del derecho penal.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 13 de junio de 2025 una vista pública, en la que participaron los miembros de la comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Shana Gabriella Carmen Gould.

La licenciada Carmen Gould comenzó exponiendo en dicha vista pública que mientras realizaba sus estudios en derecho en la Universidad de Puerto Rico laboró como auxiliar de biblioteca en la Escuela de Derecho, proveyendo asistencia a estudiantes y visitantes con sus investigaciones y organizando las colecciones. También ofreció ayuda técnica a través de la plataforma virtual de la biblioteca. Luego trabajó como asociada de verano en el bufete legal Pietrantoni Méndez y Álvarez, donde realizaba investigaciones legales, análisis de casos, y preparación de memorandos, principalmente en materia de derecho corporativo, contratos, y derecho contributivo.

La nominada señaló que luego de juramentar como abogada, en el año 2022 comenzó a trabajar como oficial jurídico en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, y estuvo asignada a la jueza magistrada Hon. Giselle López-Soler. A su vez indicó que desde octubre del 2023 y hasta el presente ejerce funciones como Fiscal Especial en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía de San Juan.

Concluyó la licenciada Carmen Gould expresando que, a lo largo de su trayectoria académica y profesional, ha adquirido las destrezas, conocimiento legal y herramientas necesarias para ejercer sus funciones como fiscal, y que este nombramiento representa para ella una plataforma como servidora pública de vocación que se considera, así permitiéndole lograr la justicia para las víctimas de delito

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente de la Lcda. Shana Gabriella Carmen Gould demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Shana Gabriella Carmen Gould como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Shana Gabriella Carmen Gould, como de Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Shana Gabriella Carmen Gould, como de Fiscal Auxiliar I. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Shana Gabriella Carmen Gould, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Stephanie N. Pérez Díaz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la licenciada Stephanie Nicole Pérez Díaz, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

El pasado 10 de abril de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Stephanie N. Pérez Díaz como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Stephanie N. Pérez Díaz nació en el Municipio de San Juan, donde actualmente reside.

La licenciada Pérez Díaz, para el año 2017, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, para el año 2020, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde octubre del año 2021 y hasta septiembre del 2023 fungió como Oficial Jurídico del Hon. Rafael Martínez Torres, Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico. A partir de esta fecha y hasta agosto del año 2024 trabajó como Asesora Legal en la Oficina del Gobernador de Puerto Rico. Luego laboró como Asesora Legal Asociada en el Banco *First Bank* de Puerto Rico. Actualmente se desempeña como Directora Legal en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Stephanie N. Pérez Díaz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Pérez Díaz ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Stephanie Pérez Díaz, fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Stephanie Pérez Díaz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados**,** varios funcionarios y personas particulares, en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Rafael Martínez Torres, Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico
- Hon. Paola Morales Vélez, Jueza Superior
- Lcdo. Ramón A. Parrilla Carvia, Vicepresidente de la División Legal del Banco First Bank
- Lcda. Stephanie Cummings, Vicepresidenta de la Division Legal del Banco First Bank
- Sra. Celines Rivera, Asistente Administrativa
- Sra. Raiza Dalí García, Asistente Administrativa

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Stephanie N. Pérez Díaz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 13 de junio de 2025 una vista pública, en la que participaron los miembros de la comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Stephanie Pérez Díaz.

La licenciada Pérez Díaz comenzó exponiendo que es la primera abogada de una familia de servidores que le inculcaron respeto hacia las instituciones. Destacó la nominada que su trayectoria profesional, centrada en su vocación por el servicio público, el fortalecimiento de nuestras instituciones democráticas, y la práctica jurídica de excelencia, la lleva a ponerse al servicio del pueblo para fungir como Fiscal Auxiliar I. Añadió, a su vez que cree firmemente que el ministerio público debe contar con personas capaces de actuar con valentía, verticalidad y una comprensión profunda de la ley.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente de la Lcda. demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la licenciada Stephanie Nicole Pérez Díaz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Stephanie N. Pérez Díaz, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Stephanie N. Pérez Díaz, como Fiscal Auxiliar I. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Confirmado el nombramiento de la licenciada Stephanie N. Pérez Díaz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Xiomara I. Quiles Morales, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la licenciada Xiomara Ivelisse Quiles Morales, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

El pasado 10 de abril de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Xiomara Quiles Morales como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Xiomara Quiles Morales nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente reside en el Municipio de Ponce.

La licenciada Quiles Morales, para el año 2014, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego, para el año 2017, alcanzó el grado de Maestría en Administración Pública de *Rutgers University* en New Jersey. Posteriormente, para el año 2021 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Actualmente está cursando su segunda maestría en Oralidad en el Sistema Acusatorio Penal en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde mayo del año 2022 y hasta el presente se desempeña como Abogada, con designación de Fiscal Especial del Departamento de Justicia, destacada en la Unidad Especializada de Procesamiento de Conductores Ebrios, siendo asignada a la Región Judicial de Utuado, y posteriormente trasladada a la Región de Ponce, donde labora actualmente.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Xiomara I. Quiles Morales. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Quiles Morales ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Xiomara Quiles Morales, fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Xiomara I. Quiles Morales, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados**,** varios funcionarios y personas particulares de la Región de Ponce, en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Marjorie Gierbolini Gierbolini, Fiscal de Distrito de Ponce
- Lcda. Ruth Miriam Pérez Pérez, Fiscal Auxiliar II
- Hon. Brenda Vera Miró, Juez Superior
- Hon. Rubén Serrano, Juez Superior
- Sr. José Figueroa, Agente Investigador

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Xiomara Quiles Morales como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; y la describieron **c**omo una gran profesional, muy capacitada, íntegra, respetuosa, responsable y conocedora del derecho.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 13 de junio de 2025 una vista pública, en la que participaron los miembros de la comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Xiomara Quiles Morales.

La licenciada Quiles Morales comenzó exponiendo en dicha vista pública que el servicio público no se limita a un puesto, sino que es una responsabilidad continua, y que su interés siempre ha estado centrado en ello, razón por la cual, desde sus comienzos académicos en el derecho, sus inclinaciones y electivas se dirigían a el derecho administrativo, derecho municipal y legislación.

Destacó la nominada que el arte de la litigación le cautiva a diario, y es por eso, que desea reforzar en entendimiento profundo, tanto en lo académico y en aplicación, sus conocimientos del sistema penal adversativo. Añadió que nace en ella constantemente el interés, compromiso de servicio y desempeño laboral de mantener el estándar de procesos en la oralidad penal en Puerto Rico ante los nuevos retos tecnológicos, cambios sociales y nuevas alternativas de probar un caso más allá de duda razonable.

Concluyó la Lcda. Xiomara Quiles indicando que puede garantizar, que, al ser confirmada como Fiscal Auxiliar I, continuará el desempeño de sus funciones en los procesos judiciales y el cumplimiento de las necesidades de los ciudadanos con el más alto grado de responsabilidad, compromiso e integridad.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente de la Lcda. Xiomara Quiles Morales demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la licenciada Xiomara Ivelisse Quiles Morales como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Xiomara I. Quiles Morales, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Xiomara I. Quiles Morales, como Fiscal Auxiliar I. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Xiomara I. Quiles Morales, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José A. Alicea Matías, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del licenciado José Alberto Alicea Matías, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

El pasado 10 de abril de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. José A. Alicea Matías como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. José A. Alicea Matías nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan.

El licenciado Alicea Matías, para el año 2017, obtuvo un Bachillerato en Estudios Prejurídicos, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego para el año 2021, alcanzó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que desde febrero del año 2022 y hasta el presente se desempeña como Oficial Jurídico del Hon. Felipe Rivera Colón, Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. José A. Alicea Matías, quien cumplió con entregar todos los documentos requeridos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Alicea Matías ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente

certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. José A. Alicea Matías, fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. José A. Alicea Matías, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados**,** varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Felipe Rivera Colón, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Lcda. Rebeca Quintana Centeno, Oficial Jurídico
- Lcda. Paola Rodríguez Morales, Oficial Jurídico
- Sra. Migdalia Negrón Ortiz, Secretaria Jurídica

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento del Lcdo. José A. Alicea Matías como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 13 de junio de 2025 una vista pública en la que participaron los miembros de la comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar al designado Fiscal Auxiliar I, José A. Alicea Matías.

El licenciado Alicea Matías comenzó exponiendo en dicha vista pública que desde que juramentó como Abogado se desempeña como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico del Hon. Felipe Rivera Colón, quien figura como uno de los miembros con más años de experiencia en la judicatura. Expresó que desde esta posición ha tenido la oportunidad de trabajar con un sinnúmero de casos y diversidad de temas, incluyendo aquellos de índole penal; y que, desde una óptica apelativa, ha profundizado en el estudio del procedimiento criminal, el manejo y presentación de evidencia, las garantías constitucionales del acusado, y el impacto que tienen las decisiones judiciales en nuestro sistema judicial y en la sociedad general.

El nominado indicó que, de igual manera, ha tenido la dicha de trabajar recursos de personas indigentes, incluyendo confinados, lo que en su opinión le ha capacitado con una comprensión clara de las dinámicas postsentencia y los mecanismos disponibles para la revisión judicial. Además, como miembro de la Rama Judicial, ha asistido a un sinfín de cursos de educación jurídica continua que, en su mayoría, tratan aspectos prácticos sobre el procedimiento criminal y penal de Puerto Rico, razón por la cual está convencido de que esta experiencia apelativa le ha preparado para asumir el puesto al que se le nominó.

Finalmente, en cuanto a su visión sobre el cargo de Fiscal Auxiliar I se refiere, comentó que, para él, esta posición representa una oportunidad, no tan solo para traducir la experiencia que ha adquirido a través de su trayectoria en el manejo de casos penales, sino una oportunidad para lograr una meta que siempre había tenido propuesta. Añadió que visualiza la función del Ministerio Público

como la de aquella persona comprometida con la búsqueda de la verdad, como un garante de la protección de las víctimas de delito, y como un servidor público comprometido con el procesamiento de delincuentes.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente del Lcdo. José A. Alicea Matías demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del licenciado José Alberto Alicea Matías como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado José A. Alicea Matías, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado José A. Alicea Matías, como Fiscal Auxiliar I. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado José A. Alicea Matías, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

El pasado 6 de mayo de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico, en ascenso.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Patricia Lugo Rodríguez nació en el estado de New York. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Ponce. La licenciada Lugo Rodríguez, para el año 2013, obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas, con concentración en gerencia industrial, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 2016, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, en el año 2017 comenzó su experiencia profesional como abogada en la práctica privada de la profesión legal. Luego de julio del año 2019 y hasta octubre del 2021 fungió como Abogada en el Departamento de Justicia, con designación de Fiscal Especial, posición que ocupó hasta que fue designada como Fiscal Auxiliar I, cargo que ocupa al presente.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, historial personal y profesional, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Lugo Rodríguez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional, experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, en la Región de Ponce, varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Marjorie Gierbolini Gierbolini, Fiscal de Distrito en Ponce
- Hon. Brenda Vera Miró, Juez Superior
- Hon. Rubén Serrano, Juez Superior
- Sr. José Figueroa, Agente Investigador

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; y la describieron como una excelente profesional con gran dominio del derecho penal, con el temple y los conocimientos para ocupar dicho cargo.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 13 de junio de 2025 una vista pública, en la que participaron los miembros de la comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la designada Fiscal Auxiliar II, Lcda. Patricia Lugo Rodríguez.

La licenciada Lugo Rodríguez comenzó indicando en dicha vista pública que, dentro de sus funciones como Fiscal Auxiliar I, actualmente se desempeña como Coordinadora de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía de Ponce, y que, como parte de sus funciones, atiende querellas desde la etapa investigativa, hasta la radicación y procesamiento de todo tipo de cargos criminales.

Continúo exponiendo la nominada, que, como parte de sus funciones como Coordinadora de la Unidad Especializada, realiza trabajo colaborativo con el Poder Judicial, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección para supervisar y mejorar la eficiencia de las Salas Especializadas de Violencia Doméstica del Centro Judicial de Ponce. Además, realiza el plan de trabajo de la unidad, autoriza acuerdos bajo la supervisión de la Fiscal de Distrito, entre otras labores concernientes a la unidad.

La licenciada Lugo Rodríguez expresó que cuenta con amplia experiencia investigando escenas de crímenes violentos y trabajando mano a mano con el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, en el esclarecimiento de casos de asesinato, abuso sexual, maltrato infantil y estrangulamiento, entre otros. A su vez, ha tenido la oportunidad de trabajar con varios casos de interés público, como por ejemplo: el caso de *Pueblo de P.R. v. Luis Raúl Santiago Alvarado*, caso actualmente en etapa de Juicio por Feminicidio y Ley de Armas; *Pueblo de P.R. v. Omar Vega Ayala*, caso de feminicidio por estrangulamiento; *Pueblo de P.R. v. Hiram Morales Negrón*, caso de asesinato, tentativa de asesinato, ley 54, ley de armas y *Pueblo de P.R. v. Jesús Manuel Cordero Pacheco*, caso donde un hombre abusó sexualmente de su hijastra durante cuatro años, donde se logró obtener una convicción de cárcel por todos los delitos. En todos estos casos tuvo la oportunidad de ser la fiscal investigadora en las escenas de crimen y conducir la investigación y levantamiento de los expedientes hasta la radicación de cargos.

Concluyó la nominada señalando que, como funcionaria del Departamento de Justicia, es un honor poder ser parte del proceso de sanación de una víctima de delito, y le honra defender los derechos de las víctimas y poder continuar en el servicio al Pueblo de Puerto Rico; y puede asegurar que, como Fiscal Auxiliar II, continuará atendiendo las necesidades de los ciudadanos con el más alto grado de empatía, integridad y compromiso.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar II. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Shaquille Mercado Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del licenciado Shaquille Mercado Rivera, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

El pasado 4 de junio de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Shaquille Mercado Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento

de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Shaquille Mercado Rivera nació en el Municipio de Aguadilla. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Isabela.

El licenciado Mercado Rivera, para el año 2015, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 2018, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica.

Del historial profesional del nominado se desprende que desde el año 2019 y hasta el presente se dedica a la práctica privada de la profesión legal, destacándose en la litigación de casos civiles y criminales.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Shaquille Mercado Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Mercado Rivera ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Shaquille Mercado Rivera, fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Shaquille Mercado Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Davier Alfaro Alfaro, Juez Municipal
- Sra. Liza Alfaro Mercado, Comisionada de Desarrollo Cooperativo
- Lcda. Angela Bermúdez Pérez
- Lcdo. Jean Carlos Grafals Jiménez
- Sra. Keishla Keka Rodríguez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento del Lcdo. Shaquille Mercado Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y lo describieron como un gran conocedor del derecho, excelente persona y profesional con una conducta intachable, responsable e íntegro. Además, indicaron que se distingue por su compromiso firme con el deber y la justicia, demostrando una ética de trabajo ejemplar en cada tarea que asume.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 13 de junio de 2025 una vista pública, en la que participaron los miembros de la comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar al designado Fiscal Auxiliar II, Lcdo. Shaquille Mercado Rivera.

El licenciado Mercado Rivera comenzó indicando en dicha vista pública que, durante el transcurso de su adolescencia, mientras tomaba sus cursos de historia en la escuela intermedia Ernestina Méndez de Echeandía en San Sebastián, le nació su vocación por el Derecho: como herramienta de transformación, como escudo del vulnerable y como límite del poder. Expresó que el aprender sobre los grandes conflictos sociales, las luchas por los derechos civiles, y las estructuras que perpetúan la desigualdad despertó en él una conciencia crítica; razones por las cuales comprendió que el Derecho no es solo un conjunto de normas, sino un instrumento vivo para corregir injusticias y proteger la dignidad humana.

Indicó el nominado que su formación académica ha estado siempre acompañada de un sentido de misión. Destacó, a su vez, que luego de obtener su grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, y juramentar como abogado se ha dedicado a ejercer la práctica privada de la abogacía en Puerto Rico, atendiendo casos tanto civiles como criminales. Esta experiencia le ha permitido desarrollar una visión integral del sistema jurídico puertorriqueño, dominando no solo los aspectos técnicos del litigio, sino también las dimensiones humanas, estratégicas y éticas que toda representación legal conlleva.

Concluyó el Lcdo. Shaquille Mercado Rivera señalando que cada caso, sin importar su naturaleza, ha sido una oportunidad para fortalecer sus destrezas en el análisis jurídico, redacción de escritos, manejo probatorio y argumentación oral; y que este recorrido ha forjado en él una carrera jurídica sólida, marcada por la disciplina, el compromiso con la verdad, y el respeto absoluto por el debido proceso de ley, razones por las cuales está convencido de que esta trayectoria le permitirá ejercer responsablemente el cargo de Fiscal Auxiliar II.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente del Lcdo. Shaquille Mercado Rivera en la profesión legal demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del licenciado Shaquille Mercado Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Shaquille Mercado Rivera, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Shaquille Mercado Rivera, como Fiscal Auxiliar II. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Shaquille Mercado Rivera, como Fiscal Auxiliar II. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Frank O. Rosado Sánchez, como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en calidad de abogado.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del licenciado Frank O Rosado Sánchez recomendando su confirmación como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en calidad de abogado y con un remanente de término que vence el 9 de junio de 2029.

El pasado 23 de abril de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Frank O. Rosado Sánchez como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

La Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra" establece en su Artículo 1 que la Junta de Libertad Bajo Palabra, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, estará compuesta por un Presidente, y cuatro (4) Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

Dispone, a su vez que las personas seleccionadas para formar parte de la Junta deberán ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico, de probidad moral y con reconocido conocimiento e interés en los problemas de la delincuencia y su tratamiento.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Frank O. Rosado Sánchez nació en el Municipio de Arecibo, donde actualmente reside.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1990 se graduó de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, con un grado de Bachillerato en Ciencias Sociales, con concentración en relaciones laborales. Posteriormente, para el año 2000, completó un grado de *juris doctor* en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional del licenciado Rosado Sánchez evidencia que desde el año 2004 y hasta el presente se ha dedicado a la práctica privada de la profesión legal en diversos bufetes y ahora en el suyo propio. En su práctica legal, mayormente se ha dedicado a la litigación de casos de obrero-lesionados ante la Comisión Industrial de Puerto Rico y de reclamaciones ante el Fondo del Seguro del Estado y la Administracion del Seguro Social.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Lcdo. Frank O. Rosado Sánchez, quien cumplió con todos los documentos financieros requeridos. Del resultado de dicha investigación se desprende que el nominado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

(b) Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Frank O. Rosado Sánchez fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. A raíz de esa evaluación se concluyó que el designado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado y no arroja impedimento alguno para recomendar de forma favorable la confirmación del nombramiento.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Frank O. Rosado Sánchez como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares de la Comisión Industrial de Puerto Rico, Región de Arecibo:

- Lcdo. Julio A. Marrero Ortini

- Lcda. Yaritza Hernández Montalvo
- Lcdo. Francisco G. Rivera Cabrera
- Lcdo. William Pagán Durán
- Alguacil José A. Vázquez Pérez
- Sra. Maydali López Ramírez
- Sra. Elba Pérez Otero
- Sra. Janet Maldonado Lugo

Cabe destacar que todos los entrevistados favorecieron la designación del Lcdo. Frank O. Rosado Sánchez como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 13 de junio de 2025 una vista pública en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar al designado Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El licenciado Rosado Sánchez comenzó exponiendo en dicha vista pública que durante más de dos décadas ha practicado la abogacía de forma ininterrumpida, dedicando gran parte de su labor a la litigación de casos de obreros lesionados ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Comisión Industrial de Puerto Rico, experiencia que, en su opinión, le ha permitido desarrollar destrezas en el derecho administrativo y en el manejo de expedientes médico-legales, conforme a la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

El nominado señaló que, a lo largo de su trayectoria profesional ha tenido el privilegio de representar a una amplia diversidad de trabajadores, incluyendo confinados, víctimas de delitos y oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación que sufren accidentes en sus entornos laborales, experiencia que, según el, le ha permitido desarrollar un trato justo y respetuoso hacia todo tipo de clientela, sin distinción de condición económica o estatus social. En lo aquí pertinente, el Lcdo. Frank Rosado expresó que su ejercicio profesional se ha sostenido sobre pilares fundamentales como la empatía, la sensibilidad y la objetividad; y que la constante interacción con personas en diversas circunstancias le ha reafirmado que estas cualidades son esenciales para brindar una representación legal humana, equitativa y justa.

Destacó que las competencias adquiridas a lo largo de su carrera profesional le han preparado para aportar conocimientos y experiencias valiosas a la Junta de Libertad Bajo Palabra, y que, como persona disciplinada, se siente preparado para asumir la encomienda de integrar y aplicar la normativa vigente que rige su funcionamiento, con el fin de garantizar la protección de los derechos de todas las partes involucradas. Concluyó el licenciado Rosado Sánchez indicando que las decisiones de la Junta de Libertad Bajo Palabra impactan profundamente no solamente la vida de los confinados y las víctimas de delitos, sino de la sociedad en general; y que la ley, la justicia, la integridad y el respeto hacia todas las partes involucradas han sido y seguirán siendo el norte que guiara su desempeño profesional.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinte (20) años en la práctica de la profesión legal demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el designado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con los deberes y responsabilidades que requiere su cargo.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo, un informe recomendando la confirmación del nombramiento del licenciado Frank O. Rosado Sánchez como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en calidad de abogado y con un remanente de término que vence el 9 de julio de 2029.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Frank O. Rosado Sánchez, como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en calidad de abogado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Frank O. Rosado Sánchez, como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en calidad de abogado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no.

Confirmado el nombramiento del licenciado Frank O. Rosado Sánchez, como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en calidad de abogado.

Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Ángel L. Rosendo Martínez, como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de Ángel L. Rosendo Martínez recomendando su confirmación como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El pasado 23 de abril de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Ángel L. Rosendo Martínez como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

La Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra" establece en su Artículo 1 que la Junta de Libertad Bajo Palabra, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, estará compuesta por un Presidente, y cuatro (4) Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Dispone, a su vez que las personas seleccionadas para formar parte de la Junta deberán ser mayores

de edad, residentes de Puerto Rico, de probidad moral y con reconocido conocimiento e interés en los problemas de la delincuencia y su tratamiento.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Ángel L. Rosendo Martínez nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Manatí.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2016 se graduó de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, con un grado de Bachillerato en Educación con concentración en Educación Física. Posteriormente, para el año 2018, completó un grado de Maestría en Educación Especial, con una subespecialización en impedimentos leves de *Caribbean University*, Recinto de Vega Baja. Actualmente cursa estudios en derecho para obtener el grado de *juris doctor* en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional del señor Rosendo Martínez evidencia que desde el año 2017 y hasta el 2019 laboró como Profesor de Educación Física, Salud Personal y Desarrollo Humano en el Instituto Vocacional de Arecibo "SAAPE". Desde el año 2020 y hasta el 2022, el nominado trabajó como supervisor de recreación del Programa de Vida Residencial *Arecibo Job Corp* del Departamento del Trabajo. Luego, en el año 2023 y hasta el presente se desempeña como Director del Programa LEAD del Departamento de Educación, Región de Arecibo.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Sr. Ángel L. Rosendo Martínez, quien cumplió con todos los documentos financieros requeridos. Del resultado de dicha investigación se desprende que el nominado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

(b) Evaluación Psicológica:

El Sr. Ángel L. Rosendo Martínez fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. A raíz de esa evaluación se concluyó que el designado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado y no arroja impedimento alguno para recomendar de forma favorable la confirmación del nombramiento.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Ángel L. Rosendo Martínez como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares de la región de Arecibo:

- Lcdo. Pedro J. De León Reyes, Procurador de Asuntos de Menores
- Sr. Edwin Medina Acevedo, Profesor
- Sra. Lissette Cruz
- Sr. Roberto Santa

Cabe destacar que todos los entrevistados favorecieron la designación del Sr. Ángel L. Rosendo Martínez como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 13 de junio de 2025 una vista pública en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar al designado Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El señor Rosendo Martínez comenzó exponiendo en dicha vista pública que ha dedicado sus años profesionales al servicio público, particularmente a trabajar con poblaciones en situación de vulnerabilidad: jóvenes desertores escolares, personas en procesos de rehabilitación por uso de sustancias controladas, víctimas de violencia intrafamiliar y comunidades marginadas, que en ocasiones quedan invisibilizadas entre las distintas situaciones sociales. Añadió que su formación multidisciplinaria le ha permitido combinar la pedagogía, la inclusión social y el marco legal para intervenir de manera estratégica y compasiva con aquellas personas que se encuentran en los márgenes del sistema.

El nominado indicó que durante años ha trabajado directamente en proyectos del Departamento del Trabajo, Departamento de Educación y Departamento del Trabajo Federal con los *Job Corps Centers*, diseñando y supervisando programas dirigidos a la prevención del abandono escolar, la capacitación laboral y la reintegración social de jóvenes en riesgo. Añadió, a su vez, que tomando en consideración estas vivencias recibe esta nominación con profundo sentido de responsabilidad; y que entiende el peso y la seriedad de las decisiones que toma la Junta de Libertad Bajo Palabra, y que cada determinación de esta Junta incide en la esperanza de rehabilitación de seres humanos que, tras un proceso penal, buscan reinsertarse en la sociedad de manera productiva, respetando siempre el derecho de las víctimas y familiares a ser escuchados durante todo el proceso.

En opinión del señor Rosendo Martínez, el reto de la Junta de Libertad Bajo Palabra es precisamente ese: garantizar que la libertad bajo palabra no sea un privilegio otorgado a la ligera, pero tampoco una posibilidad negada por prejuicio o automatismo; y que para ello se requiere una mirada aguda, analítica e informada, sustentada tanto en la ley como en el conocimiento del comportamiento humano, y es necesario encontrar un balance entre la protección del interés público y la convicción de que toda persona tiene la capacidad de redirigir su vida, si se le proveen las herramientas adecuadas.

Reconoció, el aquí designado, que esta nominación no es una culminación, sino un punto de partida, y de ser confirmado, se compromete a servir con integridad, objetividad y apertura al aprendizaje continuo, y a estudiar cada caso con responsabilidad, a respetar el debido proceso de ley,

a actuar siempre con equidad, y a sostener un diálogo respetuoso con los demás miembros de la Junta y con las instituciones del Estado. Concluyó indicando que aspira a continuar aportando a un Puerto Rico que no se rinde, que no desecha a quienes han fallado, y que, apuesta por la rehabilitación como un camino posible, sin sacrificar la seguridad colectiva, y reafirmando estar listo para cumplir y reformar una Junta de Libertad Bajo Palabra atemperada a la nueva sociedad puertorriqueña.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el designado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con los deberes y responsabilidades que requiere su cargo.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo, un informe recomendando la confirmación del nombramiento de Ángel L. Rosendo Martínez como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del señor Ángel L. Rosendo Martínez, como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el señor Ángel L. Rosendo Martínez, como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Confirmado el nombramiento del señor Ángel L. Rosendo Martínez, como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Próximo asunto.

Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Welda I. Rivera Soto, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y

Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la honorable Welda Isset Rivera Soto como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.

El pasado 3 de junio de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Welda I. Soto Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, en ascenso.

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra,* los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, supra, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y capacidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Welda I. Rivera Soto nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente reside en el Municipio de Hatillo.

Del historial educativo de la nominada se desprende que, para el año 1987 completó un Bachillerato en Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1994 alcanzó el grado de Maestría en Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de San Germán. Posteriormente, para el año 1999 obtuvo el grado de *Juris Doctor* en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional de la licenciada Rivera Soto evidencia que para los años 2002 hasta el 2004 fungió como Abogada en la Sociedad Para Asistencia Legal de Puerto Rico. Luego desde el año 2004 y hasta el 2013 se dedicó a ejercer la práctica privada de la profesión, teniendo la oportunidad en el año 2011 de ser consultora legal del Departamento de la Familia. Además, desde el año 2001 y hasta el 2008 laboró como Profesora de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. Desde enero del año 2013 y hasta el presente se desempeña como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia en la Región de Utuado.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Jueza Welda Rivera Soto. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la designada, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Welda I. Rivera Soto como Jueza Superior cubrió diversas áreas, a saber, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, con una experiencia de doce (12) años en la Rama Judicial como Jueza Municipal demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la honorable Welda Isset Rivera Soto como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable Welda I. Rivera Soto, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Welda I. Rivera Soto, como de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Confirmado el nombramiento de la honorable Welda I. Rivera Soto, para el cargo de Jueza Superior.

Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del ingeniero Anthony Y. Yrimia Herrera, para el cargo de Comisionado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del ingeniero Anthony Y. Yrimia Herrera recomendando su confirmación como Comisionado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, con un remanente de término que vence el 12 de agosto del 2026.

El pasado 6 de junio de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Ing. Anthony Y. Yrimia Herrera como Comisionado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

El Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público, es la autoridad primaria responsable de reglamentar los servicios de telecomunicaciones y de televisión en Puerto Rico.

La Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", dispone, entre otras cosas, lo siguiente: El Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico estará adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público, y estará compuesto por dos (2) comisionados asociados y un (1) comisionado que será el Presidente, todos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Presidente y los Comisionados Asociados deberán ser ciudadanos de Estados Unidos, y además cumplir con algunos de los siguientes requisitos: ingeniero licenciado en Puerto Rico, preferiblemente con un grado de maestría o doctorado en ingeniería con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de su profesión, o abogado autorizado a ejercer su profesión con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de su profesión, que incluya experiencia en el campo de las telecomunicaciones, o un profesional con un grado de bachillerato o con diez (10) años de experiencia en el campo de las telecomunicaciones.

Al amparo de la Ley Núm. 211-2018, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público", se creó la Junta Reglamentadora de Servicio Público que, entre otros, consolidó al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, bajo una nueva estructura administrativa y funcional.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Ing. Anthony Y. Yrimia Herrera nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Trujillo Alto.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2002 se graduó con un grado Bachillerato en Ciencias en Ingeniería Electricista, con concentración en potencia, de la

Universidad Politécnica de Puerto Rico. Actualmente el nominado tiene licencia activa de ingeniero y es Miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

El historial profesional del ingeniero Yrimia Herrera evidencia que desde el año 2003 y hasta el 2006 se dedicó a ejercer la práctica privada de la ingeniería. Desde agosto del año 2007 y hasta el presente el ingeniero Yrimia Herrera labora en el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET), donde específicamente se inició en el Departamento de Infraestructura y Nuevas Tecnologías. El Departamento de Infraestructura y Nuevas Tecnologías está encargado de otorgar el endoso a los planos de construcción de las facilidades de infraestructura de telecomunicaciones y televisión por cable para todos los proyectos de construcción residenciales, comerciales, industriales, entre otros que se desarrollen en Puerto Rico. También está encargado de determinar y asignar los puntos de conexión de los proyectos de construcción a la infraestructura de telecomunicación de las compañías proveedoras de los servicios de telecomunicaciones y realizar inspecciones de obras construidas.

En el año 2011 y paralelo con las responsabilidades antes descritas el ingeniero Yrimia fue designado como el Oficial de Permisos del NET ante la Oficina de Gerencias de Permisos. Desde febrero del año 2023 el ingeniero Yrimia ocupa la posición de Gerente de la División de Infraestructura del NET. En la actualidad el ingeniero Yrimia funge como Coordinador Interagencial primario del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico en el Centro de Operaciones de Emergencias del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Comisionado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Ingeniero Yrimia Herrera, quien cumplió con todos los documentos financieros requeridos. Del resultado de dicha investigación se desprende que el designado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

(b) Evaluación Psicológica:

El Ing. Anthony Y. Yrimia Herrera fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al cual ha sido designado,

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Ing. Anthony Y. Yrimia Herrera como Comisionado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias

personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

El Sr. Osvaldo Soto García, Presidente del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, mediante ponencia sometida ante la Comisión, expresó su recomendación a favor del Ing. Anthony Irimia Herrera, y lo describió como un profesional con amplia experiencia, que ha prestado valiosos servicios a dicho Negociado por los pasados dieciocho (18) años, demostrando un compromiso constante y una destacada competencia en múltiples áreas técnicas y de gestión, razones por las cuales cuenta con su total y absoluto respaldo para esta nominación.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de dieciocho (18) años de experiencia en la industria demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado al campo de las telecomunicaciones en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con los deberes y responsabilidades que requiere su cargo.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, un informe recomendando la confirmación del nombramiento del Ingeniero Anthony Y. Yrimia Herrera como Comisionado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, con un remanente de término que vence el 12 de agosto del 2026.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para hacer constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del ingeniero Anthony Y. Yrimia Herrera, como Comisionado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo nombramiento del ingeniero Anthony Y. Yrimia Herrera, como Comisionado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Confirmado el nombramiento del Ingeniero Anthony Y. Yrimia Herrera, como Comisionado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente, para un turno sobre el nominado.

Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Simplemente quiero dejar hacer constar que el ingeniero Yrimia, es una persona muy capaz, dedicado, servidor público, me consta pleno de conocimiento, con más de

veinte (20) años de amistad y deseo de corazón -¿verdad?- que quede en récord que este nombramiento le hace justicia a su conocimiento y que definitivamente es un activo para el Gobierno de Puerto Rico.

Solamente quería dejar eso para récord.

Mucha gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Álvarez .

Señor portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Juan M. Corchado Juarbe, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, en calidad de persona con experiencia en el área de financiamiento.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del doctor Juan M. Corchado Juarbe recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, en calidad de persona con experiencia en el área de financiamiento.

El pasado 3 de junio de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Juan M. Corchado Juarbe recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, en calidad de persona con experiencia en el área de financiamiento.

La Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Edificios Públicos”, dispone entre otras cosas que, la Junta consistirá de siete (7) directores, cada uno de los cuales deberá ser ciudadano de los Estados Unidos y residente de Puerto Rico y consistirán en el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Educación; un abogado admitido a ejercer la práctica de la profesión en Puerto Rico; una persona con experiencia en el área de financiamiento; una persona con experiencia en el área de diseño, construcción y/o desarrollo de terrenos y un representante del sector laboral. Los cuatro (4) últimos directores mencionados anteriormente serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado por un término de seis (6) años.

Los directores de la Junta desempeñarán sus cargos sin remuneración, pero se les reembolsará todo gasto extraordinario en que incurriesen en el desempeño de sus funciones.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Juan M. Corchado Juarbe nació en el Municipio de Moca. Actualmente reside en el Municipio de Isabela.

El historial académico del nominado evidencia que obtuvo el grado de doctor en medicina en la Universidad Central del Este, San Pedro de Macorís, República Dominicana. El doctor Corchado Juarbe cuenta desde el año 2017 con licencia activa para la práctica de la medicina en Puerto Rico. También cuenta desde el año 2018 con licencia de corredor de bienes raíces y la misma se encuentra activa.

Del historial profesional del doctor Corchado Juarbe se desprende que desde el año 2017 y hasta el presente se desempeña como médico en las siguientes instituciones, Hospital CIMA en Isabela; Metro Pavía en Aguadilla y en la Administracion de Servicios Médicos de Puerto Rico.

A su vez se desempeña como corredor de bienes raíces licenciado, integrando su formación académica y su capacidad de análisis al ámbito inmobiliario. Como corredor se especializa en la compraventa de propiedades residenciales, comerciales y terrenos; brinda asesoría integral a los clientes en el manejo de transacciones bajo cumplimiento con la Ley de Corretaje de Bienes Raíces de Puerto Rico y participa en procesos de avalúo, negociación y cierre de ventas.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, en calidad de persona con experiencia en el área de financiamiento, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Dr. Juan Corchado Juarbe. Del resultado de dicha investigación se desprende que el nominado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Juan M. Corchado Juarbe cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Local.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado evidencia que cumple con el requisito de la Ley Núm. 56, *supra,* en cuanto a requerir que uno de sus miembros tenga experiencia en el área de financiamiento.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del doctor Juan M. Corchado Juarbe como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, en calidad de persona con experiencia en el área de financiamiento.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Solo para dejar claro y en récord que para la Autoridad de Edificios Públicos se está designando a un Corredor de Bienes Raíces. Hay quien no se chupa el dedo y sabemos a lo que va.

En contra nuestro voto. Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero.

Señor portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de Juan M. Corchado Juarbe, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, en calidad de persona con experiencia en el área de financiamiento.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el doctor Juan M. Corchado Juarbe, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, en calidad de persona con experiencia en el área de financiamiento. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de Juan M. Corchado Juarbe, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, en calidad de persona con experiencia en el área de financiamiento.

Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Jessica Ñeco Morales, para el cargo de Comisionada en la Comisión de Practicaje, en capacidad de representante del Gobierno de Puerto Rico y representante de la Autoridad de Puertos por un remanente que vence el 9 de julio del 2027.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la licenciada Jessica Ñeco Morales recomendando su confirmación como Comisionada en la Comisión

de Practicaje, en capacidad de representante del Gobierno de Puerto Rico y representante de la Autoridad de Puertos por un remanente que vence el 9 de julio del 2027.

El pasado 2 de junio de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Jessica Ñeco Morales recomendando su confirmación como Comisionada en la Comisión de Practicaje.

La Ley Núm. 226 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico" dispone, entre otras cosas, en su Artículo 6 lo siguiente: la Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados, uno de los cuales será su presidente, y todos serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado; y uno de ellos representará al Gobierno de Puerto Rico, el cual será empleado de la Autoridad de los Puertos.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Jessica Ñeco Morales nació en el municipio de Guayama. Actualmente reside en el Municipio de Patillas. El historial académico de la nominada evidencia que para el año 2002 completó el grado de Bachillerato en Justicia Criminal en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, para el año 2010, obtuvo un grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2017 trabajó en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Luego en el año 2018 laboró en el Municipio de Naguabo. Posteriormente, desde el año 2021 y hasta el 2023 trabajó en la Administracion de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, donde ocupó diversas posiciones, a saber, Secretaria Ejecutiva, Directora Ejecutiva y Técnica Legal. Actualmente la licenciada Ñeco Morales funge como Coordinadora Ejecutiva en la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Comisionada de la Comisión de Practicaje, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por la Lcda. Jessica Ñeco Morales. Del resultado de dicha investigación se desprende que la nominada cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Jessica Ñeco Morales cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia laboral,

referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la licenciada Jessica Ñeco Morales como Comisionada en la Comisión de Practicaje, en capacidad de representante del Gobierno de Puerto Rico y representante de la Autoridad de Puertos por un remanente que vence el 9 de julio del 2027.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Jessica Ñeco Morales, como Comisionada en la Comisión de Practicaje, en capacidad de representante del Gobierno de Puerto Rico y representante de la Autoridad de Puertos por un remanente que vence el 9 de julio del 2027.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Para que en el récord quede claro el nombramiento es por el remanente del término de esa Junta que vence el 9 de julio del 2027 y es un solo cargo por un remanente de un término.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Jessica Ñeco Morales, como Comisionada en la Comisión de Practicaje, en capacidad de representante del Gobierno de Puerto Rico y representante de la Autoridad de Puertos por un remanente que vence el 9 de julio del 2027. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Confirmado el nombramiento de la licenciada Jessica Ñeco Morales.

Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos de en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Aniello Alberti Poventud, como Miembro de la Junta de Directores de la del Conservatorio de Música, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del doctor Aniello Alberti Poventud recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio.

El pasado 3 de junio de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del doctor Aniello Alberti Poventud recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música.

La Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico", dispone que la dirección de la Corporación la ejercerá la Junta de Directores del Conservatorio de Música, la cual estará compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales siete (7) serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y dos (2) de ellos serán personas comprometidas con el desarrollo educativo del Conservatorio.

Los miembros de la Junta de Directores del Conservatorio de Música serán mayores de edad, tres (3) podrán ser o no ser residentes de Puerto Rico, seis (6) deben ser residentes de Puerto Rico, con un nivel educativo mínimo de grado de bachillerato, salvo por el estudiante regular del Conservatorio de Música de Puerto Rico a nivel de bachillerato. Todos los miembros deben estar comprometidos a cumplir con los objetivos enmarcados en la Ley que crea el Conservatorio de Música.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Aniello Alberti Poventud nació en el Municipio de Ponce. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo.

El historial académico del nominado evidencia que, para el año 2003, completó el grado de Bachillerato en Administracion de Empresas y Relaciones Públicas Internacionales, con una concentración en gerencia, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego alcanzó, para el año 2009, un Bachillerato en Ejecución Musical en Voz. Posteriormente, logró el grado de Maestría en Artes Musicales en Ejecución Vocal y Estilo y Crítica Musical. Finalmente, en el año 2022, obtuvo un Doctorado en Liderazgo y Gerencia en Educación Superior.

Del historial profesional del Dr. Aniello Alberti Poventud se desprende que desde el año 2012 y hasta el 2022 laboró en Ponce como Profesor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego del año 2015 y hasta el 2023 trabajó en el Conservatorio de Música de Puerto Rico. Desde el año 2024 y hasta el presente se desempeña como Profesor Adjunto de Metodología de la Investigación y Coordinador de Experiencias Internacionales.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Dr. Aniello Alberti Poventud, quien cumplió con todos los documentos financieros requeridos. Del resultado de dicha investigación se desprende que el designado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el doctor Alberti Poventud Aniello va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Aniello Alberti Poventud cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional, experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce el historial profesional del nominado con aproximadamente más de veinticinco (25) años de experiencia trabajando, en asuntos educativos relacionados con las artes musicales en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del doctor Aniello Alberti Poventud como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de doctor Aniello Alberti Poventud, como Miembro de la Junta de Directores de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Aniello Alberti Poventud, como Miembro de la Junta de Directores de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento doctor Aniello Alberti Poventud. Notifíquese a la señora Gobernadora de cada uno de los nombramientos que ha atendido el Senado de Puerto Rico, en el día de hoy.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos levantar la Regla 47.8 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y se notifique a la señora Gobernadora de Puerto Rico el nombramiento aprobado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para continuar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 442, titulado:

"Para enmendar el inciso (ee) del Artículo 11 de la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada deberá acompañar a los adultos mayores víctimas de delito o maltrato en los procesos que se lleven a cabo en los tribunales o foros administrativos contra personas acusadas de cometer delito o cualquier tipo de maltrato contra el adulto mayor; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 442, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala…

SR. PRESIDENTE: Adelante, con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 2, párrafo 5, línea 3,	después de "121-" eliminar "201" y sustituir por "2019, *supra*"

<u>En el Decrétase:</u>

Página 3, línea 1,	antes de "1.-" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 4, línea 21,	antes de "2.-" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 5, línea 4,	después de "cabo." añadir "La notificación a la Oficina deberá efectuarse con no menos de tres

	(3) días laborables de antelación a la vista o evento procesal correspondiente, salvo en casos de urgencia debidamente justificada.”
Página 5, línea 5,	antes de “3.-” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
Página 5, línea 9,	antes de “4.-” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
Página 5, línea 14,	antes de “5.-” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con las enmiendas en Sala, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador portavoz Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para un turno sobre la medida y unas enmiendas en Sala discutidas con la senadora.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, adelante compañero.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

Esta medida …

SR. PRESIDENTE: Compañero, haga las enmiendas primero para que no le afecte el turno, digo le sugiero -¿verdad?- , si usted lo quiere hacer de otra manera…

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Voy a mezclar las dos cosas.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Gracias señor Presidente.

Esta medida tiene como propósito enmendar la Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, a los fines de disponer que esta oficina acompañe y asesore a los adultos mayores víctimas de delito o maltrato en los procesos que se llevan a cabo en los tribunales de Puerto Rico, como en los foros administrativos, contra personas acusadas de cometer delito o cualquier tipo de maltrato contra el adulto mayor.

Quiero significar que nos parece que esta medida es una medida legislativa de avanzada. Esta pieza legislativa está alineada con la legislación que hemos presentado en este Senado, para proteger a nuestra población de adultos mayores. El Proyecto 442, que estamos discutiendo hoy, ha sido avalado por la propia Oficina de la Persona de Edad Avanzada, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia y la Oficina de Administración de los Tribunales.

Nosotros simplemente quisiéramos incluir, señor Presidente, unas enmiendas a los fines de establecer que la ausencia de personal de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, no se podrá utilizar como fundamento o motivo para cancelar o posponer una vista administrativa o señalamiento judicial. Es importante establecer este lenguaje en la medida para evitar que se utilice como fundamento por alguna de las partes para que de algún modo pueda buscar posponer un proceso donde precisamente lo que se busca es proteger a los adultos mayores.

Esa es nuestra solicitud, señor Presidente, hemos tenido la oportunidad de dialogar esta enmienda con el equipo de Asesores de la senadora Barlucea Rodríguez, quienes han acogido nuestra propuesta de enmienda y agradecemos esa apertura.

Para efecto de Secretaría, nuestra enmienda sería, señor Presidente, la siguiente: En el Decrétase, Página 4, línea 5, después de "adulto mayor" insertar "siempre que los recursos fiscales lo permitan".

Página 4, línea 18, después de "momento" insertar "la ausencia de personal de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, no se podrá utilizar como fundamento o motivo para cancelar o posponer una vista administrativa o un señalamiento judicial"

Esa son mis palabras, señor Presidente.

SRA. BARLUCEA RODRIGUEZ: No hay objeción a las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. BARLUCEA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Barlucea. Adelante.

SRA. BARLUCEA RODRIGUEZ: Para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Si señora, adelante senadora.

SRA. BARLUCEA RODRIGUEZ: Tomo este turno para solicitarle a todos los compañeros y compañeras el respaldo a este Proyecto 442, que es una medida, como bien menciona el compañero senador, que responde al llamado urgente de proteger con dignidad y eficacia a uno de los sectores más vulnerables en nuestra sociedad, que son las personas adultos mayores que son víctimas de delito o de maltrato.

Y quiero también, agradecer a las compañeras senadora Wandy Soto y Ada Álvarez Conde por unirse como coautoras de este Proyecto. Puerto Rico ha avanzado mucho en establecer un andamiaje jurídico de protección para esta población. Contamos con la Ley 76 del 2013, contamos con la Ley 121 del 2019 y de igual manera con disposiciones específicas en el Código Penal. Sin embargo, siempre es necesario revisar las Leyes y, sobre todo, revisar si en la práctica está siendo efectiva, y en la práctica muchos adultos mayores víctimas de delitos enfrentan el proceso judicial completamente solos. Participan como testigos, reviven experiencia traumática y muchas veces no comprenden el alcance de lo que enfrentan durante estos procesos.

De igual manera, no tienen el acompañamiento ni asesoría pertinente y eso los coloca en una situación de mayor vulnerabilidad y este Proyecto busca cerrar esa brecha. La medida que hoy se está evaluando ante el Senado, enmienda el Artículo 11 de la Ley 76, 2013, para establecer que la Oficina del Procurador de la Edad Avanzada tendrá la responsabilidad de acompañar y asesorar a los ciudadanos y ciudadanas durante estos procesos judiciales o administrativos, en los que son víctimas de maltrato.

Este acompañamiento será similar al que ofrecen las intercesoras de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, quienes han demostrado con resultados concretos el valor de estar al lado de la víctima desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso. Y quiero aclarar que no se trata de una representación legal directa, a menos que la oficina cuente con esos recursos legales.

Este acompañamiento será brindado por un personal que estará cualificado en áreas como Trabajo Social, Psicología, Derecho e Intervención de Crisis y se podrá activar, incluso desde la etapa investigativa cuando así lo solicite la víctima o la Agencia o la Agencia correspondiente. Además, se garantiza la autonomía de esa persona adulta mayor permitiéndole rechazar el acompañamiento luego que reciba la debida orientación del proceso. Así que en todo momento se va a respetar la voluntad informada de la persona.

También, la medida dispone que las Agencias del Estado deben colaborar activamente. Así que el Proyecto establece que los Tribunales y las Agencias de la Rama Ejecutiva deben notificar a la OPEA cuando se inciden en procesos relacionados apersonas Adultas Mayores víctimas de maltrato o delito. Y para asegurar la ejecución efectiva, la Oficina deberá adoptar Reglamento conforme a las

Leyes aplicables y suscribir acuerdos colaborativos con el Departamento de la Justicia, con la Policía, el Departamento de la Familia y la Rama Judicial.

Así que compañeros y compañeras senadores entiendo que todos nosotros debemos de estar de acuerdo en que la vejez no puede ser sinónimo de abandono, en que la vejez no debe ser sinónimo de abusos, en que la vejez no debe ser sinónimo de miedo. Las personas que han entregado su vida al desarrollo de nuestra isla merecen un respeto y merecen que las entidades gubernamentales llamadas a protegerlos los acompañe, los oriente y que les devuelva la confianza en el sistema. Y es por eso que también hemos radicado otros Proyectos que van encaminados a esta dirección, como lo es el Proyecto 332, porque todos nosotros aquí como legisladores, tenemos la responsabilidad de mejorar las condiciones de vida de la población de los adultos mayores, garantizar también su bienestar y preservar su integridad física y emocional. Este Proyecto es un paso más hacia esa dirección y es una medida de humanidad y es una medida de justicia para nuestros adultos mayores.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: A pesar de que la medida es loable yo estoy en contra de la enmienda que sometió el Portavoz del Partido Popular Democrático por la siguiente razón. Un procedimiento judicial no es lo mismo que un procedimiento administrativo ante la Carta de Derecho de Personas de Edad Avanzada, ponerle una camisa de fuerza al calendario de la Rama Judicial para decir que si la intercesora que va a nombre del Procurador de Personas de Edad Avanzada no está, esa es la razón para que no se dé un reseñalamiento, no se dé una suspensión de vista, o en el foro administrativo particularmente en el Departamento de la Familia que es donde se ven los casos de explotación financiera para los envejecientes, se diga que si ese intercesor no está esa no es razón para que se suspenda la vista.

Quiero traer a colación los siguientes ejemplos: quien es la persona promovente del caso es el envejeciente, no es más nadie, no es el Estado, no es la Agencia, es el envejeciente y el primer factor que se tiene que tomar en consideración es el factor emocional del envejeciente. El envejeciente por mi experiencia de dieciocho (18) años como abogado de defensa en las cortes de Puerto Rico, es que el día que te toca ir a corte usualmente es el día donde más emocional estás. Te pudieron haber preparado un montón, pero el día que tienes que ir a corte a lo mejor ese día te da una crisis nerviosa y se supone que quien maneje la situación de tu crisis nerviosa sea ese intercesor. Eso no lo va a hacer el Procurador de la Familia, eso no lo va a hacer el tu abogado de defensa, eso no lo va a hacer el fiscal o eso tampoco lo va a hacer el juez, lo va a hacer un intercesor y decir que porque no haya un intercesor no se puede suspender o hacer un reseñalamiento de vista es poner una camisa de once varas a lo que es el debido proceso de ley y no se está considerando en esa enmienda el estado emocional de la víctima, que en este caso es el envejeciente.

Y esa son mis únicas expresiones al respecto. Yo votaré a favor de la medida, pero estoy en contra de las enmiendas del Partido Popular, porque no proceden en Derecho.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 442, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 543, titulado:

"Para adoptar la "Ley Para la Promoción de Residencias de Alto Impacto Económico", mediante la creación de un nuevo marco legal especial que agilice la inversión, así como, el desarrollo, venta y financiamiento de un nuevo mercado de ~~aquellas~~ residencias con alto impacto económico; y para otros fines relacionados."

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, la medida viene acompañada de con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 543, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 543, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 543, se aprueban.

Próximo asunto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 615, titulado:

"Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en sus Artículos 1.020; 1.022; 1.037 (a) y (b); ~~Artículo 1.039 (1);~~ Artículo 1.053; 2.002; 2.006; 2.014; 2.018 (a)(10); 2.035 ~~(d)~~; 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1); 2.050; 2.055; 2.059; 2.061; 3.023 y el inciso (c); 3.026 (f)(8); añadir al inciso (f) un subinciso (9), y los incisos (i), (j), (l) y (m); 3.042 (36); 4.010 (e); 4.012A y el inciso (g); 6.016; 7.199; y 8.001 para enmendar e incorporar nuevos términos en las definiciones, reenumerar los actuales; añadir enmiendas técnicas y sustantivas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y para otros fines relacionados."

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hemos estudiado esta medida y podemos entender y comprender la preocupación de los alcaldes, podemos entenderlos, incluso, aquí nuestro compañero Josean ha hecho una medida que este Cuerpo respaldó para ayudar a los municipios, porque treinta y ocho (38) municipios están solicitando un rescate financiero prácticamente. Pues aquí tenemos a esos mismos Alcaldes diciéndole a nuestro país que se quieren aumentar el sueldo teniendo ellos la capacidad de usar la Asamblea Legislativa de su municipio.

Para que ustedes tengan una idea, ahora mismo tienen una escala salarial y entendemos que no se ajusta a la realidad, lo podemos entender, pero cuando se transformó esta Ley, precisamente le voy a dar un ejemplo. En una población de 35,000 personas el Alcalde debe estar ganando seis mil quinientos (6,500) dólares, entre cuarenta y cinco (45) a cincuenta y cinco mil (55,000).

Que es el caso de Cayey, seis mil quinientos (6,500) mensuales. …. Pues el Alcalde de Cayey se gana diez mil (10,000) dólares mensuales, porque antes de esta Ley la Asamblea Municipal podía establecer el sueldo del Alcalde. En un cuatrienio el Municipio de Cayey se puede ahorrar ciento sesenta y ocho mil (168,000) dólares cogiendo un nuevo Alcalde. Pues no, han transformado todo esto para que la Asamblea Municipal ahora determine cuánto va a ganar el Alcalde, y está bien. Imagínense, un municipio que tiene un superávit, pues lo justo sería que su buen administrador se le compense para invitar a los profesionales a que puedan tomar posturas políticas. Administrador público, qué sé yo, personas que en el carácter privado tienen mayores ingresos. Eso yo lo puedo entender.

Pero es que 40 municipios aquí estaban gritando la semana pasada que están quebra'os. ¿Cómo van ahora a decirle al país que se van a aumentar el sueldo? Pero yo no quiero pensar que el dinero que se legisló aquí bajo la Comisión de Asuntos Municipales ahora lo van a usar para eso. O mejor aún, lo que se ahorren porque ahora ese fondo los compensa, pues van a decirnos ese dinero no es del fondo, sobró, pues pa'mi sueldo. Y no es tan solo eso, los habilitan a las compras, a las compras y estructuran la manera de seleccionar la Asamblea Municipal.

Sabio ellos, no existe texto para los candidatos independientes. Lo dice, solo los partidos políticos. Y yo puedo entender al compañero de la Federación. Pero, compañero, usted mismo estaba gritando que los municipios estaban quebra'o. No fueron mis palabras, fueron las palabras del hoy solicitante. Y yo hubiese querido radicar una enmienda, pero esto es un proyecto vago, vacío, que no tiene derecho a enmienda, porque está mal estructurado.

Si ponen unos índices de producción. De hecho, nuestra compañera Migdalia Padilla es una experta en eso. Si tiene unos índices de producción y de recaudos que sostiene la petición, pues por qué no. Pero no los tiene y lo que ocurrió hace cinco (5) años va a volver. Vamos a ver a los alcaldes repartiéndose el sueldo con los fondos municipales en los próximos meses.

Si esto se llega a concretar mi petición es que se pase a la Comisión Municipal, que se trabaje con Hacienda y que se trabaje con todas las Comisiones para hacer un balance y si se necesita mayor remuneración para los alcaldes, no hay problema. Pero dentro de los estándares financieros que tiene cada municipio. Igual se hizo una escala ahí me imagino que a proporción, como si el ingreso debiese ser por la unidad de individuos que viven en esos municipios y no necesariamente.

El Municipio de San Sebastián, que es el séptimo más grande en extensión territorial, un municipio que no produce. La gente vive allí, va y trabaja en Arecibo, en Mayagüez, en otro pueblo. Pues ustedes van a ver que los ingresos del municipio en ese, en particular, pues son limitados, ya no tiene industria farmacéutica, ya la manufactura es muy pobre, no hay producción agrícola, es residencial y de consumo.

Versus municipios pequeños como el de Culebra, que su densidad poblacional es más baja, pero su índice de desempleo es el menor del país, genera capital. Pues uno pudiese entender que se justifica el que se le compense monetariamente al Administrador Municipal porque produce. Pero bendito el de Camuy, que hasta la cueva tiene cerrá. Entonces cuando uno va ahí y tú dices no, no, no, pero esto hay que justificarlo como es, índices de producción y aquí no están presentes.

Yo solamente le pido a mis compañeros, no es que nos neguemos por negarnos porque olvídense quién lo proponga, no estamos hablando de eso. Es que se piense mejor, se calcule mejor, esto es matemática, es administración pública y no queremos que lo que dijo hoy -bueno ayer- la nueva

Directora del Instituto de Cultura lo carguen también los alcaldes. O sea, legislamos eso y le damos diez (10) años a ver qué pasa, a ver si colapsan los municipios. No le van a dar el fondo, Josian, no le va a dar. Se los estoy diciendo.

Así que simplemente evalúen, por favor, la medida, se tiene que devolver a las Comisiones que se haga, pero entendemos que no es enmendable porque está mal estructurada.

Esas serían nuestras palabras, señor Presidente.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, yo puedo comprender…

SR. PRESIDENTE: Senadora, deme un segundito.

SRA. SOTO AGUILÚ: Sí.

SR. PRESIDENTE: Yo quiero proponer enmiendas antes de que usted se exprese y entonces luego la reconocemos a usted y a la compañera Santiago y… Así que le pido al compañero Toledo que, por favor, presida un momento.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ángel Toledo López, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy bien. Es que escuchaba al compañero Molina Pérez y trae un punto que me parece que es importante que lo miremos, específicamente en cuanto a cómo se conforman las Legislaturas Municipales. Y hay una gran cantidad de enmiendas en Sala que se van a presentar, pero esta no está incluida.

Por todos es sabido que la cantidad de legisladores municipales está compuesta por un máximo de dieciséis (16) -¿verdad?- y se reduce hasta un número de nueve (9) en algunos municipios, dependiendo de ciertos datos, ciertas circunstancias de los gobiernos municipales.

Pero esta enmienda en cuanto a la Legislatura Municipal obedece a que hace un tiempo un Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones decidió que irrespectivamente de quién haya sacado más votos, él iba a reconocer solamente las primeras dos (2) posiciones que estuvieran en la papeleta, independientemente de cuántos votos sacaran. Y eso, señores, pues obviamente es un absurdo.

Pero lo que plantea el compañero me parece que tiene sobrada razón y me parece que esa parte en específico se puede resolver de la siguiente manera. Por lo que propongo una enmienda al proyecto, al Proyecto del Senado 615, en la página 8, línea 13, que está haciendo referencia al Artículo 1.022 la elección de la Legislatura Municipal. Página 8, línea 13, después de "candidatos" insertar "de los partidos políticos, nominación directa o independiente".

De esa manera quedan atendidos cualquier laguna que pudiera parecer que se estuviera de alguna manera invisibilizando o quizás obviando candidatos que aspiran por nominación directa o son candidatos independientes a la Legislatura Municipal. Esa sería la enmienda, señor Presidente.

SRA. SOTO TOLENTINO: No hay objeción a la enmienda.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Si no hay objeción, se aprueba.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 615, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al texto.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 15, entre las líneas 3 y 4, insertar "Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2.019 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 2.019- Autorización a los Municipios para Adquirir o Vender Bienes Inmuebles sin el Requisito de Obtener una Consulta de Transacción

Se autoriza a los municipios a adquirir un bien inmueble por el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido en ley, sin el requisito previo de consulta de transacción y ubicación ante la Junta de Planificación, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción y cuya adquisición sea parte de un proyecto designado como estratégico, prioritario, o de infraestructura crítica y/o que cumple con los criterios de designación de proyecto crítico bajo la Sección 503 de la "Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés).

De igual forma, la venta de bienes inmuebles o solares para fines residenciales o comerciales, que se realice conforme al Artículo 2.025 de este Código, a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilino del solar, estará exenta del requisito de consulta de transacción ante la Junta de Planificación, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal. De otro lado, se exime la venta de solares vacantes del requisito de la consulta de transacción siempre que estén localizados en el centro urbano del municipio, según delimitado en el Plan de Ordenación Territorial. La venta de

	solares vacantes fuera del centro urbano requerirá cumplir con la consulta de transacción.”
Página 15, línea 4,	después de “Sección” eliminar “5” y sustituir por “6”; después de “Artículo” eliminar “2.022” y sustituir por “2.002”
Página 22, línea 6,	después de “Sección” eliminar “6” y sustituir por “7”
Página 24, línea 14,	después de “Sección” eliminar “7” y sustituir por “8”
Página 25, línea 8,	después de “Sección” eliminar “8” y sustituir por “9”
Página 27, línea 4,	después de “Sección” eliminar “9” y sustituir por “10”
Página 29, línea 1,	después de “Sección” eliminar “10” y sustituir por “11”
Página 30, línea 18,	después de “Sección” eliminar “11” y sustituir por “12”
Página 31, línea 16,	después de “Sección” eliminar “12” y sustituir por “13”
Página 32, línea 18,	después de “Sección” eliminar “13” y sustituir por “14”
Página 33, línea 21,	después de “Sección” eliminar “14” y sustituir por “15”
Página 34, línea 15,	después de “Sección” eliminar “15” y sustituir por “16”
Página 35, línea 14,	después de “Sección” eliminar “16” y sustituir por “17”
Página 36, línea 9,	después de “Sección” eliminar “17” y sustituir por “18”
Página 37, línea 7,	después de “Sección” eliminar “18” y sustituir por “19”
Página 39, línea 13,	después de “Sección” eliminar “19” y sustituir por “20”
Página 40, línea 7,	después de “Sección” eliminar “20” y sustituir por “21”
Página 41, línea 15,	después de “Sección” eliminar “21” y sustituir por “22”
Página 43, entre las líneas 19 y 20	insertar “Sección 23-. Se enmienda el Artículo 6.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue: “Artículo 6.007-Plan Territorial … (a)… (b) …

(c) …
…
Dentro del suelo rústico del Plan Territorial cumplirá, entre otros, con lo siguiente:
(1) …
(2) Suelo rústico especialmente protegido. — Es aquel no contemplado para uso urbano o urbanizable en un Plan Territorial, y que, por su especial ubicación, topografía, valor estético, arqueológico o ecológico, recursos naturales únicos u otros atributos, se identifica como un terreno que deberá utilizarse como suelo urbano, a menos que la Junta de Planificación de Puerto Rico determine que cumple con al menos uno de los siguientes requisitos:
i. Se justifique mediante estudios técnicos y ambientales que demuestren que dicho desarrollo es compatible con la conservación del entorno;
ii. Que el proyecto en cuestión identifique, incorpore o mitigue en su plan de desarrollo la protección y conservación de aquellas características especiales por las cuales dicho terreno ha sido identificado como suelo rústico especialmente protegido; o
iii. Que el plan de desarrollo aprobado para el proyecto en cuestión incluya un sistema de generación de energía eléctrica sujeto a las disposiciones del Reglamento Núm. 9028 de 2018 del Negociado de Energía de Puerto Rico, conocido como "Reglamento para el Desarrollo de Microrredes" o cualquier reglamento sucesor.

Este análisis no será necesario cuando se trate de proyectos designados como estratégicos, prioritarios, o de infraestructura crítica y/o que cumplan con los criterios de designación de proyectos críticos bajo la Sección 503 de la "Ley

	de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés), pues esa designación por parte del Estado de por sí demuestra que su incorporación al desarrollo urbano responde a necesidades estratégicas que promueven el desarrollo económico o el bien común. (d) El Plan Territorial no establecerá ninguna clasificación de uso de terrenos que impida todo uso de la propiedad sin previa notificación y compensación al titular o titulares de dicha propiedad. (e) Toda solicitud de paralización siempre requerirá el pago de fianza, cuya cantidad nunca será menor del diez (10) por ciento del valor del proyecto propuesto, según surja de cualquier autorización del desarrollo emitida por la agencia competente. El requisito mandatorio de fianza aquí dispuesto, y el monto mínimo establecido por la misma, será de aplicación a todo procedimiento judicial o administrativo y regirá con carácter de especialidad sobre cualquier otra disposición relacionada a procedimientos o solicitudes de remedios provisionales, recursos extraordinarios, tales como entredichos provisionales, injunction preliminar y/o permanente, órdenes de cese y desista, o cualesquiera otros, que tengan como finalidad la obtención de una orden de paralización de una construcción o proyecto autorizado por la agencia competente."
Página 43, línea 20,	después de "Sección" eliminar "22" y sustituir por "24"
Página 45, línea 20,	después de "Sección" eliminar "23" y sustituir por "25"
Página 46, línea 16,	después de "Sección" eliminar "24" y sustituir por "26"
Página 49, línea 8,	después de "Sección" eliminar "25" y sustituir por "27"
Página 50, línea 9,	después de "Sección" eliminar "26" y sustituir por "28"

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según…
SR. PRESIDENTE: Las enmiendas.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Antes de aprobar la medida, teníamos a la compañera Soto Aguilú y después a la compañera Santiago.

Señora Soto Aguilú, su turno.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias.

Yo recuerdo que para el año 1992 cuando se aprobó la Ley de Municipios Autónomos en Puerto Rico, que fue antes de crear el Código Municipal, que es lo que nosotros tenemos vigente, se hablaba particularmente de la proporcionalidad entre los habitantes de un municipio y el sueldo que podía ganar un Alcalde.

Pero esta medida que me parece, número uno, más allá de desarrollar un mejor marco jurídico, sí da los primeros pasos para promover cuando Puerto Rico pueda salir de la quiebra y levantarse sobre sus propios pies en una sana Administración fiscal. Por eso es que le voy a votar a favor a este proyecto, número uno, porque el proyecto dice que un Alcalde no se puede aumentar el sueldo ni dos (2) meses antes ni dos (2) meses después de comicios electorales.

Porque la posición del auditor es interno del municipio tiene que ser avalado ese nombramiento por el Pleno de la Asamblea Legislativa de ese municipio. Porque si el Alcalde se va a aumentar el sueldo tienen que hacerse vistas públicas donde los ciudadanos de ese municipio vayan, depongan, reten la autoridad o aplaudan la autoridad por la sana Administración del municipio más establece diez (10) requisitos sobre productividad que se deben tomar en consideración.

Por eso a mí me parece que tenemos que ser muy cuidadosos en decir que tenemos que nosotros desde la Asamblea Legislativa ser más rigurosos en una pieza legislativa como esta, porque entonces nos estaríamos convirtiendo en los yugos de las autonomías municipales de cada municipio en Puerto Rico, y no podríamos entonces decir que los municipios tienen autonomía. No podríamos decir que las Legislaturas Municipales tienen autonomía para poder dirimir los asuntos fiscales, los asuntos programáticos de mayor envergadura para ciudadanía.

Y eso tenemos que tener cuidado, porque una de las promesas de campaña del Partido Nuevo Progresista fue que íbamos a desregular, que éramos un Partido de apertura de mercado libre, de libre competencia. Y eso no tiene que ver en el sector privado, tiene que también estar presente en la autonomía de Administración Pública, particularmente cuando los municipios son criaturas independientes para obrar dentro de lo que es el Gobierno Estatal.

Y esas serían mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera.

Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señor Presidente.

Consigno mi voto en contra del Proyecto del Senado 615, por las siguientes razones. En primer lugar, en momentos en que se ha cuestionado la transparencia en varios procesos de subasta pública como, por ejemplo, recientemente los contratos de seguridad del Departamento de Educación.

El Proyecto del Senado 615 aumenta considerablemente la cantidad umbral para las subastas que actualmente está en doscientos mil (200,000) dólares lo eleva al medio millón de dólares. Además de eso, excluye del proceso de subasta pública y de subasta administrativa la adquisición de elementos, como alimentos, drogas, medicamentos, que adquiridos en conjunto pudieran significar cantidades elevadas. Como si esto no fuera suficiente, reduce de quince (15) a diez (10) días el término de publicación de los anuncios de subasta restándole aún más al elemento de transparencia.

Además de esto, en cuanto al tema de las declaraciones de estorbos públicos y de expropiaciones forzosas, este proyecto primero legitima y auspicia el procedimiento sumario. Hemos

visto en el pasado las grandes arbitrariedades que se han cometido. Y, de hecho, está todavía ante la consideración del Departamento de Justicia el referido que hiciéramos en el pasado cuatrienio sobre los fraudes escandalosos de la Compañía Universal Properties, fraudes que se cometieron con el auspicio, la complicidad de varias administraciones municipales.

El proyecto propone además que el término para reclamar la justa compensación en caso de expropiaciones que actualmente de tres (3) años se reduzca a un (1) solo año. Esto actúa particularmente en detrimento de las personas que ven que su propiedad está siendo perjudicada y que no viven en Puerto Rico, un hecho tristemente cada vez más común por razón del exilio económico.

El proyecto además provee unas condiciones sujetas a interpretaciones, elementos subjetivos para los aumentos a los alcaldes, como ya se ha dicho. Y finalmente, retrotrae para aquellos alcaldes electos desde el año 2016, 2012 -perdón- actualmente es el 2016 el privilegio de retiro pagado con el Fondo General. A pesar de esta disposición, que nadie puede ser tan ingenuo como para no pensar que está diseñada para algún alcalde o alcaldesa en específico, no se hace ninguna mención del impacto fiscal que tendrá esta disposición.

Por esas razones votaré en contra del Proyecto del Senado 615.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señora Portavoz.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 615, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Barlucea.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Sí, para hacer constar mi abstención a la medida, con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

Próximo asunto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 615, se aprueban.

Próximo asunto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Título:</u>

Línea 3,	después de "(10);" añadir "2.019;"
Línea 6,	después de "(g);" añadir "6.007;"

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 643, titulado:

"Para enmendar el Artículo 48 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de modificar la composición y forma de nombramiento de los miembros de la Junta de Subastas."

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el informe del Proyecto del Senado 643, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, entre las líneas 17 y 18,	insertar "Sección 2.- Nada de los dispuesto por esta Ley, se interpretará en forma tal que altere la composición actual de la Junta de Subastas. La cual se compone actualmente de un Presidente y un miembro asociado que fueron nominados por el Gobernador y confirmados por el Senado; quienes continuarán desempeñando dicho cargo por el término que le corresponda."
Página 3, línea 18,	después de "Sección" eliminar "2" y sustituir por "3"

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Hago constar mi voto en contra de esta medida, entre otras razones, porque me parece el extremo de la politización el alterar la composición de la Junta de Subastas de ASG de tal manera que se incluya integrantes asociados que hayan sido nombrados por el Presidente de la Cámara y el Presidente del Senado. Me parece que eso atenta contra la independencia y la transparencia de ese organismo. Votaré en contra.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 643, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 38, titulada:

"Para denominar el puente que ubica en la Carretera Estatal PR-856, ~~km 0.2 al km 0.5~~ *entre los kilómetros 0.2 al 0.5*, en el barrio Barraza del Municipio de Carolina, comúnmente conocido como "La Cuesta de los Flacos", con el nombre de *"*Don Jaime Fernández Morales (QEPD)*"*, a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados."

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 38, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 38, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 38, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 41, titulada:

"Para designar la Carretera *Estatal* PR-355*, la cual discurre entre las jurisdicciones territoriales de Guayanilla y Yauco,* con el nombre de "*Carretera* Agüeybaná", en reconocimiento a quien en vida ~~fue~~ *fuera,* el "Cacique Mayor" de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 41, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 41, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 41, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 134, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la ejecución, administración y efectividad del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), administrado por la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF); y examinar el impacto que tendría un posible recorte de los fondos federales asignados al mismo~~; y para otros fines relacionados~~."

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 134, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 134, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 134, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 175, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de ~~Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor~~ *Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo* del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva sobre *las condiciones de seguridad vial en la Carretera PR-137, específicamente en sus intersecciones con las carreteras PR-644, PR-643 y PR-634, en los municipios de Vega Baja y Morovis, respectivamente* ~~la instalación de los semáforos en las intersecciones de la Carretera PR-137, en la intersección con la carretera PR-644 en el sector La Línea de Vega Baja, la intersección con la carretera PR-643 en el Barrio Pugnado de Vega Baja, y con la intersección de la carretera PR-634 en el Barrio Torrecillas de Morovis~~. A su vez, se evalúe el estado general de dicha vía, incluyendo el proceso de repavimentación y los trámites requeridos para su

ejecución, tales como el diseño de infraestructura, la obtención de permisos, la asignación de fondos y la realización de los trabajos correspondientes. La ausencia de marcas viales, la deficiencia en la iluminación y otros factores que inciden en la seguridad vial en estas áreas."

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución del Senado 175, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción… ¿Enmiendas en Sala? Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 2, párrafo 3, línea 2, después de "Comisión de" eliminar todo su contenido e insertar "Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo"

Página 2, párrafo 3, línea 3, antes de ", investigue" eliminar "Consumidor"

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 175, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada la Resolución del Senado 175. Próximo asunto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 175, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 371, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 3.025, y añadir los nuevos incisos 259, 260 y 283~~,~~ ~~y reenumerar los subsiguientes incisos del~~ *<u>al</u>* Artículo 8.001 *<u>y reenumerar los subsiguientes incisos de dicho artículo</u>* de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; a los fines de extender la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial dentro de sus límites territoriales; facultar a la Autoridad de Transporte Integrado y a los municipios para establecer acuerdos para implementar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados."

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, para someter enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Sobre el Proyecto 371 la primera enmienda, hay varias, la primera enmienda es página 4, línea 5, después de "para tales fines" que lea "dichos acuerdos colaborativos deberán establecer con carácter obligatorio las condiciones sobre la cantidad de efectivos necesarios, los turnos de trabajo, la duración del acuerdo, los parámetros de vigilancia a proveerse, las métricas de cumplimiento y la garantía de que dicha asignación de recursos no menoscabe las funciones ordinarias de la Policía Municipal. La reasignación de fondos por parte de la Autoridad de Transporte Integrado deberá ser suficiente para cubrir los costos de personal, equipo, adiestramiento y otros gastos operacionales incurridos por el Municipio en virtud del presente acuerdo." Cierro cita primera enmienda.

Segunda enmienda.

SR. PRESIDENTE: Vamos a... Compañera, vamos a hacer una cosa, vamos a ir aprobando a una para, porque puede ser que haya alguien a favor de una y en contra de otra, ….

SRA. SOTO AGUILÚ: …

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción con la primera enmienda o no hay objeción?

SRA. SOTO TOLENTINO: No hay objeción a la enmienda.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba. Venga con la próxima.

SRA. SOTO AGUILÚ: Segunda enmienda. Página 5, entre las líneas 12 y 13, que lea, agregar una sección actual de la Sección 1 y 2, que podría leerse como sigue "Sección 3.- Condiciones mínimas de los acuerdos de colaboración. Todo acuerdo colaborativo entre un municipio y la Autoridad de Transporte Integrado deberá incluir como mínimo: (a) Una estimación del número de agentes requeridos por instalación. (b) El horario de prestación de servicios conforme a los horarios de operación de los sistemas de transportación colectiva y vial. (c) Un desglose de responsabilidades y funciones asignadas a los agentes municipales. (d) El compromiso de la ATI de cubrir la totalidad de los costos asociados. (e) Un mecanismo de evaluación y rendición de cuentas semestral. (f) Una cláusula de terminación anticipada por incumplimiento o insuficiencia de recursos."

Tenemos otras enmiendas, pero esta es la finalización de la segunda enmienda.

SR. PRESIDENTE: Vamos con esa enmienda. ¿Hay objeción? ¿No habiendo objeción?

SRA. SOTO TOLENTINO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba. Venga con la próxima.

SRA. SOTO AGUILÚ: Próximas enmiendas. Página 5, línea 13, después de la "Sección" eliminar "3" y sustituir por "4". Página 5, línea 20, después de la "Sección" eliminar "4" y sustituir por "5". Página 6, línea 1, después de la "Sección" eliminar "5" y sustituir por "6". Página 6, línea 4, después de la "Sección" eliminar "6" y sustituir por "7". Página 6, línea 17, después de "Sección" eliminar "7" y sustituir por "8". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

SRA. SOTO TOLENTINO: No hay objeción a las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban. Próximo asunto. Vamos entonces a aprobar la medida.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 371, se aprueban.

Señor Presidente, hay enmienda en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Bien. Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 13, después de "3" eliminar todo su contenido y sustituir por ".-Re-enumeración."

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 371, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 371, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 504, titulado:

"Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.09, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1063.16, ~~1078.02~~, *1092.02,* 4010.01, *6010.05,* 6041.10, 6051.21, 6055.03, y 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones ~~6011.05, 6020.09~~, 6020.10, ~~6060.05~~ y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; con el fin de simplificar y uniformar fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados."

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 504, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consumir un breve turno.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante compañera.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Votaré en contra del Proyecto de la Cámara 504 que, entre otras cosas, permite que se declare entidad ignorada o *disregarding entity* a corporaciones cuando su único dueño sea un individuo o residente, para beneficiar sobre todo a las compañías de responsabilidad limitada, propiedad de extranjeros, cuyos efectos todos conocemos en Puerto Rico por virtud de la Ley 22. Me parece que ya el país ha sido extremadamente generoso con gente que no lo merece y que contribuir a que Puerto Rico siga siendo un paraíso de evasión fiscal no es saludable para nuestras finanzas. Votaré en contra.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 504, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

¿Vamos a aprobar la medida? Muy bien, vamos a aprobar la medida.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Proyecto de la Cámara 504, según ha sido enmendado.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 506, titulado:

"Para enmendar la Sección 6080.14, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de establecer el marco conceptual para el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Hacienda y los municipios con el fin de uniformar el cobro del impuesto sobre ventas y uso y simplificar el cumplimiento a los contribuyentes mediante la consolidación de la radicación y pago en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"); y para otros fines relacionados."

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con un informe, sin enmiendas, proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 506, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 406, titulado:

"Para crear la "Ley de la Policía de Puerto Rico" definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los Artículos 1.02, 1.06, 1.11, 1.12, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20; eliminar el Capítulo 2, reenumerar los Capítulos 3 al 8, como los Capítulos 2 al 7, respectivamente, reenumerar los actuales Artículos del 3.01 al 8.07, como los nuevos Artículos 2.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de atemperar dicha Ley con la creación de la Policía de Puerto Rico; derogar la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico"; establecer las normas de transición aplicables para la implantación de esta ley; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Un turno sobre la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, el Proyecto 406, de Administración, es para una promesa de la Gobernadora sacar a la Policía de Puerto Rico del DSP. Todos los deponentes que fueron a las vistas están de acuerdo a eso.

Una de las cosas más importantes de esas vistas es que el señor Joseph González, Comisionado de la Policía y tan pronto aprueben esto como ley, será Superintendente.

En el Proyecto que viene de la Cámara le daban ciento ochenta (180) días de transición. Y yo le hice unas preguntas a Joseph donde le decía que después de esos ciento ochenta (180) días, si él entendía de que él iba a poder trabajar con la Policía, que ya no queríamos excusas de que dijeran que fue la pasada Administración. Y, él me dijo que ciento ochenta (180) días era lo suficiente para hacer esa transición y que todo le respondiera al señor Comisionado, porque hoy tenemos unas marchas porque alegadamente, pues no se pueden poner de acuerdo el DSP y la Policía a la hora de pagar las horas extras. Y, yo entiendo que esto es una promesa de la Gobernadora y vamos a volver a darle al Superintendente el control de la Policía total. Pero ese control también lleva las responsabilidades que ya no hay excusa de que en el DSP no hicieron, sino que la Policía de Puerto Rico va a estar a cargo de que se le paguen las horas extras a cada uno de los policías.

También en este Proyecto vamos a atender una petición por años de los Policía con cuestión de las dispensas. Había unas dispensas que otorgaba el Superintendente o el Comisionado, pero era según el que la pedía. Había personas que le decían que sí por decirles que sí, había otros que le pedían que tenía que hacer ejercicios, que tenía que completar el físico, pues en este Proyecto, ya unas enmiendas aprobadas por el Gobierno Central, ya las dispensas, el Policía se va a poder retirar a los cincuenta y cinco (55) años de edad, a los cincuenta y cinco (55) años de edad, es la edad para el Policía retirarse, pero voluntariamente podrá seguir en la Policía, voluntariamente por petición de muchos policías que entienden de que por la situación del seguro social, tenían que completarlo, voluntariamente podrán trabajar hasta los sesenta y dos (62), voluntariamente, que eso que quede claro que el policía se podrá retirar a los cincuenta y cinco (55) años.

Esas cosas las trabajamos directamente en la Comisión, porque fue petición de los policías. Antes decía que el policía trabajaba hasta los cincuenta y cinco (55), que a los cincuenta y ocho (58) años de edad tenía que pedir dispensa, por los de cincuenta y ocho (58) a sesenta (60) y de sesenta (60) a sesenta y dos (62). Ahora, el Proyecto dice, que el policía se podrá retirar a los cincuenta y

cinco (55) y podrá permanecer voluntariamente hasta los sesenta y dos (62) años de edad, eso pedía el policía.

Aquí establecimos una cadena de mando, una cadena de mando donde no es el que esté, el que puede decidir la cadena de mando, la Ley va a salir diciendo la cadena de mando, desde el Cadete hasta el Coronel. Porque tenemos que nosotros hacer una ley que trascienda nuestra Administración. No podemos hacer una ley a conveniencia, porque como pasan las cosas, puede haber de aquí a treinta (30) años un cambio y el que esté, el que esté puede abusar de una ley que se deja a discresión.

Señor Presidente, los policías pedían autonomía, el Comisionado pedía autonomía. Después que nosotros aquí demos este voto, vamos a poner a los policías en una visión donde el que los dirige, lo administra, o el que le paga es el que está pendiente a sus necesidades, pero es bien importante que esto se hace para que la Policía siga progresando, para darle las herramientas al Superintendente, para que él pueda trabajar con la Policía y los policías se sientan a gusto del que los dirige, porque el que los administra, el que les paga, es el que les supervisa.

Así que esto es una promesa de campaña y yo les pido a los compañeros que voten a favor de este Proyecto.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador, portavoz Luis Javier Hernández y luego la compañera Santiago.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quiero aclarar que la Gobernadora de Puerto Rico en campaña prometió eliminar el DSP. No es, no prometió ir eliminándolo poco a poco. Por eso es que nosotros como Delegación dentro de las primeras medidas legislativas que presentamos, fue la precisamente la eliminación del DSP, porque entendemos que le añade una capa de burocracia, no solamente a la Policía de Puerto Rico, sino a todas las agencias que están bajo esa sombrilla.

Nosotros esperamos que la Gobernadora de Puerto Rico como medida de Administración presentara lo que prometió en campaña, la eliminación por completo del DSP. Pero no hay problema, parecería ser entonces que ella nos va a llevar al suplicio poco a poco de ir eliminando del DSP aquellas agencias que la circunstancias del día a día, así se lo planteen como es la Policía de Puerto Rico. De hecho, tomo las palabras de un compañero en un turno posterior cuando manifiesta, "los Policías están cansados". Y yo quiero que todo el mundo comprenda que este Gobierno lleva ocho (8) años de Administración. Y si están cansados los policías es porque bajo Administraciones del PNP le han prometido villas y castillas, y lamentablemente en estos momentos la policía, sí.

Aquella Policía que la Gobernadora decidió darle la espalda cuando aprobó por Orden Ejecutiva ayudar y poner a una persona que ha estado durante mucho tiempo diciendo que a él los policías, le importa poco.

En el momento en que la Gobernadora de Puerto Rico tuvo la oportunidad de ser solidario, como otras Administraciones del PNP han sido con los policías, aparente y alegadamente, la Gobernadora de Puerto Rico le dio la espalda a los policías. Esa misma Gobernadora que aquí, en el Mensaje de Estado les prometía a los policías que le iba a pagar las horas extras y hoy lamentablemente los Policías de Puerto Rico sufren lo que es y lo que será durante todo este cuatrienio la doble cara de esta Administración, que le dice una cosa a los servidores públicos, pero con sus acciones hace otra.

La evidencia clara de que la Policía de Puerto Rico jamás debió haber estado bajo la sombrilla del DSP, es lo que vivimos con la manifestación de los policías cuando exigen el pago de sus horas extras. Porque aquí el Secretario de Seguridad Pública, durante las vistas de confirmación prometía que se acabaron los tiempos de mantener el pago de las horas extras de los policías atrás y que iba a

sacarlos inmediatamente. Pues, ¿saben qué? Los policías ya no creen en la palabra, y nosotros tampoco.

Hoy, nuestra Delegación va a votar a favor de esta medida, sí, porque "del lobo un pelo". Ya que la Gobernadora de Puerto Rico no va a cumplir con su palabra de eliminar el DSP, pues nosotros por lo menos esperamos que con esta medida la Policía de Puerto Rico, por fin, pueda tener independencia, para no solamente pagarle inmediatamente las horas extras a los policías, si no, comenzar a darle los recursos para que puedan salir a la calle a competir contra un criminal, que en muchas ocasiones está mejor armado que ellos. Pero también para poner en condiciones óptimas los cuarteles de la policía, porque basta ya de que los Comisionados de la Policía estén suplicándole al Secretario del DSP, que a lo mejor los ayude en algo.

Compañeros y compañeras, hoy es la Policía de Puerto Rico, mañana va a ser el 911, y yo les garantizo que durante este cuatrienio lamentablemente vamos a tener que venir aquí a ver medidas, para ir eliminando poco a poco esas capas de burocracia que creó el DSP.

Miren y con esto cierro, miren en la ponencia, en el informe positivo, en la página 4, vean lo que dice el actual Secretario del DSP, con relación a la Ley 20. El Secretario manifestó, "que la implementación de la política pública promulgada en la Ley 20, de por sí, constituye un gran reto para el Gobierno de Puerto Rico y por consiguiente, para todos los componentes del DSP". Si el propio Secretario dice que la Ley 20 no sirve, ¿por qué rayos tenemos que ir poco a poco eliminando aquellas capas de burocracia? Mi exhortación a los compañeros es que el próximo Proyecto que veamos de Administración sea para de una vez y por todas, sí, Gobernadora, cumplir su promesa de campaña, porque las promesas se cumplen. Elimine el DSP.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Existe, yo no diría que consenso, yo creo que hay unanimidad de pareceres en Puerto Rico de que el DSP tiene que ser desmantelado. Y que no cumplió con ninguna de las promesas que dieron paso a su creación y en su momento a la de otras entidades sombrillas. Bajo el DSP ni se ha mejorado la capacidad de respuesta en temas de emergencias y seguridad a los ciudadanos ni se ha alcanzado la tan añorada eficiencia fiscal. No ha funcionado para ninguno de esos propósitos. Y en ese sentido, esta medida es definitivamente un paso en la dirección correcta.

Me parece importante, sin embargo, hacer dos (2) señalamientos. Primero, he escuchado la referencia de los compañeros a la manifestación de los policías y a la necesidad de optimizar el pago por horas extras, ya eso está dispuesto por Ley. Eso no es un problema ni estatutario ni estructural. Es un problema de un país en quiebra que tiene que pedirle permiso a la Junta de Control Fiscal, para cumplir con sus obligaciones en Ley, obligaciones que tenían que haber sido contempladas en el presupuesto de este año fiscal. Una falla que comparte el Departamento de Hacienda y OGP y AAFAF y la propia Junta de Control Fiscal que no ha tenido la capacidad ni para administrar un carrito de *hotdogs*. No puede anticipar lo que va a gastar el país. Está pasando con los Policías, está pasando con los proveedores de servicios de Educación Especial, no es un problema que se va a arreglar con esta Ley o con otra.

Ahora, hay un elemento en este Proyecto que me impide favorecerlo, una, algo que se está ha estado requiriendo de la policía y de muchísimas otras estructuras gubernamentales, es la despolitización, es el darle más sentido al principio de mérito. Que la gente llegue a las posiciones importantes, no porque milita en un Partido o hizo contribuciones o apoyó a una candidata, sino, porque realmente son las personas con mayor vocación, con mayor capacidad.

Actualmente, el tema de los rangos en la Policía y los nombramientos en la Policía se determina mediante disposiciones reglamentarias, es un reglamento extensísimo, casi doscientas (200) páginas. Lo que provee este Proyecto es la politización adicional de la Policía. Dispone específicamente, que los rangos de Inspector, de Comandante, de Teniente Coronel, de Coronel, dependen de la confirmación de la Gobernadora. O sea, ¿ahora Jennifer González es quien va a decir quién merece ser Inspector o no en un cuartel? Yo no veo qué propósito cumple eso. No veo de qué manera eso alimenta la confianza del país en la Policía de Puerto Rico o cómo la hace más eficiente, o cómo fomenta la capacidad de la gente llamada a atender el gravísimo problema de seguridad.

Me parece que se ha desaprovechado la oportunidad de reestructurar la Policía en términos de personal, de promover la profesionalización de la Policía, que también ha sido un reclamo constante. Hay personas que tienen vocación para ciertas tareas, deberían ser capaces de entrar a la policía a realizar esas tareas y no bajo el arcaico sistema actual.

Además de eso, cuando comparamos el Proyecto de la Cámara 406, con la actual Ley del Departamento de Seguridad Pública y los Artículos que hacen referencia a la Policía de Puerto Rico, vemos que se ha descartado toda referencia al acuerdo sobre la reforma y hay diversidad de pareceres sobre la reforma. Pero ciertamente el tratar de esconder el asunto bajo la alfombra por fiat legislativo, no es la forma jurídicamente correcta.

Por esas razones no podré votar a favor de la medida que está ante nuestra consideración.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Sí, quiero hablar sobre la medida, porque esta medida fue aprobada bajo la Administración del Gobernador Ricardo Rosselló.

Ya la Junta de Control Fiscal llevaba dos (2) años en Puerto Rico. Y exigía que tenía que existir una estructura administrativa de carácter de economía fiscal.

La Asamblea Legislativa aprueba la Ley 20 en el 2017, para crear el DSP, pero posterior a ello, tuvimos Gobierno compartido, donde el Partido Popular Democrático tenía la mayoría de los votos. La pregunta es, no tienen que irse, ¿por qué el Partido Popular Democrático no derogó la Ley 20? Y viene a llorar en el año 2025, que el DSP no funciona. Ese es el primer cuestionamiento político que hago.

Y el segundo cuestionamiento político que hago es el siguiente, quien primero solicitó salir de la sombrilla del DSP fue el Instituto de Ciencias Forenses y trajo planteamientos exclusivos ante la Asamblea Legislativa de las razones por qué, podía ser mucho más eficiente en carácter individual. Lo mismo hizo el Negociado de la Policía de Puerto Rico, para decir, puedo ser más ágil en el proceso de primera respuesta, y no estoy hablando de primera respuesta ciudadana. Está hablando en primera respuesta administrativa, a pesar de que tienen un sistemas unificado y centralizado de compras, que lo van a seguir manteniendo con el DSP, para aquellos que debieron haber estado en la vista pública cuando se discutió este Proyecto de Ley y no estuvieron.

Pero también voy a hablar sobre el tema que tiene que ver si en efecto es necesario sacar el Negociado de la Policía de Puerto Rico del DSP, porque no se pagan las horas extras.

Aquí de lo que se trata es en qué dirección es en la que nos encontramos remando para hablar de las cosas importantes, para luchar de las cosas importantes. En esa vista senatorial donde se discutió este Proyecto de la Cámara, porque también el Senado tenía su propia versión de cómo sacar al Negociado de la Policía del DSP, pero el de la Cámara tenía mayores enmiendas, estaba más nutrido.

Una de la cosas de las que se hablaba era precisamente que antes de junio 30 o a junio 30, los haberes pendientes de horas extras, se iban a satisfacer. Y al menos, en esa vista pública nos quedamos por la tarde el senador Gregorio Matías y esta servidora, porque no había ni un solo miembro del

Partido Popular Democrático en esa vista ni del Partido Independentista Puertorriqueño, ni de Proyecto Dignidad, ni el senador Independiente, para refrescar la memoria.

Así que esto no puede ser un ataque político partidista. Esto simplemente lo que tiene que buscar es eficiencia gubernamental. Se promovió sugerencias de la Junta de Control Fiscal para crear una sombrilla que aglutinara y promoviera un solo auditor, una sola unidad de compras, una sola Oficina de Recursos Humanos, una sola Oficina de Auditoría Interna y no funcionó. Y eso no tiene nada malo, porque Puerto Rico nunca había tenido una Junta de Control Fiscal. Nunca había tenido las manos atadas una Asamblea Legislativa, para decir *leis affair,* hagan lo que ustedes quieran y que no tengan consecuencias. Pero lo importante es ir retomando el camino correcto para hacer las cosas correctas.

Por lo tanto, sí le debemos votar a favor de este Proyecto de Ley.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, antes de continuar los trabajos deseo solicitar que se levante la Sesión 22.2 del Reglamento del Senado y se puedan continuar los trabajos después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Álvarez y luego el compañero Molina Pérez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Pres…

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Gracias.

Solamente quiero tomar un turno para expresarme sobre la medida y de una vez, expresarme sobre el proceso de la misma.

En efecto, yo creo que hoy se le hace justicia a la Policía de Puerto Rico con este Proyecto. Obviamente hubiésemos querido que se cumpliera con el concepto de eliminar el DSP, ya que era para eliminar burocracia y lamentablemente, añadió burocracia, pero vemos con buenos ojos que la policía sea el próximo en salir, como muy bien mencionaron luego de que lo hizo el Instituto de Ciencias Forenses. Y creo que fue bueno y se trae a colación este Proyecto, porque justamente cuando se hizo la vista, trajeron que la Cámara había tenido unas enmiendas y por eso estaba favoreciéndolo.

Y aprovecho a decir, no solamente que el Proyecto con sus enmiendas tiene ese beneficio de rescatar a la policía, quiero unirme a los manifestantes esta mañana sobre las horas extras, que reclaman los policías, porque en efecto es inconcebible que personas que trabajan, personas a quien se le asigna un trabajo como fueron los servidores de educación especial, como fueron la semana pasada los enfermeros y en este caso los policías, luego de trabajar que tengan que estar protestando por cobrar algo que ya hicieron.

Pero solamente quiero dejar para récord que esta servidora sí estuvo en la vista, lo que pasa es que la vista se extendió y tuvo un receso de tres (3) horas. Así que solamente para que quede como récord, porque decir que no hubo una Popular es fallarle a la verdad. Lo que pasa es que la vista duró la mañana y luego un receso de tres (3) horas, para volver a la tarde. Y creo que es importante que quede para récord que si en la tarde hubo una discusión, luego de tres (3) horas de receso, eso no quita que una Popular no estuvo ahí, porque por eso está la asistencia para récord. Así que cuando se hace ese planteamiento, pues que sea completo y que quede claro y que aprovecho a decir que en efecto, pues, ¡que bueno, que estamos viendo ese Proyecto!

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Molina Pérez, por favor, adelante.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

A todos nuestros compañeros policías, esta medida atiende un problema estructural, pero no el problema financiera que ustedes están teniendo ahora mismo.

Para aclarar un poco la incertidumbre de nuestra compañera, que no sabe en qué dirección estamos remando, se llama precipicio.

Cuando usted tiene un país con insuficiencia de ingresos ocurren estas cosas. Hace muchos años se generó un sistema de deuda pública donde obras faraónicas comenzaron a comprometer nuestro estado financiero. Cargado a eso, luego de eso ocho (8) años, entre el 92 al 2000, vino una Gobernadora y aumentó drásticamente la deuda pública también. Luego vino un Gobernador y en cuatro (4) años generó tres mil (3,000) millones de dólares contra las cuentas de Retiro, recuerdo. Peor, entre ambos Partidos, ya que la compañera lo trae a colación, se generó un impuesto de consumo, le llaman IVU, el IVU sistema tributario, donde las personas ahora consumen y se le grava el consumo. Y ese dinero que se captaba fue a pasar al pago único de una deuda pública que se legisló aquí, fuera del orden constitucional. Ahí llegó la Junta de Control Fiscal después.

Cuando llegó la Junta de Control Fiscal muchos decían, se salvó esto. Estamos diciendo, no. Mire, cuando el exgobernador Luis Fortuño ganó, él trajo a Puerto Rico lo que se llama el Plan Brady. Plan Brady, Brady era el Vicpresidente del Tesoro de los Estados Unidos. El Plan Brady lo que hacía era que buscaba cómo pagar la deuda pública privada, la deuda externa, aumentando el nivel de deuda interna y traspasando el título de la deuda a entidades como las cuentas de retiro, inversionistas nacionales, cooperativas y traspasó la responsabilidad de la deuda a nuestros entes en carácter personal y corporativo, titularización de la deuda, Luis Fortuño.

Cuando ocurre eso llega la Ley PROMESA y daba risa ver cómo llegaban los abogados que iba a reclutar la Junta de Control Fiscal, si ustedes buscan el bufete de abogados donde trabajaba el exgobernador Pedro Pierluisi antes de ser Comisionado Residente, podrán ver que ese abogado, ese bufete estaba directamente relacionado, fíjense lo que hicieron, les voy a hablar al pueblo y a los policías.

Cogieron la deuda pública de Puerto Rico, después que te la traspasaron a ti, le pagaron a los bancos, por eso el Gobernador Luis Fortuño decía, "dieciocho (18) mil millones de dólares en deuda pública no son míos. Claro, le pag'p a la banca y se lo traspasó a cada uno de todos nosotros. Esto es historia. El resultado neto de eso, fue que cuando esos abogados empezaron a ver la quiebra buscaron cómo asesorar a los Gobernadores, en ese caso Luis Fortuño, para hacer esta emisión de deuda pública y que el acreedor primario se viese en la obligación de venderlo por temor a los mercados y recuperar su dinero y que los que compraran en el mercado secundario, que no le prestaron un centavo al país, entonces se le brindaran unas garantías de pago por dinero que no nos pagaron. Porque ellos no nos prestaron dinero.

Para que tengan una idea, empezando por los Fondos de COFINA, se le dio una garantía de noventa y un (91) centavos el dólar a los acreedores del mercado secundario que no nos prestaron un centavo. Y cuando usted busca esas personas que son los tenedores de esa deuda, ahí estaban los clientes de la exesposa del Gobernador. Eso es historia.

Aquí ninguno puede decir, es que, pues nos entramparon, por eso nunca le hicieron una auditoría a la deuda pública de Puerto Rico. Porque van a encontrar que los que fungieron como asesores fueron al mercado secundario y luego eran sus clientes. Y cuando llegaron a negociar la garantía del pago a la deuda, ahí estaban presentes. Ahí está el dinero de sus pensiones Policías.

Así que vayan preparando sus suelas, porque van a tener que caminar largo y tendí'o. Y van a necesitar apoyo mucho más que el que aquí se le pueda dar. Incluso, para la próxima protesta si el

compañero desea, el compañero senador, lo excusamos pa'que los apoye. Porque se les está yendo la edad, cincuenta y cinco (55) dicen, cincuenta y cinco (55) años, sesenta y dos (62).

Y no van a ver su pensión, esto que le están haciendo, yo voy a votar a favor porque es administrativo, pero no es financiero. Ni va a arreglar los cuarteles ni va arreglar… Para que los compañeros sepan cómo está la Policía de Puerto Rico, en la última protesta en Rincón, cuando fueron a sonar las chicharras, para que se recogieran los manifestantes, no sonó. Tuvo que el Policía ir y pegarle a la patrulla porque ni la chicharra funciona. Parece que es eléctrica y LUMA la dejó sin luz.

Pero como es una promesa de campaña, pues vamos nosotros a apoyarla. Como apoyamos la promesa de campaña de la Gobernadora de pagar de un solo cheque la deuda pública de la Autoridad de Energía Eléctrica, que le dije a todo mi país y todo eso está en récord, que eran doce (12) mil millones de dólares. Cuando ella decía que eran mil doscientos (1,200) parece que la aritmética no sé donde fue que la cogió.

Y el que le diga a ustedes Policías que con esto va a resolver sus problemas, lo está cogiendo, de eso mismo. Porque aquí no hay fuentes de ingresos, aquí no hay cómo pagarle a ustedes. Porque no quieren tocar el verdadero problema. Que son los tenedores de la deuda pública de Puerto Rico. Y para justificar ese saqueo, tenemos que pagar una Junta de Control Fiscal que nos ha costado más de mil (1,000) millones de dólares.

El pago por los servicios de asesoría legal que con ese dinero, ahí sí estaban las pensiones de los policías. Cuando la Gobernadora, incluso, la señora Ferraiuoli estaba deponiendo, este servidor le hizo una pregunta, sí sabía cuánto era el presupuesto consolidado del país y ella no supo. Dijo que ascendía y nunca supo. Alrededor de treinta tres (33) mil millones de dólares.

La deuda pública de Puerto Rico llegó a ciento veintidós (122) mil millones de dólares. Cincuenta y dos (52) mil millones de dólares cargados a las cuentas de pensiones porque setenta y un (71) mil millones de dólares estaban cargados a nuestro Producto Interno Bruto. Los países sensatos emiten deuda pública con el Producto Nacional Bruto, porque es lo que tu produces y es lo que tu puedes pagar, pero los mercados vieron un país en desarrollo y contaron el capital extranjero que por transferencia se mueve constantemente como si fuese un ingreso neto y nos quebraron.

¿Cómo se va a pagar eso? Que no se puede pagar, que no se va a pagar. Y buscaron cómo dar una garantía de noventa y un (91) centavos el dólar que yo nunca voy a olvidar. En el salón del lao'gritaban. Yo me acuerdo que había uno hasta que lloraba. Y yo decía contra, cómo uno llora ahora cuando se emitió la deuda pública le mentiste tú. Que ahora hay una reestrucuración que nunca vamos a poder pagar. Era una combinación de cosas que muchos no entendían. Y siguen sin entender.

Vamos a pararle el pago a la Junta de Control Fiscal, vamos a luchar contra ellos, no es simbólicamente, porque esto no se trata de ideologías políticas. Porque si fuese de ideologías políticas, en California cogieron un Senador en estos días y lo sacaron de allí y lo arrestaron. Y mataron dos (2) legisladores en los Estados Unidos, también. En una semana.

Entonces, ya no sé si estoy viendo las noticias de Venezuela, de Cuba o de Estados Unidos. He tenido que hasta dejar de ver las noticias internacionales porque me confundo. Pero en lo que no me confundo es que somos presos de los mercados. Y que si nosotros no buscamos cómo estructurar nuestro sistema de pago a la deuda pública estamos fritos, empezando por la Autoridad de Energía Eléctrica.

¿De dónde vamos a sacar doce mil (12,000) millones de dólares, pues acaba de decirle la Gobernadora que ese es el presupuesto operacional del país, el más alto en la historia, trece mil (13,000) millones de dólares. Hubo un aumento ahora de setecientos sesenta y seis (766) millones de dólares, ¿para qué? Para ir a donde la Junta de Control Fiscal y que la Junta diga, eso no se puede. Y que luego a los políticos le digan, nosotros lo intentamos, pero no me lo permitieron. ¡Valgame!

Eso no puede volver a ocurrir, aquí hay que ponerse la falda y los pantalones y aprender a caminar sobre nuestros propios pies.

En muchos Estados no le ocurre esto, porque son valientes y se atreven. ¿En cuántos Estados Walmart, no opera? Porque los Estados le han impedido que vayan allí. Porque Walmart tiene su matriz en Luxemburgo. Y hace un *transfer pricing* donde aquí el centro de distribución de venta al detal en Walmart y va y le dice a Hacienda, si mira, yo lo que me gané fueron cincuenta (50) pesos. La ganancia la dejaron en el origen. ¿Qué dinero nos dejó? Ninguno.

Ese es el problema y, ¿quién para a Walmart en este país?, ¿quién para a Walgreens en este país? ¿Quién para a todos esos… No, le van a decir que eso es desarrollo económico.

Pero ahí es que están las pensiones de los policías. Ahí es que está la quiebra del Departamento de Educación, ahí es que está la quiebra del Departamento de Salud. Y si nosotros no enfrentamos ese problema ahora, es de grandes proporciones. Vuelvo y lo digo, la tenemos en nuestras manos, se llama triple exención contributiva. Que hay que hacerle una enmienda a la Constitución, seguro que sí. Pero eso es más importante que buscar el segundo orden de sucesión. Algo que también experimentamos porque como no funcionó la sombrilla del DSP, tampoco funcionó el Gobernador que la creó y por eso no está aquí.

Y a los que les tocó, tenemos que levantarlo y lo vamos a hacer.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

SR. MATÍAS ROSARIO: Un turno para rectificar.

SR. PRESIDENTE: ¿Un turno de rectificación?

SR. MATÍAS ROSARIO: Sí.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Voy a cerrar el debate aquí, después del compañero Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, tengo que coger este turno, porque a veces hay una mentira que se repite tanto y tanto y tanto que hay gente que se las cree.

En ningún momento la Gobernadora de Puerto Rico dijo que iba a eliminar la sombrilla del DSP. La Gobernadora de Puerto Rico dijo que iba a sacar a la Policía. Y hay que aclararlo porque es tanta la mentira y tanta repetición que llega la persona a pensar que fue verdad que en algún momento la Gobernadora dijo que iba a quitar la sombrilla.

Por ahí hay un Proyecto que llegó a mí Comisión para eliminar la sombrilla del DSP y ya tiene el informe negativo porque eso no se va a dar.

Por otro lado, escucho a un compañero decir que en un turno anterior se dijo que la Policía está cansada, claro que está cansada, pero es que esto es un contexto completo, no el politiquero que pueden utilizar. Está cansada la Policía por una razón en específico, hoy no me tuvieron que dar permiso, yo estaba allá en la marcha. Lo que pasa es que yo puedo hacer varias cosas a la misma vez. Y fui allá y después vien a cumplir aquí. Pero lo importante que tiene que ver que los policías están cansados, bien cansados, porque hay una situación y una realidad que a veces hay algunos del Partido Popular que no quieren verla. En aquella marcha habían 680 policías más o menos, 680 policías más o menos. Habían 600 de esos que se supone que estén su casa, se supone que no estuviesen trabajando. Pero estén trabajando con la nefasta Ley 3 del Partido Popular. Por eso es que los policías están cansados, porque Alejandro y su Ley y su partido nos destruyó el retiro. Por eso es que yo digo que los policías están cansados. Esos policías no tenían que estar peleando por horas extra, esos policías tenían que estar en la televisión mirando el programa porque se tenían que retirar. Pero el Partido

Popular, sin una Junta de Control Fiscal, nos condenó a ser presos del sistema, porque no nos podemos retirar porque tenemos una indigna condición colonial.

Sí, estamos cansados, cansados de que Alejandro y el Partido Popular en el 2013 nos destruyó, nos está haciendo trabajar más tiempo. Hermanos míos muriéndose de cáncer porque tienen que hacerse diálisis. Hermanos míos que han muerto en el cumplimiento del deber porque se supone que estuvieran en su casa, pero gracias a esa nefasta Ley 3 del Partido Popular miles de policías están presos hoy en el sistema. Claro que están cansados, y se lo debe al Partido Popular. En estos ocho (8) años del PNP le hemos conseguido aumento, le hemos conseguido dinero para pagar seguro social, le hemos pagado las horas extra como nunca antes y, además de eso, le conseguimos un aumento del quince por ciento (15%). Además de eso, nuestra Delegación, gracias al Presidente del Senado que paró cuando íbamos a firmar el 1003, los policías recibieron dos (2) billones de dólares.

Nuestra Administración ha trabajado. Nuestra Administración ha luchado. Lo que pasa es que los daños causados por la nefasta Ley 3 del Partido Popular vino con algo más, algo que no estaba cuando Alejando y los populares los destruyeron. Una Junta de Control Fiscal, una Junta de Control Fiscal que hemos peleado contra ella, hemos luchado contra ella. No permitimos que le bajaran las pensiones a los pensionados. Le buscamos dinero para el retiro de los policías. Eso ha hecho esta Administración. Eso está haciendo Jenniffer González, luchando por el pueblo puertorriqueño. Lo que pasa es que es fácil politiquear y velar güira.

Y digo nuevamente, señor Presidente, para concluir. Sí los policías están cansados, pero es por estar presos en este sistema que nos condenó Alejandro en la nefasta Ley 3 y los populares.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Le voy a pedirle a la compañera Vicepresidenta, ¿está por aquí?, que asuma la Presidencia para nosotros consumir un turno de cierre.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

- - - -

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros senadores. Tenemos ante nuestra consideración el Proyecto de la Cámara 406. Este Proyecto lo que persigue es sacar del Departamento de Seguridad Pública a la Policía de Puerto Rico. Me parece que es no es el mecanismo que va a resolver el problema, porque dicho de la manera más simple, los problemas de dinero se resuelven con dinero.

Cuando Ricardo Rosselló era Gobernador de Puerto Rico planteó en la Plataforma del Gobierno crear esa estructura y el pueblo avaló. Así que no fue un capricho del PNP, no fue un invento, fue una Plataforma presentada a los puertorriqueños que le dijeron que sí con su voto. Así que más allá de un planteamiento que hizo el entonces Gobernador, candidato y luego gobernador Ricardo Rosselló, era un mandato en las urnas del pueblo puertorriqueño. Posteriormente nuestra gobernadora Jenniffer González planteó algo diferente, sacar a la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública. Y a mí me parece que ninguno de los dos elementos de incluirlo dentro de la sombrilla a la Policía de Puerto Rico o excluirlos de la sombrilla dentro del Departamento de Seguridad de la Policía de Puerto Rico van a resolver el problema, porque en términos de estructura no hay dudas que sí hubo economía administrativa, eso está documentado, bastaría mirar el documento del presupuesto para ver que se asigna menos dinero para los fines administrativos por razón de la sombrilla. Sobre la efectividad de la Policía de Puerto Rico, bueno pues bastaría ver los números, en

todos los renglones ha habido mejoría. Quisiéramos que no hubiera crimen, por supuesto, pero ha habido reducción en todos los renglones sobre el crimen. Así que sí ha sido efectivo. Yo soy de la opinión que el problema se resolvía si el jefe del Departamento de Seguridad y el jefe de la Policía eran exactamente la misma persona, como lo hizo Pedro Rosselló González, y funcionó. Es tan sencillo como eso, señores.

Entonces aquí quieren hacer una disertación sobre si debe estar adentro, debe estar afuera. La realidad es que hubo las eficiencias administrativas. Hubo efectividad en la lucha contra el crimen, particularmente en lo que la Policía se refiere. Pero pudo haber sido mucho mejor si el tema de la línea de mando quedaba claro, porque había controversias entre si era el Secretario del DSP o era el jefe de la Policía el que tomaba ciertas decisiones que incidían en la Policía o que incidían en el Departamento, y yo creo que esa ha sido la controversia mayor.

Así que mi punto de vista es que el asunto se hubiese resuelto si fuera la misma persona el Director de Seguridad Pública y jefe de la Policía como fue bajo los tiempos de Pedro Rosselló y con el entonces Comisionado, jefe, que era el señor Pedro Toledo. Eso en cuanto a si debe estar dentro o debe estar fuera de toda la cosa esta que se ha dicho.

Yo escuché a mi compañero y amigo Luis Javier Hernández decir que llevamos ocho (8) años del PNP y posiblemente llevaremos doce (12), porque como van ustedes, pues ciertamente el pueblo sigue creyendo en nosotros, por eso barrimos. Dijimos que los íbamos a barrer y los barrimos. Así que ese es el récord, ese es el récord y los resultados están ahí.

Sobre cómo reconfigurar las agencias. Pues si alguien, si un candidato a la Gobernación o un partido político decide reconfigurar una agencia que lleva ocho (8) o diez (10) años o doce (12) años, pues no sé por qué el Partido Popular le sorprende. El Partido Popular se fundó en el 1938 y ahora están hablando de refundarlo. Cuidado como lo plantean, porque después de tanto tiempo si no sirvió y lo quieren refundar, bueno, pues entonces lo dijeron ustedes.

Sobre ese particular, debe quedar claro que nos corresponde a los Senadores de Mayoría por razón de que es un tema programático votarle a favor, aunque yo tengo un pensamiento de que se resolvía el problema si fuera la misma persona.

Escuché también aquí un planteamiento de la compañera del Partido Independentista decir que cómo es posible que la Gobernadora sea la que tenga la facultad de los rangos. Bueno, por si no lo sabían, la Comandante Jefa de la Policía de Puerto Rico es nada más y nada menos que la Gobernadora de Puerto Rico. En Nicaragua y en Venezuela y en Cuba los comandantes, jefes de Gobierno visten uniforme militar y son los que deciden el Gobierno entero vestidos de militares. Y yo escuché a mi compañera decir en una ocasión que felicitaba a esas organizaciones cívico-militares de Venezuela. Así que no sé por qué le irrita que una persona que fue electa por el pueblo de Puerto Rico y que planteó ante el pueblo puertorriqueño separar la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad, pues le puede asombrar. Ciertamente el ejercicio democrático de Puerto Rico siempre ha cumplido con los mayores estándares. Yo no puedo decir eso de Venezuela. Ellos tampoco, porque los independentistas rápido que ven que el hedor que sale de Venezuela ofende el olfato del que tenga la peor congestión nasal, rápido respetan la soberanía. Ah, no, no, nosotros no nos podemos meter en eso porque es que eso es un pueblo soberano. ¡Qué mamey, ah!

Sobre el comportamiento del presidente Trump y la comparación que hacen con, si no saben si es Venezuela, Estados Unidos o cualquier otro país de estos de los dictadores narcotraficantes, criminales, asesinos y malditos, bueno, pues yo les voy a decir cuál es la diferencia. El Gobierno americano que me enorgullece a mí y el cual yo apoyo, se ha atrevido a enjuiciar a sus presidentes. Y el sistema judicial de nuestra Nación ha detenido a Trump y ha detenido a otros presidentes, porque esa es la democracia, lo que no pasa en Venezuela, lo que no pasa en Cuba y lo que no pasa en

Nicaragua. Eso es democracia. Y decir que le parece algo extraño que una gobernadora Jenniffer González esté a cargo de los rangos. Los oficiales de la Policía de rango no van a elecciones. El Partido Independentista, sus candidatos que deberían ir a primarias, los seleccionan de "deo", a ver. O sea, es malo dar un rango, pero es bueno decir, "usted va a ser el candidato". Y por las últimas cuatro (4) elecciones han sido Juan Dalmau, Daniel Márquez y la compañera. Ojalá vuelvan a correr.

Así es que todo este tema de la Policía de Puerto Rico y del financiamiento, etcétera, tiene su génesis en nuestra condición colonial. La Junta de Control Fiscal nos ha costado millones y millones y millones y millones, exigen una disciplina fiscal que no exhiben ellos mismos en el uso de fondos públicos, no han sido certeros en ninguno de sus estimados. De hecho, en los recaudos, el estimado de recaudos que ellos siempre han hecho en los últimos años se queda por debajo de lo que finalmente se recauda. De hecho, el recaudo inclusive rebasa el número estimado del recaudo del propio Gobierno. Así que ni el estimado de la Junta ni el estimado digamos conservador durante el Gobierno se queda por encima de lo que se recauda, siempre recaudamos más. Así que sí hay dinero y debería haber dinero para los Gobiernos municipales, y debería haber dinero para los maestros, para los policías y para todos los servidores públicos. Pues claro que sí. Y la compañera Migdalia Padilla, que dirige la Comisión de Hacienda, ha podido ver que hay renglones donde hay recursos que podrían redestinarse, pero somos una colonia, somos una colonia donde una Junta de Control Fiscal que no es electa llega al extremo de decir cuánto gana un policía y por cuánto se va a retirar. Y entonces hoy los que militan en el Partido Popular, que defienden la condición colonial, critican las consecuencias de ser colonia. Mire eso.

Así es que manejar el Gobierno de Puerto Rico siendo una colonia, promover mantenerse como una colonia es inconsistente con criticar un Gobierno que ha tratado de lograr la igualdad plena, el Gobierno del Partido Progresista, y que defiende lograr la estadidad para Puerto Rico.

Y en cuanto a los policías, la Fuerza de la Policía que se ha reducido sustancialmente en los últimos años, se nos están yendo los mejores hombres y mujeres, y ya van de salida un grupo sustancial de oficiales cuyas capacidades y cuya experiencia y cuya trayectoria es admirable y que son extraordinariamente necesario para el pueblo de Puerto Rico. Y entonces, ante las limitaciones de la Junta de Control Fiscal no hay mucho espacio para promover academia y promover circunstancias laborales que permitan que gente joven piense que formar parte de la Policía de Puerto Rico es una carrera que tiene futuro para ellos, para su familia y para el entorno donde ellos viven o donde ellos se manejan. Así que eso tiene los matices de la colonia y tiene las consecuencias de la desigualdad política que vive Puerto Rico.

Hace algún tiempo yo aprobé o mis compañeros un Proyecto que presentamos, tanto en Cámara y como en Senado y La Fortaleza, se aprobó un Proyecto para crear un fideicomiso para crear un fondo que nutriera las pensiones de los policías. Y nosotros hemos presentado, el PNP es el partido que más Proyectos ha presentado en favor de la Policía de Puerto Rico. Y yo reto a cualquiera de los compañeros y de cualquier partido que hagamos la comparativa.

Y entonces luego el pasado cuatrienio, con una Asamblea Legislativa dominada por el Partido Popular y una cosa que ellos llaman "partido emergente", que de emergente se convirtieron en náufragos, revisitaron el tema, cambiaron los números, se fueron a negociar con la Junta de Control Fiscal, y todos decían en los foros públicos, "logramos esto, logramos aquello", y el saldo neto fue quitarle dinero al fideicomiso de la Policía de Puerto Rico. Ese es el saldo neto. Y el que quiera debatirlo, yo me siento con cualquiera y buscamos el Proyecto y buscamos, lo comparamos para que ustedes vean que el saldo neto de esa legislación que se firmó el cuatrienio pasado fue quitarle recursos de la Policía y darle más injerencia a la Junta de Control Fiscal sobre el dinero que va a recaudar las máquinas de juego. Ese es el saldo neto indiscutible. Y por eso yo le voté en contra a ese Proyecto.

Hoy, le voy a votar a favor a este Proyecto, emitiré un voto explicativo, pero tengo mis reservas con él. No creo que la solución va a ser sacarlo, la solución es recursos económicos. Los problemas de dinero se resuelven con dinero. Un policía con un retiro digno puede estar en una sombrilla o fuera de la sombrilla y tiene retiro digno. Un policía con un salario adecuado puede estar en una sombrilla o fuera de la sombrilla y tiene un buen salario. Después de todo las circunstancias en las que laboran los hombres y mujeres que visten el uniforme de la Policía es lo cardinal. Si están en una sombrilla o si están independiente eso no cambia la cosa.

Y de igual manera, quisiera… Ah, yo escuché aquí al compañero independiente hablar del financiamiento de la deuda que, bueno, se recortó la deuda, y se recortó la deuda con los votos del PNP, porque el Partido Popular no tuvo votos el cuatrienio pasado suficiente para aprobar el recorte de deuda. Y fue la intervención del gobernador Pierluisi y se logró recortar la deuda sustancialmente del pueblo de Puerto Rico.

Y habíamos aprobado una Reforma Laboral en el 2017, y alguna gente aquí habla de que le quitó derechos a los trabajadores. Yo hablé de las estadísticas, no tan solo las solicitudes de exenciones del pago de bono se redujeron de 1,400 a menos de 300, sino que el desempleo se redujo de 10.9 a 5.42 en el 2024. Esos son los resultados, por eso llevamos ocho (8) años, compañeros, por eso es que llevamos ocho (8) años y vamos a tener cuatro (4) más.

Así es que sí el pueblo de Puerto Rico entiende que siempre hemos sido, somos y seremos mejor Gobierno y nos corresponde mantener la confianza del pueblo puertorriqueño en lo que hacemos. Porque no se trata de festinadamente o livianamente despachar lo que es la confianza que el pueblo de Puerto Rico nos ha dado, tenemos que cumplirle, y fielmente tenemos que cumplirle con esa confianza.

Así es que en el caso de la Ley Laboral, que decía que Walgreens no nos va, que quién le mete mato a Walgreens, nosotros, nosotros le metimos mano a Walgreens. Cuando aprobamos la que ellos llaman Reforma Laboral y le dejamos los derechos de los trabajadores intactos previo a la Ley y los de nuevo reclutamiento entraban por el nuevo Código, Walgreens trataba de despedir para que entraran nuevo y no se lo permitimos. Fue el Gobierno del PNP el que los detuvo a ellos y a quien sea. Esa es la verdad.

Pero vamos a mirar hacia el futuro, ¿verdad?, por los próximos cuatro años. Y yo tengo unas enmiendas que quisiera que se consideraran.

En la página 83 del Proyecto, la línea 10, después de "vigencia" insertar "e interpretación". En la línea 11, después de "aprobación" insertar "y será interpretada siempre bajo cualquier circunstancia de la manera más favorable para los miembros de la Policía de Puerto Rico". Son las enmiendas.

Son mis palabras, señor Presidente y compañeros. Los invito a aprobar la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: No hay objeción a las enmiendas.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se aprueba.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto de la Cámara 406, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 8, línea 1,	después de "(e)" eliminar "Asensos" y sustituir por "Ascensos"
Página 26, línea 17,	después de "ser" eliminar "relavado" y sustituir por "relevado"
Página 56, línea 10,	después de "Ley" insertar "Núm."

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 406, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 406, se aprueban.

- - - -

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos …

SR. PRESIDENTE: Nos falta una medida.

SRA. SOTO TOLENTINO: Necesitamos ir al turno de Mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, vamos a ir al turno de Mensajes.

SR. PRESIDENTE: Adelante, si no hay objeción.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que la Cámara de Representantes ha aprobado la R. C. del S. 37, con enmiendas.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 37. Solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción a concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 37, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: De igual forma, señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 459. Solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre con las enmiendas introducidas por el Proyecto del Senado 459.

SRA. SOTO TOLENTINO: Solicitamos que se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Y en la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 442, Proyecto del Senado 459, en concurrencia, Proyecto del Senado 543, Proyecto del Senado 615; Proyecto del Senado 643; Resolución Conjunta del Senado 37, en concurrencia, Resolución Conjunta del Senado 38, Resolución Conjunta del Senado 41; Resolución del Senado 134, Resolución del Senado 175; Proyecto de la Cámara 371, Proyecto de la Cámara 406, Proyecto de la Cámara 504, Proyecto de la Cámara 506.

Aclaramos que el Proyecto del Senado 459, en concurrencia, con la Resolución Conjunta del Senado 37, en concurrencia.

SR. PRESIDENTE: Votación.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Si algún compañero senador que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago primero.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 504.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Señor portavoz Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Voto explicativo para el 543.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

SR. SANTIAGO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Santiago.

SR. SANTIAGO RIVERA: Un voto explicativo en el Proyecto 615.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Alguien más?

Señora Secretaria, que se haga constar que yo emitiré un voto a favor, con voto explicativo, del Proyecto de la Cámara 406.

Ábrase la Votación.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo del Proyecto de la Cámara 406 del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora …

SRA. SOTO TOLENTINO: Se une también la senadora Nitza Moran.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unirme a su voto explicativo.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente, para unir a la Delegación del Partido Nuevo Progresista al voto explicativo del P. del S. 406.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Todos los senadores presentes votaron. Infórmese el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 442

"Para enmendar el inciso (ee) del Artículo 11 de la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada deberá acompañar a los adultos mayores víctimas de delito o maltrato en los procesos que se lleven a cabo en los tribunales o foros administrativos contra personas acusadas de cometer delito o cualquier tipo de maltrato contra el adulto mayor; y para otros fines relacionados."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 459

P. del S. 543

"Para adoptar la "Ley Para la Promoción de Residencias de Alto Impacto Económico", mediante la creación de un nuevo marco legal especial que agilice la inversión, así como el desarrollo, venta y financiamiento de un nuevo mercado de residencias con alto impacto económico; y para otros fines relacionados."

P. del S. 615

"Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en sus Artículos 1.020; 1.022; 1.037 (a) y (b); Artículo 1.053; 2.002; 2.006; 2.014; 2.018 (a)(10); 2.019; 2.035 ; 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1); 2.050; 2.055; 2.059; 2.061; 3.023 y el inciso (c); 3.026 (f)(8); añadir al inciso (f) un subinciso (9), y los incisos (i), (j), (l) y (m);

3.042 (36); 4.010 (e); 4.012A y el inciso (g); 6.007; 6.016; 7.199; y 8.001 para enmendar e incorporar nuevos términos en las definiciones, reenumerar los actuales; añadir enmiendas técnicas y sustantivas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y para otros fines relacionados."

P. del S. 643

"Para enmendar el Artículo 48 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de modificar la composición y forma de nombramiento de los miembros de la Junta de Subastas."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 37

R. C. del S. 38

"Para denominar el puente que ubica en la Carretera Estatal PR-856, entre los kilómetros 0.2 al 0.5, en el barrio Barrazas del Municipio de Carolina, comúnmente conocido como "La Cuesta de los Flacos", con el nombre de "Don Jaime Fernández Morales (QEPD)", a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 41

"Para designar la Carretera Estatal PR-355, la cual discurre entre las jurisdicciones territoriales de Guayanilla y Yauco, con el nombre de "Carretera Agüeybaná", en reconocimiento a quien en vida fuera, el "Cacique Mayor" de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

R. del S. 134

"Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la ejecución, administración y efectividad del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), administrado por la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF); y examinar el impacto que tendría un posible recorte de los fondos federales asignados al mismo."

R. del S. 175

"Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de seguridad vial en la Carretera PR-137, específicamente en sus intersecciones con las carreteras PR-644, PR-643 y PR-634, en los municipios de Vega Baja y Morovis, respectivamente. A su vez, se evalúe el estado general de dicha vía, incluyendo el proceso de repavimentación y los trámites requeridos para su ejecución, tales como el diseño de infraestructura, la obtención de permisos, la asignación de fondos y la realización de los trabajos correspondientes. La ausencia de marcas viales, la deficiencia en la iluminación y otros factores que inciden en la seguridad vial en estas áreas."

P. de la C. 371

"Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 3.025, y añadir los nuevos incisos 259, 260 y 283~~,~~ ~~y reenumerar los subsiguientes incisos del~~ *al* Artículo 8.001 *y reenumerar los subsiguientes incisos*

de dicho artículo de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; a los fines de extender la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial dentro de sus límites territoriales; facultar a la Autoridad de Transporte Integrado y a los municipios para establecer acuerdos para implementar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 406

"Para crear la "Ley de la Policía de Puerto Rico" definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los Artículos 1.02, 1.06, 1.11, 1.12, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20; eliminar el Capítulo 2, reenumerar los Capítulos 3 al 8, como los Capítulos 2 al 7, respectivamente, reenumerar los actuales Artículos del 3.01 al 8.07, como los nuevos Artículos 2.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de atemperar dicha Ley con la creación de la Policía de Puerto Rico; derogar la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico"; *enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;* establecer las normas de transición aplicables para la implantación de esta ley; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 504

"Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.09, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1063.16, ~~1078.02~~, *1092.02,* 4010.01, *6010.05,* 6041.10, 6051.21, 6055.03, y 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones ~~6011.05, 6020.09~~, 6020.10, ~~6060.05~~ y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; con el fin de simplificar y uniformar fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 506

"Para enmendar la Sección 6080.14, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de establecer el marco conceptual para el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Hacienda y los municipios con el fin de uniformar el cobro del impuesto sobre ventas y uso y simplificar el cumplimiento a los contribuyentes mediante la consolidación de la radicación y pago en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"); y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 442; la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 459; la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 37, la Resolución Conjunta del Senado 41; las Resoluciones del Senado 134 y 175; y el Proyecto de la Cámara 506, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con los siguientes resultados:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 38; y los Proyectos de la Cámara 371 y 406 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 504 es considerado a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:
Marially González Huertas y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 643 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 543 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Javier Hernández Ortiz, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 615 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Jamie Barlucea Rodríguez.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-1004
Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varias personas de la Policía Estatal y Policía Municipal de Barranquitas con motivo de recibir el Premio de la Logia.

Moción 2025-1005
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Jomyr Onell Rivera Pizarro, con motivo de lograr el campeonato de la categoría 9u del equipo de soccer club de Canóvanas.

Moción 2025-1006
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios estudiantes del Centro Bernardo González del Programa de Educación para Adultos en el Municipio de Utuado, con motivo de su graduación.

Moción 2025-1007
Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Pedro De Anca Villafañe, con motivo de su sobresaliente trayectoria militar y por haber sido honrado con uno de los reconocimientos más distinguidos en dicha rama, al ser seleccionado para que uno de los aviones de combate a bordo del portaviones USS Harry S. Truman (CVN-75) lleve su nombre.

Moción 2025-1008
Por el senador Rivera Schatz y la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Héctor Luis Rivera, con motivo de su extraordinaria trayectoria y valiosa aportación a la cultura musical de Puerto Rico.

Moción 2025-1009
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los Vigilantes de Recursos Naturales del Distrito de Arecibo, con motivo de su destacado desempeño, como parte de la celebración de la Semana del Vigilante de Recursos Naturales, a celebrarse del 22 al 28 de junio.

Moción 2025-1010
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios padres, con motivo del Día de los Padres Destacados del Distrito de Carolina.

SRA. SOTO TOLENTINO: Moción de Condolencias a nombre de la Delegación del PNP al licenciado Hiram Morales, por el fallecimiento de su señor padre.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unir a la Delegación del Partido Popular a la Moción presentada por la compañera Wandy Soto.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para aprobar las Mociones de la 2025-1004 a la 2025-1010.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unir al senador Gregorio Matías a las Mociones contenidas en el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para unir al senador Reyes Berríos a la Moción 2025-999, 1000 y 1001.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unir al senador Morales Rodríguez a la Moción 2025-1002 y 1003.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unir al senador Sánchez Álvarez a la Moción 2025-985, 986 y 995.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para unir a Jiménez Santoni, senadora, unir a las Mociones 2025-987, 988 y 989.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Para unirme a la Moción 2025-996, 997, 998.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unirme a las Mociones 1006 y 1008.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: También, señor Presidente, para excusar al senador José Luis Dalmau, quien estuvo presente en la sesión, no así en la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Seguro. El compañero estuvo hasta, en los trabajos durante el día de hoy. Se excusa al compañero José Luis Dalmau.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para unirme a las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta este jueves, 19 de junio de 2025, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Antes de atender la solicitud que nos hace la señora Portavoz, quiero recordarle a los compañeros que este próximo miércoles, 18 de junio de 2025, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en el Centro de Convenciones Santiago Palmer en el Municipio de San Germán, tendremos nuestra Comisión Total Especial, así que están todos debidamente informados y convocados para tal Comisión, para esa Comisión Total Especial.

Y si no hay objeción a lo que plantea la señora Portavoz, se recesan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, lunes, 16 de junio, a las seis y veintiuno (6:21) hasta el próximo jueves, 19 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
16 DE JUNIO DE 2025

MEDIDAS **PÁGINA**

Nombramiento de la Lcda. Jaslene M. López Lasanta .....4860 – 4063
Nombramiento de la Lcda. Shana Gabriela Carmen Gould .....4863 – 4866
Nombramiento de la Lcda. Stephanie N. Pérez Díaz.....4866 – 4868
Nombramiento de la Lcda. Xiomara I. Quiles Morales.....4869 – 4871
Nombramiento del Lcdo. José A. Alicea Matías .....4871 – 4874
Nombramiento de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez .....4874 – 4877
Nombramiento del Lcdo. Shaquille Mercado Rivera .....4877 – 4880
Nombramiento del Lcdo. Frank O. Rosado Sánchez.....4880 – 4883
Nombramiento del Sr. Ángel L. Rosendo Martínez .....4883 – 4886
Nombramiento de la Hon. Welda I. Rivera Soto .....4886 – 4888
Nombramiento del Ing. Anthony Y. Yrimia Herrera.....4889 – 4892
Nombramiento del Dr. Juan M. Corchado Juarbe .....4892 – 4894
Nombramiento de la Lcda. Jessica Ñeco Morales .....4894 – 4896
Nombramiento del Dr. Aniello Alberti Poventud.....4896 – 4898
P. del S. 442 .....4899 – 4902
P. del S. 543 4903
P. del S. 615 .....4903 – 4911
P. del S. 643 4912
R. C. del S. 38 4913
R. C. del S. 41 .....4913 – 4914
R. del S. 134.....4914
R. del S. 175.....4914 – 4915
P. de la C. 371 .....4915 – 4917
P. de la C. 504 .....4917 – 4918
P. de la C. 506 4918
P. de la C. 406 ..... 4919 - 4931